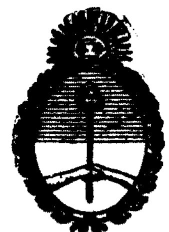


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, lunes 29 de enero de 1973

NUMERO
22.595
AÑO LXXXI

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.179.676

HÉCTOR ORESTE ZIPPILLI
Jefe Departamento Gráfico a/c. desp. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL
T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES
T. E. 42-1011

EXPEDICION
T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

CONCESION Nº 968

$ 0,20 EL EJEMPLAR

SUMARIO

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:

1ª Sección
LEGISLACIONES: 32 páginas

2ª y 3ª Sección
JUDICIALES, COMERCIALES y CIVILES unificadas: 24 páginas

AL PUBLICO

Se comunica al público que durante el mes de ENERO regirá el horario de 12.45 a 16 horas.

La Dirección Nacional





DECRETOS

FUERZAS ARMADAS

Incorpórase personal en situación de retiro a disposiciones del Estatuto para Personal Civil.

DECRETO
Nº 273
Bs. As., 15|1|73

VISTO lo informado por los señores Comandantes en Jefe de la Armada y del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto para el personal civil de las Fuerzas Armadas rige también al personal civil de la Gendarmería Nacional y de la Prefectura Naval Argentina.

Que es indispensable arbitrar el modo de aprovechar la capacidad, experiencia adquirida y confiabilidad del personal de las mencionadas Fuerzas de Seguridad, en situación de retiro, de forma similar a la prevista en el artículo 11 del Estatuto citado para la incorporación del personal militar en situación de retiro;

Que de tal forma se podrá continuar contando con personal de difícil sustitución, a efectos de desarrollar eficientemente las tareas encomendadas a la Gendarmería Nacional y a la Prefectura Naval Argentina;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Incorpórase al personal en situación de retiro, de la Gendarmería y de la Prefectura Naval Argentina, a las disposiciones del artículo 11 del Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas y su reglamentación.

Art. 2º — A los efectos dispuestos por el artículo anterior, los Oficiales Superiores y los Oficiales Jefes de la Gendarmería Nacional y de la Prefectura Naval Argentina serán ubicados en los niveles previstos para iguales jerarquías de personal militar. Segundo Comandante — Subprefecto en los niveles previstos para Capitán o equivalente, y Primer Alférez — Oficial Principal; Alférez — Oficial Auxiliar; y Subalférez — Oficial Ayudante en los niveles previstos para Teniente 1º, Teniente y Subteniente o equivalentes respectivamente.

El Personal Subalterno será ubicado conforme con las dsposiciones del punto 3º apartado b) de la reglamentación al artículo 11 del Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos G. N. Coda.
Carlos A. Rey.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Apruébase la registrada bajo el Nº 146|71.

DECRETO
Nº 282
Bs. As., 15|1|73

VISTO el acuerdo suscripto por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Comunicaciones— mediante el acta firmada con fecha 31 de mayo de 1972, con las agrupaciones gremiales representativas de su personal en cumplimiento de lo prescripto por el Decreto Nº 719|71 y las disposiciones de la Ley Nº 14.250, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 146 del 1º de junio de 1971, las partes intervinientes convinieron en volver a reunirse con el objeto de discutir el resto de los puntos a tratar, los que se considerarán parte integrante del mismo;

Que mediante decretos Nros. 2556|71 y 4522|72 se aprobaron actas parciales posteriores;

Que con fecha 31 de mayo de 1972 se firmó el acta que constituye la segunda parte del mencionado Convenio;

Que las mismas fueron oportunamente homologadas por el Ministerio de Trabajo, de acuerdo con la Ley Nº 14.250, su decreto reglamentario y disposiciones vigentes en la materia;

Que en consecuencia resulta procedente aprobar en su totalidad la Convención Colectiva de Trabajo registrada bajo el número 146|71, con el fin de unificar su contenido.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase lo actuado hasta la fecha en la Convención Colectiva de Trabajo registrada bajo el número 146|71, suscripta por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Comunicaciones— con las agrupaciones gremiales representativas del personal de acuerdo con el Decreto Nº 719|71.

Art. 2º — El gasto que demande la aplicación de lo establecido en el artículo 1º será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 70 Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Comunicaciones—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación, a sus efectos.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.
Rubens G. San Sebastián.

OBRAS PUBLICAS

Financiación de obras para la construcción de edificios para Correos y Telecomunicaciones.

DECRETO
Nº 286
Bs. As., 15|1|73

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos - Comunicaciones, y

CONSIDERANDO

Que por Ley Nº 19.654 del 23 de mayo de 1972 fue creada la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCOTEL), la cual por razones atribuibles a la adaptación del proyecto, no cuenta aún con el Estatuto Orgánico.

Que, como consecuencia de ello, carece de la representación legal necesaria para la formalización de actos cuya concreción inmediata e impostergable adquieren capital importancia para el futuro de la misma.

Que entre dichos actos, cabe citar la suscripción de un contrato de mutuo con la Caja Nacional de Ahorro Postal, por un monto de Ochenta y cinco millones de pesos ($ 85.000.000) cuyo perfeccionamiento reviste carácter de urgente puesto que está destinado a financiar las obras y edificios para numerosas oficinas de Correos y Telecomunicaciones, especialmente las ya preadjudicadas para el interior del país, que no pueden iniciarse por falta de las correspondientes partidas presupuestarias, pese a la expectativa abierta y a la indiscutible necesidad de ejecución de aquéllas.

Que a fin de obviar tales inconvenientes y posibilitar la concreción del contrato mencionado, es menester designar los funcionarios que asumirán provisionalmente la representación legal de ENCOTEL a ese efecto y demás actos derivados del préstamo convenido.

Que, por su parte, el Ministerio de Hacienda y Finanzas y el Tribunal de Cuentas de la Nación, adecuarán la intervención que les compete de modo tal que se cumplan las obligaciones que las disposiciones vigentes les asigna para el control de las Empresas del Estado.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCOTEL) a contratar directamente con la Caja Nacional de Ahorro Postal, un préstamo de hasta Ochenta y cinco millones de pesos ($ 85.000.000) destinados a financiar las obras programadas para la construcción de edificios destinados a sus futuras dependencias en todo el territorio del país, por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos - Comunicaciones, otorgándosele para tal fin la correspondiente personería jurídica.

Art. 2º — Designar al señor Subsecretario de Comunicaciones y al Director Nacional de Correos y Telecomunicaciones para que, bajo la dirección del primero, asuman provisionalmente la representación de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, firmen el contrato a que se refiere el artículo anterior y tomen todas las disposiciones que resulten necesarias para concretar la operación y demás actos accesorios formalizándolos legalmente.

Art. 3º — Las obras que se prevén en el artículo 1º continuarán siendo planificadas, programadas, proyectadas, licitadas, adjudicadas, fiscalizadas, recibidas y liquidadas por la jurisdicción Comunicaciones del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, de acuerdo con el régimen vigente en la misma para esos efectos, hasta su transferencia a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCOTEL).

Art. 4º — Los funcionarios designados por el artículo 2º quedan facultados además para autorizar a la Caja Nacional de Ahorro Postal, otorgando los recibos pertinentes, a transferir, del monto correspondiente al préstamo contratado, a la cuenta de Cheque Postal que se abrirá al efecto a nombre del Ministerio de Obras y Servicios Públicos - Comunicaciones, las partidas parciales que ésta le requiera para ir dando cumplimiento a las obligaciones emergentes de lo dispuesto en el artículo 3º, cuyo pago efectuará dicho Ministerio directamente a los acreedores mediante la utilización de cheques postales, los cuales, en estos casos, reemplazarán los libramientos del sistema actual para la cancelación de deudas por intermedio de la Tesorería General de la Nación.

Art. 5º — El Ministerio de Hacienda y Finanzas y el Tribunal de Cuentas de la Nación arbitrarán las medidas necesarias para adaptar los procedimientos que, en la emergencia y dado lo excepcional del caso, requiera en cada oportunidad la intervención que les compete, visto el carácter de Empresa de Estado de ENCOTEL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Pedro A. Gordillo.
Jorge Wehbe.

TRANSFERENCIA

Medidas complementarias legales de la Ley 19.351.

DECRETO
Nº 287
Bs. As., 15|1|73

VISTO el Expediente Nº 385|72, del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por el cual la Escribanía General de Gobierno de la Nación solicita se arbitren medidas legales complementarias de la Ley 19.351 que determina la forma y procedimiento por el cual habrá de otorgarse la escritura pública de transferencia de dominio, derechos y|o acciones de los bienes inmuebles de servicios públicos de electricidad y de tranvías de capital proveniente de los Estados Unidos de América integrentes de los grupos AMFORP, E. E. A. y ANSEC, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 5º de la citada ley se declara la exención de pago de los impuestos y|o contribuciones nacionales, con excepción del pago de las tasas retributivas de servicios, disponiéndose en el Artículo 7º que estos últimos serán atendidos con recursos del Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior, con cargo a los organismos nacionales o provinciales que correspondan.

Que para el caso de que deban abonarse impuestos, contribuciones o tasas no prescriptas en los órdenes provinciales o municipales, corresponde disponer la afectación de fondos en igual sentido.

Por ello, y lo propuesto por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — A los efectos del cumplimiento de la Ley 19.351, determínase que la atención de los pagos de los impuestos, tasas o contribuciones provinciales o municipales que correspondiere abonar serán atendidos con recursos del Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior con cargo a los organismos o empresas a que se refiere el Artículo 7º de la citada ley y en igual forma.

Art. 2º — En mérito a lo establecido por los Artículos 2º y 3º de la Ley 13.490, aplicable a la transferencia por disposición de la Ley 19.351, autorízase a la Escribanía General de Gobierno de la Nación para que extienda la escritura traslativa de dominio, sin requerirse certificados previos ni ningún otro requisito formal, inscribiéndose los bienes en los respectivos registros sin más trámite, conforme lo ordenan ambas leyes citadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

SERVICIO EXTERIOR

Embajador en Barbados.

DECRETO
Nº 318
Bs. As., 18|1|73

VISTO lo establecido en las Políticas Nacionales Nros. 141 y 142, y

Atento a razones del servicio diplomático,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Barbados, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Carlos Alberto Ortiz de Rozas, sin perjuicio de sus funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo F. Mc Loughlin.

OBRAS SANITARIAS

Elévase el módulo para establecer las tarifas para análisis químicos y microbiológicos.

DECRETO
Nº 283
Bs. As., 15|1|73

VISTO el expediente Nº 49.877|966, del registro de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, por el que la misma solicita la modificación del valor correspondiente al módulo que se aplica para establecer las tarifas relativas a los análisis químicos y microbiológicos y ensayos físicos de materiales, que lleva a cabo dicha Institución, y

CONSIDERANDO:

Que la elevación del referido módulo se justifica ampliamente con motivo del incremento que han sufrido los precios de la energía eléctrica, combustibles, drogas, etc., como así también el aumento de remuneraciones de su personal.

Que el valor actualmente vigente resulta insuficiente para cubrir el costo de los referidos análisis y ensayos.

Que la Ley Nº 13.577, orgánica de Obras Sanitarias de la Nación, faculta al Poder Ejecutivo Nacional en su artículo 4º, inciso d), a fijar las tarifas retributivas de los servicios que presta la Repartición recurrente.

Que, por otra parte, la recaudación de los servicios de que se trata no es significativa dentro del total de servicios prestados por la citada Administración General.

Que, asimismo, cada modificación de dichas tarifas promueve un pronunciamiento del Poder Ejecutivo Nacional, lo que dilata temporalmente su aplicación e insume importantes gastos al erario público, por lo que procede el dictado de una medida mediante la cual pueda obviarse el dictado de un decreto estableciendo un método ágil que permita a Obras Sanitarias de la Nación por vía resolutiva fijar los nuevos niveles tarifarios.

Que de acuerdo con lo expresado por la Dirección Nacional de Políticas del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a fs. 26|27, se estima conveniente proceder al ajuste automático del módulo una vez al año, y por ahora establecer un valor inicial de diez pesos ($ 10,00). El reajuste anual se hará en base a la parte fija de la Clase I del Escalafón vigente en el Organismo recurrente, toda vez que la mano de obra es uno de los valores que más incide en el costo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Elévase a diez pesos (pesos 10,00) el valor del módulo M. establecido en el artículo 2º del decreto número 3773|65, aplicable para establecer las tarifas relativas a los análisis químicos y microbiológicos y ensayos físicos de materiales que realiza la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. En lo sucesivo el valor de dicho módulo se ajustará anualmente, en el mes de enero, en función del cuatro por ciento (4 %) de la parte fija de la Clase I (redondeado a pesos) del Escalafón aprobado por decreto Nº 4431|58, vigente en dicha Administración General.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.
Jorge Wehbe.

DESIGNACION

Ministerio de Comercio.
Coordinador de Area.

DECRETO
Nº 9.366.
Bs. As., 30|12|72

VISTO el Decreto Nº 6.427|71 por el que se aprobó la estructura orgánica del Ministerio de Comercio - Unidad Subsecretario de Comercio Interior, y

CONSIDERANDO:

Que dada la necesidad de cubrir en forma permanente los cargos de los titulares de las Areas Abastecimiento y Precios Minoristas y Precios Industriales, se ha llamado a concurso de antecedentes mediante Resolución número 442|72;

Que la Junta Examinadora designada a tal fin por la citada norma legal ha procedido, en cumplimiento de lo establecido en el Apartado IV de las Normas Complementarias del Punto 33º del Escalafón (t. o. Decreto número 14|64 y su modificatorio Decreto número 2.946|71), a considerar los antecedentes presentados por los aspirantes a cubrir dichos cargos;

Que la mencionada Junta al valorar las condiciones de los postulantes, se ha expedido sobre el particular estableciendo el orden de prioridad para cada caso;

Por ello y atento a lo propuesto porel Ministerio de Comercio,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el Ministerio de Comercio - Unidad Subsecretario de Comercio Interior, con imputación en 6.60 — 27 — 004 — 0 — 365 — 1 — 11 — 1110 — 020 — del presupuesto para el ejercicio 1972, en el cargo de Clase J — Grupo I — Coordinador de Area, a los señores don Jorge Agenor Quinteros (M. I. número 4.478.445), en el Area Abastecimiento y Precios Minoristas y don Alberto Braun Bidau (M. I. número 4.409.847) en el Area Precios Industriales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Daniel García.

AERONAVEGACION

Autorízase a una empresa a explotar un servicio aéreo internacional de pasajeros.

DECRETO
Nº 288
Bs. As., 15|1|73

VISTO el expediente Nº 9.367|71 T. por el cual South African Airways (S.A.A.) —nombre bajo el cual opera comercialmente el Departamento Aéreo de la Administración de los Ferrocarriles y Puertos Sudafricanos, organismo gubernamental de la República de Sud Africa— solicita autorización para explotar un servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo entre Cape Town (República de Sud Africa) y Buenos Aires (República Argentina) y viceversa, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso ha sido cumplido el recaudo de audiencia pública previsto por el artículo 129 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico);

Que la Empresa del Estado Aerolíneas Argentinas apoyó la referida gestión durante el acto público mencionado;

Que la petición señalada se encuentra precedida por un acuerdo de "pool", propiciado inicialmente por la autoridad argentina y celebrado entre el ente peticionario y Aerolíneas Argentinas, circunstancias que reafirman, en principio, la existencia de la utilidad general del servicio aéreo propuesto;

Que el servicio aéreo que se trata será implantado, de común acuerdo entre ambos transportadores, a partir del 2 de abril de 1973;

Que los elementos de juicio reunidos permiten un favorable pronunciamiento acerca de la autorización peticionada, por encontrarse vigentes los extremos que así lo justifican, toda vez que aquéllos evidencian la existencia de nuevas posibilidades para el país, al ofrecerle la oportunidad de expandir sus prestaciones aerocomerciales en rutas que se estiman de notorio valor potencial, fundamentación ésta que, por sí sola, sustentaría el otorgamiento peticionado en las condiciones analizadas;

Que de lo actuado surge, asimismo, el factor necesidad al que, entre otros aspectos, alude el inciso e) del artículo 9º de la Ley Nº 19.030 (de Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial) y aquellos determinados por el artículo 129 de la ya mencionada Ley Nº 17.285;

Que lo expresado anteriormente está en directa relación con la reciprocidad que es condicionante de la autorización que se otorga por el presente decreto, en virtud de considerarse perfectamente viable la real y efectiva posibilidad y conveniencia de su ejercicio por parte del transportador argentino;

Que, evaluadas en su justo alcance las circunstancias señaladas precedentemente, se consideran reunidas las condiciones previstas por el artículo 129 de la precitada Ley Nº 17.285, así como satisfecha la exigencia de capacidad técnica y económico-financiera determinada por el artículo 105 de dicho cuerpo legal;

Que es facultad del Poder Ejecutivo otorgar la explotación del servicio aéreo referido, conforme así lo determina el artículo 129 de la mencionada Ley Nº 17.285;

Que el presente otorgamiento se encuentra concernido en las Políticas Nacionales números 79, 111, inc. e), 142 y 160;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a South African Airways (S. A. A.) —nombre bajo el cual opera comercialmente el Departamento Aéreo de la Administración de los Ferrocarriles y Puertos Sudafricanos, organismo gubernamental de la República de Sud Africa— para explotar un servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo entre Cape Town (República de Sud Africa) y Buenos Aires (República Argentina) y viceversa, con la frecuencia de un (1) vuelo quincenal.

Art. 2º — En la explotación otorgada precedentemente serán utilizados, inicialmente, aviones Boeing 707-344 B y 344 C.

Art. 3º — La autorización otorgada por el artículo 1º del presente decreto regirá a partir del 1º de abril de 1973, debiendo la peticionaria iniciar la explotación respectiva dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de dicha fecha.

Art. 4º — La demanda de transporte aéreo entre la República de Sud Africa y la República Argentina y viceversa, será atendida por partes iguales por la peticionaria y por la Empresa del Estado Aerolíneas Argentinas.

Art. 5º — El presente otorgamiento queda condicionado a la reciprocidad para con el transportador argentino por parte de las autoridades pertinentes de la República de Sud Africa, de acuerdo con los Principios Básicos determinados por la Ley Nº 19.030 ya citada, a la subsistencia de las condiciones esenciales determinadas por las leyes mencionadas en este decreto y a la vigencia de un acuerdo comercial con el transportador nacional para la explotación en común de los servicios entre la República de Sud Africa y la República Argentina; además, la autoridad argentina podrá revisar dicho otorgamiento en la oportunidad que lo estime conveniente o cuando hayan variado los elementos de juicio originarios que dieron lugar al mismo.

Art. 6º — South African Airways (S. A. A.) deberá remitir mensualmente al Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Transporte-Dirección Nacional de Transporte Aéreo Comercial) un detalle completo de los transportes realizados durante ese período, así como los datos estadísticos que le requiera dicha autoridad.

Art. 7º — Antes de iniciar la explotación del servicio aéreo autorizado por el presente decreto la peticionaria deberá someter, para la aprobación pertinente, sus sistemas de operaciones, de comunicaciones, mantenimiento de sus aeronaves, las tarifas que serán aplicadas y la concertación de los seguros de ley por los riesgos emergentes de dicha explotación.

Art. 8º — Todo cambio, incorporación o sustitución de aeronaves y modificación de la capacidad comercial inicial de las mismas, tarifas y prórroga del plazo a que se refiere el artículo 3º precedente y la suspensión y reanudación del servicio, serán autorizados previa justificación de las causales invocadas por la peticionaria que motivaren dichas variantes y del cumplimiento de los recaudos legales y administrativos a que hubiere lugar.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.
Eduardo F. Mc Loughlin.

MARINA MERCANTE

El Comando en Jefe de la Armada fijará los aranceles que abonará el personal por derecho de examen.

DECRETO
Nº 347
Bs. As., 18|1|73

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada, lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 18.416, Artículo 26, inciso 23, corresponde a la Armada Argentina la responsabilidad de la formación y capacitación del personal de la Marina Mercante;

Que por Decreto Nº 168|70 se establece que el Comando en Jefe de la Armada fijará los procedimientos para comprobar la idoneidad y capacidad profesional de las personas que gestionan su habilitación para integrar las dotaciones de los buques y demás artefactos navales;

Que se encuentra en proceso de ordenamiento la fijación de materias sujetas a examen para la obtención de Títulos, Patentes y demás Certificados;

Que resulta de imprescindible necesidad producir la bibliografía adecuada para brindarla a dicho personal a los fines de su preparación previa;

Que de esta forma se contribuye al perfeccionamiento del personal de la Marina Mercante, directamente relacionada con la seguridad de la vida humana en el mar;

Que no existen partidas destinadas específicamente al fin buscado;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Comando en Jefe de la Armada a fijar los aranceles que abonará el personal de la Marina Mercante, en concepto de derecho de examen, para la obtención de títulos o patentes.

Art. 2º — El producido de los aranceles recaudados en cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior ingresará a la cuenta especial "Obras y Servicios Especiales - Armada Argentina" Subcuenta Producidos Varios - Aranceles de Ultramar o aranceles de Río y Pesca, según corresponda, destinada a sufragar los gastos que demande la adquisición, contratación o impresión de textos, folletos, manuales, etc., necesarios para la mejor capacitación del personal indicado.

Art. 3º — Facúltase al Comando en Jefe de la Armada para fijar y modificar anualmente los aranceles en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando en Jefe de la Armada para su archivo.

LANUSSE.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.
Carlos G. N. Coda.



RESOLUCIONES

Ministerio de Comercio

EXPORTACION

Modifícanse los precios índice de diversos productos.

RESOLUCION
Nº 778
Bs. As., 23|1|73

VISTO lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 2761|71, y

CONSIDERANDO:

Que de lo aconsejado por la Comisión Asesora de Precios Indice de Exportación surge la conveniencia de modificar los precios índice vigentes para trigo candeal, alpiste, afrecho y afrechillo de trigo, pellets de afrecho y afrechillo de trigo, aceite de maní, aceite de lino y subproductos oleaginosos de algodón.

Por ello,

EL MINISTRO DE COMERCIO
RESUELVE:

1º — Modifícanse los precios índice de exportación vigentes para los productos comprendidos en los siguientes Items de la Nomenclatura de Exportación:

		Unidad	u$s
10 01 00 01	Trigo, excluído para semilla		
	II — Trigo Candeal y/o Taganrock		
	— A granel, con hasta un 15 % embolsado	t.	100.—
	— Más del 15 % embolsado	t.	102.30
10 07 00 01	Alpiste, excluído para semilla	t.	190.—
15 07 03 00	Aceite de cacahuete o maní		
	— A granel y/o envasado	t.	436.—
15 07 07 00	Aceite de lino		
	— A granel y/o envasado	t.	249.—
23 02 00 12	Afrecho y afrechillo de trigo	t.	56.—
23 02 00 13	Pellets de afrecho y afrechillo		
	— De trigo, a granel con hasta un 10 % embolsado ..	t.	58.—
	Tortas de semillas oleaginosas		
23 04 00 01	De algodón	t.	176.—
	Expellers		
23 04 00 06	De Algodón	t.	176.—
	Pellets		
23 04 00 13	De algodón		
	— De harina de algodón (hasta el 3 % de contenido graso)	t.	171.—
	— De tortas de algodón (con más del 3 % del contenido graso)	t.	176.—
	— De expellers de algodón (con más del 3 % de contenido graso)	t.	176.—
	Harinas y borras		
23 04 00 16	Harina de algodón	t.	170.—

2º — Llévese a conocimiento de los Organismos de aplicación, regístrese, publíquese, cumplido, archívese.

García.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS INTERNOS

Aclaración referente a cubierta y llantas de goma macizas.

CIRCULAR
Nº 931 (I)

Bs. As., 23|1|73

En atención a consultas efectuadas por responsables de los gravámenes sobre los productos indicados en el rubro, aclárase que tanto para las registraciones en los libros de modelos oficial como en las facturas, remitos o declaración de existencias, referidas en los artículos 2º, 7º y 9º de la Resolución General Nº 1.503 (I. I.), pueden hacerse en forma global, agrupándolas por sus características de peso y medidas, indicándose la numeración o su serie comprendida en la cantidad agrupada, cuando ello sea posible.

Puede prescindirse el consignar los números de los instrumentos fiscales y de fabricación, siempre que por los datos que puedan proporcionar los responsables, —registros contables u otros elementos fehacientes— pueda establecerse con precisión la salida de fábrica e identificación de los productos.

Déjase constancia que para el supuesto de reingreso a fábrica, las acreditaciones con los requisitos y condiciones que se especificarán por resolución general sólo podrán ser factibles siempre que resulte posible la identificación del producto.

Asimismo, aclárase que la exigencia del artículo 4 de la citada resolución general no obliga el estampillado inmediato de las cubiertas terminadas, pero sí que ellas deben ser descargadas de la cuenta respectiva una vez efectuada dicha operación y en consecuencia incluirse en la respectiva declaración jurada.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Héctor César Morón, Director General (Sustituto).

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Trabajadores de Correos y Telecomunicaciones de Santiago del Estero

Personería gremial.

RESOLUCION
M. T. Nº 255

Bs. As., 29|6|72

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato de Trabajadores de Correos y Telecomunicaciones de Santiago del Estero, en el expediente Nº 481.668|70; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores dependiente del Distrito 10º de Correos y Telecomunicaciones; con zona de actuación en la provincia de Santiago del Estero.

Que desde el 3 de diciembre de 1960, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la ley 14.455 y demás normas vigentes. Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas cincuenta y siete (57) a sesenta y nueve (69) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato de Trabajadores de Correos y Telecomunicaciones de Santiago del Estero, con domicilio en la calle Sarmiento Nº 409 de la ciudad de Santiago del Estero, provincia de Santiago del Estero, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores dependiente del Distrito 10º de Correos y Telecomunicaciones; con zona de actuación en la provincia de Santiago del Estero.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Trabajadores de Correos y Telecomunicaciones de Santiago del Estero y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Denominación, Domicilio y Objeto

Artículo 1º — En la ciudad de Santiago del Estero, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta, queda constituida una institución gremial de primer grado, denominada "Sindicato de Trabajadores de Correos y Telecomunicaciones de Santiago del Estero", que tiene por objeto agrupar en su seno a todos los trabajadores de ambos sexos, dependientes del Distrito 10º de Correos y Telecomunicaciones, siendo su zona de actuación la provincia de Santiago del Estero, con las limitaciones que se establezcan en el artículo 5º, inciso a) de los presentes estatutos.

Art. 2º — El domicilio legal del Sindicato y su sede será la ciudad de Santiago del Estero, calle Sarmiento cuatrocientos nueve al once.

Art. 3º — Además del objeto especificado en el artículo 1º, los fines que propenderá el Sindicato será:

a) Asumir la defensa de los intereses morales y materiales de sus afiliados;
b) Fomentar y fortalecer la unión de todos los trabajadores de la Repartición;
c) Representar y peticionar ante las autoridades públicas propendiendo el mejoramiento económico y social de los agentes agremiados;
d) Velar por el cumplimiento de las leyes y disposiciones normativas referentes a las condiciones de trabajo;
e) Promover la armonía, comprensión y solución de los problemas que interesen al gremio;
f) Propender a la elevación moral y material del asociado, fomentando el hábito al estudio, al trabajo, a la economía y a la previsión, mediante la difusión de conocimientos científicos, sindicales y artísticos, en sus diversas manifestaciones;
g) Auspiciar toda iniciativa concordante;
h) Adherir a federaciones o desafiliarse cuando así se resuelva en Asamblea;
i) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación del Ministerio de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de éste o del tribunal que se constituya.

Art. 4º — Queda terminantemente prohibido a este Sindicato:

a) Intervenir o admitir que en él se planteen, consideren, cometan o discutan cuestiones de carácter político, racial o religioso, así como también todos aquellos contrarios a la moral, las leyes y las instituciones fundamentales de la Nación;
b) Recibir ayuda económica de cualquier índole, de organizaciones políticas o religiosas, de entidades extranjeras, cuando la razón de las mismas resulte contraria al espíritu de este estatuto ley.

CAPITULO II

De los Asociados

Art. 5º — Para solicitar afiliación al Sindicato, es imprescindible llenar los siguientes requisitos:

a) Pertenecer al personal de Correos y Telecomunicaciones, con excepción del Director, Subdirector, Contador y Tesorero del Distrito 10º (Santiago del Estero);
b) Dicha solicitud será considerada por la Comisión Directiva, la que deberá contar para su aceptación, con el voto de las dos terceras partes de los miembros de la misma como mínimo;
c) El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante, llenando y firmando su ficha de afiliación en la que se consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cívica o cédula de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso, funciones o legajo personal.

Art. 6º). — La solicitud de afiliación podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por este Estatuto;
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría, explotación a que pertenece al Sindicato;
c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores.

La solicitud de afiliación deberá ser resuelta por el órgano directivo del Sindicato dentro de los treinta (30) días de su presentación; transcurrido dicho plazo será aceptada. Si el órgano directivo resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión a la primera asamblea para su consideración. Si la misma es confirmada, el trabajador podrá accionar ante la justicia laboral de primera instancia. — Para cancelar su afiliación, el asociado deberá presentar su renuncia al Sindicato por escrito o telegrama colacionado. La Comisión Directiva deberá adoptar una resolución sobre el particular dentro de los treinta (30) días de la fecha de presentación y no podrá ser rechazada salvo que por un motivo legítimo resolviese la expulsión del afiliado renunciante. — No resolviéndose sobre la renuncia en el término aludido o resolviéndose su rechazo, en violación de lo dispuesto del párrafo precedente, se considerará automáticamente aecptada y el afiliado podrá comunicar esta circunstancia al Ministerio de Trabajo a fin de que ésta, en uso de las facultades que le confiere el artículo 33º de la Ley Nº 14.455 adopte las medidas pertinentes y en su caso comunique al empleador que no deberá seguir practicando las retenciones respectivas. Ello sin perjuicio del derecho del trabajador de accionar contra el empleador o el Sindicato, para obtener el reintegro de lo retenido indebidamente.

Art. 7º) Son derechos y obligaciones de los asociados:

a) Votar en las elecciones del Sindicato, siempre que se encuentren al día en el pago de sus cuotas societarias;
b) Tomar parte de las asambleas con voz y voto;
c) Proponer proyectos relacionados únicamente con los fines del Sindicato;
d) Conocer, respetar y cumplir con este Estatuto, los reglamentos y resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;
e) Abonar puntualmente las cuotas sociales;
f) Desempeñar los cargos para los cuales fueron designados con la mayor eficiencia posible.

Art. 8º — Renunciar en cualquier momento a su condición de afiliado siempre que tenga abonada la mensualidad correspondiente a la fecha que se presente la renuncia.

Régimen Disciplinario

Art. 9º. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado será sólo las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión y
c) Expulsión.

Las mismas serán aplicadas por los órganos respectivos, conforme lo establece el artículo 12º.

Art. 10. — Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiera falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

Art. 11. — Se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injurias de hecho o de palabra a representantes del Sindicato en funciones sindicales;
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudique el concepto del Sindicato;
c) Haber engañado a la organización para obtener beneficios económicos o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurriera en actos que afecten la disciplina y armonía de la organización;
d) Al que violare disposiciones estatutarias, y decisiones de los cuerpos directivos de las asambleas.

Art. 12. — Corresponderá expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la Asociación lo intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Recibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos políticos; nacionales o extranjeros;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido al Sindicato en actos que le acarrearen perjuicio, sin facultades para hacerlo. En el caso del artículo 10º, la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el artículo 11º, será también el mismo órgano el facultado para imponerla, por un término no mayor de noventa (90) días que no privará al afiliado de su derecho de voto, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera Asamblea del gremio.

En el supuesto que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una Asociación Profesional y habiéndose dispuesto un procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando el derecho a votar y ser electo.

En cuanto a la medida de expulsión, corresponde aplicarla a la Asamblea de Delegados, en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera Asamblea.

Art. 13. — Todo Asociado expulsado para reingresar deberá ser autorizado por Asamblea.

Art. 14. — El asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de noventa (90) días.

Art. 15. — El asociado pierde también su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la Repartición, de carácter directivo, según la enunciación taxativa del artículo 5º, inciso a), pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado; caso contrario, para reingresar podrá apelar ante la primera reunión de Comisión Directiva.

CAPITULO III

Fondos Sociales

Art. 16. — Constituyen los fondos del Sindicato:

a) Muebles, inmuebles y útiles de trabajo;
b) Cuotas que abonen los socios;
c) Las contribuciones extraordinarias, donaciones y legados;
d) El producido de beneficios, rifas, festivales y de otras entradas que no contrarien el espíritu de estos Estatutos, ni afecten en los intereses de este Sindicato.

Art. 17. — Los fondos sociales serán depositados en un Banco y|u otra institución de crédito pública o privada, a la orden del "Sindicato de Trabajadores de Correos y Telecomunicaciones de Santiago del Estero" a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario de Hacienda o dos suplentes para reemplazar a cualquiera de ellos en caso de ausencia o imposibilidad física.

Art. 18. — Previa autorización de la Comisión Directiva o Asamblea General, los fondos del Sindicato podrán ser utilizados:

a) Para gastos generales de administración;
b) Para propaganda y todo cuanto se relacione con el acrecentamiento y difusión de las ideas del Sindicato;
c) Para prestar ayuda o financiar actos sindicales de imprescindible necesidad.

Art. 19. — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la Asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos.

Art. 20. — El Sindicato llevará contabilidad en forma prolija y clara, llevando los libros exigidos por el artículo 12º del decreto 269|66 y proporcionar los elementos e informes que le requiera la autoridad de aplicación, de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 21. — El ejercicio económico-financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria, Inventario y Balance General, el que será sometido a Asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada al Ministerio de Trabajo y comunicando previamente a los socios, con quince días de antelación, por avisos en diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 22. — La cuota social será fijada por Asamblea, así como cualquier otro contribución especial o extraordinaria.

TITULO IV

De la Comisión Directiva, deberes y atribuciones

Art. 23. — Los órganos de Dirección y Administración son:

a) Comisión Directiva;
b) Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 24. — Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 25. — La Comisión Directiva está integrada por miembros titulares con los siguientes cargos:

1 Secretario General;
1 Secretario Adjunto;
1 Secretario de Hacienda;

1 Secretario de Acción Gremial;
1 Secretario de Actas, Prensa o Propaganda;
4 Vocales Titulares;
4 Vocales Suplentes;
2 Revisores de Cuentas Titulares y
2 Revisores de Cuentas Suplentes.

Art. 26. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisores de Cuentas y|o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado en la profesión a la fecha de la elección no menor de cinco (5) años. Los cargos directivos y representativos serán desempeñados, en su mitad como mínimo por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos la mitad como mínimo deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados;
b) Estar incluidos dentro de las categorías del Escalafón de Correos y Telecomunicaciones, con excepción del personal directivo (Subcontador, Jefes o Encargados de Oficinas y Tenedor de Libros).

Art. 27. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos, de acuerdo a la reglamentación vigente.

Art. 28. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos veces por mes, y extraordinariamente cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 29. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados: el Secretario General por el Secretario Adjunto; éste y los Secretarios de Hacienda, de Acción Gremial y de Actas, Prensa y Propaganda, por el Vocal que le corresponda de acuerdo al orden de vacancia.

Art. 30. — El miembro de la Comisión Directiva que no asista sin causa justificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, será relevado de su cargo, dándose cuenta de tal medida en la próxima Asamblea.

Funciones y Atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 31. — Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección, administración y representativa del Sindicato. haciendo cumplir y cumpliendo este Estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones o en casos especiales.
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del artículo 19º, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la institución;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto hecho en base al cálculo de recursos;
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines del Sindicato ni la letra y espíritu de este Estatuto no hayan sido previstos por ésta y sean necesarios para el mejor fin de la institución;
g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación así como cualquier otro delito que afecte a la institución;
h) Llevar a las Asambleas ordinarias la memoria, inventario y balance general correspondiente al ejercicio que deberá hacer conocer a los afiliados con quince (15) días de anticipación y por intermedio de su publicación;
i) Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el diez (10) por ciento de los afiliados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día;
j) Convocar a Asamblea Ordinaria, estableciendo en el Orden del Día los puntos a tratarse;
k) Postergar hasta treinta (30) días las asambleas ordinarias cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma;
l) Deliberar y resolver con arreglo a este Estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medida disciplinaria que se adopten.

Art. 32. — En casos de renuncia en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la integración de la Comisión Directiva que se hará en la forma prescripta para la elección y dentro de los treinta (30) días de quedarse sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, será expulsado de la organización, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos en el artículo 12º

Art. 33. — En el caso en que, a pesar de las previsiones del artículo anterior o por cualquier otra causa se produjera el estado de acefalía en la Comisión Directiva, o cinco (5) afiliados de mayor antigüedad que figuren en el Libro de Registro de Asociados, podrán asumir transitoriamente la dirección del gremio, debiendo convocar en un plazo no mayor de cinco (5) días a una Asamblea General Extraordinaria, a fin de asegurar la continuidad de la marcha de la organización.

Art. 34. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente al Ministerio de Trabajo las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la Memoria y Balance General e Inventario;
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;
c) Copias de las convocatorias para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
d) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;
e) Lista de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el artículo 5º;
f) Comunicar la realización de asambleas, congresos y actos electorales dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber sido convocados;
g) Y toda información que se le requiera.

Art. 35. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a las del Sindicato o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la C. D. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse el miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea, que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

TITULO V

Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Art. 36. — Del Secretario General: Son deberes y atribuciones:

a) Es el representante legal del Sindicato en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales, en que tuviere que intervenir la Institución y son sus deberes y atribuciones:
b) Organizar y responsabilizarse de la Secretaría a su cargo, resolviendo en caso de verdadera urgencia con cargo de informar a la Comisión Directiva en su primera reunión;
c) Representar al Sindicato en todos sus actos;
d) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas;
e) Autorizar con su firma todos los gastos o pagos ordinarios que deba efectuar el Secretario Adjunto y el Secretario de Hacienda, según sea el caso, firmando todos los papeles y documentos que obliguen al Sindicato;
f) Convocar a la Comisión Directiva cada vez que sea necesario y confeccionar el Orden del Día a tratarse,debiendo informar en las reuniones de las gestiones realizadas y de todo asunto de interés general;
g) Firmar las actas y resoluciones de la Comisión Directiva.

Art. 37. — Del Secretario Adjunto: sus deberes y atribuciones:

a) Remplazar al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General;
b) Refrendará la firma del Secretario General en las notas y comunicados generales, ejerciendo la dirección de las publicaciones oficiales;
c) Administrar el patrimonio social del sindicato;
d) Organizar y responsabilizarse del trabajo administrativo del Sindicato.

Art. 38. — Del Secretario de Hacienda: Son sus deberes y atribuciones:

a) Estará a cargo de la Tesorería del Sindicato;
b) Controlar directamente el ingreso y el egreso de los fondos sociales y del manejo de todos los valores que forman el patrimonio del Sindicato;
c) Llevar los Libros exigidos por el Ministerio de Trabajo;
d) Llevar el registro de los afiliados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
e) Firmar con el Secretario General y Secretario Adjunto, los cheques que se giren, o cualquier otro documento que signifique erogación;
f) Preparar anualmente el balance general que será sometido a Asamblea General Ordinaria;
g) Poner a disposición de los afiliados cada vez que éstos le soliciten los libros de contabilidad.

Art. 39. — Del Secretario de Acción Gremial: Sus deberes y atribuciones.

a) Atender los problemas gremiales del Sindicato;
b) Conocer y resolver las cuestiones que se susciten entre los órganos de la Repartición con los empleados y|o el Sindicato;
c) Establecer y fomentar las relaciones gremiales entre los Sindicatos Federados y otras organizaciones gremiales de la provincia y el país.

Art. 40 — Del Secretario de Actas, Prensa y Propaganda: sus deberes y atribuciones:

a) Llevar el Libro de actas de la Comisión Directiva y de las Asambleas;
b) Organizar y realizar la difusión de las decisiones de la Comisión Directiva y de la Asamblea entre los afiliados;
c) Organizar la información de los problemas gremiales a los medios sindicales y ante la opinión pública;
d) Mantener la correspondencia del Sindicato con otras entidades gremiales, sociales y culturales;
e) Realizar toda labor organizativa que demandare el cumplimiento de la decisión de la Comisión Directiva y de las asambleas a los fines del presente Estatuto.

Art. 41. — De los Vocales: Son sus deberes y atribuciones:

a) Colaborar con todo aquello que signifique un beneficio para la buena marcha del Sindicato;
b) Integrar las subcomisiones que resuelva la Comisión Directiva para el mejor cometido de sus finalidades;
c) Remplazar a los miembros del Secretariado en el orden en que estén colocados. mediante acefalía, con excepción del Secretario General que lo remplaza al Secretario Adjunto.

TITULO VI

Art. 42. — De los Revisores de Cuentas: Son sus deberes y atribuciones:

a) Ejercer el control amplio sobre la gestión económica y financiera del Sindicato;
b) Verificar las cuentas sociales, libros y documentos de Tesorería una vez por semana;
c) Intervenir en los Balances, informando por escrito a la Asamblea Ordinaria sobre su cometido, haciendo notar sus conclusiones y observaciones.

TITULO VII

De los Delegados al Congreso Nacional

Art. 43. — Juntamente con la elección de los miembros de la Comisión Directiva e integrando la lista de candidatos ella misma, se elegirán los Delegados al Congreso Nacional de F.O.E.C. Y.T. los que durarán en sus funciones dos (2) años. El número de Delegados será el que corresponde a la cantidad de afiliados cotizantes de conformidad con lo prescripto por el Estatuto de la Federación.

Art. 44. — Se elegirá el mismo número de Delegados titulares y suplentes a elegir en cada elección, será fijado por la Comisión Directiva.

Art. 45. — La determinación del número de Delegados titulares y suplentes a elegir en cada elección, será fijada por la Comisión Directiva en la convocatoria a elecciones.

TITULO VIII

De las Asambleas

Art. 46. — Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 47. — Las Asambleas ordinarias tendrán lugar una vez al año dentro de la primera quincena de agosto y en ella, se considerarán la Memoria y el Balance General o cualquier otro asunto que esté expresamente indicado en la convocatoria.

Art. 48. — Las Asambleas Extraordinarias, cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo soliciten el 10 por ciento como mínimo de los socios no morosos, indicando específicamente los asuntos a tratarse.

Art. 49. — Las Asambleas Ordinarias se convocarán con treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada con indicación de los temas incluidos en el Orden del Día. En dichas Asambleas no podrán tratarse otros asuntos de los incluidos en la convocatoria. De las de carácter Extraordinarias, la convocatoria se hará con tres (3) días de anticipación como mínimo. En ambos casos deberán comunicarse a los afiliados por el medio más efectivo. Sólo en las Asambleas Extraordinarias podrán tratarse:

a) Reforma de Estatutos. Reglamentos y revocatoria de resoluciones;
b) Declaración de huelga, que deberá adoptarse como medida extrema y defensiva del gremio y que será de carácter pacífico;
c) Adherirse o desafiliarse a Federaciones o Confederaciones; unión o fusión y|o disolución del Sindicato.
d) Aprobación de contratos colectivos de trabajo.

Art. 50. — Las Asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de reforma de Estatutos, sea cual fuere el número de afiliados concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiera reunido ya la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

Art. 51. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos, a leyes y decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales del lugar de la jurisdicción del Sindicato, pues en este caso carecerá de valor.

Art. 52. — Las resoluciones de las asambleas serán adoptadas por simple mayoría de votos y la votación se hará por signo, salvo los casos previstos por la reglamentación vigente. El presidente votará sólo en los casos de empate.

Art. 53. — Los miembros de la Comisión directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la Memoria, Balance e Inventario General, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 54. — Las resoluciones de una asamblea podrán ser reconsideradas, pero para ello se hará en la asamblea inmediata posterior, la que deberá contar con una asistencia no menor de la que adoptó la medida que se reconsidera y con el voto de las tres cuartas partes de los presentes.

Art. 55. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de las asambleas y de sus miembros con motivo de disturbios e interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;
b) Que pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate
e) Que se pase el orden del día;

Art. 56. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el orden del día.

Art. 57. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos, y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

TITULO IX

Medidas de Acción Directa

Art. 58. — Cuando la organización gremial deba recurrir a medidas de acción directa, tales como huelgas, paralización total o parcial de actividades, la Comisión Directiva debe convocar a Asamblea General Extraordinaria a ese solo efecto y la decisión a adoptarse deberá ser por el voto directo y secreto de los asambleístas y por simple pluralidad de votos.

TITULO X

De las Elecciones

Art. 59. — Las elecciones en el Sindicato se efectuarán cada dos (2) años en el mes de abril o convocadas por la Junta Electoral y con no menos de treinta (30) días de anticipación a su realización. La Junta Electoral integrada como mínimo por tres (3) miembros designados por la Comisión Directiva, deberá comunicar lugar, día, hora, las que no podrán ser alteradas.

a) A partir de la fecha de su nombramiento, la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas;
b) Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;
c) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 60. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado que se encuentre en actividad a la fecha de la elección. En lo que respecta a los afiliados del interior, podrán y estarán regidos por las siguientes normas:

a) Diez (10) días antes del comicio la Junta Electoral remitirá por correo a los delegados que la misma designe, en cada oficina, el material necesario para la elección. La misma consistirá en un sobre en blanco por cada elector, un padrón de electores y boletas para sufragar oficializadas. Finalizada la elección, cada delegado deberá confeccionar un acta en la que hará constar la cantidad de sufragios emitidos, la que deberá ser suscripta por los sufragantes y remitidas posteriormente con el padrón utilizado, así como también intactos, conteniendo el respectivo voto, a la Junta Electoral. Toda esta documentación irá en un sobre de tamaño adecuado, para su verificación y cómputo final.

Art. 61. — La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta (30) días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una antelación no menos de treinta (30) días a la terminación de sus mandatos de los directivos o delegados que deban ser reemplazados. Se conformarán dos padrones electorales. Uno por orden alfabético y otro por lugar o establecimiento de trabajo, conforme a la reglamentación vigente.

Art. 62. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con no menos de treinta (30) días de anticipación a la Junta Electoral, propuestos por treinta (30) asociados con más de un (1) año de antigüedad.

Art. 63. — Las listas presentadas serán exhibidas por el término de cinco (5) días para que los afiliados puedan efectuar las impugnaciones de las listas o de candidatos.

Art. 64. — Si la lista o algún candidato es observada por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres (3) días corridos para su ratificación o rectificación.

Art. 65. — Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la Entidad hasta el día de la elección, a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiere listas aprobadas, se convocará a nueva elección dentro del plazo de treinta (30) días con el mismo padrón electoral.

Art. 66. — Cinco (5) días antes del acto eleccionario, los apoderados de cada lista elevará, si lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, así como también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán, con la nómina de quienes la presidirán. El acto comicial que se efectuará en una sola jornada, la Junta Electoral podrá designar presidente de mesa cuando ello sea necesario, no pudiendo ser éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 67. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos el último día de mayo.

Art. 68. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, escribiéndose las actas respectivas con un inventario general y estado de fondos y cobranzas. Cada miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión, entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación, escribiéndose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad, se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

TITULO XI

Delegados y Comisiones Internas

Art. 69. — Los delegados son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo, mediante el voto secreto y directo de los mismos, centralizándose todos los reclamos en dicha Comisión. Para ser delegado, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir y ser afiliado al Sindicato;
b) Ser de una irreprochable línea de conducta y tener una antigüedad en el establecimiento de un (1) año;
c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Art. 70. — Las elecciones, convocatoria y designación de los mismos se efectuarán conforme lo determina la reglamentación vigente.

Art. 71. — Son atribuciones y deberes de los delegados:

a) Ser representante de la Comisión Directiva, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros;
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interno;
c) Elevar nota de sus gestiones, debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado por la Comisión Directiva, la documentación pertinente.

TITULO XII

Del Reglamento Interno y Reformas del Estatuto

Art. 72. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la Asamblea Extraordinaria de afiliados, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este Estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 73. — Este Estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las 2/3 partes de una Asamblea de afiliados, convocados a tal efecto, con amplia difusión par conocimiento y su inclusión en el Orden del Día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

Art. 74. — La disolución del Sindicato sólo podrá ser resuelta por las 2/3 partes de sus afiliados. En caso de disolución, los bienes del Sindicato, previa liquidación del Activo y Pasivo, pasarán en custodia de la Federación de Obreros y Empleados de Correos y Telecomunicaciones.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Personal Jerárquico de Empresas del Estado

Nuevo estatuto.

RESOLUCION
M. T. Nº 261

Bs. As., 3/7/72

VISTO la solicitud presentada por la Federación de Asociaciones del Personal Jerárquico de Empresas del Estado, en el expediente Nº 415.427/65; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 357 de fecha 2 de junio de 1966.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto de la Federación de Asociaciones del Personal Jerárquico de Empresas del Estado, obrante a fojas 111 "5/20" inclusive, del expediente número 415.427/65.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián

ESTATUTO

CAPITULO I

Constitución y Propósitos

Artículo 1º — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiseis días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y cinco se constituye la "Federación de Asociaciones del Personal Jerárquico de Empresas del Estado" con zona de actuación en todo el territorio de la Nación y con domicilio legal en la Capital Federal.

Art. 2º — La Federación está integrada por las organizaciones que se adhieran a ella y representen al personal jerárquico de las Empresas del Estado, así como a los técnicos y profesionales que actúen en las mismas, en cuanto su representatividad esté también contemplada en los estatutos de dichas organizaciones.

Art. 3º — Son propósitos de la Federación, con prescindencia de toda cuestión política, racial o religiosa, los siguientes:

a) Patrocinar a las organizaciones adheridas en sus relaciones con las autoridades estatales, y defender ante las mismas sus intereses laborales, remunerativos y previsionales, procurando que los procedimientos a seguir en tal sentido se ajusten a derecho y se encuadren, en lo posible, dentro de un razonable recíprocidad de comprensión y entendimiento;
b) Propender a que se reconozca, por acuerdo con las respectivas autoridades estatales, la carrera administrativa, técnica o profesional del personal representado por las organizaciones adheridas, tratando de que se asegure la estabilidad y continuidad de su función y una retribución justa y adecuada a la importancia de cada cargo, así como también la implantación, de condiciones racionales de trabajo para su desempeño;
c) Procurar que los cargos jerárquicos, técnicos o profesionales a que se refiere el artículo 2º sean cubiertos por méritos de idoneidad y antigüedad, respetándose el legítimo derecho que en tal sentido debe reconocérsele al personal que a través de su carrera haya acreditado poseer dichas condiciones;
d) Promover la capacitación del personal representado por las organizaciones adheridas con el objeto de lograr su mayor perfeccionamiento posible en todos los aspectos de la actividad administrativa, técnica o profesional que le imponga el desempeño de su función;
e) Propender a la creación de beneficios sociales de carácter mutualista, cooperativista, crediticio, asistencial, educacional u otros similares, cuyo mantenimiento regular se ajusta a normas de organización y garantía que infundan interés y confianza entre los beneficiarios;
f) Procurar que se mantenga y consolide el domicilio legal del Estado sobre el patrimonio administrado por sus empresas, formulando las sugerencias u observaciones que resultasen propicias para perfeccionar la organización de las mismas o para lograr la mayor eficiencia posible de su actividad;
g) Propender a que las empresas u organismos a que pertenece el personal representado por las organizaciones adheridas, reconozcan el derecho de éstas a ejercer su representación en los respectivos directorios, consejos o cuerpos colegiados de máximo nivel directivo;
h) Fomentar y admitir la adhesión de nuevas organizaciones que se crearon con igual representatividad que la señalada en el artículo 2º, y propiciar la creación de otras similares donde no existan, como también adherirse a confederaciones existentes o confederarse con otras federaciones de índole semejante a la que se constituye por el presente estatuto;
i) Crear y mantener intercambio de relaciones con todos aquellos organismos u organizaciones de carácter estatal o gremial, ya sea en el orden nacional como internacional, cuya orientación, fines o principios resulten de interés para la actividad de la Federación y no sean contrarios a los propósitos de la misma;
j) Tratar de que en general y sin que ello implique en modo alguno interferir en la autonomía de las organizaciones adheridas, éstas ajusten su acción gremial, social y cultural normal y procedimientos que se desenvuelvan, en el mayor grado posible, dentro de un plazo de igualdad en lo que hace a las obligaciones, derechos y beneficios correspondientes al personal que las mismas representen.

CAPITULO II

Facultades, Derechos y Deberes de la Federación y de las Organizaciones adheridas

Art. 4º — Son facultades y deberes de la Federación con respecto a las organizaciones adheridas, los siguientes:

a) Respetar la autonomía de dichas organizaciones, no pudiendo disponer intervenciones a las mismas ni resolver la caducidad de sus autoridades así como tampoco interferir en su gobierno o administración;
b) Apercibir, suspender o expulsar a las organizaciones adheridas, a sus representantes ante la Federación, cuando incurrieren en las siguientes transgresiones:
   1) Actuación contraria a lo dispuesto en las resoluciones que emanen de la Federación.
   2) Violación de las disposiciones del presente estatuto.
   3) Incumplimiento de los deberes o responsabilidades inherentes a la representación ejercida ante la Federación.
   4) Apropiación indebida a malversación comprobada de los fondos que constituyen el patrimonio social de la Federación.
   5) Cualquier otra acción que signifique apartarse de los deberes establecidos en el artículo 5º del presente estatuto.
c) Salvo las circunstancias indicadas en el punto 4º, inciso b), en cuyo caso corresponderá directamente la expulsión, en las demás situaciones puntualizadas en dicho inciso se adoptará, por primera vez, la medida de apercibimiento, pero si la transgresión se repitiera se aplicará la medida de suspensión, pudiéndose llegar a última instancia a la expulsión cuando a pesar del apercibimiento y la suspensión la transgresión continuase;
d) La aplicación de las sanciones a que se refiere el inciso c) se ajustará a las formalidades establecidas en el inciso d) del artículo 20, en el inciso d) del artículo 49 y en el artículo 50 del presente.

Art. 5º. — Son derechos y deberes de las asociaciones adheridas, con respecto a la Federación, los siguientes:

a) Cumplir puntualmente con el aporte de la cuota social o de cualquier otra contribución extraordinaria estatutariamente aprobada;
b) Respetar el cumplimiento de las normas del presente estatuto y las resoluciones dictadas por la Federación;
c) Prestar su colaboración para que se concreten los propósitos de la Federación;
d) Cuidar el patrimonio social de la Federación, defendiéndolo de cualquier acción que lo lesione o signifique desmedro para el mismo.
e) Respetar la opinión de las demás organizaciones adheridas, evitando crear confusionismo entre las mismas, o fomentar el desprestigio de la Federación;
f) Participar de todos los beneficios gremiales, sociales o culturales que obtenga o acuerde la Federación;
g) Requerir la mediación de la Federación en defensa de sus intereses gremiales, cuando hubiesen quedado agotadas sus propias gestiones en tal sentido;
h) Proponer a la Federación cualquier proyecto o iniciativa tendiente a perfeccionar los propósitos de la misma y/o los medios para lograrlos.
i) Renunciar, mediante resolución de asamblea, a su condición de organización adherida, requisito éste que deberá estar previsto en el respectivo estatuto, ajustado a Ley;
j) Participar obligatoriamente de todos los congresos de la Federación.

CAPITULO III

Patrimonio Social

Art. 6º. — El patrimonio social de la Federación se constituye con:

a) La cuota social de las organizaciones adheridas, fijada por el Congreso General de Delegados conforme a las normas vigentes;
b) Los aportes extraordinarios de las organizaciones adheridas, ya sean voluntarios o resueltos por el Congreso General de Delegados;
c) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos con los fondos sociales propios y/o el usufructo de los mismos;
d) Los valores en efectivo a nombre de la Federación y los intereses que produzcan los mismos;
e) Los beneficios obtenidos por festivales, colectas, rifas u otros ingresos lícitos de índole similar;
f) Las donaciones, legados o subsidios cuya aceptación sea aprobada por el Congreso Nacional de Delegados;
g) Un aporte del descuento que las asociaciones adheridas, por disposición de sus respectivas asambleas efectúan sobre los aumentos salariales otorgados al personal que representan, previa aprobación de tal aporte por dichas asambleas.

Art. 7º. — Todos los valores en efectivo o documentados que constituyen el patrimonio social de la Federación deberán estar depositados a su nombre en instituciones bancarias del país, y para su extracción estarán autorizados el presidente, el secretario general y el secretario de finanzas, debiendo hacerlo en forma conjunta por lo menos dos de los titulares mencionados, siendo en todos los casos el secretario de finanzas uno de ellos.

CAPITULO IV

Dirección, Administración y Fiscalización

Art. 8º. — La dirección y administración de la Federación será ejercida por un Consejo Directivo constituído por diez (10) miembros titulares y cuatro (4) suplentes distribuidos en la siguiente forma:

a) Miembros titulares: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, Un Secretario de finanzas, un Secretario Gremial. Un Secretario de prensa, cultura y relaciones públicas, un Secretario de beneficios sociales, un Secretario de Actas, un Vocal 1º y un Vocal 2º.
b) Miembros suplentes: Un vocal 1º, un vocal 2º, un vocal 3º y un vocal 4º.

Art. 9º. — La ausencia temporaria o definitiva de los miembros titulares del Consejo Directivo será cubierta de la siguiente forma:

a) La del presidente por el vicepresidente y la de éste por el vocal titular 1º.
b) La de los demás miembros incluso la del vocal titular 1º, por el vocal titular 2º.
c) La del vocal titular 2º por el vocal suplente 1º, procediéndose en la misma forma, en posibles casos sucesivos, según el orden de prelación de los suplente.

Art. 10. — El presidente, el secretario general y el secretario de finanzas integrarán la "mesa directiva" de la Federación, con las atribuciones y deberes conjuntos establecidos en el artículo 21, 23 y 24 del presente estatuto.

Art. 11. — La fiscalización económica y financiera de la Federación estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes.

Art. 12. — Los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas, así como los representantes ante otras organizaciones profesionales, serán elegidos por voto secreto de acuerdo con el procedimiento fijado en el Capítulo VI del presente estatuto y durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 13. — Para ser miembro del Consejo Directivo o de la Comisión Revisora de Cuentas, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de edad y que el cincuenta por ciento (50 o/o.) de los integrantes de ambos cuerpos sean argentinos nativos;
b) Ser delegado o ex delegado al Congreso o haber integrado el Consejo Directivo o la Comisión Revisora de Cuentas de la Federación, siempre que continúen siendo afiliados de las asociaciones adheridas o que sean integrantes de las comisiones directivas de las organizaciones que forman la Federación.

Funcionamiento, atribuciones y deberes del Consejo Directivo
Funcionamiento

Art. 14. — El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria cada treinta (30) días como mínimo; y en sesión extraordinaria cuando así lo disponga el presidente, lo solicite un número no menor de seis (6) de sus miembros titulares o a pedido de la Comisión Revisora de Cuentas, debiéndose en estos dos últimos casos formular el requerimiento por escrito con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas.

Art. 15. — El quórum del Consejo se formará con la presencia de seis (6) de sus miembros y las resoluciones que adopte serán válidas por mayoría de votos, salvo que por expresa disposición estatutaria dicha validez requiriese el voto afirmativo de los dos tercios (2|3) de los presentes.

Art. 16. — Las votaciones se harán por signos, excepto cuando por decisión de la mayoría de los miembros presentes se resuelva hacerlas en forma nominal o secreta, en cuyo caso, y dejando a salvo lo establecido en normas legales sobre votaciones secretas se respetarán las siguientes normas:

a) En las votaciones nominales se dejará constancia en acta del nombre de las votantes y el sentido de sus votos, así como también la nómina de los abstenidos;
b) En los casos de empate, en votaciones secretas, éstas podrán repetirse hasta una segunda vez, pero si el empate subsistiera, pasarán a ser nominales;
c) El presidente sólo votará en los casos de empate cuando las votaciones sean por signos o cuando sean nominales.

Art 17. — Para que una resolución de Consejo Directivo pueda ser modificada se requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno del número de miembros presentes en la sesión en la cual fue adoptada.

Art 18. — Cuando un miembro del Consejo Directivo no asistiese a tres (3) reuniones consecutivas o a seis (6) alternadas durante un año calendario, sin dar aviso de su ausencia o ésta fuese injustificada, será considerado como dimitente, dándose cuenta de ello al primer Congreso General de Delegados que se realice.

Art. 19. — Si después de tres (3) convocatorias a sesión ordinaria, y no obstante los reemplazos previstos en el artículo 9º, el Consejo Directivo no pudiera sesionar por falta de número, deberá procederse de acuerdo con las siguientes normas:

a) El Consejo se reunirá con cualquier número de miembros, a efectos de convocar al Congreso en un plazo no mayor de treinta (30) días, para que éste proceda a solucionar el caso planteado.
b) Si la acefalía del Consejo fuese total se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 2.477/70.

Atribuciones y deberes

Art 20. — Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto, así como las resoluciones y reglamentos que dicte el Congreso
b) Dirigir y administrar la Federación y nombrar, promover, sancionar y fijar las remuneraciones y condiciones de trabajo del personal rentado de la misma.
c) Aceptar la adhesión de las organizaciones que así lo soliciten, debiendo éstas acompañar copia del acta de la Asamblea que aprobó tal adhesión y el texto de sus estatutos. La aceptación de dichas solicitudes será resuelta en un plazo no mayor de treinta (30) días "ad referendum" del primer Congreso que se realice
d) Aplicar "ad referendum" del Congreso, las sanciones que correspondan en los casos previstos en el inciso b) del artículo 4º cuando las mismas deban recaer sobre los miembros que integran el Consejo Directivo o sobre los delegados a dicho Congreso, y elevar a decisión única y exclusiva de este último la aplicación de sanciones cuando se trate de organizaciones adheridas
e) Confeccionar la Memoria, Inventario y Balance General de cada ejercicio, los que juntamente con la convocatoria y orden del día del Congreso Ordinario, deberán ser puestos en conocimiento de las organizaciones adheridas con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha de la realización de dicho Congreso.
f) Agregar en el Orden del Día a que se refiere el inciso e), cualquier asunto cuya inclusión lo haya sido propuesto. como mínimo, por tres (3) organizaciones adheridas.
g) Convocar a Congreso Extraordinario, por sí o a pedido del diez por ciento (10 %) de los delegados debiendo hacer conocer a las organizaciones adheridas, con una anticipación mínima de veinte (20) días dicha convocatoria, sus motivos y el Orden del Día a considerar.
h) Comunicar a la Secretaría de Estado de Trabajo, detallando el Orden del Día respectivo, la realización de los Congresos a que se refieren los incisos e) y g) dentro de las cuarenta y ocho horas de haber sido convocados.
i) Nombrar, ya sea en forma permanente o transitoria, cualquier subcomisión que considere conveniente para facilitar su desenvolvimiento las que podrán estar integradas por miembros titulares y suplentes y requerir asimismo, la colaboración de personas ajenas a la Federación, con carácter de asesores o consultores.
j) Aceptar "ad referendum" del Congreso las donaciones, legados y subsidios que no provengan de organismos políticos nacionales o extranjeros, o de empleadores, salvo el caso, para estos últimos que lo efectúen en virtud de disposiciones legales o contractuales con destino a obras de carácter social, asistencial, previsional o cultural.
k) Recurrir ante la Superioridad de la respectiva Empresa o ante la autoridad gubernativa que corresponda en demanda de la solución de problemas que afecten en particular a cada organización adherida, cuando éstas así lo soliciten.
l) Peticionar ante las autoridades gubernativas, en representación de las organizaciones adheridas, cuando circunstancias de interés común así lo hagan necesario en defensa de los propósitos de la Federación.
m) Propiciar que la acción gremial, social y cultural de las organizaciones adheridas se desenvuelvan, en lo posible, dentro de similares finalidades;
n) Hacer conocer a las organizaciones adheridas todas las resoluciones que dicte, así como cualquier otro tipo de información que sea de interés para las mismas;
o) Adoptar con carácter de emergencia y ad-referéndum del Congreso todas las disposiciones que sin menoscabo de los propósitos, ni de la letra y el espíritu del presente estatuto, no hayan sido previstos en éste y sean de imprescindible necesidad para mantener la buena marcha de la Federación, careciendo en cambio de facultades para concertar pactos, convenios u otros actos públicos con otras entidades y operaciones inmobiliarias, los que deberán ser autorizados previamente por el Congreso.

Atribuciones y Deberes de los Miembros del Consejo Directivo
Del Presidente

Art. 21. — El presidente del Consejo Directivo es el representante legal de la Federación siendo sus atribuciones y deberes, los siguientes:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo en las que solo podrá votar en los casos previstos en el inciso c) del artículo 16;
b) Firmar juntamente con el Secretario General las notas, resoluciones y la correspondencia oficial del Consejo Directivo y con el Secretario de Actas, las actas de las reuniones del Consejo;
c) Firmar juntamente con el Secretario de Finanzas toda la documentación relacionada con el movimiento de fondos y del patrimonio social;
d) Suscribir, juntamente con el Secretario General y el Secretario de Finanzas la Memoria, el Inventario, el Balance General y el Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos;
e) Adoptar, juntamente con el Secretario General y el Secretario de Finanzas, resoluciones que sean propias del Consejo, cuando motivos de real urgencia así lo justifiquen, debiendo dar cuenta de ello a dicho organismo en la primera reunión que realice;
f) Confeccionar, juntamente con el Secretario General y con suficiente anticipación, el Orden del Día a considerar en cada reunión, sea ordinaria o extraordinaria.

Del Vicepresidente

Art. 22. — El Vicepresidente secundará al presidente y lo reemplazará en casos de ausencia, con todas sus atribuciones y deberes.

Del Secretario General

Art. 23. — Son atribuciones y deberes del Secretario General, los siguientes:

a) Tener a su cargo la organización y funcionamiento administrativo de la Federación o de cualquier otra actividad de la misma, así como coordinar y distribuir las tareas de las subcomisiones designadas por el Consejo Directivo;
b) Redactar la correspondencia y firmarla juntamente con el Presidente, manteniendo bajo su custodia el archivo y toda la documentación de la Federación;
c) Refrendar, juntamente con el Secretario de Finanzas, la firma del Presidente en los contratos, obligaciones, balances o cualquier otro documento de índole similar;
d) Llevar y mantener al día el registro de organizaciones adheridas, donde consten todos los datos o antecedentes relativos a la estructura y funcionamiento de las mismas;
e) Confeccionar, con el aporte de los demás miembros del Consejo la Memoria de cada ejercicio, la que deberá someter a consideración y aprobación de dicho cuerpo;
f) Controlar y distribuir la actividad del personal rentado de la Federación y proponer al Consejo Directivo su designación, promociones, régimen de remuneraciones y condiciones de trabajo;
g) Llevar un registro y un índice de las resoluciones del Consejo Directivo y de los Congresos.

Del Secretario de Finanzas

Art. 24. — Son atribuciones y deberes del Secretario de Finanzas, las siguientes:

a) Tener a su cargo la administración económica y financiera de la Federación y todas las tareas contables de la misma, debiendo observar al respecto las normas establecidas por las disposiciones legales o reglamentarias vigentes;
b) Controlar la percepción y movimiento de los fondos que ingresen a la Federación por todo concepto, siendo responsable de la custodia de los mismos y de los demás bienes que constituyen el patrimonio social de la organización;
c) Depositar en cuentas bancarias del país, todos los valores en efectivo o documentados que se recauden, debiendo ajustarse, para su extracción a lo establecido en el artículo 7º del presente Estatuto;
d) Cumplimentar únicamente órdenes de pago que estén expresamente autorizadas por el Presidente del Consejo;
e) Refrendar juntamente con el Secretario General, según el caso, la firma del Presidente en toda documentación;
f) Confeccionar el Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos de cada ejercicio, así como el presupuesto para el ejercicio siguiente sometiéndolos a la consideración y aprobación del Consejo Directivo;
g) Presentar en sesión del Consejo Directivo los Balances mensuales de Caja, especificando las entradas y salidas;
h) Poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas los libros contables y demás documentación que aquella requiera para su revisión;
i) Disponer de una Caja Chica para la adquisición de útiles u otros elementos de similar necesidad, la que tendrá un giro limitado y cuyo monto será fijado por el Consejo Directivo a su propuesta.

Del Secretario Gremial

Art. 25. — Son atribuciones y deberes del Secretario Gremial los siguientes:

a) Atender todo lo relativo a la recopilación actualizada de los convenios colectivos de trabajo correspondientes al personal representado por las asociaciones adheridas, así como también de todo otro antecedente que se refiera a la legislación o jurisprudencia existente en materia gremial o laboral.
b) Atender las consultas formuladas por dichas asociaciones en todo aquello que se relacione con la aplicación o cumplimiento de leyes, decretos o cualquier otra norma vinculada a la actividad gremial o laboral de las mismas.
c) Informar al Consejo Directivo sobre todo asunto que se refiera a la materia de su función y sobre el cual se le requiera expedirse.

Del Secretario de Prensa, Cultura y Relaciones Públicas

Art. 26. — Son atribuciones y deberes del Secretario de Prensa, Cultura y Relaciones Públicas:

a) Preparar y redactar los comunicados y memoriales de la Federación.
b) Organizar y atender cursos de capacitación sindical y estudios especializados, promoviendo el perfeccionamiento del personal jerárquico en el aspecto técnico, profesional o administrativo de sus funciones y propender a su mejor desenvolvimiento en materia de Relaciones Humanas.
c) Atender todo lo referente a las relaciones públicas de la Federación y mantener con los organismos de la prensa en general los contactos que la actividad de aquélla requiera.
d) Dirigir la biblioteca de la Federación.

Del Secretario de Beneficios Sociales

Art. 27. — Son atribuciones y deberes del Secretario de Beneficios Sociales, los siguientes:

a) Promover la realización de beneficios sociales de carácter mutualista, crediticio u otros similares.
b) Promover la obtención de beneficios de carácter educacional, asistencial y comercial.
c) Atender los asuntos relacionados con los organismos de previsión social.

Del Secretario de Actas

Art. 28. — Son atribuciones y deberes del Secretario de Actas, los siguientes:

a) Redactar y firmar juntamente con el presidente las actas de las sesiones del Consejo Directivo, dejando constancia del nombre y apellido de los miembros presentes y ausentes y dar lectura en cada reunión del acta de la anterior.
b) Ordenar y vigilar la preparación de las actas de los Congresos, transcribiéndolas en el libro respectivo y dando cuenta de las resoluciones adoptadas al Secretario General.
c) Tener a su cargo y bajo su custodia los libros de actas del Consejo Directivo y de los Congresos, siendo responsable de su actualización y conservación.

Atribuciones y deberes de las Subcomisiones

Art. 29. — Las atribuciones y deberes de las Subcomisiones a que se refiere el inc. i) del artículo 20º del presente estatuto serán establecidas en cada caso, por el Consejo Directivo en la oportunidad y forma que estime pertinente.

Funcionamiento, atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas.
Funcionamiento:

Art. 30. — La Comisión Revisora de Cuentas funcionará con la asistencia de dos (2) de sus miembros titulares como mínimo y en casos de ausencias, serán reemplazados por los suplentes en el orden en que éstos hayan resultado electos.

Art. 31. — Cuando por ausencias definitivas de sus miembros titulares o suplentes la Comisión Revisora de Cuentas no pudiera funcionar en la forma indicada en el artículo 30º, el Consejo Directivo convocará a Congreso para que éste elija los miembros reemplazantes, los cuales completarán el término del mandato de los reemplazados.

Atribuciones y deberes

Art. 32. — Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas, los siguientes:

a) Fiscalizar el movimiento patrimonial y financiero de la Federación controlando la percepción de recursos, gastos e inversiones de la misma así como el cumplimiento de su presupuesto.
b) Verificar las registraciones contables y practicar arqueos de caja.
c) Certificar los balances, las Cuentas de Gastos y Recursos y el inventario que el Consejo Directivo someta a consideración del Congreso Ordinario.
d) Producir un informe de las gestiones que haya realizado durante el ejercicio, dirigido al Congreso Ordinario por intermedio del Consejo Directivo, haciendo conocer las observaciones que conceptúa del caso con respecto a los rubros mencionados en el inciso c).
e) Requerir del Consejo Directivo los libros de contabilidad, documentos y cualquier otro elemento que con-

sidere necesarios para el cumplimiento de su misión específica, así como las informaciones que estime convenientes, procurando no entorpecer o interferir en la marcha regular de la Federación.

f) En caso de observar alguna anormalidad tomará los recaudos necesarios para hacerla corregir, recurriendo, si a tal efecto así resultase necesario, ante el Consejo Directivo o por intermedio de éste ante el Congreso Ordinario o Extraordinario, o en última instancia ante la autoridad pública competente.

CAPITULO V

Congresos General de Delegados
Disposiciones Generales

Art. 33. — El Congreso General de Delegados es la autoridad máxima de la Federación y sus resoluciones son obligatorias para todas las organizaciones adheridas.

Art. 34. — El Congreso puede ser ordinario o extraordinario y su convocatoria, según el caso, se ajustará a las siguientes normas:

a) El Congreso ordinario será convocado una vez por año dentro de los noventa (90) días a contar del 31 de mayo, fecha de cierre de cada ejercicio.
b) El congreso extraordinario será convocado cuando se den las condiciones previstas en el artículo 51 y dentro de la forma establecida en el inciso g) del artículo 20.

Art. 35. — El Congreso se integrará con los delegados que resulten elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados cotizantes de las organizaciones adheridas que se encuentren al día en sus cotizaciones, y su proporción será de cuatro (4) delegados por cada una de ellas y uno más por cada seiscientos (600) afiliados cotizantes o fracción no menor de trescientos (300), con la misma proporción de suplentes para reemplazarlos en casos de ausencias. Los delegados que resultasen elegidos como miembros titulares del Consejo Directivo o de la Comisión Revisora de Cuentas, serán remplazados por otros delegados de las organizaciones a que pertenezcan.

Art. 36. — Los delegados deberán estar munidos de las respectivas credenciales y reunir además los siguientes requisitos:

a) Tener mayoría de edad y ser argentinos o naturalizados.
b) Ser afiliado de la organización adherida que represente.

Art. 37. — El quórum del Congreso se formará con la mitad más uno del total de delegados con derecho a integrarlo pero si transcurrida una (1) hora a partir de la fijada para iniciar las deliberaciones no se obtuviese ese número, se podrá sesionar las deliberaciones con la cantidad de presentes, siempre que ésta no sea inferior a un tercio (1|3) del total de delegados.

Art. 38. — El congreso será abierto por el presidente del Consejo Directivo, quien dará lectura al Orden del Día y dispondrá la elección de una Comisión de Poderes, la que deberá estar integrada por tres (3) miembros, los cuales deberán ser elegidos entre personas concurrentes al congreso, de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:

1º Presidente de asociaciones adheridas.
2º Sus remplazantes naturales.
3º Delegados integrantes del Congreso.

Art. 39. — Aprobado el despacho de la Comisión de Poderes y constituido el Congreso con los delegados cuyas credenciales hayan sido declaradas válidas, éstos procederán a elegir, de su seno un presidente, dos secretarios titulares, dos secretarios suplentes y dos congresales para firmar el acta.

Art. 40. — No podrán tratarse en el congreso otros asuntos que los específicamente consignados en el Orden del Día, ni tampoco alterarse el ordenamiento fijado para los mismos por el Consejo Directivo, salvo que para este último caso, así se resuelva por el voto afirmativo de los dos tercios (2|3) del número de delegados presentes.

Art. 41. — El uso de la palabra será concedido por el presidente, siguiendo el orden en que haya sido solicitada, pudiendo el orador disponer de quince (15) minutos continuados para su exposición, prorrogables por igual término, si así lo decide el Congreso, no permitiéndose interrupciones que no sean autorizadas por el exponente, ni tampoco que éste se aparte del tema en debate.

Art. 42. — Cuando un asunto esté sometido a debate no se podrá pasar a la consideración de otro mientras aquél no haya sido terminado o resuelto, excepto cuando se formulen mociones previas o de orden.

Art. 43. — Las mociones serán aprobadas por simple mayoría de votos, salvo que por disposición del presente estatuto se requiera una proporción distinta.

Art. 44. — Las votaciones se harán por signos, a no ser que por decisión de la mayoría los delegados se hagan en forma nominal o secreta, en cuyo caso, y dejando a salvo lo establecido en normas legales sobre votaciones secretas, se respetarán las siguientes normas:

a) Los votos serán computados por delegado y no por organización, pudiendo hacer uso de ese derecho el presidente y los secretarios del Congreso;
b) En las votaciones nominales se dejará constancia en acta del nombre de los votantes y el sentido de sus votos, así como también la nómina de los abstenidos;
c) Cuando en las votaciones secretas se produzca un empate, las mismas podrán repetirse una vez; pero si el empate subsistiera, pasarán a ser nominales;
d) En los casos de empate en votaciones por signos o nominales, el presidente tendrá doble voto

Art. 45. — Se considerarán como mociones previas, que deberán ser votadas de inmediato y sin debate, las siguientes:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio.
c) Que se ciere el debate, con o sin lista de oradores;
d) Que se declare libre el debate;
e) Que se aplace la consideración de un asunto;
f) Que pase o vuelva a comisión el asunto en discusión;
g) Que se dé o no lectura a documentos relacionados con la cuestión en debate.

Art. 46. — Las mociones de orden serán las que se formulen cuando se consideren vulnerados los derechos o privilegios del Congreso o de los delegados, las reglas del orden y del respeto que se debe a los mismos y a los principios del presente estatuto así como también las tendientes a que el presidente cumpla y haga cumplir las normas a que debe ajustarse el desenvolvimiento del Congreso.

Art. 47. — Para que una resolución pueda ser modificada en el mismo Congreso que la adoptó, se requiere el voto afirmativo de los dos tercios (2|3) del número de delegados presentes en el momento en que fue dispuesta.

Art. 48. — Podrán asistir al Congreso con voz pero sin voto, los miembros de las comisiones directivas de las organizaciones adheridas a la Federación.

Atribuciones del Congreso Ordinario

Art. 49. — Son atribuciones del Congreso Anual Ordinario las que se anuncian a continuación:

a) Consideración de la memoria, inventario y balance general correspondiente a cada ejercicio y el presupuesto de gastos y recursos del ejercicio a iniciarse, así como también el informe presentado por la Comisión Revisora de Cuentas;
b) Elección cada dos años y de acuerdo con las normas previstas en Capítulo VI, de diez (10) miembros titulares y cuatro (4) suplentes para constituir el Consejo Directivo; tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes para integrar la Comisión Revisora de Cuentas y los representantes que hubiese que designar ante otras organizaciones profesionales;
c) Confirmar, rectificar o rechazar las decisiones del Consejo Directivo en los casos previstos en el artículo 18 y en los incisos c), j) y o) del artículo 20;
d) Resolver, en definitiva, por votación secreta sobre la aplicación de las sanciones señaladas en los incisos b) y c) del artículo 4º y su complementario del inciso d) del artículo 20; debiendo previamente acordar al inculpado el derecho de defensa ante el Congreso, ya sea por escrito o de viva voz y con derecho a voto;
e) Restablecer, en base a las normas vigentes, el monto de la cuota social y los aportes extraordinarios de las organizaciones adheridas;
f) Autorizar la adhesión de la Federación a otras organizaciones profesionales de tercer grado, cuyos fines sean compatibles con los previstos en el presente Estatuto y elegir por votación secreta los representantes ante las mismas;
g) Resolver los casos de acefalía a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 19;
h) Autorizar la concertación con otras entidades de pactos; convenios u otros actos públicos compatibles con los fines de la Federación;
i) Autorizar mediante la emisión de voto secreto y directo la adopción de medidas de acción directas cuando hubiesen quedado agotadas todas las instancias legales y reglamentarias vigentes, destinadas a lograr el reconocimiento de legítimos derechos o aspiraciones;
j) Reformar el Estatuto de la Federación;
k) Designar las comisiones que conceptúe necesarias para facilitar el estudio y solución de los asuntos sometidos a su consideración.

Art. 50. — Las resoluciones que el Congreso adopte en los casos a que se refieren los incisos d), f), h), i) y j) del artículo 49, deberán contar con el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento (75 o|o) de delegados en quórum reglamentario.

Convocatoria a Congreso Extraordinario

Art. 51. — Con excepción de los temas a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 49, cualquiera de los demas asuntos indicados en citado artículo podrá ser considerado en Congreso Extraordinario, pero la convocatoria de éste a tal efecto sólo podrá efectuarse cuando la urgente necesidad del tratamiento de dichos asuntos justifique hacerlo fuera de la fecha fijada para la realización del Congreso Ordinario respetándose en tales casos lo dispuesto en el artículo 50.

CAPITULO VI

Elección de Autoridades y Representantes

Art. 52. — Los miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Revisora de Cuentas y los representantes ante otras organizaciones profesionales serán elegidos por el Congreso Ordinario correspondiente al año en que aquéllos finalizan su mandato bianual, a cuyo efecto, en el orden del día correspondiente a la convocatoria mencionada en el inciso a) del artículo 20, se hará constar la realización de dicho acto eleccionario, detallando el número de personas a elegir para la integración de los cuerpos y representaciones mencionadas.

Art. 53. — Para la integración indicada en el artículo anterior podrán ser postulados:

a) Los delegados acreditados como tales ante el Congreso;
b) Los miembros salientes del Consejo Directivo, de la Comisión Revisoras de Cuentas y|o aquellos que estén comprendidos en el inciso b) del artículo 13.

Art. 54. — Dentro de las condiciones indicadas en el artículo 51, el acto eleccionario se ajustará al siguiente procedimiento:

a) El Congreso designará, entre los delegados presentes, una Junta Electoral compuesta por tres (3) miembros, los cuales no podrán ser candidatos a ninguno de los cargos a elegir, ni miembros del Consejo Directivo;
b) La Junta Electoral elegirá, de su propio seno, al presidente de la misma y una vez constituida asumirá todas las funciones inherentes al desarrollo del acto eleccionario, cesando en su misión al término del mismo;
c) La Junta Electoral confeccionará el padrón de electores, el cual estará integrado exclusivamente por los delegados presentes acreditados como tales ante el Congreso;
d) La votación se hará en forma secreta, a cuyo efecto la Junta Electoral entregará un sobre firmado por la misma a cada uno de los electores inscriptos en el padrón, los cuales depositarán, en forma personal y conteniendo el voto respectivo, en la urna preparada a tal fin;
e) Terminada la recepción de votos y efectuado el escrutinio, la Junta Electoral labrará el acta respectiva, en la cual constará el resultado de la elección y las observaciones pertinentes, si las hubiere;
f) En el caso de producirse un empate se repartirá la votación, pero solamente referida a los casos en que se hubiese dado tal resultado, pero de subsistir tal situación la Junta Electoral procederá a efectuar un sorteo entre los candidatos que hubiesen obtenido igual cantidad de votos, labrando acta complementaria;
g) Cualquier inconveniente que trabase el normal desarrollo de la labor específica de la Junta Electoral, será puesto por la misma en conocimiento del Congreso a los efectos de la resolución que corresponda;
h) Aprobado y proclamado por el Congreso el resultado de la elección, los miembros que hubiesen resultado electos para ocupar los cargos a que se refiere el inciso b) del artículo 49, serán puestos en posesión de los miembros el día quince (15) del mes de setiembre del año que corresponda al período bianual de su mandato;
i) En la misma fecha de toma de posesión, los miembros titulahes del Consejo Directivo procederán a la distribución de su propio seno, de los cargos especificados en el inciso a) del artículo 8º, y determinarán el orden de prelación de los vocales suplentes;
j) Una vez constituido el Consejo Directivo dispondrá la remisión al Ministerio de Trabajo de la documentación exigida por la misma con relación al resultado de la elección realizada, así como también la más amplia difusión pública de la misma y la comunicación oficial inmediata a las autoridades del Estado y organizaciones que corresponda.

CAPITULO VII

Disposiciones Complementarias
Comité Consultivo

Art. 55. — El Comité Consultivo estará integrado por los presidentes, secretarios y tesoreros a cargos equivalentes, o reemplazantes naturales, pertenecientes a las organizaciones adheridas, y será convocado por el Consejo Directivo cuando éste así lo estime pertinente, o lo solicite alguna de dichas organizaciones.

Art. 56. — El Comité Consultivo será presidido por el presidente del Consejo o su reemplazante natural y su misión será la de considerar cualquier asunto de carácter general que por su naturaleza o importancia haga necesario conocer la opinión de los representantes mencionados en el artículo 55º, a fin de reunir los elementos de juicio que permitan adoptar decisiones tendientes a soluciones las cuestiones que se analicen.

Art. 57. — Las conclusiones que emanen del Comité Consultivo solo tendrán el carácter de recomendaciones, las que podrán servir de base para las resoluciones pertinentes del Consejo Directivo y aun para las del Congreso, llegado el caso.

Estatuto

Art. 58. — El Consejo Directivo queda facultado para adecuar las disposiciones del presente Estatuto o las normas legales o reglamentarias que se dicten sobre la materia y cuyo cumplimiento sea dispuesto por el Ministerio de Trabajo, dando cuenta de ello al primer Congreso que se realice.

Disolución

Art. 59. — La Federación no podrá ser disuelta mientras existan dos organizaciones adheridas dispuestas a continuar manteniendo sus fines y principios en forma regular. Si quedase una sola el patrimonio social de la Federación pasará en custodia a la misma, con la expresa obligación de disponer de él para emprender la reestructuración de la Federación dentro del plazo de un (1) año como máximo, a contar de la fecha en que lo recibió. No existiendo organización alguna que pudiera llenar las condiciones enunciadas en el presente artículo, el patrimonio de la Federación será destinado a la "Asociación Cooperadora del Hospital de Niños" de la Ciudad de Buenos Aires.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Unión Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles

Nuevo estatuto.

RESOLUCION
M. T. Nº 225
Bs. As., 19|6|72

VISTO la solicitud presentada por la Unión Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles, en el Expediente Nº 80.871|46; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial número 309.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Por ello

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto de la Unión Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles, obrante de fojas noventa y uno (91) a fojas ciento dieciséis (116) inclusive, del Expediente Nº 80.871|46.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

E S T A T U T O

TITULO PRIMERO

Constitución y propósitos

Artículo 1º — Denomínase Unión Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles (UTEDYC), la Organización Sindical constituida en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el 19 de julio de 1946, representativa de todos los trabajadores rentados que prestan servicio permanente o por reunión en las Instituciones Deportivas, Entidades Civiles y|o Culturales, sin fines de lucro, y Asociaciones Profesionales de Trabajadores en todo el territorio de la Nación con exclusión del personal que presta servicios en los Jockey Clubs y el personal

hospitalario de las entidades mutualistas.

Art. 2º — El domicilio legal de la Unión Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles (UTEDYC) se fija en la calle Viamonte 2084|90 Capital Federal, República Argentina.

Art. 3º. — La Unión Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles (UTEDYC) es independiente de todos los partidos políticos, credos religiosos o tendencias filosóficas, pudiendo formar parte de la misma los trabajadores sin discriminación de nacionalidad que acepten los principios fundamentales de este Estatuto y las Resoluciones emanadas de sus Cuerpos Directivos.

Art. 4º. — Son propósitos fundamentales de la Organización:

a) Ejercer la representación y defensa de los intereses individuales y colectivos de los afiliados.
b) Concertar Convenios Colectivos de Trabajo, defender las conquistas obtenidas y propiciar la ampliación y progreso de la legislación social y el régimen de derecho de los fueros sindicales.
c) Propender a la protección del afiliado y su familia mediante la creación de cooperativas de produccion, servicios sociales, asistenciales, planes de ahorro y vivienda propia, accionario obrero a cargo de la Organización y todo cuanto tienda a realzar la felicidad de los trabajadores deportivos y civiles y sus familias.
d) Propender a la solidaridad de todos los trabajadores mancomunando esfuerzos para su elevación social, cultural, intelectual y física, desarrollando los sistemas de mutualismo que se consideren convenientes para el logro de dicho objetivo.
e) Para la realización de los propósitos precedentemente enunciados UTEDYC podrá aplicar su fuerza moral y material ejercitando todas las acciones que estime convenientes.
f) Entrar en juicio como actora o demandada ante cualquier jurisdicción o fuero, en las causas que iniciaren o se intentaren contra ellos relativa a los fines y propósitos enumerados en el presente Estatuto.
g) Por intermedio de sus representantes legales formular denuncias o querellas contra aquellos que violen las leyes o disposiciones que amparen al trabajador.
h) Asumir la representación individual y defensa de los intereses de sus afiliados, en todos los casos suscitados por cuestiones de trabajo o causas que afecten la integridad y propósitos de la UTEDYC.

Art. 5º. — El Capital social de la Organización se formará con:

a) Los bienes que posea en la actualidad o adquiera en el futuro.
b) Las cotizaciones de los afiliados, cuyo monto será fijado en el Congreso General de Delegados.
c) El producto de donaciones, contribuciones, legados, festivales o cualquier otro ingreso lícito cuyo origen no esté reñido con las disposiciones legales en vigencia.
d) Las utilidades y rentas que produzcan las inversiones de fondos.

Art. 6º. — Los fondos sociales se depositarán en un Banco Oficial a nombre de la Unión Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles (UTEDYC), a la orden del Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Hacienda y Subsecretario de Hacienda, pudiéndose operar con dos firmas. — De este movimiento, así como del resto del patrimonio, se dará cuenta al Consejo Directivo Central y a los Congresos Generales Ordinarios de Delegados para su aprobación.

Art 7º. — La Unión Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles (UTEDYC) tendrá la siguiente dirección y administración:

a) Congreso General de Delegados como órgano máximo de contralor, orientación y resolución.
b) El Consejo Directivo Central, como cuerpo resolutivo de dirección y administración.
c) El Secretariado General del Consejo Directivo Central, que asumirá las facultades y obligaciones de dicho órgano directivo, mientras éste se encuentre en receso.
d) Comisión Directiva de Seccionales.
e) Comisión Directiva de Delegaciones.

Art 8º. — Para ser integrante de los distintos cuerpos directivos de la Organización, se requieren las siguientes condiciones:

a) Miembro Directivo:
1) Ser mayor de 22 años.
2) Saber leer y escribir.
3) Tener como mínimo dos años de antigüedad ininterrumpida como afiliado activo a la Organización al momento de su postulación; haber trabajado permanentemente en la Institución Empleadora durante los dos años inmediatos anteriores a la fecha de su postulación, y no haber sido objeto de pena disciplinaria de suspensión por parte de la Organización durante los dos años precedentes al momento de la elecinó.

4. Las vacantes que se produzcan en los distintos cuerpos directivos, por fallecimiento, renuncia o cesantía de cualquiera de sus miembros serán cubiertas: La del Secretario General, por el Secretario Adjunto. La del Secretario de Hacienda, por el Subsecretario de Hacienda. Ausentes éstos y, para los demás cargos, serán reemplazados por el primer vocal, y así sucesivamente en orden de prelación en todos los casos, el reemplazante completará el período para el que había sido designado el titular.

5. Los cargos directivos y representativos de la Organización serán desempeñados, en su mitad como mínimo por argentinos nativos o por opción, del resto de dichos cargos, la mitad como mínimo, deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

b) Delegado y Subdelegado de Instituciones:

1. Ser mayor de 22 años.
2. Saber leer y escribir.
3. Tener como mínimo seis meses de antigüedad ininterrumpida como afiliado activo en la Organización, y una antigüedad mínima y continuada de un año en la Institución donde presta servicio. Estos requisitos no regirán en los casos en que la totalidad del personal afiliado no reúna esas condiciones, debiendo ser nombrado en forma provisoria hasta tanto adquiera la antigüedad necesaria.

Art. 9º — Las Convenciones Colectivas de Trabajo podrán contener disposiciones expresas donde se establezcan la cantidad de Delegados y Subdelegados del personal en cualquiera de sus Ramas, como así también de Subcomisiones Internas y otros cargos representativos similares. A falta de tales disposiciones el número máximo total de representantes por entidad empleadora no podrá exceder de las siguientes proporciones. de cinco a quince trabajadores un representante; de dieciséis a cuarenta, dos; de cuarenta y una a setenta, tres; de setenta y uno en adelante, un representante más por cada cincuenta trabajadores. Por cada representante titular podrá designarse un suplente. Dichos representantes del personal serán designados por un término no menor a un año ni mayor de dos, pudiendo ser reelectos. Su elección se efectuará preferentemente en los lugares de trabajo, por votación directa y secreta de todos los trabajadores pertenecientes a la Institución Empleadora. Para ser candidato es necesario ser afiliado activo de la Organización, tener una antigüedad mínima y continuada de un año en la Institución, y seis meses de antigüedad ininterrumpida como afiliado activo del gremio, y no haber sido objeto de condena penal. Las elecciones deberán realizarse con no menos de veinte días de antelación al vencimiento del mandato de los que deban ser reemplazados. Su convocatoria deberá ser efectuada por la Organización y dada a publicidad para conocimiento de todos los trabajadores de la institución con una antelación no menor a diez días.

CAPITULO SEGUNDO

Titulo Primero

De los Afiliados

Art. 10. — Habrá cinco categorías de afiliados: Activos Semiplenos, Jubilados, Adherentes y Honorarios.

a) Activos: Podrán ser afiliados activos, los trabajadores permanentes o temporarios de las Instituciones a que se refiere el artículo primero que cumplan con las prescripciones pertinentes de este Estatuto y se encuentren desempeñando cargos rentados en las Instituciones, y que aporten la cuota sindical y la contribución de obra social;
b) Semiplenos: Serán afiliados semiplenos, el personal por reunión y árbitros. Serán dirigidos dentro de las respectivas ramas en la forma establecida en el artículo 66 del presente Estatuto;
c) Jubilados: Podrán ser afiliados jubilados, los afiliados activos de la Organización que habiéndose jubilado en cualquiera de las Instituciones a que se refiere el artículo primero, solicitaren su afiliación dentro de los noventa días de producido su cese. No podrán ocupar cargos directivos en la Organización, pero podrán votar en las elecciones de autoridades. Abonarán una cuota mensual en concepto de Obra Social, equivalente al 2 o|o de su haber jubilatorio en un todo de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia (Ley 18.610) o las que en el futuro la sustituyan o amplíen, pudiendo gozar de la Obra Social de la Organización. Asimismo deberán hacerse cargo de los aranceles que el Consejo Directivo Central y|o Secretariado General fijen para el usufructo de los Servicios Sociales;
d) Adherentes: Podrán ser afiliados adherentes, los jubilados de cualquiera de las Instituciones a que se refiere el artículo primero, que no hubieren revestido el carácter de afiliados activos en la Organización. No podrán votar ni tampoco podrán ocupar cargos directivos en la Organización. Abonarán una cuota mensual en concepto de Obra Social equivalente al 2 o|o de su haber jubilatorio en un todo de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia (Ley 18.610) o las que en el futuro la sustituyan o amplíen, pudiendo gozar de la Obra Social de la Organización. Asimismo deberán hacerse cargo de los aranceles que el Consejo Directivo Central y|o Secretariado General fijen para el usufructo de los Servicios Sociales;
e) Honorarios: Podrán ser afiliados honorarios los ciudadanos o personalidades nacionales o extranjeras que hubieren prestado servicios o una colaboración extraordinaria a la Organización, los que serán designados por el Congreso General de Delegados a propuesta del Consejo Directivo Central.
Los cotizantes que no abonaran la cuota sindical pero sí la cuota de Obra Social, deberán hacerse cargo del 50 o|o de los gastos que originen a la Organización en el usufructo de los Servicios Sociales.
El personal temporario activo durante los meses del año que no preste servicio, mantendrá la vinculación con la Organización en carácter de afiliado adherente, abonando una cuota mensual que fijará el Consejo Directivo Central y|o Secretariado General. Este personal podrá votar en las elecciones generales de autoridades pero no podrá ser candidato ni ocupar cargos directivos en la Organización

Art. 11. — Para ser afiliado es indispensable la presentación de la ficha o solicitud de ingreso, provista por la Organización que deberá ser suscripta por el interesado y sometida para su aprobación o rechazo a la Comisión Directiva. Esta podrá rechazar la solicitud de ingreso cuando:

a) Incumplimiento a los requisitos de forma exigidos por el Estatuto de la Organización.
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio o categoría a que pertenece la Organización.
c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores.

La solicitud de afiliación deberá ser resuelta por la Comisión Directiva dentro de los 30 días de su presentación, transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Si la Comisión Directiva resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión, a la próxima Asamblea o Congreso para su consideración.

TITULO SEGUNDO

De sus Derechos y Obligaciones

Art. 12. — Son derechos de los afiliados:

a) Elegir y ser elegido. siempre que reuna las condiciones exigidas por el presente Estatuto y sus Reglamentaciones.
b) Asistir y hacer uso de voz y voto en las Asambleas en la forma que reglamenta este Estatuto.
c) Presentar por escrito a consideración de la Comisión Directiva, cualquier idea, proyecto o iniciativa que considere útil o de interés para la Organización.
d) Exigir cuenta de sus actos a la Comisión Directiva, en las Asambleas, de acuerdo con las normas que fija este estatuto.
e) Gozar de los beneficios sociales, asistenciales, etc., con su familia conforme a lo que determinen los Redora
glamentos, que para tales efectos dicten las respectivas Comisiones Directivas.
f) En caso de accidente, enfermedad, invalidez o servicio militar, los afiliados no perderán su carácter de tales mientras se mantenga la relación laboral con la Entidad Emplea-

Art. 13. — Son obligaciones de los afiliados:

a) Respetar y hacer respetar este Estatuto, sus Reglamentos y Resoluciones de los Cuerpos Directivos de la Organización.
b) Poseer el carnet, con su respectiva fotografía, que lo acredite como afiliado a él, y el de Obra Social de sus familiares, que deberán ser presentados toda vez que deban realizar trámites en la Organización.
c) Cotizar regular y mensualmente a la Organización en la forma que ésta lo determine, exigiendo el correspondiente comprobante de pago.
d) Cumplir con su condición de afiliado a la Organización concurriendo a las Asambleas y actos que ésta realice.
e) En caso de ser elegido para desempeñar cualquier cargo directivo o representativo, honrar las funciones que de los mismos emanen desempeñándose con dignidad, honradez y responsabilidad.

TITULO TERCERO

Disciplina

Art. 14. — Constituirá motivo de expulsión, cancelación o suspensión:

a) Expulsión:
1) Todo afiliado que no cotizare tres meses consecutivos;
2) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;
3) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
4) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
5) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos políticos nacionales o extranjeros;
6) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores;
7) Haber obligado o comprometido al Gremio en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

b) Cancelación:
1) Será única causa de cancelación de la afiliación al margen de las causas de expulsión, haber dejado de desempeñarse en la actividad, profesión oficio categoría o explotación a que pertenece el Gremio, por un plazo mayor de un año. salvo el caso de los jubilados que soliciten la continuidad de afiliación en esa categoría.

c) Suspensión:
1) Demostrar negligencia e irresponsabilidad en el desempeño de sus funciones, acarreando inconvenientes al Gremio y sus afiliados;
2) Desacatar disposiciones adoptadas por el Consejo Directivo Central, Secretariado General y Comisiones de Seccionales;
3) No asistir a más de dos Asambleas consecutivas, sin causa justificada;
4) Siendo Delegado o Subdelegado, dejar de cumplir con sus obligaciones y con las directivas de los Cuerpos Orgánicos y las que emerjan de su representación;
5) Al afiliado que en uso de los beneficios sociales no respetara las Reglamentaciones Internas ni observara una conducta ajustada a las elementales reglas éticas y morales.

La suspensión privará al afiliado del goce de todos los beneficios sociales que la Organización acuerda. manteniendo los demás derechos y obligaciones. Las penas de suspensión podrán graduarse desde uno a tres meses de acuerdo con la gravedad del caso. En los casos que las medidas fueran aplicadas por la Comisión Directiva, las mismas deberán ser comunicadas al personal de la institución a la que pertenece él o los afiliados sancionados.

d) Forma de Aplicación:

El Secretariado General y las Comisiones Directivas podrán imponer directamente las sanciones aludidas en el inciso b).

El Consejo Directivo Central las enunciadas en el inciso c) y hasta un máximo de tres meses.

Las penas de expulsión enunciadas en el inciso a) las efectuará únicamente el Congreso General de Delegados.

La suspensión no privará al afiliado de su derecho a voto, ni al de ser candidato a cargos electivos, pero sí a los demás derechos sindicales.

El afiliado que se encontrara cumpliendo una sanción disciplinaria, continuará respetando el presente Estatuto y|o Reglamentos e Instrucciones de los Cuerpos Directivos y cumpliendo sus obligaciones de afiliado.

e) Apelaciones

Todo afiliado sancionado por intermedio del presente artículo y sus respectivos incisos, podrá apelar dentro de los diez días de su notificación ante los distintos Cuerpos Directivos o ante la primera Asamblea, y en última instancia ante el Congreso General de Delegados, participando con voz y voto. Las sanciones de expulsión sólo podrán ser reconocidas y|o revocadas por el Congreso General de Delegados.

f) Cancelar Afiliación

Para cancelar su afiliación, el trabajador deberá presentar su renuncia a la Organización por escrito o telegrama colacionado. El Organo Directivo deberá adoptar una resolución sobre el particular dentro de los treinta días de la fecha de la presentación y no podrá ser rechazada salvo que por un motivo legítimo, se resolviera la expulsión del renunciante. No

disponiéndose sobre la renuncia en el término aludido o resolviéndose su rechazo en violación a lo dispuesto precedentemente, se considerará automáticamente aceptada.

CAPITULO III

Título Primero

Del Congreso General de Delegados Composición y Facultades

Art. 15. — El Congreso General de Delegados se constituirá con la representación directa de los afiliados, siendo designados los Delegados, por el voto secreto en las Asambleas Extraordinarias de Afiliados, convocadas al efecto por las Seccionales y Delegaciones.

Será requisito indispensable para poder ser designado Delegado al Congreso, estar físicamente presente en las Asambleas que lo eligieran.

Se adjudicará a cada Seccional o Delegación el número de Delegados que la representará proporcionalmente a la cantidad de afiliados cotizantes que arroje el promedio mensual en los últimos doce meses, de acuerdo con la siguiente escala:

a) Personal Activo — De treinta a trescientos afiliados cotizantes. Un (1) Delegado; por cada trescientos afiliados cotizantes restantes o fracción no menor de doscientos un (1) Delegado.
b) Personal Semipleno — De treinta a cuatrocientos afiliados cotizantes Un (1) Delegado; por cada cuatrocientos afiliados cotizantes o fracción no menor de doscientos Un (1) Delegado, adjudicándosele representación por separado.

Comisión de Poderes Autoridades

Art. 16:

a) Comisión de Poderes — Constituido el Congreso y previo a la designación de autoridades el mismo e iniciación de las deliberaciones se nombrará a propuesta de los Congresales una Comisión de Poderes compuesta de siete miembros que será la encargada de verificar la autenticidad de los Poderes de los Delegados y la representatividad investida conforme a los afiliados cotizantes de los últimos doce meses. — Aprobadas las credenciales y el despacho producido, se iniciarán las deliberaciones.
b) Autoridades — Los Congresos serán presididos por las autoridades que surjan de los mismos, cuya misión termina al finalizar las deliberaciones de éstos. Son autoridades del Congreso; Un Presidente, Un Vicepresidente y dos Secretarios de Actas.

Art. 17. — Resoluciones:

a) El Congreso General de Delegados es la máxima autoridad de la Organización y sus resoluciones serán ley, y a ellas deberán ajustarse los Organos Directivos del Gremio y sus afiliados.
b) Las resoluciones del Congreso, se adoptarán por mayoría de votos de la mitad más uno de los Congresales presentes, a excepción de aquellos casos en que se trate de reconsiderar una resolución de Congresos anteriores, para lo cual se requerirán dos tercios de los votos de los Congresales presentes.
c) Todas las votaciones se realizarán por signos levantándose la mano Sólo se hará nominalmente cuando así lo decida por mayoría el Congreso.

Quórum - Gastos

Art. 18:

a) Gastos; Los gastos que originen los Delegados al Congreso, sean de traslado, permanencia o jornales, correrán por cuenta de UTEDYC.
b) Quórum: Los Congresos tendrán quórum con la presencia de la mitad más uno de los Delegados Congresales habilitados a la hora fijada en la convocatoria. Si una hora después de dicho plazo no se hubiere constituido quórum se convocará a un nuevo Congreso dentro de los noventa días subsiguientes.

Art. 19. — Congreso General Ordinario de Delegados:

a) Realización: Los Congresos Ordinarios, se realizarán cada dos años, en la segunda quincena del mes de marzo, en el lugar y fecha establecidos por el anterior Congreso.
b) Convocatoria: Será Convocado por el Consejo Directivo Central con no menos de treinta días de anticipación. Cuando por razones de economía del Gremio, resultara gravoso la realización del Congreso en el lugar preestablecido, el Consejo Directivo Central estará facultado para fijar un nuevo lugar, donde resulte factible la realización del mismo al menor costo.
c) Orden del Día: Será preparado por el Consejo Directivo Central, incluyendo las ponencias remitidas por las Seccionales y Delegaciones.
Las ponencias enviadas por las Seccionales y Delegaciones deberán encontrarse en poder del Consejo Directivo Central con una anticipación no menor a noventa días de la fecha de reunión del Congreso, y deberán contener asuntos que no pueda resolver el Consejo Directivo Central o Secretariado General. Serán giradas para su estudio a las Subcomisiones nombradas al efecto por el mismo Congreso, debiendo formular éstas sus despachos para la respectiva consideración.
d) Facultades:
   1) Considerar la labor realizada por los Cuerpos Directivos de la Organización, los lineamientos de la marcha general de la misma en el lapso que medie de un Congreso a otro.
   2) Fijar el monto de las cuotas sindicales y de obra social de todos los afiliados de la Organización cualquiera fuere su categoría; el de las contribuciones extraordinarias y el de las especiales, pudiendo el Consejo Directivo Central, en casos que las circunstancias así lo requieran y mientras dure el receso del Congreso, fijar nuevos montos con cargo de rendir cuenta al próximo Congreso.
   3) Resolver los casos de apelación por sanciones y/o medidas disciplinarias aplicadas a afiliados y directivos, y aplicar las penas de expulsión.
   4) Autorizar al Consejo Directivo Central a celebrar de acuerdo con lo dispuesto por este Estatuto, toda clase de contratos, ventas, hipotecas, alquileres, transferencias de bienes raíces y muebles de cualquier clase que posea actualmente la Organización o que adquiera en el futuro por cualquier título o razón pudiendo operar a esos efectos con cualquier Banco Oficial, debiendo el Consejo Directivo Central en los casos que las circunstancias así lo aconsejen y mientras dure el receso del Congreso, asumir tales responsabilidades con cargo de rendir cuenta al próximo Congreso General de Delegados.
   El Secretario General y el Secretario de Hacienda del Consejo Directivo Central, en forma conjunta, y/o los miembros que estatutariamente los reemplacen en caso de ausencia, son las únicas autoridades gremiales legalmente autorizadas para firmar las operaciones y compromisos señalados — Será competencia exclusiva del Congreso General de Delegados, ceder o donar los aludidos bienes.
   5) Autorizar al Consejo Directivo Central a decretar huelgas generales en lo nacional una vez agotados los trámites legales, y si las necesidades del Gremio así lo requieren o hubiera sido dispuesto por la Central Obrera a que se encuentre afiliada la Organización, podrá el Consejo Directivo Central asumir tales responsabilidades, mientras dure el receso del Congreso, debiendo rendir cuenta al mismo de todo lo actuado.
   6) Fijar el día y lugar de realización del próximo Congreso.

Art. 20. — Congreso General Extraordinario de Delegados.

a) Convocatoria: Será convocado cuando lo crea conveniente o necesario el Consejo Directivo Central o cuando lo soliciten no menos del diez por ciento (10%) de la totalidad de los afiliados activos de la Organización que estén al día con el pago de sus cuotas sindicales y sociales, y hagan su presentación por escrito, acompañando firma, número de afiliado, Institución donde trabaja y exponiendo los motivos de la solicitud. Deberán ser convocados con una anticipación de treinta días:
b) Orden del Día: Será confeccionada por el Consejo Directivo Central. No se podrán tratar otros asuntos más que aquellos para los cuales se convocó el Congreso Extraordinario.

TITULO SEGUNDO

Del Consejo Directivo Central Composición - Facultades - Obligaciones

Art. 21. — El Consejo Directivo Central estará compuesto por:

a) Un Secretariado General formado por siete Secretarios y un Subsecretario· diez Vocales titulares y seis suplentes:
b) El Secretariado General estará integrado de la siguiente forma: Un Secretario General, un Secretario Adjunto un Secretario Gremial e Interior, un Secretario de Hacienda. un Secretario Administrativo y de Organización, un Secretario de Acción Social y Turismo. un Secretario de Actas y Previsión Social y un Subsecretario de Hacienda.
c) Los integrantes del Consejo Directivo durarán dos años en su mandato pudiendo ser reelectos y debiendo reunir las condiciones exigidas en el artículo 8º de este Estatuto. Se renovará cada dos años en elecciones generales por lista completa, juntamente con las autoridades de Comisión Directiva de Seccionales y Delegaciones y de acuerdo con lo estipulado en el presente Estatuto;
d) El Consejo Directivo Central y las Comisiones Directivas de las Seccionales y Delegaciones, no podrán estar integrados por más de tres afiliados que pertenezcan a una misma Institución Empleadora;
e) Los afiliados pertenecientes a las Ramas Arbitros y Personal por Reunión, podrán estar representados en el Consejo Directivo Central por un miembro por cada Rama, en calidad de Vocal, siendo los demás cargos cubiertos por afiliados activos.

Art. 22. — Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo Central:

a) Resolver todo lo relacionado con la orientación sindical del gremio, propaganda organización y finanzas, de acuerdo con lo dispuesto por el Congreso General de Delegados;
b) Considerar y resolver todos los problemas que sean planteados por las Seccionales y Delegaciones;
c) Participar en la estructuración y discusión de los Convenios Nacionales y en todo lo atinente a la situación económica y social de los afiliados;
d) Intervenir las Seccionales y Delegaciones en casos de graves irregularidades como ser: 1) Malversación de fondos; 2) Retención indebida de cotizaciones o apartarse de las normas estatutarias. La normalización de dichas Seccionales y Delegaciones deberá operarse en el plazo de noventa días, pero en casos extraordinarios el Consejo Directivo Central podrá autorizar su prolongación por noventa días más;
e) Organizar por intermedio del Secretariado General giras de propaganda sindical, y con las Seccionales y Delegaciones toda propaganda que crea conveniente y oportuna;
f) Autorizar con intervención del Secretariado General, los presupuestos de gastos para erogaciones o adquisiciones extraordinarias;
g) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, Reglamentos y Resoluciones que en concordancia con el mismo dicten el Congreso General de Delegados y el propio Consejo;
h) Resolver todo asunto no previsto en este Estatuto y que contribuya al logro de los fines propuestos o al desenvolvimiento de la Organización, con obligación de dar cuenta al Congreso General de Delegados;
i) Ratificar los nombramientos o remociones del personal rentado de la Organización, oportunamente dispuesto por el Secretariado General.

Art. 23. — El Consejo Directivo Central se reunirá ordinariamente cada cuatro meses y extraordinariamente cuando lo convoque el Secretariado General, por sí, o a solicitud de sus miembros titulares y/o a pedido de la Comisión Revisora de Cuentas. A estas reuniones sus integrantes traerán las aspiraciones de las Seccionales y Delegaciones en función de orden del día.

Art. 24. — El Consejo Directivo Central considerará el plan de acción futura a desarrollar y las inversiones o gastos extraordinarios planeados y su financiación, que elevará para su aprobación al Congreso General de Delegados, y al cual ajustarán su labor los Cuerpos Directivos.

El ejercicio financiero de la Organización se extiende desde el primero de setiembre hasta el treinta y uno de agosto del año siguiente.

Art. 25. — El Consejo Directivo Central tratará sobre toda sanción aplicada o a aplicarse a miembros del mismo Consejo; del Secretariado General y de las Comisiones Directivas de Seccionales y Delegaciones, con las estipulaciones contenidas en el artículo catorce del presente Estatuto.

Art. 26. — El Consejo Directivo Central aprobará o rechazará las renuncias presentadas por los miembros del mismo y del Secretariado General, las que en todos los casos deberán ser resueltas en la primera reunión que se realice.

Art. 27. — El Consejo Directivo Central elevará al Congreso General Ordinario de Delegados, las Memorias y Balances, y de acuerdo con el artículo veinticuatro las inversiones o gastos extraordinarios planeados y su financiación para los dos ejercicios futuros inmediatos para su consideración y demás efectos. La convocatoria será remitida con treinta días de anticipación, incluyéndose el Orden del Día en los asuntos a tratar. Las Memorias y Balances serán publicados en el periódico oficial del gremio.

Art. 28. — El Consejo Directivo Central designará las distintas Subcomisiones internas de la Organización, que se regirán por un Reglamento que al efecto dictará el Secretariado General.

Art. 29. — El Consejo Directivo Central podrá postergar la fecha de realización del Congreso General de Delegados, cuando las necesidades así lo exijan y con cargo de hacer conocer su determinación, con los fundamentos, a las Seccionales y Delegaciones, con la salvedad de que esta postergación no podrá exceder de los noventa días de la fecha de su convocatoria, dentro de la cual deberá realizarse el Congreso General de Delegados.

Art. 30. — Los miembros del Consejo Directivo Central, son Delegados natos al Congreso General de Delegados, donde actuarán e intervendrán en las deliberaciones como miembros informantes de dicho Consejo, con voz pero sin voto.

TITULO TERCERO

De la Comisión Revisora de Cuentas Composición, Facultades, Obligaciones

Art. 31. — La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, debiendo sus integrantes reunir iguales condiciones que para ser miembros del Consejo Directivo Central, no pudiendo ser asimismo, titular o suplente de éste.

Art. 32. — Son facultades y obligaciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Comprobar si los pagos efectuados han sido debidamente autorizados.
b) Verificar si los libros de contabilidad se llevan en orden y se encuentran al día.
c) Practicar trimestralmente comprobaciones de saldos bancarios y arqueos de caja.
d) Visar el balance anual.
e) Dar cuenta de su cometido al Consejo Directivo Central y al Congreso General de Delegados. A estos efectos deberán concurrir a las sesiones que realice el Consejo Directivo Central y Congreso General de Delegados, en calidad de informantes y como oyentes.
f) Reunirse por lo menos una vez al mes, funcionando con la asistencia de dos de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas por mayoría de votos.
g) Todos los balances e inventarios deberán llevar para considerarlos saneados, el visto bueno de la Comisión Revisora de Cuentas.

TITULO CUARTO

Del Secretariado General, Facultades y Obligaciones

Art. 33. — El Secretariado General es el Organo Ejecutivo de todas las resoluciones que dicte la Organización, siendo a su vez el administrador de los bienes de la Unión y la única autoridad que funciona en forma continua y permanente, y como tal la auténtica representación de la Organización en ausencia de los Congresos Generales de Delegados o el Consejo Directivo Central.

Art 34. — Se reunirá ordinariamente cada quince días, y extraordinariamente cuando los disponga el Secretario General o lo solicite la mayoría de sus miembros.

Art. 35. — El Secretariado General hará cumplir y ejercitará las resoluciones del Congreso General de Delegados y del Consejo Directivo Central, y durante el receso de este último podrá tomar resoluciones con cargo de rendir cuenta al mismo en la primera reunión que realice.

Art. 36. — El Secretario General convocará al Consejo Directivo Central a reunión ordinaria o extraordinaria, debiendo en las ordinarias enviar el Orden del Día y la citación con quince días de anticipación. En las extraordinarias, juntamente con la citación se hará conocer el o los motivos de la reunión

Art 37. — El Secretariado General someterá a consideración del Consejo Directivo Central, en cada reunión ordinaria que éste realice, el estado financiero de la Organización y un resumen general de las actividades desarrolladas por las distintas Secretarías que lo componen.

Art 38. — El Secretariado General abrirá cuentas bancarias a nombre de UTEDYC y de acuerdo con lo que al respecto determina el artículo sexto de este Estatuto, pudiendo autorizar cuando lo considere necesario, a las Seccionales y Delegaciones a efectuar dicha apertura. En todos los casos se operará con la firma de dos titulares, indistintamente, y en ausencia de éstos se designará a los reemplazantes.

Art 39 — El Secretariado General emitirá los valores determinados por el Consejo Directivo Central y/o Congreso General de Delegados. En caso de la emisión de valores con carácter transitorio, la circulación de los mismos estará limitada por la duración de las razones que los motivaron, debiendo los sobrantes ser rendidos bajo acta firmada por las Comisiones Directivas responsabilizadas a tales efectos, y posteriormente destruidos.

Art. 40 — El Secretariado General emitirá comprobantes de pago a los afiliados cotizantes, los que deberán llevar número, nombres y apellido e institución a la que el mismo pertenece.

Art. 41. — El Secretariado General, editará el periódico de la Organización y efectuará toda la propaganda que haga al esclarecimiento de los afiliados en los problemas que afecten al gremio y a la clase trabajadora.

Art. 42. — El Secretariado General enviará las actas de las reuniones del Con-

sejo Directivo Central y del Congreso General de Delegados dentro de sesenta días subsiguientes a la finalización de las mismas. También organizará giras de propaganda sindical y de cultura, divulgando los propósitos de la Organización y demás actividades que estime necesarias para los fines de UTEDYC.

Art. 43. — El Secretariado General confeccionará o participará por medio de sus representantes designados al efecto, en la discusión de los Convenios Nacionales de Trabajo y autorizará cuando las circunstancias así lo aconsejen, la discusión de Convenios Zonales por parte de las Seccionales y Delegaciones, compartiendo dichas responsabilidades con el Consejo Directivo Central.

Art. 44. — El Secretariado General practicará un inventario anual en todo su ámbito de jurisdicción, al cierre de cada ejercicio financiero, treinta y uno de agosto por cada año, el que pondrá a consideración del Consejo Directivo Central.

Art. 45. — El Secretariado General nombrará, removerá, sancionará al personal rentado de la Organización, por sí, o a solicitud de otra autoridad.

Art. 46. — El Secretariado General efectuará las inversiones que crea necesarias para la buena marcha de la Institución.

Art. 47. — El Secretariado General presentará al Consejo Directivo Central un informe detallando su administración, activo y pasivo de las cuentas de ganancias y pérdidas de la Organización, y una Memoria de su actuación durante los dos años de su gestión, separados en dos períodos anuales en los que se detallarán los trabajos realizados y a realizar.

Art. 48. — El Secretariado General efectuará la Convocatoria del gremio a elecciones para constituir las Comisiones Directiva de las Seccionales, Delegaciones y del Consejo Directivo Central y Comisión Revisora de Cuentas, dentro de los términos establecidos en este Estatuto. La convocatoria y realización de elecciones de las Seccionales, Delegaciones, Consejo Directivo Central y Comisión Revisora de Cuentas, deberá realizarse simultáneamente en todo el país, convocándose con cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha del acto eleccionario.

Art. 49. — El Secretariado General decretará con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo Central y al Congreso General de Delegados, mientras éstos se encuentren en receso, huelgas en el orden nacional, cuando los intereses de los afiliados así lo aconsejen, debiendo rendir cuentas en la primera reunión que éstos realicen.

Art. 50. — El Secretariado General podrá asignar cuando las circunstancias así lo aconsejen y con cargo de rendir cuenta al Consejo Directivo Central y al Congreso General de Delegados, viáticos y/o gastos de representación a los integrantes del Consejo Directivo Central.

Art. 51. — El Secretariado General podrá en casos especiales otorgar préstamos de excepción a los afiliados activos y contribuciones especiales de carácter extraordinario, en pro de la solidaridad y bien común general debiendo rendir cuenta al Consejo Directivo Central en su primera reunión.

CAPITULO CUARTO

Título Primero

De los Miembros del Secretariado General

Del Secretario General

Art. 52. — El Secretario General es el representante legal de la Organización en todos sus actos. Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a) Llevar la firma y representación de la Organización en las comunicaciones y actos oficiales;
b) Refrendar con el Secretario de Actas y Previsión Social, las actas de las reuniones del Secretariado General, Consejo Directivo Central y Congreso General de Delegados;
c) Vigilar el fiel cumplimiento del presente Estatuto, sus Reglamentos y todas las Resoluciones y Acuerdos que dispongan los Cuerpos Directivos de la Organización;
d) Coordinar y supervisar las actividades de las distintas Secretarías de la Organización;
e) Convocar extraordinariamente al Secretariado General, de acuerdo al artículo treinta y cuatro del presente Estatuto;
f) Firmar toda la correspondencia y documentación, juntamente con el titular de la respectiva Secretaría interviniente;
g) Firmar los documentos de pago, juntamente con el Secretario de Hacienda;
h) En caso de impedimento, ausencia, renuncia o fallecimiento del Secretario General, lo sustituirá el Secretario Adjunto, con todos los derechos y atribuciones establecidos en el presente artículo. En ausencia del Secretario Adjunto, por renuncia, ausencia o fallecimiento, lo reemplazará el miembro directivo que el Consejo Directivo Central designe en reunión especial realizada al efecto.

Del Secretario Adjunto

Art. 53. — El Secretario Adjunto colaborará directamente con el Secretario General en sus tareas, y lo reemplazará en su ausencia de acuerdo con los términos del inciso h) del artículo cincuenta y dos precedente.

Del Secretario Gremial e Interior

Art. 54. — El Secretario Gremial e Interior entenderá en todo lo relacionado con los problemas de carácter sindical que se susciten entre patronos y obreros, y en los de las Seccionales y Delegaciones que se sometan a consideración de UTEDYC.

Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a) Organizar y mantener actualizadas las disposiciones legales y convencionales de carácter general relativas al gremio, leyes de trabajo, decretos, convenios laborales y todo otro elemento que sea de utilidad para el mejor cumplimiento de sus funciones;
b) Difundir entre los trabajadores toda disposición de esa naturaleza que sea de interés para los mismos;
c) Asesorar a las Seccionales y Delegaciones sobre las mismas cuestiones;
d) Mantener contacto con otras entidades sindicales afines o que tengan relación por su trabajo con la Organización;
e) Tener a su cargo la atención de las actividades que desarrollan las Seccionales y Delegaciones, y atender todos los problemas que afecten a la buena marcha de la Organización y sus afiliados en el interior del país;
f) Realizar periódicamente y con autorización del Secretariado General visitas de inspección a todas las Seccionales y Delegaciones a fin de interiorizarse personalmente de los problemas existentes, asesorando a los afiliados de las mismas sobre el particular, todo ello con la compañía directa de otro de los miembros del Consejo Directivo Central.

Del Secretario de Hacienda

Art. 55. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Hacienda:

a) Percibir los fondos provenientes de las cuotas de afiliados y los ingresos que por cualquier naturaleza perciba la Organización no pudiendo retener en su poder mayor suma que la que se fije para gastos corrientes;
b) Efectuar los pagos que deba realizar la Organización y cuenten con la debida aprobación;
c) Llevar la contabilidad como disponga el Consejo Directivo Central, de forma que permita conocer en cualquier momento el estado de la misma;
d) Presentar cada cuatro meses al Consejo Directivo Central el balance de caja y poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas, cada uno de los libros y demás documentos para su revisión;
e) Confeccionar el balance general de cada ejercicio y redactar la parte de la memoria relativa a la marcha financiera de UTEDYC para que, previa revisión de la Comisión Revisora de Cuentas, sea elevada al Congreso General de Delegados.

Del Secretario Administrativo y de Organización

Art. 56. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo y de Organización:

a) Mantener la coordinación entre los distintos servicios de la Organización, estando a su cargo la correspondencia administrativa;
b) Llevar el inventario de muebles y útiles, organizar y mantener ordenado el archivo de la Organización y llevar un estudio al día con los accidentes, horas trabajadas, ocupación, huelgas, etc.;
c) Tener a su cargo las estadísticas del movimiento de afiliados y el registro de los mismos, donde conste su ingreso en orden numérico y demás anotaciones generales, dejando espacio conveniente para anotar las causas de su egreso o medida disciplinaria que se hubiere producido;
d) Vigilar la marcha general de la administración y de todo el personal rentado en general, siendo inmediato responsable de las faltas de orden administrativo que se cometieran;
e) Estimular y usar todos los medios de difusión para extender el número de afiliados de la Organización en toda la República;
f) Fomentar por intermedio de las relaciones, en el orden gremial, cultural y social, con otras entidades u organizaciones, siempre que las mismas no contravengan el espíritu y las normas de este Estatuto;
g) Organizar y disponer todas las medidas tendientes a la mayor difusión de la Organización en el interior, propendiendo a la afiliación de todos los trabajadores del país, y llevando un archivo de las mismas.

Del Secretario de Acción Social y Turismo

Art. 57. — Son facultades y obligaciones del Secretario de Acción Social y Turismo:

a) Proyectar las obras y programas de trabajo a que se refiere el inciso d) del artículo cuatro de este Estatuto, organizando y poniendo en funcionamiento las Obras de Asistencia Social a que se refiere dicho inciso y estén resueltos y aprobados por el Consejo Directivo Central o Secretariado General;
b) Será responsable de todo lo necesario para dotar a la medicina preventiva y curativa, y de todos los medios para su máxima eficiencia;
c) Estará a cargo de todo el plantel asistencial y asegurará la eficaz prestación del mismo;
d) Será responsable de la buena marcha del turismo sindical, y de las Colonias de Vacaciones, y observará el desenvolvimiento y conservación de las mismas;
e) Propenderá a la realización del turismo en todo el país y en el extranjero.
f) Redactará la parte de la memoria relativa a sus funciones para previa autorización del Secretariado General sea elevada al Consejo Directivo Central y/o Congreso General de Delegados;
g) Redactará la correspondencia relacionada con sus funciones y sobre las consultas que formulen los afiliados, firmando las mismas juntamente con el Secretario General.

Del Secretario de Actas y Previsión Social

Art. 58. — Son deberes del Secretario de Actas y Previsión Social:

a) Tener a su cargo la confección de todas las actas de las reuniones que realice la Organización, disponiendo dentro de los plazos indicados en el presente Estatuto, el envío a todas las Seccionales y Delegaciones, de copias correspondientes al Congreso General de Delegados y Consejo Directivo Central;
b) Presentar en cada sesión, el acta de la reunión anterior para su aprobación, previa lectura, luego de lo cual la firmará juntamente con el Secretario General que la refrendará;
c) Llevar un libro de actas para las reuniones del Consejo Directivo Central, otro para las de Secretariado General y otro para las de Congreso General de Delegados;
d) Organizar y dirigir el Departamento de Previsión Social de la Organización, con extensión a todas las Seccionales y Delegaciones, y de acuerdo con lo que al respecto disponga el Congreso General de Delegados y el Consejo Directivo Central;
e) Facilitar los trámites de los afiliados, ante las distintas Cajas de Previsión Social, Reparticiones Públicas y Tribunales del país y Entidades ante las cuales corresponda recurrir en defensa de sus derechos;
f) Redactar la parte relativa a sus funciones en la memoria para que, previa aprobación del Secretariado General, sea elevada al Consejo Directivo Central y/o Congreso General de Delegados.

Del Subsecretario de Hacienda

Art. 59. — El Subsecretario de Hacienda coopera con el Secretario de Hacienda en las distintas tareas a su cargo y lo sustituye en caso de ausencia, renuncia o muerte.

CAPITULO QUINTO

Seccionales - Comisión Interna de Relaciones - Delegaciones - Composición - Facultades - Obligaciones

Art. 60. — En cada Entidad de Trabajo, la Comisión Directiva de la Seccional y/o Delegación, podrá designar una Comisión Interna de Relaciones, que se formará y ajustará a:

1) Se formará con todos los Delegados y Subdelegados del Personal.
2) Durarán en sus mandatos, el tiempo para el cual fueron elegidos Delegados y Subdelegados.
3) Sus funciones estarán limitadas a gestionar ante las Instituciones a que pertenezcan, el cumplimiento del Convenio de Trabajo, previa autorización de la Comisión Directiva de la Seccional y/o Delegación.

Art. 61. — En cada localidad o provincia o territorio que agrupe cien o más afiliados, podrá constituirse una Seccional, que se regirá por el presente Estatuto y sus Reglamentos, previa solicitud al Consejo Directivo Central, quien estará facultado para considerar la conveniencia o no de su creación, fijándose zonas de jurisdicción a la misma y debiendo además fundamentar su decisión.

Art. 62. — Las Comisiones Directivas de Seccionales estarán constituidas por: un Secretario General; un Secretario Adjunto; un Secretario Administrativo; un Secretario de Hacienda; un Secretario Gremial; seis Vocales Titulares y tres Suplentes. Los afiliados pertenecientes a las Ramas Arbitros y Personal por Reunión, podrán estar representados en las Comisiones Directivas, por un miembro en actividad, por cada rama, siendo los demás cargos cubiertos por afiliados activos.

Art. 63. — En los lugares en que el número de afiliados sobrepase treinta y no alcance el mínimo estipulado en el artículo sesenta y uno del presente Estatuto, se constituirá una Delegación, previa autorización del Consejo Directivo Central.

Art. 64. — Las Comisiones Directivas de las Delegaciones estarán constituidas por: un Secretario General; un Secretario Adjunto; un Secretario Administrativo; un Secretario de Hacienda; dos Vocales Titulares y un Suplente. Los afiliados pertenecientes a las Ramas Arbitros y Personal por Reunión, podrán estar representados en las Comisiones Directivas de las Delegaciones, por un miembro en actividad, por cada Rama, siendo los demás cargos cubiertos por afiliados activos.

Art. 65. — Las Seccionales y Delegaciones se regirán por las disposiciones del presente estatuto y sus reglamentos, respetando las disposiciones estatutarias y leyes en vigencia. Son facultades y obligaciones de las Seccionales y Delegaciones.

Facultades y Obligaciones

a) Estar en comunicación directa con el Secretario al que informarán periódicamente acerca de su dirección y Administración y demás actividades.
b) Facilitar las informaciones que les solicite el Secretariado General y el Consejo Directivo Central.
c) Enviar anualmente, dentro de los treinta días del cierre del ejercicio, memoria, balance general, inventario y detalle de la cuenta de ganancias y pérdidas al Consejo Directivo Central.
d) Las Comisiones Directivas de las Seccionales y Delegaciones podrán previa autorización del Secretariado General, efectuar las gestiones necesarias para realizar convenios locales de trabajo.
e) Las Comisiones Directivas de las Seccionales y Delegaciones podrán previa autorización del Consejo Directivo Central, convocar a Asambleas a sus afiliados para aumentar la cuota sindical y de obra social que deban abonar los mismos.
f) Las Comisiones Directivas de las Seccionales y Delegaciones deberán reunirse por lo menos una vez al mes a los efectos de considerar todos los problemas atingentes a las mismas y los que se planteen en las distintas Instituciones de sus jurisdicciones.
g) Convocar a Asamblea General de Afiliados con carácter informativo o resolutivo.
h) Las Comisiones Directivas de las Seccionales y Delegaciones en caso de conflictos, paros o cualquier otro problema de carácter gremial que se susciten y que obliguen a sus afiliados a no percibir sus haberes, podrán previa autorización del Secretariado General, disponer préstamos a los mismos, de acuerdo a los fondos disponibles en las mismas. Estos préstamos serán reintegrados por los afiliados inmediatamente de cobrados los sueldos o en cuotas mensuales que no excederán de veinte.
i) Las Comisiones Directivas de las Seccionales y Delegaciones designarán y removerán a los representantes de las mismas ante las Delegaciones de la C.G.T. o ante cualquier otro organismo de carácter local. En todos los casos estos representantes ajustarán su cometido al mandato que a tal efecto disponga la respectiva Comisión Directiva.
j) Las Comisiones Directivas de las Seccionales y Delegaciones durarán dos años en sus mandatos, pudiendo ser reelectos sus miembros. Se renovarán cada dos años en elecciones Generales juntamente con el Consejo Directivo Central. Las Seccionales y Delegaciones designarán las Juntas Electorales locales para las elecciones de autoridades.
k) Las Comisiones Directivas de las Seccionales y Delegaciones deberán abrir cuentas bancarias a nombre de UTEDYC y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario de Hacienda, pudiendo operar con dos firmas. La Administración Contable de cuotas, aportes y contribuciones de los afiliados y patronales, se ajustará estrictamente a lo establecido por las

disposiciones legales en vigencia. Las Comisiones Directivas de las Seccionales y Delegaciones confeccionarán trimestralmente por lo menos, un movimiento de caja, el que deberá enviarse de inmediato a la Central.

La falta de este requisito es considerado falta grave y motivo de sanción disciplinaria, que puede llegar hasta la intervención de la Seccional o Delegación respectiva.

Subcomisiones de Ramas

Composición - Facultades - Obligaciones

Art. 66. — Los afiliados Semiplenos (árbitros y personal por reunión), se regirán en forma separada por una Subcomisión integrada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Protesorero, cuatro Vocales titulares y dos suplentes. Aquellas Ramas que no alcancen un mínimo de doscientos afiliados, integrarán la Subcomisión con. Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Art. 67. — Las Subcomisiones de Ramas se renovarán cada dos años por el voto secreto y directo de sus afiliados, pudiendo ser reelectos La Junta Electoral será designada por la Comisión Directiva de la Seccional o Delegación respectiva, que lo hará dentro de los sesenta días de efectuada la elección de autoridades de la Seccional o Delegación.

Art. 68. — Son facultades y obligaciones de las Subcomisiones de Ramas:

a) Entender en todos los asuntos concernientes a su Rama;

b) En caso de planteamiento de problemas de carácter gremial que afecten total o parcialmente a la Rama, no podrá tomar decisiones sin previa intervención de la Comisión Directiva de la respectiva Seccional o Delegaciones;

c) Podrán convocar, previa autorización de la Comisión Directiva de la Seccional o Delegación, a asamblea de afiliados, a los efectos de informar y resolver los problemas de las mismas, sin perjuicio de la decisión definitiva que adopte la Comisión Directiva de la respectiva Seccional y Delegación;

d) La cuota sindical de estos afiliados será fijada de acuerdo a lo que establece el artículo diecinueve inciso d.2 de este Estatuto.

Revocación de Mandatos

Art. 69. — La revocación del mandato de los miembros directivos, podrá ser parcial o total, y será dispuesta únicamente por Asamblea Extraordinaria de afiliados, la que deberá ajustarse al siguiente régimen:

1) La Asamblea de afiliados deberá ser convocada con treinta días de anticipación por medio de circulares y|o el periódico de la UTEDYC, debiendo llevar inserto como único punto del orden del día el asunto para el cual se convocó, lugar, día, fecha y hora de la misma.

2) Esta Asamblea Extraordinaria de afiliados deberá ser convocada cuando lo soliciten por lo menos el treinta por ciento de los afiliados activos con una antigüedad no menor de dos años como tales, que se encuentren al día con Tesorería y hagan la presentación por escrito acompañando su firma, número de afiliado, institución donde trabaja, y exponiendo la solicitud de la convocatoria.

3) La Asamblea Extraordinaria de afiliados que trate la revocación del mandato de los miembros directivos tendrá quórum únicamente con la presencia de la mitad más uno de los afiliados activos que se hallen al día con Tesorería. Toda resolución que adopte la Asamblea, será por votación secreta y directa de los asambleístas.

4) Cuando se produjere revocaciones parciales, los miembros directivos que cesen en sus funciones, serán reemplazados de la forma establecida en el artículo octavo inciso a) 4 de este Estatuto.

5) Cuando la revocación sea total, la Asamblea Extraordinaria designará una Comisión Provisoria compuesta por cinco miembros, la que deberá convocar al gremio a elecciones en el término de noventa días.

CAPITULO SEXTO

Subsidios

Art. 70. — Al fallecimiento de todo afiliado activo, la Seccional o Delegación de UTEDYC a que hubiere pertenecido, entregará a la esposa o hijos, o padres en el caso de que el fallecido fuera soltero, y en el orden señalado, un subsidio que será estipulado por la misma. Para hacer efectivo este subsidio las personas indicadas más arriba, deberán presentar copia autenticada del fallecimiento, acta de defunción. Vencido el plazo de ciento ochenta días del fallecimiento, sin que el beneficiario se hubiere presentado a percibir el subsidio, caducará todo derecho al mismo.

CAPITULO SEPTIMO

De las Elecciones
Régimen de Autoridades

Art. 71. — Serán autoridades de las elecciones a realizarse en UTEDYC:

a) La Junta Electoral Nacional;

b) La Junta Electoral por cada Seccional o Delegación.

Art. 72. — Las Seccionales y Delegaciones designarán por intermedio de Asambleas locales, las Juntas Electorales de las mismas, que serán integradas con tres miembros. Asimismo en dichas Asambleas, las Seccionales con más de trescientos afiliados activos, designarán un miembro a la Junta Electoral Nacional. La Junta Electoral Nacional estará compuesta por: Un Presidente, dos Secretarios, y tantos Vocales como miembros sean designados en cumplimiento del párrafo anterior.

Art. 73. — La Junta Electoral Nacional se constituirá de inmediato y tendrá como asiento la Capital Federal, rigiéndose por las siguientes disposiciones:

a) Evacuar toda consulta relacionada con el acto comicial y que efectúen las Juntas Electorales de las Seccionales y Delegaciones;

b) Resolver todas las apelaciones a toda resolución adoptada por las Juntas Electorales de las Seccionales y Delegaciones;

c) Los fallos de la Junta Electoral Nacional serán inapelables;

d) Denegar toda impugnación al comicio que no fuera realizada dentro de la jornada de votación;

e) Dictar el reglamento a que deberán ajustarse en su cometido las Juntas Electorales de las Seccionales y Delegaciones;

f) El plazo fijado para la votación no podrá exceder de cuarenta y cinco días desde la convocatoria;

g) Las Juntas Electorales cesarán en sus funciones una vez constituidos los cuerpos orgánicos cuya elección controlaron;

h) Los Comicios deberán efectuarse indefectiblemente dentro del plazo máximo fijado;

i) Para tener derecho a voto los afiliados activos y|o semiplenos deberán acreditar una antigüedad ininterrumpida como tales, de un año a la fecha de la elección. Asimismo deberán haber trabajado en una Institución Deportiva, Cultural y|o Mutual o Civil, durante el año anterior de la elección.

j) Los jubilados cotizantes a que se refiere el inciso c) del artículo 10 de este Estatuto, podrán votar en las elecciones pero no podrán ser candidatos a miembros directivos;

k) Los componentes de la Junta Electoral no podrán investir el carácter de candidatos o directivos;

l) Los Presidentes de mesa serán designados por las Juntas Electorales de las Seccionales y Delegaciones. Los Presidentes de mesa, fiscales y apoderados de listas, para desempeñar tal función deberán llenar los mismos requisitos que los candidatos;

ll) Los fiscales y apoderados designados por las listas participantes serán comunicados a la Junta Electoral por escrito, en papel simple y hasta setenta y dos horas previas a la iniciación del comicio;

m) A partir de las veinticuatro horas de la fecha fijada para la recepción de las listas, éstas estarán en exhibición en el local sindical durante los cuatro días subsiguientes, toda impugnación a las mismas deberá efectuarse veinticuatro horas posteriores al período de exhibición precitado;

n) Las listas que se presenten a los efectos de su oficialización, deberán especificar los cargos a ocupar por cada candidato con nombres y apellido, documento de identidad, número de afiliado, institución a que pertenece y firma autógrafa del mismo. Las listas que se presenten para su oficialización deberán estar auspiciadas por lo menos por el cinco por ciento de los afiliados inscriptos en el respectivo padrón electoral, quienes expresarán por escrito y firmado su conformidad, con aclaración de nombres y apellido, número de afiliado e institución a que pertenece. Las Juntas Electorales no recibirán para su oficialización ninguna lista que no esté acompañada por el auspicio del cinco por ciento de los afiliados inscriptos en el padrón respectivo;

o) Toda reclamación, impugnación o sugerencia a la Junta Electoral deberá hacerse en forma escrita y firmada;

p) Los afiliados comprendidos dentro de los límites de cada Seccional o Delegación, elegirán mediante el voto directo y secreto bajo procedimiento de lista completa a sus respectivas Comisiones Directivas y Consejo Directivo Central y Comisión Revisora de Cuentas. Las listas se confeccionarán con igual número de titulares y suplentes y sólo se distinguirán por su color. Deberán presentarse veinticinco días antes de la fecha indicada para la votación, venciendo dicho plazo a las quince horas del citado día. La adjudicación de colores se efectuará teniendo en cuenta la Agrupación, Fracción o Movimiento que lo hubiere usado en la elección anterior;

q) La Organización abonará los jornales devengados y no percibidos durante el comicio a las Juntas Electorales, a los Presidentes de Mesa y Apoderados de Listas que por ninguna razón podrán ser más de dos apoderados por cada Lista;

r) Las listas que participen en los comicios, tendrán derecho a designar tantos fiscales como mesas receptoras de votos se instalen;

s) En un plazo no mayor de diez días de la fecha de la convocatoria por parte del Secretariado General, las Comisiones Directivas de las Seccionales y Delegaciones fijarán los lugares donde funcionarán las mesas receptoras de votos. Esta fijación deberá hacerse conocer a los afiliados de cada jurisdicción por circular especial y dentro del plazo anteriormente señalado, juntamente con la fijación de las mesas receptoras de votos las Seccionales y Delegaciones deberán consignar los afiliados de que Institución votan en cada mesa;

t) La Junta Electoral de la Seccional o Delegación confeccionará los padrones por orden alfabético y otro por instituciones, en caso en que la elección se cumpla en dichos lugares. El primero deberá contener las siguientes especificaciones: número de orden, apellido y nombres completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical, domicilio del afiliado y nombre y domicilio de la institución donde trabaja o en la que haya trabajado por última vez durante el transcurso del año anterior a la fecha de la elección. Para el caso que sea necesario confeccionar el segundo padrón mencionado, el mismo deberá distribuir a los afiliados electores por instituciones donde trabajan, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones que el anterior. Los padrones electorales se encontrarán a disposición de los afiliados, y listas intervinientes con no menos de quince días de anticipación a la fecha de la elección. El afiliado en el acto de emitir su voto deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial, como así también presentará su carnet sindical y además firmará una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponda en el padrón de la mesa en que vota;

u) Finalizada la elección, el recuento de votos se efectuará en la misma mesa electoral, inmediatamente después de clausurado el comicio. Inmediatamente serán trasladadas las urnas al recinto de la Junta Electoral de la Seccional o Delegación, donde la misma, verificado previamente las actas depositadas, procederá al escrutinio definitivo. Las Juntas Electorales de las Seccionales y Delegaciones comunicarán por la vía más rápida el resultado del comicio a la Junta Electoral Nacional, remitiendo al mismo tiempo toda la documentación del acto electoral;

v) Las Juntas Electorales labrarán actas de todas las reuniones que mantengan con los Apoderados de las distintas listas que se presenten, las que llevarán las firmas de todos los presentes. Además labrarán un acta con todos los detalles del procedimiento preelectoral, un acta en momentos de dejar abierto el acto electoral, un acta con el resultado del escrutinio. Esta documentación llevará la firma de todos los miembros de la Junta Electoral y de los Apoderados Generales de las listas participantes en las elecciones y presentes.

w) Finalizado el escrutinio las Juntas Electorales de las Seccionales y Delegaciones, procederán a la proclamación de la lista triunfante, en el orden local y, procederán a la inmediata comunicación telegráfica de los resultados a la Junta Electoral Nacional, remitiendo inmediatamente a la misma, copia de las actas labradas desde la iniciación a la clausura del acto electoral con los resultados obtenidos.

x) La Junta Electoral Nacional, procederá una vez en su poder toda la documentación remitida por las Juntas Electorales de las Seccionales y Delegaciones, a la proclamación de la lista triunfante del Consejo Directivo Central y Comisión Revisora de Cuentas.

y) Inmediatamente después de proclamadas las autoridades electas, las mismas serán puestas en posesión de sus cargos por las respectivas Juntas Electorales.

Art. 74. — Al personal rentado de la Organización se le aplicarán todos los beneficios que fijen los Convenios para los afiliados de la misma. Su aplicación e interpretación estará a cargo del Secretariado General. Gozarán de las prestaciones sociales y asistenciales en idéntica forma que los afiliados activos.

CAPITULO OCTAVO

Asambleas

Art. 75. — Las Asambleas son Ordinarias o Extraordinarias.

Art. 76. — Las Asambleas Ordinarias se realizarán una vez por año en las Seccionales y Delegaciones y, en ellas se tratarán exclusivamente los asuntos que figuren en el Orden del Día.

Art. 77. — Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando lo crea necesario la Comisión Directiva de la Seccional o Delegación, o lo soliciten por lo menos el diez por ciento de los afiliados activos que se encuentren al día con Tesorería y hagan su presentación por escrito, acompañando su firma, número de afiliado, Institución a que pertenece y exponiendo la solicitud de la convocatoria. No se podrán tratar otros asuntos más que aquellos para los cuales se convocó la misma. Serán asimismo convocadas cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 78. — Para tener acceso a las Asambleas los afiliados deberán exhibir el carnet con el recibo de la cuota correspondiente al mes anterior al que se realice la misma. Los afiliados que se encontraran suspendidos no tendrán acceso a las Asambleas.

Art. 79. — Las Asambleas tendrán quórum con la presencia de la mitad más uno de los afiliados, a la hora fijada en la convocatoria. Media hora después de cumplido este término, se harán las mismas con los afiliados presentes. Las citaciones para las asambleas se harán por medio de circulares y|o el periódico de la Organización, con una anticipación mínima de diez días, debiéndose insertar en el Orden del Día, lugar, fecha y hora de la misma.

Art. 80. — El Secretario General de la Comisión Directiva o miembro que lo sustituya, presidirá las Asambleas Ordinarias y|o Extraordinarias, las que deberán designar dos Secretarios de Actas, que no podrán ser miembros de la Comisión Directiva.

Art. 81. — El Presidente de la Asamblea dará lectura al Orden del Día confeccionado al efecto.

Art. 82. — La Asamblea designará dos afiliados para la firma del acta respectiva.

Art. 83. — Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de votos de la mitad más uno de los presentes, a excepción de aquellos casos en que se trate de reconsiderar una resolución de asambleas anteriores, para lo cual se necesitarán dos tercios de los votos presentes. Todas las Asambleas se regirán por las siguientes disposiciones:

a) La votación se realizará por signos, levantando la mano. Sólo se hará nominalmente cuando así lo decida por mayoría la misma Asamblea.

b) Toda reconsideración de un asunto ya resuelto por otra Asamblea deberá ser puesto previamente por la Comisión Directiva en conocimiento de los afiliados por medio del Orden del Día.

c) Cuando una cuestión esté sometida a la Asamblea, mientras no se haya resuelto la misma, no podrá tomarse en consideración otra alguna, excepto las mociones de orden previo.

d) Toda moción para ser considerada deberá estar apoyada por uno de los asambleístas presentes.

e) Cuando en un asunto en debate varios afiliados que ya hubieren hecho uso de la palabra, y la tengan solicitada nuevamente, la Presidencia deberá concederla con prioridad a los que aún no hubieren hecho uso de ella, y la hubieren solicitado, y si al pedirla hicieran manifestaciones de hacer valer tal derecho.

Art. 84. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de las Asambleas y sus miembros con motivo de disturbios y las tendientes a hacer que el presidente respete y haga respetar las reglas de la misma. Las mociones del sentido precedente serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas continuarán las deliberaciones.

Art. 85. — Son cuestiones de carácter previo:

a) Levantar la sesión.

b) Declarar que no hay nada en discusión y no hay lugar a deliberación.

c) Cerrar el debate o que éste se declare libre.

d) Enmendar o modificar una proposición de debate.

e) Pasar a cuarto intermedio.

Cualquiera de estas mociones, apoyadas por uno o más asambleístas será puesta a consideración inmediata por la Presidencia y se votará con carácter previo sin permitirse discusión.

Art. 86. — El Presidente de la Asamblea encauzará los debates, hará mantener el orden en el local y en las deliberaciones y llamará al orden a todo afiliado que obstruya las deliberaciones con objeciones o declaraciones continuas, y si esto no diera resultado, suspenderá el debate y pondrá a votación la exclusión del afiliado de la Asamblea. El mismo procedimiento se adoptará para los que usen frases ofensivas o que afecten a los afiliados y directivos o indirectamente a la moral.

Art. 87. — El Presidente de la Asamblea para intervenir en las deliberaciones, mocionar y fundar su proposiciones, deberá delegar momentáneamente la Presidencia, y volver a ocupar la misma cuando se haya votado el tema.

Art. 88. — La Asamblea entiende en grado de apelación las reclamaciones deducidas por los interesados a las resoluciones de la Comisión Directiva, y sus resoluciones serán decisivas dentro de los límites marcados por el Estatuto.

CAPITULO NOVENO

Reforma de los Estatutos y Disolución de la UTEDYC

Art. 89. — La reforma de los presentes Estatutos sólo podrá llevarse a cabo con el voto afirmativo de las tres cuartas partes de los componentes del Congreso General de Delegados que trata la reforma.

Art. 90. — La Unión Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles, no podrá ser disuelta mientras existan veinte afiliados dispuestos a sostenerla.

Art. 91. — En caso de disolución, los bienes de la Unión Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles, pasarán al Consejo Nacional de Educación.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne de San Vicente.

Personería gremial.

RESOLUCION
M. T. Nº 180

Bs. As., 15|5|72

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne de San Vicente, de la Provincia de Buenos Aires, en el Expediente Nº 480.329|70; y

CONSIDERANDO

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a obreros y empleados que se desempeñan en establecimientos donde se industrialice carne, ya sea: ovina, bovina, equina o porcina en todas sus especialidades, en establecimientos que se industrialice aves o en peladeros de aves, como así en aquellos donde se faene hacienda; con zona de actuación en el Partido de San Vicente, provincia de Buenos Aires.

Que desde el 29 de agosto de 1970, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º. — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas tres (3) a diecinueve vuelta (19 vta.), inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne de San Vicente, con domicilio en la calle Rivadavia 141 de la localidad de Alejandro Korn, Partido de San Vicente, provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado que agrupa a obreros y empleados que se desempeñan en establecimientos donde se industrialice carne ya sea: ovina, bovina, equina o porcina en todas sus especialidades, en establecimientos que se industrialice aves o en peladeros de aves, como así en aquellos donde se faene hacienda; con zona de actuación en el Partido de San Vicente, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne de San Vicente, provincia de Buenos Aires y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca, archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Constitución, Denominación y Domicilio:

Artículo 1º — En la localidad de Alejandro Korn, partido de San Vicente Provincia de Buenos Aires, el día 29 de agosto del año 1970, se constituyó una asociación profesional de trabajadores de primer grado de la industria de la carne, bajo la denominación de "Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne de San Vicente", fijando su domicilio legal en la calle Rivadavia número 141, de la mencionada localidad.

Objeto:

Art. 2º — Los fines de la asociación son:

a) Defender los intereses profesionales de los trabajadores que agrupa, y representarlos ante sus empleadores, autoridades y demás personas o entidades ante las cuales sea menester ejercer dicha representación;
b) Fomentar la unión y agremiación de los trabajadores comprendidos, en su zona de actuación y en su ámbito representativo;
c) Peticionar ante quien corresponda la adopción de aquellas medidas que concurran a mejorar las condiciones de vida y de trabajo de sus representados;
d) Negociar y pactar, mediante acuerdos colectivos, normas reguladoras de las relaciones laborales;
e) Vigilar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social, denunciar sus infracciones, promover y reclamar su perfeccionamiento;
f) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo de alcance general, por intermedio de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados;
g) Realizar toda acción social que concurra a ampliar el grado de bienestar de que gocen sus representados, abarcando aspectos asistenciales, habitacionales, de descanso, de esparcimiento, abaratamiento de artículos de consumo y de toda otra actividad que persiga idénticas finalidades;
h) Realizar actividades tendientes a elevar el nivel cultural de sus afiliados, consolidar sus valores y capacitarlos para la defensa de sus intereses profesionales;
i) Sin mengua de los intereses y derechos de sus representados, estimular en los mismos el concepto de responsabilidad y disciplina, procurando el armónico desenvolvimiento de las relaciones laborales y el aumento de la productividad;

Art. 3º — Zona de Actuación:

La zona de actuación de esta entidad es el Partido de San Vicente de la provincia de Buenos Aires.

Art. 4º — Trabajadores que agrupa:

Este Sindicato agrupa en su seno a todos los obreros y empleados que se desempeñan en establecimientos donde se industrialice carne, ya sea: ovina, bovina, equina o porcina en todas sus especialidades, en establecimientos que se industrialice aves o en peladeros de aves, como así en aquellos donde se faene hacienda.

Art. 5º — El Sindicato estará adherido a la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados, de la que sólo podrá desafiliarse mediante el cumplimiento estricto de las normas vigentes, en la materia que sean de cumplimiento obligatorio. — Si tales normas no existieran, la desafiliación sólo podrá ser dispuesta por la Asamblea General, mediante el cumplimiento del voto de las cuartas quintas partes de sus componentes, previo informe escrito a la Federación, con sesenta días de anticipación, de las razones que determinan el sometimiento de tal iniciativa a la Asamblea General.

Art. 6º — El Sindicato no podrá efectuar discriminaciones entre sus afiliados por razones políticas, raciales o religiosas, ni recibir ni otorgar subsidios prohibidos por las normas legales o reglamentarias vigentes.

CAPITULO II

Afiliación, Desafiliación, Derechos y Obligaciones de los Afiliados

Art. 7º — Podrá afiliarse al Sindicato toda persona que se desempeñen en la actividad dentro de su ámbito representativo y que cumplimente los siguientes requisitos:

a) Poseer una antigüedad en la actividad no inferior a tres (3) meses;
b) Solicitar su afiliación por escrito, consignando nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja y tareas que desempeña.

Art. 8º — Transcurridos treinta días, desde que la solicitud haya sido recibida por la Comisión Directiva y si ésta no se hubiera expedido en forma expresa, se considerará aceptada. El rechazo de las solicitudes de afiliación, sólo podrá fundarse en las causas siguientes:

a) No desempeñarse en la especialidad, carecer de la antigüedad mínima requerida o pertenecer a alguna de las categorías profesionales excluidas de la representación sindical;
b) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos;
c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores.

En el supuesto de rechazo de una solicitud de afiliación, la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes del caso a la primera asamblea, para que ésta resuelva en definitiva. El peticionante tendrá derecho a ser escuchado por la misma.

Art. 9º — Los jubilados que fueran afiliados en el momento de acogerse a ese beneficio, podrán seguir siéndolo, pero perderán el derecho de votar, ser elegido y participar de las asambleas, excepto cuando éstas, consideren asuntos referidos a la Obra Social del Sindicato o específicamente a la situación del personal en pasividad.

Art. 10. — Los afiliados que no adeuden más de dos meses de cuota social, gozarán de todos los derechos que estos estatutos les acuerden. Aquellos afiliados que estén prestando el servicio militar, que se hallen enfermos o accidentados, por un lapso superior a dos meses, suspendidos sin causa justa o por falta de trabajo o que se encuentren desocupados por haber sido despedidos sin justa causa, estarán exentos del pago de la cuota social mientras duren esas situaciones y continuarán gozando de todos sus derechos, excepto el de ser elegidos miembros de la Comisión Directiva. Esta franquicia cesará, en el caso de los despedidos, al año de haberse producido la cesantía, oportunidad en que perderán la condición de afiliados, salvo el caso de que se esté sustanciando la acción de reincorporación prevista por el artículo 45 de la Ley 14.455.

Art. 11. — Específicamente, los afiliados tendrán derecho a participar de las asambleas generales, votar, ser elegidos, ser representados y defendidos en relación con sus intereses profesionales por el sindicato y gozar de todos los beneficios que se deriven de la acción social que el mismo realice, todo ello de conformidad con las disposiciones del presente estatuto y de las normas legales existentes para ordenar el ejercicio de tales derechos y la prestación de esos beneficios, todo ello conforme además a la ley.

Art. 12. — Los afiliados podrán renunciar en cualquier momento a su condición de tales, sin otro requisito que estar al día en el pago de la cuota social. La renuncia deberá ser aceptada por la Comisión Directiva salvo que mediaren causales de expulsión. De no producirse decisión dentro del término de treinta días, se considerará automáticamente aceptada. La renuncia deberá ser dirigida a la Comisión Directiva del Sindicato y debe ser por escrito o por telegrama colacionado.

Art. 13. — Son obligaciones de los afiliados:

a) Abonar puntualmente la cuota social;
b) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las resoluciones emanadas de los organismos directivos del Sindicato;
c) Secundar el cumplimiento de los fines que constituyen el objeto de la asociación;
d) Observar y velar por el cumplimiento de las disposiciones convencionales y legales que sean aplicables a la actividad;
e) Aceptar los cargos para los que fueran designados, salvo causa de fuerza mayor que se lo impidiera;
f) Dar cuenta al Sindicato de sus cambios de domicilio y de trabajo;
g) Respetar a las autoridades del Sindicato y a sus restantes afiliados en el legítimo derecho y en las respectivas facultades que el presente estatuto les acuerde.

Art. 14. — Los afiliados podrán ser sancionados por incumplimiento de las obligaciones, que el presente estatuto establece, mediante la aplicación de las siguientes medidas disciplinarias:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 15. — Se aplicará apercibimiento, a todo afiliado que cometiere falta leve, haciéndosele saber fehacientemente, que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión. Esta medida será aplicada por la Comisión Directiva, previo sumario.

Art. 16.

A) Será Motivo de Suspensión:

a) Todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de palabra a representantes de la organización en funciones sindicales;
b) Al que observare conducta manifiestamente inmoral o adoptare actitudes en el trabajo, que perjudiquen el concepto del gremio;
c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficios económicos o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten a la disciplina y armonía de la entidad;
d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

La suspensión no podrá exceder de noventa días y no privará al afiliado de su derecho a voto, ni de ser elegido, respetando el derecho de defensa del inculpado, pudiendo apelar a la primera asamblea del gremio, esta medida será aplicada por la Comisión Directiva. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por haber cometido un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar ni de ser elegido.

B) Serán Motivos de Expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación en el plazo de días razonables, en que la institución le intima re a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza que fueren dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivos de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarrean perjuicios, sin estar facultado para hacerlo.

La precedente enumeración tiene carácter taxativo.

La medida de expulsión corresponde aplicarla exclusivamente a la asamblea general de afiliados, la que deberá oír a los interesados, asignándoles además el derecho a voto. La Comisión directiva sólo podrá recomendar la expulsión del o de los afiliados, elevando los antecedentes del caso, a la primera asamblea que se realice.

CAPITULO III

De las Autoridades

Art. 17. — Las autoridades del sindicato, son:

a) Las asambleas generales de afiliados;
b) La Comisión Directiva;
c) La Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 18. — La asamblea general de afiliados es el órgano máximo de la asociación, se integra con la totalidad de los afiliados en condiciones estatutarias de participar de ellas y se reunirá, con carácter ordinario, cada dos años y dentro del período que éstos establezcan y con carácter extraordinario, toda vez que sean convocados por la Comisión Directiva por propia decisión o a solicitud del diez por ciento como mínimo de los afiliados, al día con Tesorería.

Art. 19. — Las asambleas extraordinarias serán convocadas con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas y citadas en forma pública, por los medios que aseguren la información de los afiliados acerca de su realización, incluyéndose en la convocatoria y en la publicidad que de la misma se efectúe, la nómina completa de los asuntos a tratar. Las asambleas de carácter ordinario, serán convocadas con una anticipación mínima de treinta días. En ningún caso, cualquiera sea su carácter la asamblea podrá considerar otros puntos que los especificados en el orden del día, el que no podrá ser alterado sin consentimiento de la asamblea y no podrá figurar en los puntos a tratar "asuntos varios".

Art. 20. — El quorum de las asambleas de afiliados cualquiera fuere su carácter, se constituirá con la mitad más uno de sus afiliados en condiciones de participar de ellas. No obstante, transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria para su iniciación, se podrá deliberar válidamente, con el número de afiliados presentes siempre que esa cantidad sobrepase el número de los integrantes de la Comisión Directiva y sus resoluciones serán válidas. Las asambleas que fueran convocadas a solicitud del diez por ciento de los afiliados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del presente estatuto, para tener quorum, deberán estar presentes la totalidad de los firmantes de la solicitud.

Art. 21. — Será privativo de la asamblea general ordinaria, la consideración de la memoria y balance presentados por la Comisión Directiva al finalizar el

ejercicio. A tal efecto, deberá reunirse en el año en que cese el mandato de los integrantes de la Comisión Directiva y dentro de los sesenta días anteriores a su fecha de vencimiento.

Art. 22. — Será privativo de la asamblea general de carácter extraordinario de afiliados, la consideración de los siguientes asuntos:

a) Modificación parcial o total del presente estatuto;
b) Unión o fusión con otra entidad similar;
c) Aplicación de las sanciones que le están reservadas de conformidad con el presente estatuto y conocimiento de las apelaciones que se interpongan contra decisiones disciplinarias impuestas por la Comisión Directiva o en materia de rechazo de solicitudes de afiliación;
d) Autorizar a la Comisión Directiva para venta o adquisición de bienes inmuebles, gravarlos u otro acto de disposición, como así también para solicitar préstamos.
e) Decidir sobre disolución de la entidad.

Si se convocare a una asamblea general de afiliados de carácter extraordinario, para considerar la reforma del presente estatuto, la unión o fusión con otra entidad similar, autorizar venta o adquisición de inmuebles, gravarlos u otro acto de disposición o solicitar préstamos, ésta deberá ser convocada con los mismos requisitos establecidos para las asambleas de carácter ordinario.

Art. 23. — Las asambleas generales serán presididas por el secretario general y por impedimento de éste, por el asambleísta que la misma designe será el cargado de dirigir el debate y hacer toda clase de aclaraciones que estime corresponder y decidir las cuestiones que pongan a consideración con su voto en caso de empate.

Art. 24. — Las asambleas de carácter extraordinario serán convocadas por la Comisión Directiva siempre que deba considerarse alguno de los asuntos que son privativos del órgano superior o cuando lo soliciten por escrito, con su firma e indicando concretamente el tema de la convocatoria y fundamentando las causas que los motiva a efectuar ese pedido de asamblea. Asimismo, la Comisión Directiva podrá convocar a la asamblea general de afiliados siempre que considere que existen asuntos que requieran ser considerados de la misma y no estén reservadas a otro órgano.

Art. 25. — Sólo en caso de que el pedido de convocatoria a asamblea general extraordinaria se efectúe a los efectos de juzgar a la Comisión Directiva o a alguno de sus integrantes, la asamblea será presidida por un afiliado que se elegirá en la misma.

Art. 26. — El orden de la discusión de las asambleas generales será regido por las normas siguientes:

a) Abierta la sesión se dará lectura al acta de la asamblea anterior, al sólo efecto de considerarla, pasándose de inmediata a tratarse el orden del día;
b) El presidente dirigirá y orientará los debates, ajustándose su acción a lo dispuesto en el artículo 23, del presente estatuto;
c) Se llevará un riguroso turno de pedido de la palabra, evitándose diálogos;
d) No se podrá atacar ni discutir las intenciones que inducen a efectuar una moción, sino su naturaleza y posibles consecuencias;
e) Cada asambleísta sólo podrá hablar hasta tres veces sobre la misma cuestión, salvo que se declare libre el debate o sea miembro informante de la Comisión Directiva;
f) Cuando varios asambleístas pidan la palabra a la vez, se le concederá primeramente al que no haya hecho uso de ella sobre el asunto de la cuestión;
g) Todas las mociones, proposiciones y observaciones que deseen hacer serán dirigidas al Presidente en forma verbal.

Art. 27. — Son mociones incidentales las que soliciten la lectura de documentos relacionados con el asunto en debate. Son mociones previas:

A) Que se levante la sesión;
B) Que se postergue el asunto;
C) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
D) Que se cierre el debate con lista de oradores;
E) Que se declare libre el debate;
F) Que pase a comisión de asuntos que se trate sobre tablas, con o sin despacho de comisión, que se enmiende en tal o cual sentido la moción presentada o que se declare un punto importante del debate.

Son mociones de orden, las referentes a derechos y privilegios de la Comisión Directiva y sus miembros, con motivo de disturbios, interrupciones, cuestiones personales y las tendientes a que la Presidencia no haga desviar a los oradores del tema en cuestión, como así también, que haga respetar o que respete el presente régimen de discusiones.

Art. 28. — Cuando un asambleísta pide la palabra para una moción incidental o previa, se le concederá al terminar el que está en uso de ella. Si se tratara de una moción de orden se le concederá en el acto, suprimiéndosele al que la tenga, hasta resolver la cuestión planteada. Las mociones incidentales y de orden, se votan sin debate y sin apoyo.

Art. 29. — En los debates todo asambleísta debe atenerse al punto en discusión. Cuando así no lo hiciera, el Presidente podrá llamar al orador a la cuestión o al orden y retirarle la palabra concedida si ello fuera necesario. Igualmente podrá levantar la sesión en cualquier momento, si hubiera desórdenes.

Art. 30. — Las disposiciones de este reglamento de discusiones, alcanza a las asambleas generales, asambleas departamentales, reuniones de Comisión Directiva o subcomisiones internas y de la Comisión de Asuntos Gremiales.

Art. 31. — Toda moción debe tener apoyo para ser considerada, salvo las contempladas en el artículo 28º del presente estatuto, de por lo menos dos afiliados.

Art. 32. — Se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asambleístas presentes para tener por adoptada una decisión tendiente a:

a) Revocar el mandato de los integrantes de la Comisión Directiva y otros cargos representativos del Sindicato;
b) Expulsión de afiliados;
c) Reforma parcial o total del presente estatuto;
d) Decidir sobre la fusión o unión con otra entidad similar;
e) Decidir sobre la disolución de la entidad.

Art. 33. — Todas las demás cuestiones no previstas en este artículo que antecede se resolverán por el voto favorable de la mitad más uno de los asambleístas presentes, siempre que en su capítulo correspondiente, no se especifique y que esté además contemplado en la legislación vigente.

Art. 34. — Si la asamblea revoca el mandato de los miembros de la Comisión Directiva, la misma deberá designar una Junta de cinco afiliados, para que se provea lo pertinente para convocar a elecciones dentro de un plazo no superior a cuarenta y cinco días. Durante ese plazo, los designados ejercerán las funciones correspondientes a los miembros de la Comisión Directiva, sin perjuicio de aplicarse lo dispuesto en la Ley y su reglamentación vigente.

Art. 35. — Cuando la asamblea decida adoptar una decisión por votación secreta, se designará previamente una Junta de dos afiliados, para que éstos confeccionen una lista con los presentes en la que conste: nombre y apellido, número de carnet sindical, lugar de trabajo y luego ellos mismos harán de receptores de los votos emitidos. En orden a la emisión del voto, a su recepción, a la forma de computarlo y a la de enunciar su resultado, se estará a lo dispuesto en el capítulo referente a elecciones generales. Ello en tanto sea compatible con la naturaleza de esa votación.

Art. 36. — La dirección y administración del Sindicato será ejercida por una Comisión Directiva compuesta por once miembros titulares además se elegirán dos vocales suplentes, los que no integrarán la Comisión Directiva, hasta tanto no se produzca una vacante definitiva entre los vocales titulares, serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados y durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

Art. 37. — Los cargos directivos y/o representativos, serán desempeñados, la mitad como mínimo por argentinos nativos o por opción, el resto de dichos cargos, la mitad como mínimo, serán cubiertos por argentinos o ciudadanos naturalizados. Deberán ser mayores de edad, saber leer y escribir, tener una antigüedad como afiliado a la organización y haber desempeñado la actividad, por un lapso no menor de dos años.

Art. 38. — La Comisión Directiva sesionará ordinariamente cada quince días, en las fechas y horarios que la misma establezca, pudiéndolo hacer extraordinariamente cada vez que el secretario general lo convoque por propia decisión o cuando se lo requieran tres o más de sus miembros titulares.

Art. 39. — El quórum se formará con la mitad más uno de los miembros titulares y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría, excepto aquellos casos en que el estatuto disponga una mayoría especial. En caso de empate, prevalecerá la moción que haya sido votada por el Secretario General.

Art. 40. — La composición de la Comisión Directiva será la siguiente:

Un Secretario General;
Un Secretario Adjunto;
Un Secretario Organización;
Un Prosecretario Organización;
Un Secretario Finanzas;
Un Prosecretario Finanzas;
Un Secretario Actas;
Un Prosecretario Actas;
Tres Vocales titulares.

Art. 41. — En caso de fallecimiento, renuncia, separación o licencia temporaria de los miembros de la Comisión Directiva, se incorporarán los vocales suplentes en el orden en que hayan sido elegidos. En tal supuesto, la Comisión Directiva queda facultada para reordenar los cargos atendiendo a su mayor eficiencia. No obstante, si el titular que deba ser sustituido ocupa la Secretaría General sólo podrá ser reemplazado por el Secretario Adjunto, ausente éste, por el vocal titular que el mismo cuerpo designe.

Art. 42. — En caso de grave inconducta que lesione los intereses, la disciplina o el prestigio del Sindicato, la Comisión Directiva podrá separar provisoriamente de su seno a cualquiera de sus integrantes, por un período no mayor de treinta días. En este supuesto, se convocará de inmediato a la asamblea general de afiliados a efectos de que considere el caso y resuelva en definitiva. Si por cualquier circunstancia la asamblea general, no se expidiera dentro de los treinta días de dispuesta la separación provisoria, ésta cesará y el miembro sancionado se reincorporará a la Comisión Directiva con plenos derechos.

Art. 43. — La Comisión Directiva podrá ejercer todas las facultades y atribuciones necesarias para dirigir y administrar el sindicato, con exclusión de las que están reservadas privativamente a las asambleas.

CAPITULO IV

Son Deberes y Atribuciones de los Integrantes de la Comisión Directiva

Del Secretario General:

Artículo 44. —

a) Ejercer la representación legal del Sindicato en todos sus actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario que corresponda, según la índole del asunto;
c) Informar a la Comisión Directiva de todos los actos o gestiones que realice en el ejercicio de sus funciones;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas y las resoluciones de la Comisión Directiva y de las asambleas;
f) Firmar juntamente con el Secretario de Finanzas, los cheques que se resuelva librar;
g) Designar, con acuerdo de la Comisión Directiva, a los empleados del Sindicato, a los integrantes de las Comisiones que se resuelva integrar para el mejor desenvolvimiento de las actividades del mismo y formalizar el otorgamiento de los poderes que fueren acordados por la Comisión Directiva;
h) Presidir las deliberaciones de la Comisión Directiva y las asambleas;
i) Vigilar la buena marcha del Sindicato, el fiel cumplimiento del presente estatuto y la ejecución efectiva de las resoluciones dictadas por la Comisión Directiva y/o asamblea;
j) Resolver por sí en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes, con la obligación de dar cuenta de las mismas, en la primera reunión que celebre la Comisión Directiva.

Del Secretario Adjunto:

Artículo 45. —

Secundará al titular en todas sus tareas y lo sustituirá en caso de fallecimiento, separación, renuncia, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

Del Secretario de Organización:

Artículo 46. —

a) Atenderá todo lo relacionado con la organización interna del Sindicato;
b) Presidirá las reuniones del Cuerpo General de Delegados, debiendo para ello convocarlos cuando crea conveniente o se lo soliciten las tres cuartas partes de los integrantes;
c) Firmar juntamente con el Secretario General y Secretario de Finanzas, los cheques que se libren;
d) Propondrá a la Comisión Directiva, a los afiliados para integrar las subcomisiones especiales que estime conveniente crear, para el mejor desenvolvimiento de la entidad;
e) Coordinará las relaciones gremiales entre las distintas subcomisiones internas;
f) Juntamente con el Secretario General y la visación de la secretaría correspondiente, firmará la correspondencia general que emane del Sindicato;
g) Será el encargado de confeccionar la memoria, siendo para ello el receptor de todos los datos e informes de las demás Secretarías, para poder confeccionarla;
h) Será el Presidente de la Comisión de Asuntos Gremiales, así como también el nexo entre el Cuerpo de Delegados y la Comisión Directiva;
i) Será el encargado de aconsejar a la Comisión Directiva las providencias convenientes a adoptar que tienda al mejor desarrollo del Sindicato;

Del Prosecretario de Organización

Art. 47. —

Secundará al titular en todas sus tareas y los sustituirá en caso de fallecimiento, separación, renuncia, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

Del Secretario de Finanzas

Art. 48. —

a) Percibir las cuotas ya sean de carácter sindicales o asistenciales y demás ingresos al Sindicato, disponiendo el depósito de los mismos siendo personalmente responsable de ello;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, suscribir los cheques juntamente con el Secretario General o el Secretario de Organización indistintamente, siendo necesario en todos los casos su firma o quién lo reemplace;
c) Llevar los libros exigidos por las normas legales vigentes y confeccionar el Balance final de cada ejercicio, sin perjuicio del auxilio técnico, que le preste el personal profesional que fuere menester;
d) Administrar directamente bajo su responsabilidad los fondos de Caja Chica, procurando efectuar los pagos con cheques, respondiendo periódicamente lo invertido;
e) Será el encargado de confeccionar el presupuesto de cada año en base al cálculo de recursos y someterlo a consideración de la Comisión Directiva;
f) Mensualmente deberá presentar a la Comisión Directiva un estado del movimiento de fondos;
g) Pondrá a disposición de los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, los libros y comprobantes, toda vez que le sea solicitado;
h) Informará a requerimiento de cualquier afiliado sobre los distintos rubros del balance, debiendo presentar los comprobantes si ello fuere necesario, en la primera reunión a la solicitud.

Del Prosecretario de Finanzas

Art. 49. —

Secundar al titular en todas sus tareas y lo sustituirá en caso de fallecimiento, separación, renuncia, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

Del Secretario de Actas

Art. 50. —

a) Redactará y firmará conjuntamente con el Secretario General, las actas de las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas, estas últimas, serán firmadas además con los dos asambleístas que la misma designe;
b) En cada sesión de la Comisión Directiva o Asamblea, leerá el acta de la anterior, al sólo efecto de ser considerada por el órgano respectivo;
c) Llevará un libro en el que registrará ordenadamente las resoluciones de la Comisión Directiva y otro de las asambleas;
d) Registrará en las sesiones de la Comisión Directiva, los ausentes y cuales son con aviso y cuales sin aviso;
e) Deberá salvar de su puño y letra, al pie de cada acta y antes de firmarla, cualquier interlineación, corrección enmienda o raspadura.

Del Prosecretario de Actas

Art. 51. —

Secundará al titular en todas sus tareas y lo sustituirá en caso de fallecimiento, separación, renuncia, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

De los Vocales Titulares

Art. 52. —

Deberán asistir a las deliberaciones de la Comisión Directiva, con voz y voto y deberán colaborar con los demás secretarios en las tareas que se les encomiende.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 53. — Estará integrada por dos miembros titulares y dos suplentes, los que serán elegidos conjuntamente con los integrantes de la Comisión Directiva en la misma boleta, por el mismo sistema electoral y deberán reunir los mismos requisitos exigidos que para integrar la Comisión Directiva, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 54. — Los deberes y atribuciones serán los siguientes:

a) Asistirán a las sesiones de la Comisión Directiva, cuando lo estimen conveniente o a requerimiento de la misma;
b) Examinarán mensualmente los libros y documentos de la Secretaría de Finanzas, comprobando el estado de Caja y la existencia de títulos y valores de toda especie;
c) Observará a la Secretaría de Finanzas e informará a la Comisión Directiva, sobre cualquier error que se encontrase o diferencia que surgiera de la confrontación de los asientos con los comprobantes;
d) Informará por escrito a la Comisión Directiva y Asamblea General Ordi-

naria, sobre la Memoria, Inventario, Balance y toda clase de cuentas de Pérdidas y Ganancias, movimiento de fondos y altas y bajas de afiliados, presentados por la Comisión Directiva al finalizar cada ejercicio y para poder ser consideradas por la asamblea deberán llevar el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas;

e) Elevará mensualmente un informe a la Comisión Directiva, por escrito, referente a la marcha de la Secretaría de Finanzas, con las observaciones que estime corresponder.

CAPITULO V

De los Organismos Auxiliares

Art. 55. — Cada sección elegirá uno o más delegados, los que serán designados mediante el voto directo y secreto de todos los trabajadores de la misma y durarán en las funciones por un período de dos años. La cantidad de delegados a elegir y la división en secciones serán establecidas en cada caso por la Comisión Directiva, teniendo en cuenta la finalidad de asegurar adecuada representatividad al personal, la especificidad de las distintas tareas o grupos de tareas y lo dispuesto por las normas legales y reglamentarias vigentes. La cantidad de Delegados a elegir no podrá exceder de las siguientes proporciones: De cinco a quince, trabajadores, un Delegado; de dieciséis a cuarenta trabajadores, dos Delegados; de cuarenta y uno a setenta trabajadores, tres Delegados; de setenta y un trabajadores en adelante, un Delegado más por cada cincuenta trabajadores.

Art. 56. — La función de los delegados de acción consistirá en canalizar las reclamaciones de sus compañeros ante el supervisor inmediato y en señalar a éste las anormalidades que afecten el normal desenvolvimiento de las relaciones laborales y el correcto cumplimiento de las normas legales y convencionales aplicables. De todo lo actuado, informará a la Secretaría de Organización. Cuando los problemas no encuentren solución a nivel del superior inmediato, el delegado los elevará a la Secretaría de Organización, para que ésta lo discuta en la instancia correspondiente. Los delegados no podrán adoptar por sí medida alguna que comprometa los intereses de sus compañeros de sección, de los demás trabajadores del establecimiento y|o del Sindicato.

Art. 57. — La totalidad de los delegados de sección constituirán el Cuerpo General de Delegados, órgano consultivo que asesorará a la Secretaría de Organización y a la Comisión Directiva sobre los asuntos específicamente laborales, que sean sometidos a su consideración o cuyo tratamiento surja de su propio seno. Se reunirán cada vez que la Secretaría de Organización los convoque o cuando se lo soliciten por escrito ante ésta, la cuarta parte de sus integrantes como mínimo. Las opiniones del Cuerpo de Delegados no obligan ni comprometen a la Comisión Directiva, ni a la Secretaría de Organización, ni a la representación Sindical ante la Comisión Paritaria Local.

Art. 58. — La representación Sindical ante la Comisión Paritaria Local, estará constituída por los afiliados que la Comisión Directiva designe en el número que surja del convenio o de las normas aplicables. Podrán ser miembros titulares y adjunto, el Secretario de Organización y el Prosecretario de Organización y otros afiliados. Tendrá a su cargo la representación del Sindicato ante la Comisión Paritaria Local y el tratamiento de todos los problemas que se consideren en ese organismo, debiendo acatar las directivas que reciba de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 59. — La Comisión de Asuntos Gremiales estará presidida por Secretario de Organización y como Vicepresidente el Prosecretario de Organizacóin y se completará con los miembros paritarios que no ocuparen los mencionados cargos. Atenderá a la totalidad de los asuntos gremiales y fijará las líneas a seguir en la Comisión Paritaria Local, debiendo dar intervención a la Comisión Directiva, cuando la índole de la importancia del asunto así lo requiera.

Art. 60. — La Comisión Directiva podrá designar todas las Comisiones Internas que crea convenientes para el mejor desenvolvimiento y marcha de los asuntos sindicales y crear los organismos de asesoramiento que estime pertinente, los que podrán integrarse con cualquier afiliado, así como también con profesionales y|o especialistas identificados con el objeto y los principios del Sindicato.

CAPITULO VI

Del Patrimonio Social

Art. 61. — El patrimonio del Sindicato se forma con:

a) La cuota mensual de los afiliados, ya se trate de aportes sindicales o de contribuciones asistenciales:

b) Las contribuciones extraordinarias aprobadas de conformidad con las disposiciones vigentes;

c) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;

d) Contribuciones patronales o de otros orígenes, que resulten de disposiciones legales o convencionales y cuyo objeto sea de los autorizados por el artículo 7º de la Ley 14.455;

e) Donaciones que no contravengan las disposiciones estatutarias ni legales y que sean aprobadas por la Asamblea General;

f) Recursos ocasionales, tales como los provenientes de rifas y festivales, organizados por el Sindicato;

Art. 62. — Los fondos sociales se depositarán a la orden de la entidad en el o los bancos que la Comisión Directiva indique, en cuenta corriente y operará con las firmas conjuntas del Secretario General o Secretario de Organización y Secretario de Finanzas, siendo indispensable la de éste último o quien lo reemplace.

Art. 63. — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes del Sindicato, pero no podrá adquirir bienes inmuebles gravarlos ni enajenarlos, sin autorización expresa y previa de una Asamblea General.

Art. 64. — Los miembros de la Comisión Directiva que autoricen y|o efectúen gastos, inversiones y operaciones patrimoniales que contravengan las disposiciones estatutarias serán personal y solidariamente responsables, sin perjuicio de las sanciones que eventualmente pudieran corresponderle en razón del mismo hecho.

Art. 65. — El Sindicato llevará la contabilidad en forma prolija y del modo como lo requieran las normas aplicables sobre el particular, debiendo proporcionar los elementos e informes que le recaben la autoridad de aplicación, en los plazos y formas que las mismas normas establezcan.

Art. 66. — El ejercicio económico financiero es bienal debiendo confeccionarse, al cabo del mismo, la correspondiente Memoria, el Inventario y el Balance que será sometido a la consideración de la Asamblea General de carácter Ordinario, conjuntamente con los cuadros demostrativos de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y altas y bajas de afiliados, de todo lo cual se remitirá copia debidamente autenticada a la Secretaría de Estado de Trabajo con quince días de anticipación como mínimo, a la fecha de la realización de la mencionada asamblea y con la misma antelación mínima, la Memoria y el Balance, debidamente impresa, estarán a disposición de los afiliados que deseen retirarlos en el local Sindical.

Art. 67. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, trimestralmente la Secretaría de Finanzas deberá presentar a la Comisión Directiva un resúmen de Cuentas, el que podrá serle solicitado por éste en cualquier momento, aparte de la periodicidad mínima establecida.

Art. 68. — La cuota mensual, así como toda otra contribución por parte de los afiliados será aprobada por asamblea general de afiliados y mediante el voto directo y secreto de conformidad con la legislación vigente.

CAPITULO VII

Régimen Electoral

Art. 69. — La Comisión Directiva del Sindicato será designada mediante el voto directo y secreto de los afiliados, en elecciones que se celebrarán cada 2 años, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se realice la Asamblea General de carácter Ordinario. Serán convocadas por la Comisión Directiva, con una anticipación mínima de sesenta días.

Art. 70. — La única autoridad de todo el proceso electoral será la Junta Electoral, que se integrará con tres miembros designados por la asamblea general y deberá constituir de inmediato, en su sesión constitutiva designará de su seno un Presidente, un Vicepresidente, quedando el miembro restante en calidad de vocal. La Junta Electoral no podrá estar integrada por componentes de la Comisión Directiva, ni candidatos a la misma.

Art. 71. — La Junta Electoral establecerá el horario y lugar del comicio y les dará a publicidad con la máxima difusión posible, juntamente con la convocatoria que deberá contener además la fecha de las elecciones y la enumeración de los cargos a cubrir.

Art. 72. — La Junta Electoral confeccionará un padrón por orden alfabético y otro por establecimiento en los casos en que la elección se cumpla en los lugares de trabajo. El primero deberá contener las siguientes especificaciones: número de orden, apellido y nombres completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical y domicilio del establecimiento donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. Para el caso que sea necesario confeccionar el segundo padrón mencionado, el mismo deberá distribuir a los afiliados electores por el establecimiento donde trabajan, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior.

Art. 73. — Los padrones serán exhibidos en el local sindical con treinta días de anticipación, como mínimo, y hasta el día del comicio inclusive. Cada lista tendrá derecho a retirar un ejemplar completo de los mismos.

Art. 74. — Hasta veinte días antes del comicio, los afiliados podrán solicitar su inclusión en el padrón si se les hubiere omitido, la corrección de los datos erróneamente consignados o la inclusión de aquellas personas indebidamente registradas. Las inclusiones se consignarán en un padrón complementario y las supresiones o correcciones que se harán constar en el padrón original con la firma de los integrantes de la Junta Electoral. Todo ello será oficialmente comunicado por la Junta Electoral.

Art. 75. — La Junta Electoral formará las mesas electorales que estime convenientes, designará un presidente y dos vicepresidentes para cada una de ellas y arbitrará los medios para que cada una cuente con un cuarto oscuro distinto. Todas estas medidas serán comunicadas oficialmente a todas las listas por la Junta Electoral.

Art. 76. — Hasta quince días antes del comicio se podrá oficializar listas. A tal efecto será menester una presentación escrita, consignando: nombres y apellidos, documentos de identidad y carnet sindical, domicilio, lugar de trabajo de cada uno de los aspirantes, debiendo firmar como prueba de haber dado su conformidad, en la misma lista y con los mismos datos deberán figurar el apoderado general y el suplente y éstos serán quienes mantengan toda clase de relaciones con la Junta Electoral, la presentación deberá ser efectuada por triplicado y un ejemplar de cada lista será exhibido en el local sindical, desde su presentación hasta el día del comicio, las listas deberán ser avaladas con la firma de por lo menos por el diez por ciento de los afiliados al día con tesorería.

Art. 77. — Los afiliados y otras listas presentes podrán impugnar total o parcialmente a las restantes por no haber cumplimentado las disposiciones del presente estatuto. Tales impugnaciones podrán formularse hasta diez días antes del comicio y de ellas se dará vista inmediatamente a la lista afectada, la que podrá formularse los descargos que estime pertinentes. Ocho días antes del comicio la Junta Electoral se pronunciará sobre las impugnaciones recibidas y su fallo será inapelable. Hasta cinco días antes del comicio las listas podrán sustituir a los candidatos contra los que hubieran prosperado impugnaciones, así como también a otros que se desearen reemplazar, pero en este último supuesto, hasta un máximo de dos personas. En la ocasión mencionada en último término —cinco días antes del comicio— la Junta Electoral se pronunciará definitivamente sobre la oficialización de las listas participantes de la elección y como se componen.

Art. 78. — Las listas se diferenciarán por color, adjudicándose a cada una el que haya solicitado. En caso de coincidencia, se otorgará prioridad a la que haya tenido el color en la elección anterior. La Junta Electoral procederá a imprimir las boletas electorales en número que triplique, para cada lista, la cantidad de afiliados empadronados. Dispondrá, a estos efectos, de los fondos necesarios, que el Sindicato deberá suministrarle, al igual que para cumplimentar el resto de sus obligaciones.

Art. 79. — El día del comicio, las autoridades de mesa, supervisadas por la Junta Electoral, deberán asegurar la provisión de boletas de todas las listas en los cuartos oscuros.

Art. 80. — Las boletas deberán ser absolutamente iguales, sin otra diferencia que el color, pudiendo las listas imprimirlas en mayor cantidad siempre que observen las características adoptadas por la Junta Electoral.

Art. 81. — Los afiliados deberán emitir su voto en la mesa correspondiente, identificándose con documento de identidad expedido por autoridad competente y firmando la planilla en la que deberá constar el número de orden, nombre y apellido, y la misma será provista por la Junta Electoral a las autoridades de la mesa.

Art. 82. — Cada lista oficializada podrá designar los fiscales que estime convenientes, pudiendo actuar uno por vez en cada mesa electoral.

Art. 83. — Cada elector recibirá un sobre en blanco suscripto por la autoridad de su mesa y por los fiscales que deseen hacerlo. Con él penetrará en el cuarto oscuro introducirá la boleta y luego lo depositará en la urna, en presencia de las autoridades de la mesa.

Art. 84. — En caso de impugnación del voto, el motivo de la misma se consignará en otro sobre que será suscripto por autoridades de mesa y fiscales y dentro del cual se introducirá el sobre con el voto, depositándose luego en la urna.

Art. 85. — Concluido el comicio, todas las urnas serán transportadas por las autoridades de mesa al local designado por la Junta Electoral, pudiendo ser acompañadas por los fiscales.

Art. 86. — La Junta Electoral procederá a recontar y escrutar los votos mesa por mesa. Si hubiera impugnaciones, las resolverá antes de escrutar los votos de la mesa correspondiente. Si las desestimare, mezclará el sobre que contenga el voto con los restantes para evitar identificaciones. Si las aceptare destruirá dicho sobre. En cualquier caso, los sobres en los que conste la impugnación serán adjuntados al acta respectiva, en la que se consignará el resultado oficial del escrutinio. De este acto podrán participar los apoderados, quienes colaborarán con la Junta Electoral si ésta se lo solicitare.

Art. 88. — Si el comicio fuera objeto de impugnaciones de carácter general, las mismas podrán ser deducidas por cualquier afiliado y por las listas oficializadas, debiendo ser escritas y fundadas. Deberán formularse dentro de las veinticuatro horas siguientes al día del comicio y resueltas por la Junta Electoral dentro de las cuarenta y ocho horas contadas desde la misma fecha. El fallo de la Junta Electoral será definitivo.

Art. 89. — No habiendo impugnaciones o desestimadas las que se dedujeren, la Junta Electoral procederá a proclamar a los electos al tercer día posterior al comicio.

Art. 90. — Si la Junta Electoral declarara procedente una impugnación, deberá anular el comicio y elevar todo lo actuado, al tercer día posterior al mismo, a la Comisión Directiva. Efectuada la elevación o la proclamación a que se refiere el artículo anterior, la Junta Electoral quedará automáticamente disuelta.

Art. 91. — En caso de anulación del comicio, la Comisión Directiva procederá a convocar a la Asamblea General, la que se reunirá dentro de los cinco días de la elevación de las actuaciones y procederá a la designación de una nueva Junta Electoral, la que se constituirá de inmediato y procederá a convocar a nuevas elecciones a realizarse en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince días desde la fecha de la Asamblea y en las que sólo participarán las listas oficializadas y se utilizarán los mismos padrones, sin perjuicio de aplicarse lo dispuesto en la legislación vigente para estos casos.

Art. 92. — Proclamadas las nuevas autoridades, serán puestas en posesión de sus cargos en la fecha que indique la Comisión Directiva saliente, pero siempre antes de que opere el vencimiento de su propio mandato. La transmisión se efectuará en un acto al que asistirán ambas comisiones y del que se labrarán un acta con la constancia del inventario general de los bienes recibidos y entregados.

CAPITULO VIII

Medidas de Acción Directa

Art. 93. — La huelga o paros, sólo podrán ser dispuestos por una Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto, en cuyo Orden del Día figurará expresamente ese único punto como medida de defensa del gremio y en forma pacífica, lo que será sometido al voto directo y secreto de los afiliados, pudiendo al mismo tiempo facultar a la Comisión Directiva a levantar dicha medida una vez desaparecidas las causas que la motivaron.

CAPITULO IX

Procedimientos Especiales

Art. 94. — El presente estatuto podrá ser modificado parcial o totalmente, por una Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto y en el Orden del Día deberán figurar expresamente los capítulos que se desean modificar y deberá darse amplia difusión, debiendo contar con la aprobación de los tercios de los asambleístas presentes. La convocatoria deberá efectuarse teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 22 del presente estatuto.

Art. 95. — La disolución del Sindicato no podrá llevarse a cabo mientras exista una cantidad no menor de cincuenta afiliados cotizantes dispuestos a sostenerlo. En caso contrario, si no hubiere esa cantidad, se producirá la disolución del Sindicato, previo inventario los bienes pasarán en forma definitiva a la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados o en su defecto, a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina.

CAPITULO X

Disposiciones Gremiales

Art. 96. — La Comisión Directiva queda plenamente facultada para dictar las reglamentaciones que sean menester a efecto de posibilitar la aplicación práctica de las disposiciones estatutarias y

cumplimentar debidamente el objeto del Sindicato, con la aprobación previa de la Asamblea General de afiliados.

Art. 97. — Los miembros directivos y representativos del Sindicato recibirán compensación de salarios y gastos cuando fueren designados para cumplir misiones especiales que les impidan trabajar en la empresa empleadora.

Art. 98. — La Comisión Directiva está facultada para fijar viáticos, movilidad y representación, en los casos que estime corresponder

CAPITULO XI

Disposiciones Transitorias

Art. 99. — La Comisión Directiva queda plenamente facultada para introducir al presente estatuto las modificaciones que pueda sugerir la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, dependiente de la Secretaría de Estado de Trabajo, siempre y cuando no varíe la letra y el espíritu del mismo.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Centro Unión Empleados de Comercio de 9 de Julio (Pcia. de Buenos Aires).

Nuevo estatuto.

RESOLUCION M. T. Nº 181

Bs. As., 15|5|72.

VISTO la solicitud presentada por el Centro Unión Empleados de Comercio de 9 de Julio, de la provincia de Buenos Aires, en el Expediente número 350.655|61; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución S. E. T. Nº 143 de fecha 14 de abril de 1969.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Por ello,

El Ministro de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto del Centro Unión Empleados de Comercio de 9 de Julio de la provincia de Buenos Aires, obrante a fojas ciento cuarenta y cinco (145) a ciento sesenta y dos vuelta (162 vta.) inclusive del Expediente Nº 350.655 61.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián

Estatuto

Denominación, Domicilio, Zona de Actuación, Objeto y Fines

Artículo 1º — Denomínase Centro Unión Empleados de Comercio de 9 de Julio, la organización profesional de trabajadores fundada el 29 de abril de 1948. Podrán pertenecer a la misma los trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal, y los empleados de comercio jubilados.

Art. 2º. — Para todos sus efectos legales, la entidad constituye su domicilio en la calle Entre Ríos Nº 426 de la ciudad de 9 de Julio, Provincia de Buenos Aires de la República Argentina.

Art. 3º — La zona de actuación de la entidad es la comprendida por la ciudad de 9 de Julio y las localidades que componen el partido del mismo nombre.

Art. 4º. — La entidad está adherida a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, de la cual esta filial, aceptando y haciendo suyos la declaración de principios y estatutos de la misma.

Art. 5º — La entidad tiene por objeto y fines:

a) Estudiar y plantear el Consejo Directivo de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, la adopción de medidas de carácter general que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los empleados y obreros que representa;
b) Colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras y sociales vigentes en el país;
c) Observar el cumplimiento de la legislación en general en cuanto directa o indirectamente afecte a los trabajadores;
d) Representar al gremio compuesto por los trabajadores enunciados en el art. 1º), en problemas y conflictos de carácter local, ante empleadores o entidades patronales, poderes públicos, administración de justicia y toda repartición del Estado o entes particulares;
e) Participar en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos y convenios colectivos siempre que ellos no interfieran la acción que en el orden nacional desarrolla la Confederación General de Empleados de Comercio;
f) Adquirir, hipotecar, permutar, arrendar o de cualquier otro modo enajenar, gravar o disponer de bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines;
g) Organizar y promover la organización o formación de cooperativas de producción, consumo, crédito y vivienda;
h) Organizar y fomentar la practica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural y económico a los afiliados;
i) Crear instituciones de previsión, asistencia médica, jurídica, social y mutual;
j) Organizar la practica del deporte y de toda la actividad que tienda a fomentar la cordialidad en el gremio, adquirir los campos de deportes; salones, muebles e inmuebles necesarios al cumplimiento de esta finalidad;
k) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca y organizar un periódico o revista de la entidad;
l) Prestar apoyo moral y material a los integrantes del gremio y a los trabajadores en general que, por motivo de una actividad sindical, se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertades;
m) Realizar en beneficio del gremio una obra permanente que tienda a la elevación de su cultura, a la preservación de su salud y al mejoramiento de su nivel moral, material y cultural;
n) Cumplir todos los demás fines, no mencionados en el presente, que asignen a las organizaciones profesionales de trabajadores la legislación vigente, o la que rija en el futuro, y en geenral todos los que no le sean prohibidos por las mismas u otras leyes, entendiéndose que la enumeración precedente no es taxativa.

De los Socios

Art. 6º — Podrán ingresar a la entidad los trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias, o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio, conforme su definición legal, y los empleados de comercio jubilados. — El aspirante a socio deberá presentar debidamente cumplimentada la ficha de ingreso y ser presentado por un socio en actividad en el comercio. — En caso de que fuera rechazada por la Comisión Directiva, tendrá derecho a apelación ante la primera asamblea que se realice.

Art. 7º — Los socios se denominan "activos".

Art. 8º — Los socios abonarán las cuotas que se fijen en asamblea general ordinaria y|o extraordinaria, especialmente convocadas a tal efecto, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. — El quórum de las asambleas se obtendrá con el número de afiliados dispuestos en el artículo correspondiente.

Art. 9º — Están eximidos del pago de la cuota los socios enfermos o desocupados y mientras dure el impedimento o que se hallaren cumpliendo el servicio militar obligatorio, siempre que hayan abonado por lo menos tres cuotas consecutivas con anterioridad y que al encontrarse en tal situación lo comuniquen por escrito a la Comisión Directiva, la que podrá requerir los justificativos del caso.

Art. 10. — El socio que adeudare tres meses consecutivos sin causas justificadas será dado de baja por moroso, pudiendo reingresar a la entidad, a su solicitud con arreglo a las condiciones de los que ingresen por primera vez, y previo pago de las cuotas adeudadas al momento de se dado de baja. A los socios procedentes de otras filiales de la Confederación General de Empleados de Comercio que lleguen con pase a la entidad, se les reconocerá la antigüedad que como afiliado registraba en la filial de procedencia.

Art. 11. — El socio que desee renunciar deberá hacerlo por escrito a la Comisión Directiva y estar al día con Tesorería. Sin estos requisitos la Comisión Directiva no podrá aceptar su renuncia. El mismo procedimiento se seguirá respecto a las solicitudes de pases a otras filiales de la Confederación General de Empleados de Comercio. — La renuncia deberá ser considerada por la primera reunión de Comisión Directiva. En el caso de que adeudare alguna cuota se le notificará que deberá ponerse al día dentro de un plazo de treinta días. Si esto no lo hiciere será dado de baja por moroso de acuerdo al artículo 10º).

Art. 12. — Los socios que fueran aceptados durante la primera quincena del mes y aquellos que renuncien dentro de la segunda quincena del mes deberán abonar la mensualidad correspondiente en forma íntegra.

Art. 13. — Los socios tienen la obligación de cumplir y respetar todas las partes de este estatuto, los reglamentos internos y las disposiciones de las asambleas y de la Comisión Directiva que se dicten de conformidad con los mismos; de colaborar en todas las actividades de la entidad que fueran requeridas; de concurrir a las asambleas, de presentar por escrito a la Comisión Directiva toda iniciativa que considere de interés para la institución. La violación de estos deberes será castigada con pena de apercibimiento, suspensión o expulsión según las causales que se invocan en el art. 14º).

Art. 14. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo socio sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Suspensión.
b) Expulsión.

Tales sanciones se graduarán de la siguiente forma:

A) Se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriare de hecho o de palabra a representantes de la organización en funciones sindicales;
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficios económicos o haberle desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten a la disciplina y armonía de la institución.
d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

B) Corresponderá expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación al intimarle a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente:
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Recibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo.

Para lo previsto en el apartado A), la medida será dispuesta por la Comisión Directiva por un término no mayor de 90 días que no privará al afiliado de derecho a voto, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado de un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando de derecho de votar y ser electo. La medida deberá ser resuelta por el voto de los dos tercios de miembros que componen la Comisión Directiva.

En cuanto a la medida prevista en el apartado B), corresponde aplicarla a la asambleas de afiliados, quien deberá oír al interesado, asignándole además derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 15. — El socio expulsado podrá ingresar pasado un año de la fecha de su expulsión en las condiciones de los que ingresan por primera vez. No obstante, aun después de transcurrido ese lapso la Comisión Directiva podrá negar el reintegro del socio expulsado con carácter preventivo y con cargo a dar cuenta de esta medida a la primera asamblea que se realice, la que en definitiva resolverá sobre la expulsión o el reintegro del afectado. Esta asamblea resolverá por simple mayoría de votos y en ella el cuestionado por la sanción tendrá derecho de defensa y voz. Si un socio fuera expulsado dos veces no podrá ingresar a la institución. Tampoco podrán reingresar a la institución los socios que hubieran sido expulsados por incurrir en defraudaciones o sobornos.

Derecho de los Socios

Art. 16. — Los socios de la entidad, que se hallen al día con sus cotizaciones gozarán de los siguientes derechos, con arreglo a este estatuto y a las resoluciones de Comisión Directiva y asambleas que en su consecuencia se dictaren:

a) Asesoramiento y defensa gremial y jurídica;
b) Acceso a las propiedades y útiles de la entidad de acuerdo con la reglamentación pertinente;
c) Participación con voz y voto en las asambleas, siempre que se encuentren en condiciones estatutarias;
d) Elegir y ser elegido miembro de Comisión Directiva;
e) Asistencia social en la forma y medidas que establezcan las reglamentaciones pertinentes;
f) Apelación ante la primera asamblea general ordinaria de las medidas disciplinarias impuestas por la Comisión Directiva y de toda resolución tomada por ésta, siempre que el afectado justifique el perjuicio moral o material que las medidas le hayan ocasionado a él o a la institución.

Del Capital Social

Art. 17. — El capital social está formado por:

a) Cuotas sociales y demás ingresos a cargo de los socios que se fijen en este estatuto o por resolución de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias en vigencia;
b) Los bienes muebles e inmuebles que son propiedad de la entidad;
c) Los intereses del capital depositado en bancos;
d) El producido de las fiestas que se organicen, donaciones y legados;
e) Las entradas extraordinarias que, de conformidad con este estatuto y disposiciones legales en vigencia, podrá fijar la Comisión Directiva cuando las circunstancias lo hicieran necesario;
f) La utilidad o renta que produzcan la inversión de capital, el que nunca podrá afectarse a operaciones de carácter especulativo o usuario;
g) Todo otro recurso lícito que no oponiéndose a las disposiciones legales vigentes o a estos estatutos, resuelvan aceptar las Asambleas Ordinarias o extraordinarias o la Comisión Directiva.

Art. 18. — Los fondos sociales estarán depositados en bancos, preferentemente del Estado Nacional o Provincial o entidades cooperativas con funciones similares, a la orden del Centro Unión Empleados de Comercio de 9 de Julio. El depósito o retiro de fondos podrá hacerse con la firma de dos de las personas que ocupen los siguientes cargos directivos: Secretario General, Secretario de Actas y Tesorero.

Art. 19. — La Comisión Directiva señalará en su primera reunión una suma global para gastos corrientes, que obrará en poder del Tesorero.

Art. 20. — Para cumplimentar sus fines la Comisión Directiva podrá adquirir, ceder, permutar, hipotecar, vender o de cualquier otro modo enajenar o negociar bienes de su propiedad. Tratándose de bienes inmuebles toda operación concerniente a compraventa o constitución de gravamen real deberá ser resuelta por Asambleas Extraordinaria especialmente convocada a tales efectos.

Art. 21. — En caso de disolución de la entidad, los fondos y bienes de la misma, pasarán a engrosar el patrimonio de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina y en caso de no existir ésta, al Consejo Nacional de Educación.

Art. 22. — El periodo financiero de la entidad es de un año, el cual cerrará desde el primero de julio al treinta de junio del año siguiente. La Memoria y Balance deberán ser confeccionados en folletos o publicados en el periódico de la entidad y enviados a los asociados con una anticipación de por lo menos diez días a la fecha fijada para la realización de la Asamblea que habrá de considerarlos, o exhibirlos en el local sindical dentro del mismo plazo.

De la Administración y Dirección

Art. 23. — La organización estará administrada y dirigida por una Comisión Directiva compuesta de siete (7) miembros titulares, a saber: 1 Secretario General, 1 Subsecretario General, 1 Tesorero, 1 Protesorero, 1 Secretario de Actas y 2 Vocales. Los miembros de Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La elección se hará por listas con especificación de cargos.

Art. 24. — En el mismo acto eleccionario en que se elijan los miembros titulares de la Comisión Directiva, se elegirán dos vocales suplentes, los cuales durarán dos años en sus funciones y reemplazarán a los titulares por orden de lista, por el período a cumplir. Asimismo serán elegidos dos Revisores de Cuentas que durarán dos años en sus funciones.

Art. 25. — En el mismo acto eleccionario se elegirán todos los cargos, siendo incompatible el de miembro titular o suplente de Comisión Directiva con el de Revisor de Cuentas.

Art. 26. — Podrán ser miembros de Comisión Directiva los socios mayores de edad que tuvieran una antigüedad no menor de un año consecutivo en la organización. Para ser miembro de Comisión Directiva se requiere haber desempeñado tareas de empleado u obrero de las ramas especificadas en el Art. 1º de este estatuto, por un término no menor de dos años. La mitad de los miembros de la Comisión Directiva como mínimo serán argentinos nativos o por opción, debiendo la otra mitad ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 27. — La revocación del mandato de la Comisión Directiva sólo podrá ser resuelta en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, la que se ajustará a las siguientes normas:

a) El quórum de la Asamblea estará dado por la presencia del 51 o|o de los afiliados con derecho a voto,
b) La votación será secreta y resolutiva por la mayoría de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto;
c) En caso de resolverse la revocatoria total de la Comisión Directiva, la misma Asamblea procederá a constituir la Junta Electoral a los efectos de renovar los cargos. La Junta Electoral se ajustará a lo dispuesto en los artículos 74) y siguientes y regirá la organización hasta la asunción de sus cargos por las nuevas autoridades que resultaren electas;
d) En caso de resolverse la revocación parcial de la Comisión Directiva, los destinos de la organización serán regidos por los miembros no salientes siempre que éstos puedan formar quórum, procediéndose a llamar a elecciones para cubrir los cargos de aquellos miembros cuyos mandatos hayan sido revocados, en la forma prevista en el artículo 29) y siguientes. Los miembros así elegidos durarán en sus cargos todo el tiempo que faltare para concluir el período de aquellos a quienes reemplazaran.

Art. 28. — Cuando algún miembro de Comisión Directiva incurriere en las situaciones comprendidas en el artículo 14) de este estatuto, la Comisión Directiva podrá separarlo de su seno por el voto de dos tercios de sus miembros, debiendo dar cuenta a la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se realice, a cuyos efectos se incluirá el caso en el Orden del Día. La Asamblea podrá revocar la decisión por simple mayoría. — En caso de no haberse incluido, de hecho, y a pedido de cualquiera de los presentes con derecho a voto, deberá tratarse en primer término. — Durante la discusión del asunto, el afectado tendrá derecho a voz sin voto.

Art. 29. — En caso de renuncia separación, fallecimiento o incapacidad permanente o temporaria del Secretario General o Tesorero, serán reemplazados por el Sub Secretario y el Pro Tesorero respectivamente, y éstos, al igual que el resto de los miembros titulares en iguales casos de renuncias, separación fallecimiento o incapacidad permanente o temporaria, serán reemplazados por los Vocales titulares, en primer lugar y los suplentes, conforme al orden de prelación ocupado en la lista.

Art. 30. — Si no obstante la incorporación de los miembros suplentes la Comisión Directiva quedara sin quórum, el Consejo Directivo de la Confederación General de Empleados de Comercio deberá designar un delegado al solo efecto de normalizar la situación convocando a elecciones dentro de los noventa días de tomar posesión de su cargo.

Art. 31. — La Comisión Directiva deberá reunirse semanalmente en sesiones ordinarias y en extraordinarias cada vez que lo juzgue necesario el Secretario General o lo soliciten tres de sus integrantes

Art. 32. — La Comisión Directiva podrá sesionar con cuatro de sus miembros como mínimo, siendo válidas las resoluciones que se adopten por la mayoría de los presentes, salvo disposición en contrario de estos estatutos.

Art. 33. — Las reuniones de Comisión Directiva serán presididas por un miembro distinto cada vez, en forma rotativa y en orden de apellidos por abecedario.

Art. 34. — Para rever una resolución de Comisión Directiva se requiere que asista a la reunión un número igual o mayor que el que concurrió a la sesión en que dicha resolución fue tomada y que se apruebe la revisión con el voto de los dos tercios de los presentes.

Art. 35. — El miembro de la Comisión Directiva que faltare a tres reuniones consecutivas o seis alternadas sin causa justificada, será considerado como dimitente.

Art. 36. — Si después de tres convocatorias a sesiones ordinarias, la Comisión Directiva no pudiera reunirse por falta de quórum, lo hará en cuarta convocatoria a los efectos del artículo 27, citando a los suplentes para reemplazar a los titulares que se consideren dimitentes. y si corresponde, para dar cumplimiento al artículo 28 de este estatuto.

Art. 37. — En caso de pedido de licencia justificada por más de dos meses de un titular de Comisión Directiva, durante el tiempo que dure la misma, integrará la comisión el suplente que corresponda por orden de prelación de lista y de conformidad con el artículo 27.

Atribuciones y Deberes de la Comisión Directiva

Art. 38. — Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos que conforme con el mismo se dicte, las resoluciones de las asambleas y las propias;
b) Dirigir la marcha del Centro, administrar sus bienes, designar el personal necesario o reemplazarlo, fijarle los sueldos y resolver por sí todo lo que, sin oponerse a este estatuto, contribuya al logro de los fines propuestos y al desenvolvimiento de la entidad;
c) Convocar a las asambleas y reuniones generales de socios;
d) Confeccionar la Memoria y el Balance anual de la entidad, los que se harán llegar a los socios con una anticipación no menor de quince días respecto de la fecha en que debe realizarse la Asamblea General ordinaria;
e) Aceptar o rechazar por simple mayoría de votos las solicitudes de ingreso a la entidad;
f) Nombrar delegados cuando fueran solicitados por otras organizaciones, si se lo estima conveniente;
g) Constituir con los socios de la organización las sub-comisiones que considere necesarias y convocar al personal de los establecimientos empleadores para que elijan a los delegados que los representen;
h) Dirigir el periódico o revista de la entidad;
i) Celebrar de acuerdo con el artículo 20, de este estatuto, toda clase de contratos; comprar, hipotecar, vender, permutar, ceder, donar transar alquilar, conferir poderes generales y especiales, endosar, transferir o de cualquier otro modo, enajenar o negociar los bienes muebles de la institución, observándose respecto de los inmuebles lo dispuesto en el artículo citado;
j) Tomar resoluciones, ejecutar, celebrar o de cualquier otra forma hacer todo aquello que estos estatutos y la legislación vigente faculten a la organización y que no sean atribuciones exclusivas de las Asambleas;
k) Resolver todo asunto no previsto en este estatuto con obligación de dar cuenta a la primera asamblea que se realice.

Art. 39. — La Comisión Directiva no podrá por sí contratar o tomar obligaciones que afecten el patrimonio de la entidad por mayor tiempo que la duración de su mandato. — Para ello será necesario la autorización previa de una Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto.

Del Secretario General

Art. 40. — El Secretario General es el representante legal de la entidad en todos sus actos y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Llevará la firma y representación de la asociación en las comunicaciones y actos que requieran la intervención oficial de la entidad;
b) Firmará con el Tesorero las órdenes de pago y todas las escrituras públicas o documentos privados que afecten a la entidad;
c) Firmará toda la correspondencia de la entidad, pudiendo autorizar a otra persona la firma de los asuntos de simple trámite;
d) Convocará extraordinariamente a la Comisión Directiva cuando lo considere necesario o cuando lo soliciten por escrito tres de sus miembros y convocará a Asamblea Extraordinaria con acuerdo de la Comisión Directiva, así como también reunir a los delegados y socios;
e) Tendrá a sus órdenes inmediata al personal de la entidad;
f) Deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto reglamentos internos, resoluciones de asambleas y acuerdos de Comisión Directiva.

Art. 41. — El Secretario General podrá adoptar por sí resoluciones de carácter urgente, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que se realice.

Del Subsecretario General

Art. 42. — El Subsecretario General colaborará con el Secretario General y lo remplazará con iguales atribuciones y deberes, en caso de ausencia, enfermedad, cesantía, renuncia, separación o acefalía.

Del Secretario de Actas

Art. 43. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y asambleas firmándolas con el miembro que la preside una vez aprobada;
b) Llevar un registro de socios y custodiar el archivo, fichero, sellos y demás documentos de la entidad.

Del Tesorero

Art. 44. — Son deberes y derechos del Tesorero:

a) Recibir para ser depositados en el o los bancos que la Comisión Directiva designe, y a la orden de la entidad, ya sea en cuenta corriente, caja de ahorro o de cualquier otra forma, los ingresos de valores, no pudiendo retener en su poder una suma mayor que la que fije la Comisión Directiva para gastos corrientes;
b) Abonar las órdenes de pago, firmadas juntamente con el Secretario General;
c) Llevar la contabilidad de la asociación, en la forma que disponga la Comisión Directiva, y de modo que permita establecer en cualquier momento el estado financiero de la entidad;
d) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva el balance de Caja, y poner a disposición de los Revisores de Cuentas, toda vez que lo soliciten los libros y documentos para su revisación;
e) Confeccionar el Balance General de cada ejercicio, para que previa vista de los Revisores de Cuentas, la Comisión Directiva lo considere y eleve a la consideración de la Asamblea General;
f) Refrendar los recibos de cuotas de los socios;
g) Elevar anualmente a la Comisión Directiva el presupuesto de gastos y de recurso para el ejercicio económico siguiente.

Del Protesorero

Art. 45. — El Protesorero colaborará con el Tesorero en el desempeño de sus funciones y lo remplazará con los mismos deberes y atribuciones en caso de ausencia, enfermedad, cesantía, renuncia, separación o acefalía.

De los Vocales Titulares

Art 46. — Son atribuciones y deberes de los Vocales Titulares:

a) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva en las que tendrán voz y voto;
b) Desempeñar todas las comisiones que les encomiende la Comisión Directiva.
c) Ejercer inspección en las dependencias de la entidad en ausencia de los Secretarios o Tesoreros y tomar aquellas medidas de carácter urgente para salvar las dificultades apremiantes con cargo de dar cuenta a la primera reunión de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes

Art. 47. — Son atribuciones y deberes de los Vocales Suplentes:

a) Remplazar con iguales atribuciones y deberes a los vocales titulares, en caso de renuncia, cesantía, acefalía, enfermedad o licencia del titular;
b) Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz y sin voto, para tomar conocimiento de los asuntos que se consideren.

De los Revisores de Cuentas

Art. 48. — Son atribuciones y deberes de los Revisores de Cuentas:

a) Examinar semestralmente todos los libros de contabilidad y sus respectivos comprobantes, practicando arqueos de caja y elevando el informe a la Comisión Directiva;
b) Controlar y fiscalizar la percepción e inversión de los recursos sociales;
c) Informar a la Asamblea General sobre la exactitud del Inventario, Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias que la Comisión Directa someta a consideración de la misma.

Art. 40. — La Comisión Directiva deberá proporcionar a los Revisores de Cuentas, en cualquier momento que éstos lo soliciten, los datos e informes necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

De las Asambleas

Art. 50. — La autoridad máxima de la entidad reside en las Asambleas Generales, que serán Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 51. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente en el mes de agosto, el día que la Comisión Directiva fije. En ella se considerarán la Memoria y Balance correspondientes al período vencido y se tratarán todos aquellos asuntos que figuren en el Orden del Día que será confeccionado previamente por la Comisión Directiva y que deberán figurar en la Convocatoria. Para tratar asuntos que no figuren en el Orden del Día es necesaria la aprobación previa de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto. El pedido de consideración deberá ser a su vez apoyado por tres socios con derecho a voto.

Art. 52. — Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que lo estime conveniente la Comisión Directiva o lo solicite por escrito a la misma el diez por ciento de los socios de la entidad con derecho a voto. En este último caso la Comisión Directiva deberá efectuar la convocatoria para una fecha que no exceda de treinta días a contar desde que fue hecha la solicitud, debiendo constar en la convocatoria el motivo para el cual se efectúa. Los socios firmantes del pedido deberán asistir a la Asamblea y salvo el caso de incomparencia justificada por escrito, serán sancionados por la Comisión Directiva con suspensión de hasta tres meses, en caso de no asistir. En las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que figuren en el Orden del Día.

Art. 53. — Será privativo de las Asambleas Extraordinarias:

a) Sancionar y modificar los estatutos;
b) Aprobar la unión o fusión con otras asociaciones;
c) Fijar el monto de las cuotas para los afiliados, de las contribuciones especiales extraordinarias;
d) Paros de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 81º de los presentes estatutos.
e) Todos los casos que la Comisión Directiva considere deben ser incluidos, dado el carácter de importancia que revistieran.

Art 54. — Las convocatorias a Asambleas deberán efectuarlas la Comisión Directiva con una anticipación no menor de treinta días a la fecha de su celebración, haciéndolas llegar por circular a los socios y debiendo además publicarlas en los diarios locales, si lo hubiera, con una anticipación de diez días por lo menos. En las convocatorias deberá figurar el lugar de la celebración, fecha, hora y Orden del Día.

Art. 55. — Podrán participar en las Asambleas todos los socios de la entidad que se hallaren en uso de sus derechos, quienes tendrán voz y voto después de cumplir una permanencia continuada de seis meses en la organización.

Art. 56. — El quórum de las Asambleas se formará a la hora fijada en la convocatoria con la presencia del treinta por ciento de los afiliados a la entidad con derecho a voto, y una hora después con el número de afiliados en las mismas condiciones que se hallaren presentes.

Art. 57. — Al constituirse la Asamblea que será presidida provisoriamente por el Secretario General, se procederá a proponer de viva voz primero, y a elegir de inmediato en el orden que se indica, un presidente de la Asamblea y dos socios presentes que por delegación de la Asamblea suscribirán el acta que se labre junto con el presidente y el Secretario de Actas.

Art. 58. — Todos los asuntos serán tratados en el orden que figure en la convocatoria. Para alterar ese orden será necesaria la aprobación de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto.

Art 59. — Las votaciones se harán ordinariamente por signos, salvo los casos expresamente contemplados en este estatuto. Sin embargo por decisión de simple mayoría de los presentes podrán ser secretos o nominales.

Art 60. — En caso de empate en la votación de un asunto se reabrirá la discusión y si el empate se repitiese, desempatará el presidente

Art. 61. — No podrá tratarse ni tomarse en consideración en las Asambleas ninguna cuestión hasta tanto se resuelva la que se halle en debate, excepción de las mociones de orden, las previas y las cuestiones de privilegio.

Art. 62. — Son mociones de orden y deberán ser tratadas sobre tablas, siempre que sean apoyadas por dos miembros de la Asamblea:

a) Las tendientes a que el presidente y|o los asambleístas respeten y hagan respetar los estatutos;
b) Las que determinen la enmienda de un asunto en cuestión;
c) Las que soliciten se levante la sesión o se pase a cuarto intermedio;
d) Las que soliciten la inclusión de un punto que no figura en el Orden del Día y deberán plantearse al comienzo de la Asamblea.

Art. 63. — Son mociones previas y deberán votarse sin discusión, siempre que sean apoyadas por tres asambleístas;


19730129

a) Que no hay lugar a deliberar;
b) Que se cierre el debate con o sin lista de oradores anotados; o que se declare libre el mismo;
c) Que se aplace el asunto por tiempo indeterminado siempre que no implique violación de los estatutos;
d) Que se limite el tiempo en el uso de la palabra;
e) Que se evite la lectura de actas o documentos.

Art. 64. — Son cuestiones de privilegio, que para tratarse sobre tablas, deberán ser apoyadas por dos asambleístas:
a) Las que se susciten respecto de los derechos y principios democráticos de la Asamblea;
b) Los que se susciten respecto de los derechos y deberes de los asambleístas.

Art. 65. — Los asambleístas sólo podrán hablar dos veces para referirse a un mismo asunto. Quedan exceptuados de esta limitación los miembros de Comisión Directiva y los miembros informantes del asunto en cuestión.

Art. 66. — El presidente deberá llamar al orden al socio que se aparte del asunto en discusión o que hiciere uso de la palabra en términos agraviantes e insultantes, o que no guarden un mínimo de decoro y respeto por la Asamblea y los asambleístas o que contravinieran las disposiciones estatutarias. Si insistiera podrá hacerlo retirar del recinto de la Asamblea, siempre que así lo resolviera previamente la misma por simple mayoría.

Art. 67. — El presidente deberá indicar pasar a cuarto intermedio a la Asamblea por falta de quórum o por ser hora muy avanzada, pudiendo levantarla por desorden producido en el recinto. En tal caso si no estuviera agotado el temario incluido en el Orden del Día, la Comisión Directiva deberá proceder a una nueva convocatoria, para fecha que no podrá exceder los treinta días subsiguientes a la del levantamiento de la Asamblea.

Art. 68. — Las mociones deberán ser presentadas por un socio con derecho a voto y apoyadas por otros con igual condición.

Art. 69. — En la discusión de la Memoria y Balance, el cierre del debate no podrá impedir que haga uso de la palabra el miembro informante de la Comisión Directiva.

Art. 70. — La consideración de un asunto, podrá solicitarla un socio apoyado por otros dos por lo menos, y para llevarse a cabo deberá contar con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes, siempre que el número de los socios iguale o supere al que había en el momento de considerarse el asunto sometido a reconsideración.

Art. 71. — Las propuestas, enmiendas o agregados, serán presentadas al presidente por escrito, en términos concretos, y firmada por tres o más socios.

Art. 72. — La Comisión Directiva está facultada para convocar a reuniones generales de socios, con carácter informativo, que no revestirán el carácter de asambleas deliberativas ni resolutivas, y a las que se podrá denominar en la Convocatoria como "Asambleas Informativas". No serán válidas las resoluciones que se pretendan tomar en dichas asambleas.

De las Elecciones

Art. 73. — La elección de miembros de Comisión Directiva, se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:
a) La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada por la Comisión Directiva con una antelación no menor de treinta días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta días a la terminación de los mandatos de los directivos que deben ser reemplazados;
b) A los efectos de proceder a elegir la Junta Electoral, con una anticipación no menor de sesenta días del vencimiento de los mandatos la Comisión Directiva procederá a convocar a Asamblea General Ordinaria anual que tendrá a su cargo la consideración de la Memoria y Balance y la constitución de la Junta Electoral. La Junta se constituirá con cinco miembros de los cuales uno ejercerá la presidencia, los que serán elegidos por la Asamblea de entre los afiliados presentes que se encuentren en condiciones estatutarias para elegir y ser elegidos, no pudiendo recaer la designación en miembros de la Comisión Directiva. Ningún miembro de la Junta Electoral podrá ser presentado como candidato de las listas que se presenten al acto eleccionario;
c) Para tener derecho al voto el afiliado deberá haber trabajado en la actividad durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo en el caso de los jubilados, y no hallarse atrasado en el pago de más de tres cuotas sociales, salvo los casos de excepción contemplados por este estatuto;
d) En la convocatoria a elecciones se especificará el lugar o lugares y horarios en que se efectuará el acto electoral, que se llevará a cabo en una sola jornada, los que no podrán ser alterados;
e) Se confeccionarán dos padrones electorales, uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo. El primero deberá contener las siguientes especificaciones: número de orden, apellido y nombre completos, número de documentos de identidad, número de carnet sindical y domicilio del afiliado y nombre y domicilio del establecimiento o lugar donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. El segundo se confeccionará distribuyendo a los afiliados electores por el establecimiento o lugar donde trabaja, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones que el anterior. En el caso de los jubilados, se confeccionará del mismo modo un padrón especial, en el que deberá indicarse además el número de jubilado;
f) Los padrones electorales se pondrán a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de treinta días de anticipación a la fecha de la elección;
g) Hasta cinco días antes de la celebración del acto eleccionario se podrán presentar ante la Junta Electoral las listas de candidatos a los cargos que deben renovarse, los que no podrán ser mayor ni menor que el número de cargos a cubrir, debiendo contar la presentación, para su validez, con la conformidad por escrito de los candidatos que la integran y estar avaladas con la firma del diez por ciento de los socios con derecho a voto. Cada socio no podrá suscribir más de una lista. Cada lista podrá designar, además, hasta dos apoderados que deberán saber leer y escribir y reunir los requisitos para elegir y ser elegidos;
h) Las listas que se presenten a oficialización deberán reunir las siguientes condiciones:
1) Contendrán el nombre de entidad.
2) Indicarán en forma precisa nombre y apellido de cada uno de los candidatos y cargo a que postula.
3) Se distinguirán por su color y sus boletas serán impresas en papel del color que la lista adopte, que figurará además en letras en la parte superior, consignándose a continuación el nombre y apellido de cada candidato y cargo a que postulan.
Las boletas serán del tamaño quince por veinte centímetros. La adjudicación de los colores de las listas se efectuará teniendo en cuenta la agrupación, fracción o movimiento que lo hubiera usado en las elecciones anteriores.
4) Las boletas no podrán contener exhortaciones de ninguna naturaleza ni denominaciones o lemas alusivos a circunstancias políticas, raciales o religiosas.
i) Cumplidos los requisitos del inciso anterior la Junta Electoral oficializará las listas presentadas, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas respecto de su presentación. Si no se hicieren observaciones de orden estatutario, dentro de ese mismo plazo, la lista se considerará oficializada. En caso de observaciones de orden estatutario la Junta Electoral dará a los apoderados de las listas observadas, un plazo de cuarenta y ocho horas para normalizarla, vencido el cual, en caso de no aceptarse la modificación propuesta, no habrá derecho a reclamo alguno;
j) El afiliado, en el acto de emitir su voto, deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad competente nacional o provincial y, además, firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota. Además deberá justificar con su carnet de afiliado y los recibos correspondientes, hallarse en condiciones de votar;
k) El escrutinio provisorio se efectuará en la misma mesa electoral, inmediatamente después de clausurado el comicio.

Art. 74. — La Junta Electoral es la única autoridad del comicio, estando a su cargo la apertura control y cierre del mismo, escrutinio, proclamación de electos y resolución de cualquier conflicto que se presente durante su desarrollo.

Art. 75. — La Junta Electoral comenzará sus funciones inmediatamente después de clausurada la Asamblea en que haya sido electa, y procederá en primer lugar, a elegir entre sus componentes el miembro que la presidirá.

Art. 76. — En caso de no presentarse lista alguna en el plazo previsto en el inciso c) del artículo 73º, el Presidente de la Junta Electoral comunicará el hecho a la Comisión Directiva. En tal supuesto la Comisión Directiva convocará a un nuevo acto eleccionario para dentro de los treinta días siguientes procediéndose en todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73º) y siguientes, salvo en lo dispuesto a los requisitos de los incisos a) y d) de dicho artículo 73º) que ya se hubieren cumplido, continuando en consecuencia, en sus funciones los miembros de la Junta Electoral anteriormente designados De subsistir la falta de presentación de listas, el Presidente de la Junta Electoral elevará un nuevo informe a la Comisión Directiva, la que convocará a una Asamblea Extraordinaria para dentro de los diez días siguientes a los efectos de analizar la situación. La Asamblea Extraordinaria por simple mayoría de votos podrá pronunciarse:
a) Por la realización de una nueva convocatoria;
b) Por poner los antecedentes en conocimiento del Consejo Directivo de la Confederación General de Empleados de Comercio para que éste disponga la normalización de la entidad.

Art. 77. — El acto eleccionario se ajustará al siguiente procedimiento:
a) Cada lista que se presente al mismo, podrá designar fiscales, que no tendrán otra misión que la de observadores del acto electoral, pudiendo formular los reclamos que estimen corresponder. Para ser fiscal será necesario saber leer y escribir y estar inscripto en el Registro Electoral. Los poderes de los fiscales podrán ser otorgados por cualquiera de los apoderados acreditados y deberán ser presentados para su aceptación ante la Junta Electoral, con cinco días de anticipación respecto de la celebración del comicio;
b) La Junta Electoral adoptará las medidas necesarias para que en cada mesa habilitada haya dos ejemplares de boletas de un mismo color autenticadas con el sello y la firma del Presidente de la Junta Electoral y uno de sus componentes;
c) En cada mesa habrá un Presidente asistido por dos vocales designados por la Junta Electoral. El Presidente y los Vocales deberán reunir los mismos requisitos que para ser apoderado o fiscal, y podrán turnarse en el ejercicio de la presidencia. Serán designados con una antelación no menor de cinco días respecto de la fecha del comicio;
d) El voto será secreto y para tal fin se habilitarán tantos cuartos oscuros como cuantos sean necesarios a juicio de la Junta Electoral, siguiendo en todo lo demás, las disposiciones de las leyes electorales en vigencia;
e) Una vez cerrado el comicio, el Presidente de mesa se constituirá ante la Junta Electoral y hará entrega de las urnas y de las actas respectivas, pudiendo acompañarle las restantes autoridades de mesa que deseen hacerlo. La Junta Electoral procederá al escrutinio, en el que tendrán derecho a estar presentes los apoderados de las listas intervinientes y reunirá, en única acta el resultado de la elección. Dicho documento consignará además:
1) La totalidad de los votos emitidos;
2) Número de votos obtenidos por cada lista;
3) Número de votos en blanco y anulados.
El acta será suscripta por los miembros de la Junta Electoral y los apoderados de las listas que quisieran hacerlo;
f) Acto seguido la Junta Electoral procederá a proclamar la lista más votada como la ganadora, comunicándolo a la Comisión Directiva.

Art. 78. — Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su proclamación las autoridades electas serán puestas en posesión de sus cargos por la Junta Electoral.

Art. 79. — En todo lo concerniente al desarrollo del comicio, observación, anulación e impugnación de votos, se adoptarán las disposiciones del Decreto 969|66 y su complementario.

Disposiciones generales de los delegados al Congreso de la Confederación General de Empleados de Comercio

Art. 80. — Los Delegados a los Congresos o Plenarios de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, serán elegidos por el voto secreto y directo de los asociados, en el mismo acto en que se proceda a elegir a los nuevos miembros de la Comisión Directiva. Posteriormente, en asamblea especialmente convocada al efecto se le dará el mandato que corresponda al Delegado que resulte electo. En la citada Asamblea, previamente se tratará el Orden del Día de la Convocatoria de la Confederación General de Empleados de Comercio, y en base a esa consideración se dará el mandato.

De los conflictos

Art. 81. — Las huelgas y|o conflictos de orden nacional corresponderá resolverlos a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina de acuerdo con su estatuto ley y la entidad acatará lo dispuesto por el organismo central. A tal efecto, en caso de disponer paros o huelgas la Comisión Directiva deberá dar amplia publicidad a lo dispuesto y organizar el movimiento en su zona de influencia a fin de lograr el mayor éxito. Tratándose de huelgas y|o conflictos de orden local o provincial, corresponderá resolverlos por Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, por el voto de las dos terceras partes de los asistentes. Dichas medidas deberán ser resueltas de acuerdo a las normas legales vigentes.

De la gravitación e influencia de los problemas sociales

Art. 82. — El Centro Unión Empleados de Comercio de 9 de Julio no limitará su acción al campo puramente corporativo, sino que luchará con los medios a su alcance para el logro de las aspiraciones especificadas. En ningún caso para el logro de estos fines, podrá prestar apoyo a partido político alguno.

Art. 83. — Ningún miembro de la Comisión Directiva podrá valerse de su cargo para la propaganda de carácter personal, bajo pena de incurrir en la sanción que corresponda a este Estatuto.

De la reforma del Estatuto

Art. 84. — La reforma del presente estatuto sólo podrá ser autorizada por Asamblea Extraordinaria especialmente convocada a tal efecto, siendo necesario para su reforma total o parcial el voto de los dos tercios de los asambleístas presentes.

De la disolución

Art. 85. — La entidad no podrá disolverse mientras existan veinticinco socios que se comprometan a hacerla continuar con regularidad y orden. Si esto no se lograse, se procederá en la forma dispuesta en el artículo 22º).

Disposición transitoria

Art. 86. — La Comisión Directiva de la entidad queda facultada a introducir por sí las modificaciones que sin violar el espíritu de este Estatuto, fueran exigidas por la autoridad de aplicación, conforme con la Ley de Asociaciones Profesionales de Trabajadores y sus disposiciones reglamentarias.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Trabajadores de la Industria del Cuero.

Personería gremial.

RESOLUCION M. T.

Nº 183

Bs. As., 15|5|72

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Cuero, de la Ciudad de Mercedes, provincia de Buenos Aires, en el Expediente Nº 476.353|70; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores de los establecimientos de curtiembres de cueros vacunos, cabras, cabritos, lanares, apresto y tintorería de pieles, peladeros de cueros, marroquinería, talabartería, valijería, pelotas de football, guantes industriales, cueros hidráulicos, cueros reconstituidos y artículos de viaje; con zona de actuación dentro de los partidos de Mercedes y Luján de la provincia de Buenos Aires.

Que desde el 10 de setiembre de 1968, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas treinta y ocho (38) a sesenta vuelta (60 vuelta), inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato de Trabajadores de la Industria del Cuero, con domicilio en la calle 43

Nº 488, Ciudad de Mercedes, provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores de los establecimientos de curtiembres de cueros vacunos, cabras, cabritos, lanares, apresto y tintorerías de pieles, peladeros de cueros, marroquinería, talabartería, valijería, pelotas de fotball, guantes industriales, cueros hidraúlicos, cueros reconstituidos y artículos de viaje; con zona de actuación dentro de los Partidos de Mercedes y Luján de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificados de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Cuero, de la Ciudad de Mercedes, provincia de Buenos Aires y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián

E S T A T U T O

Artículo 1º — En la Ciudad de Mercedes, provincia de Buenos Aires, a los diez días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho se constituye la Organización gremial denominada Sindicato de Trabajadores de la Industria del Cuero, para agrupar a todos los trabajadoresías de los establecimientos de curtiembres de cueros vacunos, cabras, cabritos, lanares, apresto y tintorería de pieles, peladeros de cueros, marroquinería, talabartería, valijería, pelotas de football, guantes industriales, cueros hidráulicos, cueros reconstituidos artículos de viaje y con capacidad para adquirir y contraer obligaciones.

Objeto

Art. 2º — El Sindicato tiene por objeto:

a) Organizar a todos los trabajadores del gremio y estrechar vínculos de solidaridad;
b) Velar por el cumplimiento de las Leyes de Trabajo, decretos convenciones colectivas y denunciar sus infractores;
c) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito del estudio de economía y previsión, inculcando a los trabajadores el concepto de la responsabilidad, disciplina y respeto hacia los demás;
d) Efectuar obras y actos de cultura y de perfeccionamiento técnico entre los asociados elevando el sentido de la justicia, solidaridad, buenas costumbres, todo aquello que signifíca el bien común;
e) Propugnar la creación de bibliotecas, escuelas d. perfeccionamiento técnico, dictar conferencias y realizar todo acto que signifique perfeccionar a los afiliados;
f) Crear y propugnar barrios o viviendas, colonias de vacaciones, comedores, consultorios médicos, sanatorios o cualquier otro servicio de carácter social que tienda a mejorar la situación económica de los afiliados;
g) Peticionar en defensa de los intereses profesionales;
h) Asumir la defensa y representación ante el Estado, Instituto de Previsión, Tribunales de Justicia o Empleadores, por intereses colectivos o individuales de los asociados.

Art. 3º — El Sindicato tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Mercedes, provincia de Buenos Aires, en la calle 48 Nº 488 o donde fije la Comisión Directiva.

Art. 4º — El Sindicato tendrá su zona de actuación dentro de los Partidos de Mercedes y Luján, provincia de Buenos Aires.

Art. 5º — A los efectos del mejor cumplimiento de los objetivos perseguidos, esta Organización colaborará con la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines (F.A.T.I.C.A.) a la cual está afiliada, en la acción que ésta realiza en beneficio de la clase trabajadora de la industria, para tal fin se compromete a respetar sus estatutos, como así también dar cumplimiento a las resoluciones que de ella emane.

De los Asociados — Admisión

Art. 6º — Los afiliados se dividirán en tres categorías a saber: Activos, Adherentes y Honorarios.

Activos: están comprendidos en este grupo los obreros afiliados en actividad laboral, considerados efectivos.

Adherentes: serán afiliados adherentes los trabajadores que habiéndose jubilado desearán seguir siendo afiliados al Sindicato en las siguientes condiciones:

1º — Que abonen una cuota mensual preferencial, el pase a afiliados adherentes recién será otorgado cuando presente el carnet de jubilado de la respectiva Caja de Jubilaciones

2º — Estos afiliados constituyen un grupo diferenciado del que forman los afiliados activos, quienes integran este grupo tendrá voz en las asambleas generales tanto Ordinarias como Extraordinarias y podrán votar en las elecciones generales para la elección de la Comisión Directiva, revisores de cuentas y Delegados a los Congresos de la Federación.

3º — Los adherentes no podrán ocupar cargos en las Comisiones y Subcomisiones salvo que los mismos estén destinados a tratar sus problemas. La representación de este grupo se ejercitará designándose un Delegado por cada cien (100) trabajadores o fracción mayor de treinta (30). La designación será hecha por los trabajadores afiliados en la pasividad. Los jubilados podrán ocupar cargos, asimismo en los organismos donde se traten los problemas de su interés.

Honorarios: serán socios honorarios los que sean propuestos por la Comisión Directiva en Asamblea General Extraordinaria los mismos tendrán voz pero no voto en las Asambleas Generales Ordinarias y en las Asambleas Extraordinarias.

Art. 7º — Para ingresar como asociado, el solicitante deberá llenar una solicitud en la cual constará el nombre, apellido, domicilio, edad, nacionalidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tareas que realiza, número de libreta de enrolamiento o cívica, cédula de identidad, si es extranjero, residencia que tiene en el país. Cumplido el requisito la presentará en la Secretaría General, con el nombre del proponente si lo hubiere.

Art. 8º — La solicitud de afiliación deberá ser resuelta por la oCmisión Directiva, dentro de los treinta días de su presentación, transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Si la Comisión Directiva resolviera su rechazo, deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos de su decisión a la primera Asamblea General Ordinaria para su consideración.

Art. 9º — El rechazo de la solicitud de afiliación por la Comisión Directiva puede ser por la siguiente causa:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos.
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el Sindicato.
c) Haber sido condenado judicialmente por la Comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional

Art. 10. — El rechazo de la solicitud será comunicado al aspirante con un plazo máximo de ocho (8) días luego de resuelto por la Comisión Directiva, y si el mismo considera lesionado sus derechos, podrá presentar su apelación a la próxima Asamblea General Ordinaria del Gremio, haciendo por escrito y con una anticipación como mínimo de quince (15) días a dicha Asamblea y dirigida al Presidente de la misma.

Art. 11. — Todos los asociados del Sindicato, deberán abonar una cuota mensual del 1o.o de su haberes y la misma solo podrá ser modificada por una asamblea general extraordinaria convocada a tal efecto. Los socios adherentes se les establecerá de acuerdo al Art. 6º inc. 1º, la cuota preferencial, también en la Asamblea General Extraordinaria.

Derechos de los Socios

Art. 12. — Son derechos de los socios:

a) Recibir y participar de los beneficios que el Sindicato presente a sus asociados de acuerdo con el Estatuto.
b) Concurrir a las asambleas con voz y voto.
c) Elegir y ser elegido para integrar las distintas subcomisiones, Comisión Directiva y cargos representativos de la entidad.
d) Presentar por escrito cualquier idea a consideración de la Comisión Directiva, sea ella en forma de proyecto o iniciativa que considere útil y de interés para el Sindicato.
e) Exigir cuenta de sus actos a la Comisión Directiva en las Asambleas, hacer uso de la biblioteca y solicitar su defensa por el letrado del Sindicato en los casos que sea necesario.
f) Presentar en cualquier momento su renuncia como asociado a la entidad, la que deberá hacer por escrito y dirigida a la Comisión Directiva y ésta deberá resolver su aceptación dentro de los treinta (30) días de su presentación.
g) Considerarla la misma por la Comisión Directiva se deberá notificar al asociado dentro de los ocho (8) días de la resolución tomada, quien considerando que se le ha privado de sus legítimos derechos podrá recurrir en apelación mediante escrito fundado y dentro de los quince (15) días de notificado, por ante la primera asamblea general del gremio, a la que podrá asistir con voz y voto.
h) Los asociados no morosos que deban prestar el Servicio Militar y los que estén ausentes del trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota sindical hasta la vuelta al trabajo, cuando invocando y probando estas causales así lo soliciten a la Comisión Directiva, no dejando por ello de percibir los beneficios sociales y gremiales de la entidad, idénticos derechos gozarán los socios que se hubieran jubilado siempre que sigan cotizando sus cuotas.

Deberes de los Socios

Art. 13. — Son deberes de los socios:

a) Abonar puntualmente la cuota social y sindical que rige en el gremio.
b) Conocer, respetar, aceptar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de los congresos, asambleas y Comisión Directiva así como los convenios colectivos, individuales y compromisos arbitrales celebrados en nombre de los asociados.
c) Aceptar los cargos en que fueron designados, salvo casos de fuerza mayor.
d) Dar cuenta al Secretariado de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.
e) Respetar la persona y opinión de los demás socios de la entidad.
f) Participar en todos los actos que organice la entidad.

Deja de ser Asociado

Art. 14. — Deja de ser asociado:

a) Por fallecimiento.
b) Por expulsión.
c) Por renuncia presentada conforme a lo determinado en el inciso f) Art. 12º. la que se considerará dentro del plazo estipulado en dicho artículo y será considerada y aceptada siempre que la misma reúna los siguientes requisitos:

1º Que la renuncia la presente el asociado por escrito o por telegrama colacionado y dirigido a la Comisión Directiva.
2º Que el asociado se encuentre al día con Tesorería.
3º Que la renuncia esté redactada en términos correctos.
4º Que el renunciante no se encuentre cumpliendo penas impuestas y disciplinarias, aplicadas por la entidad de acuerdo al presente estatuto.

Sanciones Disciplinarias de las Suspensiones

Art. 15. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado será sólo las que se enumeren a continuación: Apercibimiento, Suspensión, Expulsión.

Art. 16. — Apercibimiento: Serán causales de apercibimiento toda falta de carácter leve que come a el afiliado haciéndosele saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

Art. 17. — Suspensión: Son causas suficientes para que la Comisión Directiva aplique suspensiones de quince (15) días a dos (2) meses privando de los beneficios sociales a un asociado por:

a) No concurrir a tres asambleas consecutivas o cinco alternadas, sin causa que lo justifique.
b) Concurrir al local del gremio en evidente estado de ebriedad.
c) Violar disposiciones estatutarias, decisiones de la Comisión Directiva o de las asambleas.
d) Negarse sin causa justificada o colaborar con la Comisión Directiva o subcomisiones del gremio cuando el mismo organice actos, de conformidad con los estatutos.
e) Usar términos o palabras obscenas en cualquier clase de conversación dentro del local gremial por ser considerado una falta de respeto y consideración hacia los demás asociados y a la organización en sí.

Art. 18. — La suspensión será aplicada por la Comisión Directiva y mediante resolución fundada y comunicada al sancionado dentro de los ocho días de tomada la misma y dentro de los quince días siguientes el inculpado podrá solicitar mediante escrito fundado, reconsideración de la medida impuesta, denegada ésta podrá apelar dentro de igual término por ante la primera asamblea ordinaria del gremio, a la que el sancionado podrá concurrir con voz y voto a ejercitar su defensa personal. La apelación deberá ser efectuada por escrito y tanto ésta como la reconsideración y resolución de la Comisión Directiva será puesta a consideración de los asambleístas para que sirvan de elementos de juicio para la resolución definitiva, además de la defensa oral que hará el inculpado. Las suspensiones siempre serán puestas en conocimiento de la primera asamblea del gremio para su aprobación o rechazo. Durante el lapso de suspensión el asociado seguirá abonando la cuota gremial sin tener derecho a gozar de los beneficios que otorgue el Sindicato.

Art. 19. — Expulsión: Son causa de expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar la situación en el plazo razonable que fija este estatuto.
b) No acatar las medidas de fuerzas legales que fueron dispuestas estatutariamente.
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.
f) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicios económicos o sociales, sin tener facultades para hacerlos.
g) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Art. 20. — Las expulsiones serán aplicadas por resolución de una asamblea de asociados y por simple mayoría de votos. Los inculpados podrán asistir a la misma con voz y voto y ejercitar su defensa por los hechos que se le imputen. Cuando el asociado lo entienda queda con derecho de nombrar un afiliado para ejercer su defensa oral ante la asamblea.

Art. 21. — Todo asociado expulsado para reingresar deberá ser autorizado por la asamblea general de asociados.

Art. 22. — El asociado que adeuda más de tres cuotas, se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos.

Art. 23. — El asociado comprendido en el artículo anterior podrá continuar como socio si perder su antigüedad en el gremio, sino han transcurrido más de tres meses desde que se lo consideró como tal y abonando la totalidad de las cuotas adeudadas, caso contrario deberá solicitar su ingreso al mismo como "socio nuevo" pero no antes de haber transcurrido seis meses a contar desde la fecha que se le considere moroso, debiendo en tal caso pagar adelantado, en concepto de cuota de ingreso el importe equivalente a seis cotizaciones que en ese momento fija la entidad, más tres cuotas sindicales, monto que como cuota de ingreso se irá duplicando por cada reincidencia del asociado.

Art. 24. — El asociado pierde también su condición de tal cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas dentro del establecimiento, siempre a lo que marca el convenio colectivo, ya sea de carácter directo o representativo de la empresa en la cual trabaja, pudiendo reintegrarse al Sindicato una vez que hayan desaparecido las causas, siempre que antes haya cumplido en denunciar la situación que lo inhabilitó como asociado, en caso de reingresar deberá pedir autorización a la Comisión Directiva y denegada ésta podrá actuar conforme a los artículos 16º y 18º de este estatuto, ya que la asamblea general es únicamente lo que puede resolver casos de esta índole.

Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 25. — El patrimonio de la institución estará formado:

a) Los muebles y útiles, inmuebles e instalaciones de su pertenencia;
b) Las cuotas mensuales y todas otras que por este estatuto o por asamblea respectiva se fije a los socios;
c) Los intereses del capital depositado en los bancos;
d) Las entradas extraordinarias que podrá fijar la Comisión Directiva cuando las circunstancias así lo exijan y provengan de actos lícitos;
e) La utilidad o renta que produzca la inversión de fondos;
f) El producto de fiestas, donaciones, subsidios, contribuciones, legales o cualquier otro ingreso lícito;
g) Los importes que se convengan destinar a la entidad en convenciones colectivas de trabajo, que regulen aumentos o remuneraciones u otros conceptos.

Art. 26. — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre de la Institución y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Adjunto y Tesorero o quienes los reemplacen en caso de ausencia la Comisión Directiva establecerá un fondo fijo para gastos menores.

Art. 27. — La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización de la asamblea extraordinaria para gravarlos, enajenarlos o solicitar préstamos para sus inmuebles. El capital social y los recursos del Sindicato serán utilizados exclusivamente en beneficio del mismo, con criterio de economía y moderación.

Art. 28 — Es personalmente responsable cualquier miembro de la Comisión Directiva que autorice gastos en contravención a lo dispuesto en el art. 27º o se comprometa en gastos sin recursos o

fondos disponibles para hacer frente a los mismos, sin la debida autorización de la Comisión Directiva.

Art. 29. — El Sindicato llevará su contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por la Secretaría de Trabajo; en cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, que acompañándose con los cuadros de Pérdidas y Ganancias, movimientos de fondos y de asociados, será promovido a la asamblea general ordinaria, para su aprobación debiendo hacerlo en forma más clara posible.

De la Dirección, Administración y Fiscalización

Art. 30. — Los órganos de Dirección, Administración y Gobierno son:

a) Asamblea ordinaria y extraordinaria;
b) Comisión Directiva.

Art. 31. — El órgano de fiscalización es la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 32. — La Comisión Directiva estará integrada por nueve (9) miembros titulares, con los siguientes cargos: Un Secretario General; un Secretario Adjunto; un Tesorero; un Pro Tesorero; un Secretario de Actas y cuatro Vocales Titulares.

Art. 33. — La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres (3) miembros titulares.

Art. 34. — En el mismo acto eleccionario de cargos Administrativos titulares se elegirán cuatro (4) vocales suplentes que reemplazarán a los vocales titulares en caso de acefalía. Asimismo se elegirán para la Comisión Revisora de Cuentas, tres (3) Revisores de Cuentas suplentes que actuarán en reemplazo de los titulares en el mismo caso.

Art. 35. — No podrá establecerse diferencia entre los afiliados en razón de credos políticos o religiosos, nacionalidad, raza o sexo: todos los afiliados gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones que determinan el presente estatuto.

Art. 36. — Para ser miembros de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas y/o cargos representativos el asociado deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de edad saber leer y escribir, tener una antigüedad como asociado a la fecha de la elección no menor de dos años en la profesión y cumplir los demás requisitos que establecen estos Estatutos:
b) Haber desempeñado tareas en las actividades enumeradas en el art. 1º por el término de dos años;
c) La mitad más uno como mínimo de los cargos directivos serán desempeñados por argentinos nativos y el otro resto la mitad por lo menos será cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.
d) Gozar de buen concepto moral y trabajador honesto y serio.
e) No estar encuadrado en las inhabilidades establecidas en este estatuto.

Art. 37. — El mandato de la Comisión Directiva y de la Comisión revisora de cuentas será de dos años tanto los titulares como los suplentes pudiendo ser reelectos.

Art. 38. — La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente como mínimo cada 15 días, el día que ella lo acuerde y en forma extraordinaria cada vez que lo soliciten más de la mitad de los miembros titulares y el Secretario General así lo considere.

Art. 39. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados por el Secretario Adjunto, el Tesorero por el Pro Tesorero, ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo designe. — Los vocales que pasen a ocupar otro cargo en la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente por el primer vocal suplente.

Art. 40. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán solicitar licencia para faltar a un número determinado de reuniones que no excederán de cinco ordinarias, y sólo será denegado el pedido cuando ello afecte las posibilidades de formar quórum, siempre con los miembros titulares.

Art. 41. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) ejercer ampliamente la dirección y administración y representación del gremio, cumpliendo y haciendo cumplir el estatuto.
b) nombrar comisiones permanentes auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para su mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales
c) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del Art. 27, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral de la institución.
d) Nombrar o suspender a los empleados de la Institución, autorizar gastos, pagos de acuerdo al presupuesto de gastos hecho en base al cálculo de recursos, adoptar en carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines del gremio, ni con la letra y el espíritu de estos estatutos no hayan sido previstos por este acto y sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de la Institución, dando cuenta de ello en la primera asamblea general correspondiente.
e) Llevar a la justicia a las personas que de cualquiera forma hubieren cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte al gremio, previa sentencia judicial.
f) Elevar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Inventario, Balance General, junto con el Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados, a través de la Secretaría General con una antelación no mínima de 15 días, haciendo la publicación en el periódico gremial si lo hubiera, asimismo sacar copia de esta documentación y exhibirla en la sede social en lugar visible para conocimiento de los asociados quedando los libros y demás comprobantes a disposición de los mismos.
g) Convocar a asambleas ordinarias estableciendo el orden del día y los puntos a tratarse y teniendo en cueta en cada caso los siguientes puntos:
1º Elección de autoridades que presidirán la asamblea.
2º Elección de los asambleístas para que en representación de la asamblea firmen el acta.
3º Lectura del acta de la asamblea anterior.
4º Memoria y Balance.
5º Informe Electoral.
6º Apelación de los socios y pedido de reingreso.
7º Convocatoria a elecciones de autoridades.
h) Convocar al cuerpo de delegados cuando lo considere necesario o lo soliciten por escrito como mínimo el 10 o/o de tales representaciones. La petición deberá precisar claramente los puntos del orden del día con una anticipación de 15 días como mínimo. Comunicar a la Asamblea cuando un empleado cometa falta grave que como sanción correspondiera expulsión a fin de que la misma adopte la medida.
i) La Comisión Directiva convocará a asamblea general del gremio cuando un número de asociados del 10 o/o no morosos, lo soliciten por escrito.
j) Postegar hasta 30 días las reuniones de las asambleas generales cuando existan fundamentos para ello, con cargo a informar a dicho organismo.
k) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto el pedido de reconsideración interpuesto por medidas disciplinarias que se adopten.

Art. 42. — El miembro de la Comisión Directiva que falte a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas sin causa justificada, se hará pasible de la cesantía del cargo que será resuelta y aplicada por resolución del mismo cuerpo.

Art. 43. — La Comisión Directiva tendrá "quórum" en sesión ordinaria y extraordinaria con la mitad más uno de los miembros de la misma y el que preside solamente vota en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 44. — Las resoluciones de la Comisión Directiva sólo podrán ser reconsideradas en sesiones posteriores, necesitándose para ello un quórum mínimo de 2/3 de sus miembros titulares y el voto de la mayoría de los miembros en sesión.

Art. 45. — Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener miembros para formar quórum convocará a Asamblea General Extraordinaria.

Art. 46. — En caso de renuncia de la Comisión Directiva que deja a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar el cargo y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión Directiva, que se hará en forma prescripta para su elección y dentro de los treinta (30) días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales correspondientes, serán expulsados de la institución pudiendo ejercitar su defensa conforme al Art. 20.

Art. 47. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser renovado en cualquier momento por el voto de una asamblea general extraordinaria convocada al efecto; en el caso de destitución total la asamblea designará una Junta Provisional de cinco miembros, la que deberá convocar a elecciones dentro de los 30 días. En caso de destitución parcial se integrará la Comisión Directiva de acuerdo al Art. 32 y 39 siempre que quede un mínimo de seis miembros titulares, caso contrario se convocará a elecciones a fin de elegir a los reemplazantes y se completará la Junta Provisional con los miembros no destituidos, nombrándose una Junta Electoral; las elecciones serán para completar el período estatutario que correspondiere a los titulares.

Art. 48. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser separados de sus cargos por infracción a este estatuto y demás disposiciones vigentes o por actos que comprometan la disciplina y la buena armonía de la Comisión Directiva a juicio de ésta. La separación deberá resolverse en sesión especial, en la que se invitará a retirarse al miembro discutido, y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea ordinaria, que dispondrá en definitiva en presencia del imputado, que podrá alegar sus derechos, los hechos que se le atribuyen en descargo, de acuerdo con el Art. 18.

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Secretario General

Art. 49. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal del gremio en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales, reuniendo las exigencias establecidas por estos estatutos;
b) Firmar la correspondencia oficial con el secretario que corresponda;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar juntamente con el Secretario Adjunto y el Tesorero todos los cheques por el retiro de fondos y todas las operaciones que establecen los artículos 26 y 27, así como también la Memoria y Balance, estado de inversiones y demás documentos;
f) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva a los empleados que juzgue necesarios y subcomisiones;
g) Vigilar la buena marcha del gremio, fiel cumplimiento del estatuto, los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas;
h) Convocar y presidir las reuniones en su iniciación y ceder posteriormente la presidencia al miembro que corresponda, de conformidad al artículo 43;
i) Resolver por sí en casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión de la Comisión Directiva para su aprobación o resolución;
j) Tener a su cargo la redacción de la memoria anual para someterla a la consideración de la Comisión Directiva para su posterior aprobación o rechazo de la asamblea ordinaria correspondiente.

Secretario Adjunto

Art. 50. — Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto:

a) Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia, renuncia, destitución y otro impedimento, siendo su colaborador natural.

Tesorero

Art. 51. —Son deberes y atribuciones del Tesorero.

a) Percibir las mensualidades y vigilar la cobranza de toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo responsable permanente de ello;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmando los cheques juntamente con el Secretario General y el Secretario Adjunto;
c) Disponer el depósito bancario de todos los ingresos, sin excepción;
d) Llevar bajo su responsabilidad los fondos de la caja chica dispuesta por la Comisión Directiva, de acuerdo con el Art. 26, reponiendo periódicamente el total de lo gastado, debiendo dar preferencia al pago con cheques cuando sea posible;
e) Firmar todos los recibos;
f) Tener bajo su responsabilidad la confección del balance anual para someterlo a consideración de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, previo a su elevación a la asamblea ordinaria.

Protesorero

Art. 52. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar y reemplazar al Tesorero en sus funciones en caso de ausencia, renuncia, destitución o cualquier otro impedimento de éste.

Secretario de Actas

Art. 53. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar la correspondencia, las actas de las asambleas, sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en cada caso el nombre y apellido de los presentes y de los ausentes de la Comisión Directiva;
b) Presentar en cada caso el acta anterior para su aprobación, previa lectura, y leer la orden del día y la correspondencia recibida y remitida;
c) En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por el Secretario Adjunto;
d) El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;
e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura ante la firma.

Vocales titulares

Art. 54. — Son deberes y atribuciones de los vocales titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de las deliberaciones con voz y voto.
b) Formar parte de las subcomisiones en que se les nombre.
c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.
d) Remplazar en caso de ausencia permanente a los demás miembros conforme a lo establecido en el Art. 39º.

Vocales suplentes

Art. 55. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:

a) Remplazar a los vocales titulares por su orden de colocación, en los casos que éstos pasen a ocupar cargos en forma permanente tal como lo establece el Art. 39º.
b) Formar parte de las subcomisiones en que se los designe.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 56. — Para ser miembro revisor de cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el Art. 36º.

Art. 57. — Los revisores de cuentas serán tres miembros titulares y sus deberes y atribuciones serán las siguientes:

a) Ejercer un amplio control sobre la gestión económico financiera de la institución
b) Verificar las cuentas sociales, el cumplimiento de las leyes, decretos, estatutos, y reglamentaciones por parte de la Comisión Directiva, así como también el goce de sus derechos por parte de los asociados y condiciones en que se otorguen los beneficios que les correspondan.
c) Poner el Vº Bº y observar los estados de caja, balance, cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas e inventarios.
d) Elevar a la Comisión Directiva para su inclusión en la memoria un informe breve sobre su desempeño.
e) Solicitar convocatoria a asamblea ordinaria y extraordinaria cuando lo omitiera la Comisión Directiva para la primera, en el plazo previsto y para la segunda cuando los hechos graves los hagan indispensable debiendo intimar a la Comisión Directiva para que en el plazo de 15 a 20 días respectivamente convoque a asamblea ordinaria o extraordinaria, dado para esta última la orden del día y la causa de la urgencia de la convocatoria.
f) Su labor debe realizarse cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración.

Art. 58. — Los revisores de cuentas serán elegidos en las elecciones del gremio y su mandato será de dos años, pudiendo ser re[illegible].

Art. 59. — La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada conjuntamente o individualmente sus integrantes para el mejor [illegible]empeño de sus funciones a solicitar la colaboración de otros asociados, cualquiera que sea su categoría como asimismo de profesionales ajenos al gremio, siendo ello la única responsable de la aprobación o desaprobación de sus cuentas.

Art. 60. — Los derechos y deberes de los revisores de cuentas suplentes son:

a) Remplazar a los titulares en caso de renuncia o cualquier otro impedimento legal con todos los poderes y responsabilidades de los titulares.

Asambleas

Art. 61. — La autoridad suprema del Sindicato la constituye el propio gremio reunido en asamblea general:

a) Las asambleas se dividen en ordinarias y extraordinarias.

Art. 62. — Las asambleas ordinarias se celebrarán en el mes de agosto de cada año, en la primera quincena y las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo soliciten por escrito el 10 % como mínimo de los socios no morosos y con una anticipación no menor de 30 días o cuando lo considere indispensable la Comisión Revisora de Cuentas conforme al Art. 57º inc. e)

Art. 63. — Las asambleas serán convocadas por la Comisión Directiva con un mínimo de 30 días de anticipación por medio del órgano periodístico, si lo hubiere y si no, por intermedio de volantes

y comunicados a los periódicos colocándose copia de la convocatoria a la vista de todos los asociados en la sede de la entidad, también con no menos de 30 días de anticipación y por medio de una circular remitida a los afiliados con una anticipación de 30 días. La convocatoria indicará en forma clara y concisa el día, la hora y el lugar en que se realizará la asamblea, así como la orden del día a tratarse.

Art 64. — Las asambleas deliberarán y resolverán sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y ningún asociado podrá considerar asuntos que no estén expresamente comprendidos en la misma. La orden del día será la que confeccione la Comisión Directiva o la que soliciten los asociados o la Comisión Revisora de Cuentas según corresponda.

Art. 65. — A los efectos de la constitución de las Asambleas se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La Asamblea, Ordinaria se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno, como mínimo de los cotizantes, luego de una hora, con la presencia del 30 % (treinta por ciento) por lo menos.

b) En segunda convocatoria dentro de los 30 días (treinta días) subsiguientes a la hora de citación se constituirá con la presencia del 30% (treinta por ciento), como mínimo de los socios cotizantes y si tampoco se lograra este número una hora después se constituirá la Asamblea Ordinaria con el número de socios presentes.

c) Las Asambleas Extraordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de más de la mitad de los socios cotizantes: luego de una hora de espera con el número de socios presentes.

Art. 66. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet Sindical y documentos de identidad otorgado por Autoridad Nacional o provincial y otra constancia previa a la Asamblea que establezca por intermedio de la Comisión Directiva.

Art. 67. — Las votaciones en las asambleas, con la excepción de los enumerados en el Art. 68, se harán por signos y las resoluciones se adoptarán con el voto de los asambleísas en condiciones reglamentarias siendo las mismas decisivas y sus actos soberanos. Sólo se procederá por voto secreto cuando lo soliciten el 40 o|o de los asambleístas obtenidos por votación secreta.

Art. 68. — La declaración de paros, huelgas o cualquier otra medida de fuerza será resuelta en asamblea extraordinaria necesitándose para ello los 2|3 de los votos de los asambleístas, obtenidos en votación secreta.

Art. 69. — Las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, serán presididas por el asociado que resulte electo en el seno de las mismas, siéndolo el que obtenga mayor número de votos entre los candidatos presentes.

Art. 70. — Al designarse el presidente mencionado en el Art. 69 se elegirán además para reintegrar la mesa, un presidente, suplente y dos asociados para que hagan de secretarios, quienes cronológicamente deberán efectuar las anotaciones de las deliberaciones y pedido de la palabra que formulen los oradores. Tanto éstos como aquéllos podrán pertenecer a la Comisión Directiva.

Art. 71. — Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias tendrán su zona de actuación en el mismo alcance para el gremio de acuerdo con el Art. 4.

Art. 72. — En las asambleas se tratarán las cuestiones expresamente reservadas para las mismas, teniendo en cuenta lo señalado en los puntos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º del inc. g) del Art. 41 del estatuto.

Art. 73. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones planteadas, susceptibles de alterar la armonía y respeto que se deben los asociados.

Art. 74. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta tres veces sobre el mismo asunto y el autor de la moción en debate hasta cuatro veces salvo autorización de la asamblea, o en caso que fuera declarado libre el debate, en ningún caso el afiliado podrá leer discursos pudiendo utilizar una ayuda memoria.

Art. 75. — La palabra será concedida por el presidente atendiendo el orden en que se solicite, tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez o los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 76. — Los miembros de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance o inventario general ni en cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 77. — El Secretario General dará apertura a las asambleas. En ausencia o impedimento lo hará el Secretario Adjunto o un miembro de la Comisión Directiva, quien pondrá en consideración la orden del día correspondiente, confeccionada al efecto.

Art. 78. — El presidente abrirá el debate dirigiendo el mismo en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluido el orden del día y|o pase a cuarto intermedio cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 79. — Todo asambleísta que haciendo uso de las palabras en forma autorizada por el presidente, formula proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea, si es apoyado por dos afiliados por lo menos.

Art. 80. — Los asuntos serán tratados de acuerdo al orden del día pudiendo alternarse su orden solamente por decisión de la asamblea.

Art. 81. — Cuando alguna cuestión esté sometida a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no podrá tomarse en consideración otra, excepto las acciones relativas a cuestiones de orden previas.

Art. 82. — Son cuestiones de orden con respecto a los derechos y privilegios de las asambleas y sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas establecidas.

Art. 83. — Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se pase al orden del día;
e) Que se aplace la consideración de un asunto;
f) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
g) Que se cierre el debate, que se cierre la lista de oradores o que se declare libre el mismo.

Art. 84. — Son cuestiones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el orden del día.

Art. 85. — Serán las mociones de orden puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse la misma sin que ello importe reconsideración.

Art. 86. — Si una asambleísta se opone al retiro de una moción o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro de la lectura.

Art. 87. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición a la presidencia quedando prohibido todo diálogo.

Art. 88. — No debe discutir ni atacar las cuestiones que indican a hacer una proposición sino a la naturaleza de ésta y a sus posibles consecuencias.

Elecciones

Art. 89. — Las elecciones internas de la entidad se efectuarán en el mes de octubre por convocatoria de la Comisión Directiva, será por lista completa y por voto directo y secreto de todos los asociados del gremio en condiciones estatutarias

Art. 90. — En asamblea general ordinaria se designará una junta electoral, compuesta de cinco miembros los que no deberán pertenecer a la comisión directiva, ni ser candidatos de las listas. Asimismo en dicha asamblea se designarán dos suplentes para que sustituyan a los titulares en caso de cualquier impedimento debidamente justificado.

Art. 91. — La Junta Electoral deberá comunicar con 30 días de anticipación, lugar, día y hora de realización del acto eleccionario, como así también si es renovación total o parcial del cargo a llenar en ambos casos.

Art. 92. — A partir de la fecha de su designación la Junta Electoral que entrará en funciones dentro de los 3 días de nombrada, es la única autorizada para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de las listas, y proclamación de las autoridades que resulten electas, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del comicio. Sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral y su mandato termina con la proclamación de las autoridades surgidas de las elecciones que han controlado.

Art. 93. — Con 30 días de anticipación como mínimo a la fecha de elección la junta electoral expondrá en el local gremial y por igual término dos padrones electorales, uno por orden alfabético y otro por lugar de trabajo o establecimiento, a fin de que los socios cuestionen las inclusiones o exclusiones indebidas. Si vencido dicho término no se efectuaran reclamaciones, la junta electoral resolverá la aprobación de los padrones y no sufrirán modificaciones a los efectos del acto eleccionario y de los cuales confeccionará tantas copias como sean necesarias para su distribución en las mesas que se instalen y apoderados que los soliciten.

Art. 94 — Los afiliados que se consideren con derecho a formular reclamos con motivo de la confección de los padrones electorales deberán formularlo por escrito a la junta electoral y ésta se expedirá dentro de los tres días siguientes, conforme a los antecedentes que posea el gremio a cuyos fines la comisión directiva está obligada a suministrarlos a su requerimiento.

Art. 95. — En los padrones electorales serán incluidos todos los socios que a la fecha de entrar en funciones la junta electoral no se encuentren afectados por las inhabilitaciones previstas en estos estatutos, tengan más de tres meses de antigüedad en el gremio y no menor de 18 años de edad.

Art. 96. — Para ser electo miembro de la comisión directiva, comisión revisora de cuentas y|o cargos representativos, el asociado deberá reunir los requisitos establecido en el Art. 36º de estos estatutos.

Art. 97. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por los respectivos apoderados en las que se deberá indicar expresamente apellido y nombre de cada uno, cargos para el que postula, documentos de identidad y conformidad firmada por el mismo.

Art. 98. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con 10 días de anticipación como mínimo a la fecha de elección, a la junta electoral y propuestas con la firma de por lo menos el 5 o|o de los asociados que no estén inhabilitados por alguno de los artículos del presente estatuto.

Art. 99. — Las listas una vez recepcionadas se procederá de la siguiente manera. un triplicado deberá ser devuelto al apoderado con la constancia de fecha y firma del presidente de la junta electoral, el original quedará en poder de la junta electoral y el duplicado será expuesto en la sede del gremio desde el día siguiente de vencido el plazo de presentación de listas, a fin de que los asociados dentro de los siete días corridos, formulen oposición a los candidatos por no reunir las condiciones estatutarias.

Art. 100. — Si la lista o algún candidato es observado se dará vista de observación por término de 3 días corridos y dentro de los . días siguientes deberá expedirse la junta electoral. El o los candidatos cuestionados podrán ser reemplazados dentro del plazo mencionado.

Art. 101. — Toda reclamación que se formule a las listas o al desarrollo del acto en sí, deberá hacerse por intermedio del apoderado que corresponde.

Art. 102. — Vencidos los siete días de la exposición y no habiendo observación a las mismas la junta electoral resolverá su oficialización comunicándoselos a los respectivos apoderados.

Art. 103. — Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede del Sindicato hasta el día de la elección desde el día siguiente a aquel en que se resolvió su oficialización.

Art. 104. — La impresión de las boletas será por cuenta del gremio, cuyos gastos serán reconocidos por los mismos hasta la cantidad igual al número de afiliados inscriptos en el padrón aprobados por cada uno de las listas que se oficialicen.

Art. 105. — Al presentarse lista se indicará el color por el que se la denominará

Art. 106. — El color se adjudicará teniendo en cuenta la agrupación, fracción o movimiento que lo hubiese usado en la elección anterior en caso de escisiones de una misma fracción o movimiento, se otorgará el color original a la lista que se oficialice primero.

Art. 107. — Si dentro del término no hubiera lista presentada, se convocará a una nueva elección dentro del plazo de quince días con el mismo padrán electoral.

Art. 108. — La junta electoral designará los presidentes de mesa con diez días de anticipación al acto electoral como mínimo, indicando el número de mesas que se constituirán con el nombre de quienes las presidirán. Asimismo designará para cada una de ellas un presidente de mesa adjunto o suplente. En el acto comicial, podrá designarse presidente de mesa, cuando sea necesario no pudiendo éstos en ningún caso pertenecer a la comisión directiva ni candidatos de las listas, ni miembros de la junta electoral.

Art. 109. — Cinco días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán a la junta electoral si no desean la nómina de los fiscales de cada mesa, que por turno ocuparán sus puestos, los que no podrán ser miembros de la comisión directiva, candidatos de las listas, ni formar parte de la junta electoral, así como también deberán estar incluidos en el padrón electoral.

Art. 110. — Al presentarse las listas de candatos se indicarán el nombre de un apoderado titular y de su suplente para que intervenga en representación de la misma y de los candidatos, con amplias facultades.

Art. 111. — No podrán ser apoderados los miembros de la Comisión Directiva y de la comisión revisora de cuentas y junta electoral.

Art. 112 — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas lacradas y selladas, debiendo al efecto colocarlo previamente en un sobre que se le entregará autorizado con la firma del presidente de mesa y los fiscales que deseen hacerlo y las boletas estarán previamente en los lugares visibles, dentro de los cuartos oscursos, debiéndose instalar tantos de éstos como mesas receptoras existan siendo obligatorio su uso.

Art. 113. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación labrándose las actas respectivas y elevándolas por los presidentes de cada mesa a la junta electoral en las que consignarán el resultado de cada mesa que les tocó presidir.

Art. 114. — La Junta Electorál una vez recibida de los presidentes de mesa las respectivas actas, sobres y boletas, iniciarán inmediatamente el escrutinio definitivo, labrándose las actas correspondientes y elevándolas dentro de las 24 horas a la comisión directiva.

Art. 115. — Resultarán electos miembros de la comisión directiva, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesion de sus cargos dentro de los 15 días subsiguientes.

Art. 116. — Los miembros salientes de la comisión directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en la fecha fijada, labrándose las actas correspondientes, bajo inventario y estado de fondos y cobranzas.

Art. 117. — Cada miembro de la comisión directiva, el anterior o posterior día de la reunión entregará al miembro que lo reemplace, todos los elementos que posea, libros, archivos, documentos, labrándose el acta respectiva como así también una información amplia y detallada, que permita al sucesor un mejor desempeño de todo lo actuado, en la oportunidad se formará un legajo que se archivará para antecedentes.

Art. 118. — Las mesas receptoras de votos que se instalen a los efectos del comicio, funcionarán por el término de 8 horas como así mismo quedando a criterio de la junta electoral la adoptación de las medidas pertinentes a fin de que las mismas se constituyan dentro de los horarios y lugares que aseguren a la masa societaria, la mayor posibilidad para la emisión del sufragio.

Art. 119. — Los asociados para emitir su voto deberán identificarse ante el presidente de la mesa con documentos de identidad.

Delegados Internos en los Lugares de Tarabajo

Art. 120. — Dentro de los 30 días posteriores a la finalización del acto electoral para la renovación de autoridades del gremio, se procederá a elegir en cada establecimiento o lugar de trabajo según la cantidad de trabajadores ocupados en los mismos, los delegados titulares conforme a las necesidades de cada caso a saber:

1º Donde trabajen hasta quince trabajadoras, un titular.
2º Donde trabajen cuarenta, dos titulares.
3º Donde trabajen hasta setenta, tres titulares.
4º Donde más de setenta, un representante titular por cada cincuenta trabajadores.

Art. 121. — Los delegados titulares durarán en sus cargos no más de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 122. — La comisión directiva mediante comunicados, convocará el día de elección de cada establecimiento, sección o lugar, la que será por voto secreto y directo de cada asociado perteneciente a los mismos debiendo indicarse en el mismo el nombre y apellido por aquel que sufraga.

Art. 123. — El acto eleccionario y el escrutinio estará a cargo de dos asociados del mismo establecimiento designados al efecto por la comisión directiva, los cuales no deberán pertenecer a la misma, debiendo esta asesorarlos ampliamente sobre el procedimiento a seguir para el caso.

Art. 124. — La comisión directiva vigilará el estricto cumplimiento de este estatuto, para esta elección y la fiel observancia del Art. 123. interviniendo únicamente en caso de que no se cumpla con los requisitos establecidos ampliamente sobre el procedimiento a seguir para el caso.

Art. 125. — El compañero que reúna más votos será elegido delegado titular.

Art. 126. — 3n caso de que dos o más miembros propuestos obtengan igual número de votos, los miembros encargados de la fiscalización del acto procederán de inmediato a realizar una nueva elección de desempate, la que se hará de conformidad a lo prescripto en el Art. 122º, excepto la convocatoria, de subsistir el empate se procederá en presencia de los socios que lo desen, a realizar el desempate por sorteo, comenzando por los cargos titulars.

Art. 127. — Los votantes en los lugares de trabajo firmarán una planilla acta, que a tal efecto confeccionará la comisión directiva en donde se estipulará el resultado de la elección.

Art. 128. — Para ser elegido delegado se requiere;

1º Ser elegido por los compañeros del establecimiento donde trabaja.
2º Ser mayor de edad de 22 años.
3º No estar encuadrado en las inhabilidades establecidas por este estatuto.

6º Tener una antigüedad mínima de un año como trabajador en la actividad del gremio, y un año como asociado al Sindicato.

7º No estar desempeñándose con cargo alguno en la firma patronal ni ser miembro de la comisión directiva.

Art. 129. — Son deberes de los delegados:

a) Dar cumplimiento a sus tareas habituales en el lugar de trabajo procurando una conducta ejemplar a fin de tener la máxima autoridad ante los representantes y representados.

b) Interiorizarse de los problemas laborales de los trabajadores de su sección o establecimiento tratando siempre de hallarle adecuada solución y ponerlo en conocimiento de las autoridades del Sindicato.

c) Recibir los reclamos por escrito que le presentan los asociados para ser replanteados ante los representantes de la patronal que corresponda en su sector de trabajo.

d) Poner los hechos objetivamente y de inmediato en conocimiento de las autoridades del gremio dentro de las 48 horas cuando no se ha logrado una solución directa.

e) Mantenerse en contacto permanente con las autoridades del gremio para estar en condiciones de asesor debidamente en materia laboral (reglamentos del personal) y disposiciones vigentes a los asociados de su sector de trabajo.

f) Informar a los asociados por los medios y forma que disponga la comisión directiva de las resoluciones emanadas de autoridades competentes y del propio gremio procurando en todos los sentidos su cumplimiento en su calidad de colaborador directo de ésta.

g) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en los lugares de trabajo.

h) Percibir las cotizaciones de aquellos asociados de su sector a los cuales no les sean retenidos por la patronal y toda otra suma que se disponga para sufragar gastos destinados a los fondos del gremio.

i) Los delegados como tales no gozan de prerrogativas que lo eximen de sus funciones y obligaciones como trabajadores por cuyo motivo deberán cumplir las tareas y horarios de labor con igual o mayor estrictos que los demás compañeros.

Art. 130. — Se considera conducta desleal hacia sus compañeros todo hecho que se encuentre encuadrado en los siguientes puntos o aquella que a juicio de la comisión directiva los estime como tal, respecto a los delegados.

1º Obtener ascenso de categoría o aumentos que no correspondan.

2º Determinados turnos, horarios, clases de servicios o privilegios durante su actuación de delegado.

3º Inducir a los compañeros a no cumplir con sus obligaciones de trabajadores por tener cuestiones personales con los representantes patronales.

4º Fomentar la discordia a todo hecho que implique divisionismo que atenta contra la unidad del gremio.

Art. 131. — El delegado encuadrado en el Art. 130º de este estatuto será pasible de las siguientes sanciones de acuerdo con la gravedad del hecho cometido.

1º Destitución del cargo de delegado.

2º Suspenderlo del Sindicato de acuerdo a lo determinado en el presente estatuto.

3º Expulsión del gremio aplicado de acuerdo con el estatuto.

Art. 132. — La aplicación de esta medida, excepto en el punto 3º), será hecha por la comisión directiva de acuerdo con las facultades conferidas por este estatuto para la aplicación de sanciones disciplinarias a dirigentes y asociados.

Art. 133. — Los delegados deberán, cuando un hecho así lo aconseje, reunir a los afiliados que representan para informarles de todo lo referente a la marcha de la organización, colocando en cartelera visible los comunicados, resoluciones e instrucciones emanadas de la comisión directiva, siendo estas reuniones de carácter informativo y nunca de carácter resolutivo.

Art. 134. — El mandato de los delegados podrá ser revocado por pedido de la mayoría absoluta de los socios por ellos representados, cuya petición deberá formularse por escrito a la comisión directiva, en la que fundamentarán concretamente los hechos y motivos que los llevan a tomar dicha medida. Entendiéndose por Mayoría Absoluta el número superior al 50 o|o de los afiliados en condiciones estatutarias correspondientes al establecimiento o sección.

Art. 135. — Recibido por la comisión directiva el pedido a que se refiere el artículo anterior, éste procederá a convocar a elecciones dentro del término prudencial, para cubrir los delegados previstos en este estatuto, en cuanto al número de faltantes se refiere, y el mandato de los mismos será hasta completar el período del reemplazante. Este acto eleccionario también se llevará a cabo cuando ocurran algunas de las causas prescriptas en el Art 132.

Art. 136. — La comisión directiva notificará a la firma patronal respectiva el nombre y apellido del delegado titular surgido de la elección prevista en el Art. 123, a fin de que éstos puedan cumplir sin impedimento alguno, en el lugar donde prestan servicios, las funciones que este estatuto les asigna. La notificación mencionada se efectuara de manera que quede en el gremio la constancia fehaciente de dicha notificación.

Reglamento Interno y Reforma del Estatuto

Art. 137. — La comisión directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere oportunos que deberán ser aprobados por la asamblea, siempre que no importen una modificación a la letra y espíritu del estatuto y disposiciones legales.

Art. 138. — Este estatuto podrá ser modificado por una asamblea general extraordinaria convocada a tal efecto. Las asambleas generales extraordinarias para reformar el estatuto deberán contar con un quórum en la primera convocatoria de más del 50 o|o de los afiliados. Si no se consiguiera dicho porcentaje se hará una segunda convocatoria dentro de los quince días subsiguientes y la asamblea se constituirá a la hora de la citación con la presencia del 25 o|o, por lo menos, de los afiliados, luego de una hora de espera se tendrá como quórum mínimo el 10 o|o de los asociados.

Disposiciones Generales

Art. 139. — La comisión directiva queda facultada para que en el momento que considere necesario, llamar a una asamblea a fin de proponer las modificaciones generales que considere conveniente al estatuto.

Art. 140. — La comisión directiva podrá designar a cualquier asociado para realizar las comisiones que estime oportuno confiarle, corriendo en tales casos con los gastos que demanden dichas gestiones al gremio.

Art. 141. — Los representantes permanentes de federaciones y|o confederaciones serán electos mediante el voto secreto y directo de cada afiliado en el gremio, convocando a tal efecto, en el que se indicará nombre y apellido del candidato por el que sufraga, pudiéndosele reemplazar por resolución de otra asamblea cuando los intereses del gremio así lo aconsejen. Su mandato durará no más de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 142. — El presente estatuto entrará en vigencia inmediatamente de ser aprobado por la asamblea respectiva, luego de la previa aprobación de la Dirección General de Asociaciones Profesionales de la Secretaría de Estado de Trabajo, en el sentido que el mismo se ajuste o no a la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes, y una vez encuadrado quedará derogado todo otro estatuto, disposición o reglamentación anterior.

Medidas de Acción Directa

Art. 143 — Las medidas de acción directa las dispondrá la entidad gremial por medio de las asambleas generales extraordinarias con el voto secreto y directo de los afiliados, quien podrá dejarlas sin efecto cuando hayan desaparecidos las causas que la motivó, dando cuenta de ello a la próxima asamblea, que deberá convocar dentro de las 48 horas, siendo esta asamblea extraordinaria quien resolverá en definitiva sobre la actuación cumplida por la comisión directiva.

Art. 144. — Cuando deba convocarse a asamblea extraordinaria para tratar en cuestiones inherentes a las determinadas por el Art. 143 y que se considera que el aplazamiento pueda traer consecuencias perjudiciales para la entidad, la economía, las fuentes de trabajo o la población en general, la comisión directiva podrá disponer la reducción de los plazos previstos en el Art. 63 en la forma que considere oportuno, notificando a los afiliados, a los efectos de su concurrencia, por el medio más simple y rápido posible y dando cuenta de ello a la asamblea que realiza.

Disolución de la Entidad

Art. 145. — Esta entidad no podrá disolverse mientras existan veinte socios que se comprometan a hacerla continuar con regularidad y a perseverar en los objetivos de la entidad. Si esto no se lograse, los fondos sociales así como todo su patrimonio será depositado en calidad de custodio a la orden de la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines (F.A.T.I.C.A.), pudiendo en caso de reorganizarse solicitar la devolución de los mismos dentro de un plazo no mayor de cinco años a contar de la fecha que se efectuó dicho depósito, caso contrario pasará definitivamente a formar parte del patrimonio de dicha Federación.

Art. 146. — En caso de hacerse efectiva la disolución, se convocará a una asamblea extraordinaria, en donde se designará cinco miembros para que juntamente con la comisión directiva pasen a integrarla como vocales "ad hoc" y procedan a cumplimentar el Art. 145 del presente estatuto, en el menor plazo posible, labrándose las actas correspondientes que se guardarán como constancia de su actuación con la remisión a la Secretaría de Estado de Trabajo y a la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines, a los efectos de cumplimentar normas y disposiciones vigentes.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Trabajadores de Correos y Telecomunicaciones Delegación Regional 2ª La Plata.

Nuevo estatuto.

RESOLUCION
M. T. Nº 320
Bs. As., 10|8|72

VISTO la solicitud de aprobación de estatuto, cambio de denominación y extensión de zona a las localidades de Guillermo Enrique Hudson, Ezeiza, Luis Guillón, González Catán, Llavallol, Longchamps, Glew Monte Grande, Burzaco y Tristán Suárez, de la provincia de Buenos Aires, presentada por el Sindicato de Trabajadores de Correos y Telecomunicaciones, Delegación Regional 2ª, La Plata, obrante en el Expediente número 16.212|60; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 350 de fecha 15 de mayo de 1961.

Que el nuevo estatuto presentado se ajusta a la ley 14.455 y demás disposiciones legales vigentes.

Que a fojas 92, la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales informa que no existe otra asociación profesional con personería gremial, en la zona reclamada.

Que de la información obrante a fojas 102"5" producida por la autoridad del trabajo de origen, se revela la existencia de afiliados cotizantes de la especialidad de la ocurrente, circunstancia ésta que sumada a lo anteriormente expuesto, le asigna representatividad en los términos de ley, en las localidades cuya zona de actuación se solicita.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto obrante de fojas sesenta y ocho (68) a noventa y uno (91) inclusive del nuevo estatuto del Sindicato de Trabajadores de Correos y Telecomunicaciones Delegación Regional 2º La Plata, que en lo sucesivo se denominará Sindicato de Trabajores de Correos y Telecomunicaciones Distrito 2º La Plata y extender su zona de actuación a las localidades de Guillermo Enrique Hudson - Ezeiza, Luis Guillón, González Catán, Llavallol, Longchamps, Glew, Monte Grande, Burzaco y Tristán Suárez de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Constitución, denominación y domicilio

Artículo 1º — El día tres de mayo del año mil novecientos cincuenta y ocho, en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, se constituyó una asociación profesional de trabajadores de primer grado con el nombre de "Sindicato de Trabajadores de Correos y Telecomunicaciones Delegación Regional 2ª La Plata" y que en lo sucesivo se denominará "Sindicato de Trabajadores de Correos y Telecomunicaciones Distrito 2º La Plata", fijando su domicilio legal en la calle Cinco número mil doscientos veintitrés, de la mencionada ciudad.

Propósitos

Art. 2º — El Sindicato tendrá los siguientes propósitos:

a) Agrupar, relacionar y vincular entre sí, a todos los trabajadores enumerados en el artículo 4º del presente estatuto·

b) Representar a sus afiliados, ante los poderes públicos, los empleadores, Instituto de Previsión Social, Tribunales de Justicia y ante cualquier persona o entidad que sea menester ejercer dicha representación;

c) Propender al mejoramiento de las condiciones económicas, morales, técnicas y sociales de todos sus afiliados, intervenir en convenciones colectivas, discutir, modificar y celebrar acuerdos referentes a las actividades desarrolladas por sus afiliados, promover adecuada defensa de las remuneraciones de los mismos y todo otro derecho que pudiera corresponderles, así como también el respeto por la promoción y progreso de sus afiliados dentro de la repartición en que presten servicios, impidiendo por los medios legales el desplazamiento arbitrario del personal y el de una efectiva estabilidad en el trabajo;

d) Fomentar entre sus afiliados el hábito al estudio, al trabajo, a la economía, a la previsión, a cuyos efectos se habilitarán bibliotecas, escuelas técnicas, institutos cooperativos y mutualistas;

e) Socorrer moral y pecuniariamente a los afiliados que fueren exonerados o supendidos sin causa justificada en sus empleos y acordar subsidios pecuniarios a las familias de los afiliados fallecidos, de conformidad con las prescripciones del presente estatuto;

f) Realizar toda acción que concurra a ampliar el grado de bienestar de que gocen sus representados, abarcando aspectos asistenciales, habitacionales, de descanso, de esparcimiento, abaratamiento de artículos de consumo y de toda otra actividad que persiga idénticas finalidades;

g) Vigilar el fiel cumplimiento de las normas de Seguridad Social denunciando sus infracciones, promover y reclamar su perfeccionamiento;

h) Ejercer en el cumplimiento de sus objetivos, todos los actos que no le sean legal o convencionalmente prohibidos;

i) Realizar sin recabar permiso previo, sus reuniones y asambleas en locales cerrados.

Art. 3º — Este Sindicato tendrá como zona de actuación los siguientes partidos de la Provincia de Buenos Aires: La Plata, Berisso, Ensenada, Coronel Brandsen, San Vicente, Cañuelas, Marcos Paz, General Las Heras, Navarro, Lobos, Roque Pérez, Monte, General Paz, Chascomús, Magdalena, Saladillo, General Belgrano, General Alvear, Tapalqué, Las Flores, Rauch, Pila, Castelli, Dolores, Tordillo, General Lavalle, General Guido, Maipú, Ayacucho, Tandil, Necochea, Lobería, Balcarce, General Madariaga, Mar Chiquita, General Pueyrredón, General Alvarado y San Cayetano así como también las Oficinas de Correos y Telecomunicaciones de: Guillermo Enrique Hudson, Ezeiza, Luis Guillón, González Catán, Llavallol, Longchamps, Glew, Monte Grande, Burzaco y Tristán Suarez también de la Prov. de Buenos Aires.

Art. 4º — Este Sindicato agrupará en su seno a todos los trabajadores que presten servicios en la Subsecretaría de Estado de Telecomuncaciones de la Nación, que presten servicios en el ámbito a que se hace referencia en el artículo 3º del presente estatuto, como asimismo a las personas que habiendo sido trabajadores de dicha repartición, se encuentren jubilados y hubieran desempeñados sus tareas en las distintas localidades o dependencias ubicadas en la zona de actuación mencionadas en el artículo 3º del presente estatuto.

Art. 5º — Mantener una organización sindical apta, conciente y disciplinada, capaz de llevar a cabo los fines a ella encomendada. A tal fin y para mantener su unidad orgánica así como también afianzar su armonía entre sus afiliados no podrá efectuar discriminaciones por cuestiones políticas, raciales, filosóficas o religiosas, ni permitir que dentro de su seno se susciten discusiones sobre los temas enumerados precedentemente, así como tampoco otorgará ni percibirá subsidios prohibidos por la legislación vigente.

Art. 6º — Este Sindicato se halla adherido a la Federación de Obreros y Empleados de Correos y Telecomunicacines (F.O.E.C.Y.T.), de la que solo se podrá desafiliar mediante el cumplimiento obligatorio de las normas legales vigentes en la materia y que sean obligatorias. Si tales normas no existieran, la desafiliación deberá ser resuelta por una asamblea general de delegados, mediante el voto de los tercios de los delegados presentes, previo informe a la Federación, con sesenta días de anticipación de los motivos que determinaron el sometimiento de tal iniciativa a la Asamblea, la que deberá ser de carácter extraordinaria.

CAPITULO II

De los miembro de la entidad

Art. 7º. — De las obligaciones de los afiliados:

a) Abonar puntualmente la cuota sindical o cualquier otra contribución aprobada por asamblea;

b) Conocer, respetar y hacer cumplir lo dispuesto en el presente estatuto, y resoluciones emanadas de los organismos directivos;

c) Aceptar los cargos para los que fueren designados, salvo causa de fuerza mayor, debidamente justificada;

d) Colaborar en las actividades a cuyo fin propenderá la entidad y que no fueran contrarias a la letra y el espíritu de los propósitos de la organización;

e) Dar cuenta a Secretaría y Tesorería de todo cambio de domicilio o lugar de trabajo;

f) Respetar la persona y opinión de los demás afiliados, así como también a las autoridades del gremio.

Art. 8º — Derechos de los afiliados: Los afiliados al día con el pago de sus cuotas sociales, gozarán de todos los beneficios que les acuerda el presente estatuto y que el Sindicato preste a sus afiliados de conformidad con la legislación vigente. Se entiende por estar al día con Tesorería, no adeudar más de dos cuotas vencidas. Además tendrán derecho a elegir a sus representantes y ser elegidos, tomar parte en las deliberaciones ya sea directa o indirectamente por intermedio de sus delegados y ser defendidos y representados por el Sindicato en la defensa de sus intereses profesionales.

Art. 9º. — Los afiliados que hubieran abonado por lo menos tres cuotas con anterioridad y que se encuentren enfermos imposibilitados de trabajar con licencia por enfermedad sin goce de sueldo, por suspensión originada por cuestiones de orden sindical o de trabajo o que se hallen prestando el Servicio Militar, estarán eximidos del pago de la cuota social, mientras duren esas circunstancias, siempre y cuando se las hubiera comunicado a la Comisión Directiva y probado dichas causales. los despidos al año de producirse la cesantía, serán dados de baja de los registros de la organización, salvo el caso que se esté sustanciando su reincorporación de conformidad con lo previsto en el artículo 45, de la Ley Nº 14.455.

Art. 10. — En caso de jubilación, accidente o enfermedad o invalidez, los afiliados no perderán su condición de tales ni sus respectivos derechos.

Requisitos de Admisión o Rechazo

Art. 11. — Podrán afiliarse al Sindicato todas las personas encuadradas dentro del artículo 4º, del presente estatuto, siempre que soliciten su afiliación por escrito, consignando lo siguiente: apellido y nombres completos, edad nacionalidad, número de documento de identidad, número de legajo personal, oficina o sector en la que presta servicios y cargo que ocupa. Trascurridos treinta (30) días desde que la solicitud haya sido recibida por la Comisión Directiva, si ésta no hubiera expedido en forma expresa, se considerará automáticamente aceptada. El rechazo de una solicitud de afiliación, sólo podrá fundarse en las causas siguientes:

a) No desempeñarse en la actividad de la Sub-Secretaría de Comunicaciones o no ser jubilado de la misma;

b) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por el presente estatuto;

c) Haber sido condenado judicialmente por haber cometido un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;

En el supuesto, de que una solicitud de afiliación fuera rechazada, la Comisión Directiva, deberá elevar todos los antecedentes del caso a la primera asamblea general de Delegados que se convoque, para que ésta resuelva en definitiva, el peticionante tendrá derecho a ser escuchado por la misma.

Renuncia

Art. 12. — El afiliado podrá renunciar en cualquier momento a su calidad de tal, siempre que haya satisfecho el pago de la cuota correspondiente al de la fecha de su renuncia, como así también, que haya cancelado toda otra deuda que posea con el Sindicato.

Art. 13. — Para el supuesto de renuncia y en el caso de que existiera deuda pendiente de plazo, se considerará al mismo como vencido debiendo proceder a la cancelación del monto total adeudado, en el momento de la presentación de la renuncia.

Art 14. — Le renuncia deberá ser comunicada por escrito a la Comisión Directiva la que procederá a aceptarla o rechazarla dentro del término de treinta (30) días, de su recepción. Solamente podrá ser rechazada si existiera motivo para aplicar al renunciante sanción disciplinaria expulsiva de la Organización. Transcurrido el plazo indicado sin que se expidiera la Comisión Directiva o produciéndose su rechazo en violación a lo estatuido en el presente estatuto, se considerará la renuncia como aceptada y el afiliado se encontrará en libertad para dirigirse ante las autoridades que corresponda solicitando que no se le practique el descuento de la cuota de afiliación en beneficio del Sindicato.

Art. 15. — Los afiliados perderán el carácter de tales y serán dados de baja de los registros de la Organización, por las causas siguientes:

a) Renuncia;

b) Expulsión;

c) Fallecimiento;

d) Por dejar de pertenecer a la actividad de los trabajadores agrupados en el Sindicato, por un período mayor de un año. Los afiliados que fueran dados de baja por las causas señaladas, perderán todos los derechos sobre los bienes de la entidad y el goce de los beneficios que les acuerde el presente estatuto a sus afiliados. Para poder reingresar como afiliados, será necesaria la aprobación de una asamblea general de Delegados y resuelta por el voto favorable de los dos tercios de los delegados presentes y además deberán abonar íntegramente las cuotas correspondientes al lapso comprendido entre la fecha de la renuncia o expulsión y la reincorporación.

Art. 16. — El afiliado que ocupare cargos electivos en el orden nacional o provincial y/o municipal o cargo de director o superior en la Subsecretaría de Comunicaciones, podrá solicitar se lo suspenda en su condición de afiliado, hasta tanto cese en el referido cargo y/o sus funciones.

CAPITULO III

De las Autoridades

Art. 17. — Las autoridades del Sindicato son:

a) La Asamblea General de Delegados;

b) La Comisión Directiva;

c) La Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 18. — La Dirección y Administración del Sindicato será ejercida por una Comisión Directiva compuesta de once miembros titulares a saber: un Secretario General; un Secretario Adjunto; un Secretario Gremial; un Prosecretario Gremial; un Secretario de Acción Social, un Prosecretario de Acción Social; un Secretario Tesorero; un Prosecretario Tesorero, un Secretario de Prensa y Difusión; un Secretario de Cultura y Estadísticas y un Secretario de Actas y Administrativo. además se elegirán siete afiliados en calidad de suplentes. los que no integrarán la Comisión Directiva, hasta tanto se produzca una vacante definitiva entre los titulares.

Art. 19. — Los cargos directivos y/o representativos serán desempeñados, en su mitad como mínimo, por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos, la mitad como mínimo, serán cubiertos por argentinos o ciudadanos naturalizados. Además deberán ser mayores de edad, tener una antigüedad mínima como afiliado y en la repartición no menor de dos años. Los miembros de la Comisión Directiva permanecerán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos al término de sus mandatos.

Art. 20. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes como mínimo, en las fechas y horarios que ella establezca y extraordinariamente, cada vez que la convoque el Secretario General por propia decisión o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros titulares, como mínimo.

Art. 21. — En caso de fallecimiento, renuncia, separación de cualquiera de sus miembros titulares, o ausencia de carácter transitoria, la Comisión Directiva elegirá entre los suplentes quien lo reemplazará, salvo en los casos establecidos en el presente estatuto. Para el caso de reemplazo por ausencia de carácter transitorio, el reemplazante cesará en sus funciones cuando se reintegre el titular.

Art. 22. — El quórum en las sesiones de la Comisión Directiva se formará con la presencia de la mitad más uno de sus titulares, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo los casos establecidos en el presente estatuto. en caso de empate, desempatará el que la presida. Los miembros titulares que faltaren a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada serán dados de baja como miembros de la Comisión Directiva y sus cargos serán cubiertos como lo indica el artículo 21 del presente estatuto.

Art. 23. — En caso de grave inconducta que lesione los intereses del Sindicato o la disciplina del mismo, la Comisión Directiva podrá separar provisoriamente de su seno a cualquiera de sus miembros titulares, lo que deberá hacerse en una sesión especial en la que se invitará al inculpado a retirarse en el momento de la votación, lo resuelto le será notificado y deberá convocarse a una asamblea general de Delegados en un plazo no mayor de noventa días para considerarse la causas de tal determinación, en la misma deberá estar presente el miembro sancionado a fin de efectuar los descargos. Si dentro del plazo señalado se realizara la asamblea general ordinaria de Delegados, éstos deberán ser incluidos como un punto del orden del día y la asamblea que tratare esta cuestión será la que resuelva en definitiva sobre el particular.

Deberes y Atribuciones de la Comisión Directiva

Art 24. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos internos, las resoluciones de la Comisión Directiva y/o asambleas generales de Delegados;

b) Administrar con sano criterio y dirigir la buena marcha del Sindicato, designar los empleados que crea convenientes, fijarles el sueldo y separarlos cuando fuere necesario;

c) Convocar a asambleas de Delegados, confeccionando el orden del día en todos los casos;

d) Designar las Subcomisiones permanentes, auxiliares o transitorias, que que a juicio de ella crea convenientes para el mejor desenvolvimiento del Sindicato. así como también designar a afiliados para colaborar con las distintas Secretarías;

e) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines del Sindicato, ni con la letra y el espíritu del presente estatuto que no hayan sido previstas en el mismo y sean necesarias para el mejor fin de la entidad, informando de ello a la primera asamblea general de Delegados que se realice;

f) Postergar hasta treinta (30) días la realización de las asambleas generales de Delegados, cuando existan fundamentos para ello. con cargo de dar cuenta a la misma;

g) Llevar ante la Justicia o a las personas que de cualquier forma hubieren cometido malversación o defraudación así como cualquier otro delito en perjuicio del Sindicato;

h) Realizar toda clase de operaciones con instituciones bancarias, o de crédito oficiales o privadas, adquirir toda clase de bienes inmuebles o toda clase de derechos reales, venderlos, gravarlos, hipotecarlos aceptar o conferir representaciones y mandatos y renovarlos así como también estar en juicio, pudiendo transigir siendo siempre en estos casos enumerados precedentemente. necesario contar con la autorización expresa y previa de una asamblea general de Delegados;

i) Fijar viáticos, gastos de compensación o representación a los miembros de la Comisión Directiva, cuando se les encomiende tareas que no les permitan asistir al trabajo, así como también a efectuar tareas especiales fuera de las horas de trabajo que a juicio de la misma sean necesarias;

j) Elevar a las asambleas generales de Delegados de carácter ordinario, la memoria balance e inventario. así como toda clase de cuentas y movimiento de fondos y altas y bajas de afiliados correspondientes al ejercicio fenecido, todas las cuentas deberán contar con el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas acompañadas del informe correspondiente;

k) Deliberar y resolver con arreglo al presente estatuto, los pedidos de reconsideración y apelaciones interpuestas por los afiliados, con motivo de medidas disciplinarias adoptadas por la Comisión Directiva o por rechazo de solicitudes de afiliación;

l) Convocar a asambleas de Delegados sean de carácter ordinaria o extraordinaria. así como también a aquellas que fueran solicitadas por los Delegados. según lo establece el capítulo correspondiente a asambleas.

Art. 25. — Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar por falta de quórum en virtud de no tener los miembros suficientes, dentro de los treinta (30) días convocará a asamblea general de Delegados de carácter extraordinaria, sin perjuicio de aplicarse lo dispuesto en la legislación vigente, para estos casos.

Art. 26. — En caso de renuncia de los miembros de la Comisión Directiva, que dejaren a ésta sin quórum para poder sesionar, los renunciantes. no podrán hacer abandono de sus cargos hasta la reintegración de la misma. la que se hará en la forma prevista en el capítulo correspondiente a elecciones generales, dentro de los noventa (90) días, en esa asamblea se designarán también a cinco afiliados para que se hagan cargo de la entidad y hagan las veces de Comisión Directiva y procedan a la vez a convocar a elecciones generales dentro de un plazo de cuarenta y cinco días, sin perjuicio de aplicarse lo dispuesto en la legislación vigente. En caso de abandono de sus cargos además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados, pudiendo apelar de ello conforme a lo establecido en el capítulo correspondiente a medidas disciplinarias.

Art 27. — La Comisión Directiva deberá remitir al Ministerio de Trabajo de la Nación. para dar cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la memoria, balance e inventario, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias y toda documentación relativa al movimiento e fondos y altas y bajas, de los afiliados. correspondientes al ejercicio financiero de cada año, copia de la convocatoria a las asambleas. cualquiera fuere su carácter. así como también de los actos electorales;

b) Notificar todo cambio de domicilio de la entidad, así como las modificaciones que se produjeran en la composición de la Comisión Directiva;

c) Copias de las actas de las asambleas;

d) Remitir la planilla con todos los datos en ella requerida y que le será suministrada por la autoridad de aplicación de la Ley 14.455, en todos los casos;

e) Remitir toda clase de información que le fuera solicitada por la autoridad de aplicación de la ley citada en el inciso anterior, en la forma y plazo que ella determine.

Deberes y Atribuciones de los integrantes de la Comisión Directiva

Art. 28. — Del Secretario General:

a) Es el representante legal del Sindicato en todos sus actos jurídicos, gremiales y sociales;

b) Firmar la correspondencia oficial del Sindicato juntamente con el Secretario que corresponda, según la índole del asunto;

c) Autorizar los pagos y gastos. aprobados por la Comisión Directiva;

d) Informar a la Comisión Directiva, de todo acto o gestión que realice;

e) Firmar juntamente con el Secretario Tesorero y Secretario de Actas y Administrativo. los cheques para el retiro de fondos y todas las operaciones relacionadas con el movimiento de fondos, de acuerdo a lo establecido en el capítulo referente a Patrimonio Social;

f) Firmar la memoria y balance. inventario y demás cuentas que se eleven a la consideración y aprobación de la asamblea general de Delegados, de carácter ordinaria. correspondiente al ejercicio de cada año;

g) Firmar las actas de las sesiones de la Comisión Directiva y resoluciones;

h) Designar con acuerdo de la Comisión Directiva, los empleados que se estimen necesarios, así como las Subcomisiones que fueran convenientes, para el mejor desenvolvimiento del Sindicato;

i) Vigilar la buena marcha del Sindicato, el fiel cumplimiento del presente estatuto y la efectiva ejecución de los acuerdos y resoluciones emanadas de la Comisión Directiva y/o asambleas;

j) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Directiva, dirigiendo el debate y decidirá con su voto en caso de empate.

Del Secretario Adjunto

Art. 29. — Colaborará con el titular en todas sus tareas y lo sustituirá en caso de fallecimiento, renuncia, separación, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

Del Secretario Gremial

Art. 30. —

a) Colaborará con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter específicamente gremial, atender las cuestiones gremiales del Sindicato, la correspondencia que originen estas cuestiones y efectuar el proyecto de las actuaciones correspondientes;

b) Deberá tomar conocimiento de todo lo relacionado con los actos gremiales y los actos eleccionarios de los Delegados de Oficina y de las Seccionales, llevando un fichero de afiliados por oficina con especificación de nombres y apellidos número de legajo personal, fecha de ingreso a la repartición, función que desempeña, domicilio, teléfono, número de documento de identidad, sea libreta de enrolamiento o cívica o cédula de identidad. variantes en la situación administrativa y grupo sanguíneo;

c) Coordinar la acción de las resoluciones entre el Cuerpo General de Delegados y la Comisión Directiva.

vigilar el cumplimiento de las directivas trazadas al gremio por la Comisión Directiva;

d) Estimular el espíritu sindicalista de los Delegados de Oficinas y dirigentes de sus Seccionales, mediante reuniones periódicas, considerando temas relacionados con el desarrollo de la actividad gremial;

e) Actuar en representación del Sindicato ante las autoridades pertinentes de aplicación de las leyes laborales;

f) Cuando la circunstancia lo permita o sea necesario, visitará las Oficinas o Seccionales dentro de su zona de actuación, previo conocimiento de la Comisión Directiva o del Secretario General, a fin de interiorizarse personalmente de los problemas específicos locales y al mismo tiempo asesorará ampliamente cuando corresponda a los afiliados de cada lugar.

Del Prosecretario Gremial

Art. 31. — Secundará al titular en todas sus tareas y los sustituirá en caso de fallecimiento, renuncia, separación, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

Del Secretario de Acción Social

Art. 32. —

a) Crear y planificar dentro del Sindicato todo lo inherente a concretar los objetivos en materia de servicios sociales, que se mencionan en el artículo 2º del presente estatuto y no previstos en otras Secretarías y de conformidad con la legislación vigente sobre la materia, además de toda otra actividad que tienda a mejorar las condiciones de vida en el aspecto social de sus afiliados, tareas éstas que deberá elevar los proyectos correspondientes a la Comisión Directiva y|o asamblea general de Delegados, según corresponda;

b) Propiciar y llevar a cabo planes de viviendas, de proveedurías o cooperativas, subsidios y asistenciales;

c) Responsabilizarse de la labor desarrollada por las comisiones existentes o a crearse en el futuro, que se relacionen con las funciones a su cargo.

Del Prosecretario de Acción Social

Art. 33. — Secundar al titular en todas sus tareas y lo sustituirá en caso de fallecimiento, renuncia, separación, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

Del Secretario Tesorero

Art. 34. —

a) Percibir el importe de las cuotas societarias de los afiliados, vigilando su cobranza, así como también todo ingreso autorizado por el presente estatuto;

b) Realizar diariamente el depósito de todos los fondos recaudados, sean por cotizaciones sindicales, de cuotas asistenciales u otra índole, permitida por la legislación vigente;

c) No abonar gastos que carezcan de la autorización del Secretario General, con excepción de aquellas que puedan abonarse con los fondos expresamente destinados para ese fin. Estos gastos serán sometidos mensualmente a la consideración y aprobación por parte de la Comisión Directiva, presentando oportunamente la correspondiente rendición de cuentas, acompañando los comprobantes correspondientes;

d) Registrar diariamente los gastos en los libros exigidos por la legislación vigente, archivando los comprobantes respectivos;

e) Llevar la contabilidad en los libros determinados por la legislación vigente, confeccionar mensualmente el resumen de operaciones efectuadas y el estado de Tesorería, presentándolos a la Comisión Directiva, para su consideración y aprobación;

f) Juntamente con el balance general e inventario, se acompañará el cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias y el movimiento de fondos y altas y bajas de afiliados (este último, deberá suministrarle el Secretario Gremial), al finalizar el ejercicio, para ser sometido a consideración y aprobación de la asamblea general de Delegados de carácter ordinaria, de cada año;

g) Pondrá a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas, cuando ésta se lo solicite, los libros y comprobantes de la Secretaría a su cargo;

h) Firmará los cheques juntamente con el Secretario General y Secretario de Actas y Administrativo, así como también las demás operaciones bancarias.

Del Prosecretario Tesorero

Art. 35. — Secundar con el titular en todas sus tareas y lo sustituirá en caso de fallecimiento, renuncia, separación, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

Del Secretario de Prensa y Difusión

Art. 36. —

a) Tendrá a su cargo todo lo concerniente a publicaciones oficiales del Sindicato redactará las circulares de citaciones que se resuelva efectuar;

b) Difundirá por medio del periodismo, oral, radial y|o televisivo y todo otro medio de comunicación informativa, las resoluciones de la Comisión Directiva y|o Asamblea General de Delegados que sean de interés del Gremio;

c) Será el encargado del periódico y revista que se decida editar como órganos oficiales del Sindicato, previo V. B. de la Comisión Directiva;

d) Fomentar y mantener relaciones con las demás organizaciones gremiales del país y del extranjero, órganos de la prensa en general u otras entidades vinculadas al quehacer gremial;

e) Tomar conocimiento de las publicaciones de las Seccionales y mantener con las mismas cambios de ideas con respecto a las publicaciones que se realicen, al igual que con los Delegados;

f) Pondrá al alcance de las Seccionales y de los Delegados todos los medios de propaganda que la entidad estime necesario a los fines exclusivos de la Organización;

g) Tendrá a su cargo el archivo correspondiente a las publicaciones que se originen de la actividad a su cargo y toda otra que le encomiende la Comisión Directiva, considerada de interés para los fines del Sindicato.

Art. 37. — Del Secretario de Cultura y Estadística:

a) Organizar el funcionamiento de la biblioteca social, a la que se procurará nutrir con material ilustrativo, sobre problemas y asuntos que competen encarar a la Organización Sindical;

b) Promover la relación cultural de sus afiliados proyectar y someter a consideración de la Comisión Directiva la creación de la Colonia de Vacaciones, Campo de Deportes y toda otra actividad que tienda a ofrecer a sus afiliados y familiares, un centro de sano esparcimiento, otorgando especial interés en el turismo social;

c) Propender y realizar la organización de actos periódicos de cultura y capacitación en beneficio de sus afiliados y familiares así como confrontaciones deportivas;

d) Propiciar y colaborar en la creación de cursos o escuelas de capacitación sindical;

e) Llevar una estadística del movimiento de todo orden del Sindicato, así como un cálculo estadístico de los asuntos que la Comisión Directiva estime convenientes para la buena marcha de la entidad.

Art. 38. — Del Secretario de Actas y Administrativo:

a) Redactar y firmar juntamente con quien las presida las actas de las sesiones de la Comisión Directiva y asambleas; en las primeras dejará constancia de los miembros presentes y ausentes;

b) En cada sesión de la Comisión Directiva o asamblea dará lectura de las actas así como también leerá el orden del día, según corresponda;

c) Llevará un registro de firmas de asistencia a las asambleas generales de Delegados y otro de los asistentes a las sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia sobre estos últimos, cuáles son los ausentes con aviso y cuáles sin aviso;

d) Deberá salvar antes de la firma de cada acta, al pie de ellas de su puño y letra, cualquier interlineación, enmienda, raspadura o corrección;

e) Será el encargado de toda la tramitación atinente a jubilaciones, pensiones y|o retiros y los reclamos que sobre el particular formulen los afiliados o familiares de éstos;

f) Tendrá a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo, que no corresponda específicamente a otra Secretaría;

g) Firmará juntamente con el Secretario General y Secretario Tesorero los cheques, así como también toda documentación relacionada con la memoria y balance, para presentar a consideración de la asamblea general anual de Delegados, de carácter ordinario;

h) Deberá organizar y mantener ordenados y al día los archivos de la Organización;

i) Será el administrador del Sindicato y por lo tanto todo lo que a ello se refiere dependerá de su competencia y aprobación, de acuerdo con el Secretario General;

j) Mantendrá actualizadas las leyes, resoluciones, disposiciones y reglamentos que hagan al desarrollo general de la Subsecretaría de Comunicaciones y toda otra de interés para el gremio que le encomiende la Comisión Directiva.

Art. 39. — Los suplentes asumirán los cargos cuando corresponda teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 18 y 21 del presente estatuto.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 40. — En la misma boleta electoral que se elija la Comisión Directiva y por el mismo sistema se elegirán tres afiliados como titulares y dos suplentes para integrar la Comisión Revisora de Cuentas, permanecerán dos años en sus funciones y deberán reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 19 del presente estatuto.

Art. 41. — Deberán ejercer un amplio control sobre la gestión administrativa de la organización, debiendo verificar las cuentas sociales, el cumplimiento de las leyes, decretos, estatutos y reglamentaciones, así como también el goce de sus derechos por parte de sus afiliados y condiciones en que se otorgan los beneficios correspondientes.

Art. 42. — Los derechos y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas, serán los siguientes:

a) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota a la Comisión Directiva, la que estará obligada a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la irregularidad o error;

b) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General, convoque a sesión de la Comisión Directiva, en un plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en la que informará in voce, sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse un acta con lo expresado en dicha sesión y una copia se entr[illegible]ará a la Comisión Revisora de Cu[illegible]tas;

c) No resultando una soluci[illegible] que satisfaga a la Comisión R[illegible]sora de Cuentas, lo resuelto en dic[illegible] sesión, ésta queda facultada para s[illegible]citar a la Comisión Directiva, convoque a una asamblea general de Delegados de carácter extraordinaria, en un plazo no mayor de quince (15) días, para dilucidar la cuestión planteada, dejándose expresamente aclarado en el orden del día;

d) De no acceder la Comisión Directiva a convocar a la asamblea general de Delegados, de carácter extraordinaria, solicitada por la Comisión Revisora de Cuentas, ésta queda facultada para recurrir al Ministerio de Trabajo, a fin de que por intermedio de la repartición encargada de la aplicación de la legislación vigente para las asociaciones profesionales de trabajadores, haga cumplir la ley vigente sobre la materia y su reglamentación;

e) Todos los balances e inventarios y demás cuentas que se presenten a consideración de la asamblea anual de delegados de carácter ordinaria, deberán llevar el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, como así también su informe correspondiente, salvo las excepciones que contemple la ley, para estos casos;

Art. 43. — La Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada, siempre que lo resuelvan sus miembros por unanimidad, a solicitar la colaboración de profesionales ajenos al gremio, para un mejor asesoramiento de su misión específica.

Art. 44. — La labor de la Comisión Revisora de Cuentas, debe realizarse cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración de la entidad.

CAPITULO IV

Del Patrimonio Social

Art. 45. — El patrimonio social del Sindicato se forma con:

a) La cuota mensual de los afiliados, son de carácter sindical o costribución con fines asistenciales y|o social;

b) Las contribuciones extraordinarias, aprobadas de conformidad con la legislación vigente;

c) Los bienes que se adquieran con los fondos del Sindicato, sus frutos e intereses;

d) Contribuciones que resulten de disposiciones legales o convencionales y cuyo objeto sea de los autorizados por el artículo 7º de la Ley 14.455;

e) Donaciones o contribuciones que no contravengan las disposiciones estatutarias ni legales y que sean aprobadas por asamblea;

f) Recursos ocasionales, como las provenientes de rifas y festivales, que sean organizadas por el Sindicato.

Art. 46. — Los fondos sociales se depositarán en uno o más bancos oficiales, privados o cooperativas, que determine la Comisión Directiva, en cuenta corriente y a nombre del Sindicato y operará con las firmas conjuntas del Secretario General, Secretario Tesorero y Secretario de Actas y Administrativo (indistintamente, cualquiera de dos de ellos), siendo imprescindible en todos los casos la firma del Secretario Tesorero, o en su defecto de quien lo reemplace en sus funciones específicas. La Comisión Directiva, asignará un fondo fijo que funcionará como caja chica y será administrada por el Secretario Tesorero, siendo responsable de ello.

Art. 47. — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes del Sindicato, pero no podrá realizar ninguna de las operaciones relativas a la adquisición de bienes inmuebles, ni gravarlos, ni enajenarlos, ni hipotecarlos, como así tampoco podrá realizar ninguna operación de las enumeradas en el artículo 24., Inc. h) del presente estatuto, sin la autorización previa y expresa de una asamblea general de delegados.

Art. 48. — Los miembros de la Comisión Directiva que autoricen y|o efectúen gastos, inversiones u operaciones patrimoniales que contravengan las disposiciones estatutarias, serán personal y solidariamente responsables, en razón del mismo hecho.

Art. 49. — El Sindicato llevará la contabilidad en forma prolija y clara y del modo que establezcan las normas legales aplicables sobre el particular, debiendo proporcionar los elementos e informes que les recabe la autoridad de aplicación en los plazos y formas que las mismas normas establezcan.

Art. 50. — El ejercicio económico-financiero, será anual y al cabo del mismo se deberá confeccionar la memoria, balance e inventario general, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos, altas y bajas de afiliados, correspondientes al ejercicio fenecido, que posteriormente será sometido a consideración de la Asamblea General de Delegados, de carácter Ordinario. De todo ello deberá remitirse copia debidamente autenticada al Ministerio de Trabajo, así como también copia de la convocatoria a dicha asamblea, con quince (15) días de anticipación a su realización y con la misma antelación, debidamente impreso, deberá remitirse copia también autenticada a los delegados a fin de que éstos lo hagan conocer a los afiliados pertenecientes a su oficina. Igual temperamento se dispondrá para con las seccionales.

Art. 51. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente la Secretaría de Tesorería deberá presentar a la Comisión Directiva trimestralmente un resumen de cuentas sobre los ingresos y egresos. Este resumen podrá serle solicitado por la Comisión Directiva en cualquier momento que lo estime necesario, aparte de la periodicidad mínima establecida.

Art. 52. — La cuota mensual, así como toda otra contribución estable por parte de los afiliados o contribución extraordinaria, será fijada por una Asamblea General de Delegados, mediante el voto directo y secreto de conformidad con la legislación vigente.

CAPITULO V

De las Asambleas Generales de Delegados

Art. 53. — La Asamblea General de Delegados será el órgano máximo del Sindicato, las mismas serán de carácter ordinarias o extraordinarias. Las primeras se realizarán una vez al año dentro del primer semestre y en ningún caso se excederá de dicho plazo salvo causa de fuerza mayor debidamente justificadas, las cuales se harán saber a la asamblea mencionada, serán convocadas con una anticipación mínima de treinta (30) días a la fecha de su realización, en ella se tratará la aprobación de la memoria, balance e inventario general y demás cuentas presentadas por la Comisión Directiva, designará el año en que corresponda renovar las autoridades y demás cargos representativos, la Junta Electoral y además otros puntos que la Comisión Directiva crea convenientes ser tratados y no estén reservados a las de carácter extraordinaria. La Junta Electoral será la encargada de fiscalizar el acto eleccionario y se integrará, por cinco (5) afiliados, los cuales no podrán ser integrantes de la Comisión Directiva ni candidatos a la misma o la Comisión Revisora de Cuentas o integrante de ésta, ni Delegados Congresales ni apoderados de las listas. Además deberán ser mayores de edad, tener una antigüedad mínima como afiliado no menor de dos años.

Art. 52. Las Asambleas Generales de Delegados se constituirán por Delegados elegidos previamente en las oficinas y|o Seccionales, la representación de las mismas en cada asamblea será de acuerdo a la cantidad de afiliados cotizantes y en la siguiente proporción: de cinco (5) a setenta (70) afiliados, un (1) Delega-

do; de setenta y uno (71) a doscientos (200) afiliados, dos (2) Delegados; más de doscientos un (201) afiliados, tres (3) Delegados. Las Seccionales estarán representadas por los miembros titulares de las Comisiones Ejecutivas o sus suplentes. Aquellas oficinas que tengan menos de cinco afiliados cotizantes, estarán representados por el Delegado de la oficina más cercana. Las estafetas estarán representadas por el Delegado cuya oficina oficie de núcleo, para la representación de las oficinas se tomarán en cuenta aquellas estafetas afiliadas, que dependan de ella.

Art. 55. — En las asambleas generales de delegados, de carácter extraordinario, deberán tratarse los temas siguientes:

a) Reforma parcial o total del presente estatuto;
b) Unión o fusión con otra entidad similar;
c) Autorizar a la Comisión Directiva sobre los puntos enumerados en el artículo 24, Inc. h), del presente estatuto;
d) Decidir sobre las cuestiones previstas en el Capítulo referente a medidas disciplinarias, así como también sobre apelaciones interpuestas por rechazo de solicitudes de afiliación;
e) Decidir sobre la disolución del Sindicato;
f) Entender sobre apelaciones interpuestas por los afiliados referentes a decisiones adoptadas por la Comisión Directiva;

Art. 56. — Las asambleas generales de delegados de carácter extraordinario, se podrán convocar hasta con una anticipación mínima de cinco (5) días, según sea la urgencia de la índole del asunto a considerar, ésto para las asambleas que fueran convocadas por propia decisión de la Comisión Directiva. Las asambleas que fueran convocadas a solicitud del diez por ciento (10 o|o), como mínimo de los delegados, las que deberán ser formuladas por escrito y fundamentando las causas que los induce a tal solicitud y además acompañarán el Orden del Día a considerar, serán convocadas dentro de los quince (15) días, de haberse recibido la solicitud y en esas asambleas para tener quórum deberán estar presentes la totalidad de los firmantes del pedido de convocatoria; en cambio en las demás asambleas, cualquiera fuera su carácter, el quórum se formará con la presencia de la mitad más uno de los delegados, en condiciones de asistir a ellas. No obstante, transcurrida una (1) hora de la fijada en la convocatoria para su iniciación, la misma se podrá realizar con la presencia de los delegados que hubieren asistido y sus resoluciones serán válidas.

Art. 57. — Los puntos enumerados en el artículo 55, del presente estatuto, para poder darse por aprobados, deberán contar con el voto favorable de los dos tercios de los delegados presentes.

Art. 58. — En las asambleas generales de delegados, cualquiera fuere su carácter, no se podrá considerar temas que no estén especificados en el Orden del Día.

Art. 59. — Para poder incluir algún asunto en el Orden del Día a considerar en las asambleas generales de delegados de carácter extraordinario, deberán hacerlo llegar a la Comisión Directiva por escrito y con una anticipación mínima de quince (15) días a la fecha de la realización de dicha asamblea.

Art. 60. — Las asambleas generales de delegados, serán abiertas por el Secretario General o quien lo reemplace, quien invitará a los delegados a designar a uno de los presentes para presidirlas, así como también se elegirá un (1) Vicepresidente y dos (2) Delegados para hacer las veces de secretarios y de inmediato se pasará a tratar el Orden del Día. En las asambleas en que se considere la actuación de la Comisión Directiva o la de alguno de sus componentes, éstas o aquéllos, sólo podrán hacer uso de la palabra para efectuar descargos o aclaraciones.

Art. 61. — Cuando la asamblea decida aceptar una decisión por voto directo y secreto, la mesa que conduce las deliberaciones oficiará de Junta Receptora y Escrutadora de votos y a tal efecto confeccionará una lista de los delegados presentes en la que conste: nombre y apellido, número de legajo personal o carnet sindical, oficina a la cual representa; luego se pasará a un breve cuarto intermedio, para efectuar la votación, dicha Junta, despues de recepcionar los votos realizará el recuento de los mismos y posteriormente hará el escrutinio pertinente y al reanudar la asamblea, dará a conocer el resultado y luego se proseguirá con el Orden del Día dicha Junta quedará automáticamente disuelta al terminar con su cometido.

Art. 62. — El uso de la palabra será concedido por el Presidente de la asamblea por riguroso turno de pedido de la palabra, para lo cual se llevará un registro y no se permitirán interrupciones, salvo que éstas fueren autorizadas por el orador.

Art. 63. El orden de las discusiones en las asambleas generales de delegados será regido por las normas siguientes:

a) Abierto el acto se dará lectura al acta de la asamblea anterior al sólo efecto de ser considerada por el órgano correspondiente, pasándose de inmediato a considerarse el Orden del Día;
b) El Presidente dirigirá y orientará el debate en firma parlamentaria;
c) Se llevará un riguroso turno de pedido de palabra evitándose se susciten diálogos;
d) No se podrá atacar ni discutir las intenciones que inducen a hacer una moción, sino su naturaleza y sus posibles consecuencias;
e) Cada asambleísta sólo podrá hablar o hacer uso de la palabra hasta tres veces, sobre la misma cuestión, salvo que se declare libre el debate o sea miembro informante de la Comisión Directiva o de las Comisiones de Estudios de Ponencias;
f) Cuando varios asambleístas soliciten la palabra a la vez, se le concederá primeramente al que no haya hecho uso de ella sobre el tema en discusión;
g) Todas las mociones, proposiciones y observaciones que deseen hacerse, deberán ser dirigidas al Presidente, en forma verbal;
h) El orador se dirigirá siempre al Presidente en su exposición;

Art. 64. — Cuando una cuestión esté ya sometida a consideración de la asamblea y mientras no se tome decisión al respecto, no podrá considerarse otra, excepto las mociones de orden o previas.

Art. 65. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y sus miembros, con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el Presidente haga respetar las reglas de discusión de la asamblea.

Art. 66. — Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate, con o sin lista de oradores;
e) Que se pase al Orden del Día;
f) Que se altere el Orden del Día;
g) Que se aplace la consideración de un asunto;
h) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
i) Que se trate sobre tablas;
j) Que se declare un punto importante del debate;

Art. 67. — Las mociones de orden se tratarán sobre tablas en el acto, suprimiéndole la palabra al orador, hasta resolver la cuestión planteada, ésto se podrá repetir tantas veces fuera necesario en la misma asamblea, sin que ello implique reconsideración de algún asunto. Las mociones previas serán consideradas inmediatamente de terminado el que esté en uso de la palabra.

Art. 68. — Toda moción para ser considerada, deberá estar apoyada por lo menos por dos (2) delegados, a excepción de las mociones de orden o previas que no necesiten ser apoyadas para considerarlas.

Art. 69. — Los asambleístas solicitarán la palabra en voz alta y no por medio de signos, al Presidente, estando prohibido toda discusión en forma de diálogos. En los debates, todos los asambleístas deben atenerse al punto en discusión, si así no lo hicieren el Presidente podrá llamarles la atención y retirarles la palabra, si fuera necesario. Igualmente podrá levantar la asamblea en cualquier momento si se produjeran desórdenes.

Art. 70. Toda alteración en el orden, durante la asamblea será reprimida enérgicamente por el Presidente, o quien lo reemplace, estando facultado para expulsar pacíficamente o por la fuerza pública al o a los provocadores, previa resolución favorable de la asamblea de las dos terceras partes de los delegados presentes.

Art. 71. — Los delegados consignarán su asistencia a las asambleas en un libro, que se habilitará al respecto, en el cual registrarán su firma, de puño y letra, con la aclaración correspondiente.

CAPITULO VI

Memoria y Balance

Art. 72. — El ejercicio económico-financiero, será anual del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, al cabo del mismo se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 50 del Capítulo IV del presente estatuto.

Art. 73. — Todo balance e inventario y demás cuentas deberán llevar el informe de la Comisión Revisora de Cuentas, para poder ser considerados por la asamblea general de delegados, de carácter ordinaria, previamente serán impresos y remitidos a los delegados, para que éstos, a su vez, lo hagan conocer a los afiliados de sus respectivas oficinas y|o Seccionales.

CAPITULO VII

Régimen Electoral

Art. 74. — La elección de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Delegados al Congreso de la Federación de Obreros y Empleados de Correo y Telecomunicaciones (FOECYT), será por medio del voto directo y secreto de los afiliados al día con Tesorería.

Art. 75. — El acto electoral será convocado por la Comisión Directiva y publicado con una antelación mínima de sesenta días a la fecha del comicio. Esta fecha será fijada con anterioridad al cese del mandato de la Comisión Directiva en ejercicio.

Art. 76. — Para tener derecho a voto los afiliados deberán haber trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación de que se trate durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados que lo harán luego de poseer una antigüedad mínima de seis (6) meses como afiliado.

Art. 77. — Una vez convocado a elecciones por la Comisión Directiva la Junta Electoral que hubiera sido designada para controlar los comicios, se constituirá de inmediato y elegirán de su seno a un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y un (1) Secretario, actuando los dos (2) restantes en calidad de vocales, debiendo proceder a la confección de un padrón electoral por orden alfabético y otro por lugar de trabajo en los casos en que la elección se cumpla en dichos lugares. El primero deberá contener las siguientes especificaciones: número de orden, apellido y nombres completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical o legajo personal, domicilio del afiliado, y nombre y domicilio de la dependencia donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. Para el caso que fuese necesario confeccionar el segundo padrón mencionado, el mismo deberá distribuir a los afiliados electores por el lugar de trabajo, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior. Para los jubilados se confeccionará, del mismo modo, un padrón especial, en el que deberá indicarse, además el número de jubilado y la caja a que pertenece. Estos padrones deberán estar listos y a disposición de los afiliados y listas intervinientes o apoderados de las mismas, con una anticipación mínima de treinta (30) días a la fecha de la realización de las elecciones. Con la misma antelación se exhibirán en la Sede social para que los afiliados puedan examinarlos y efectuar los reclamos correspondientes.

Art. 78. — Una vez puesto los padrones en exhibición, los afiliados tendrán un plazo de cinco (5) días para recurrir a la Junta Electoral, con el objeto de solicitar su inclusión si se le hubiere emitido y la corrección de datos erróneamente consignados o la exclusión de aquellos indebidamente consignados, las inclusiones se harán en un padrón complementario, las correcciones de los datos y las supresiones se registrarán en el padrón original y será suscripto por los integrantes de la Junta Electoral, que hará oficialmente la comunicación respectiva.

Art. 79. — El acto eleccionario se efectuará en el horario de ocho a veinte horas, en los lugares que se fijen o instalen mesas receptoras y escrutadoras de votos.

Art. 80. — La Junta Electoral, podrá instalar la cantidad de mesas receptoras de votos, que estime necesarias y designará los presidentes de las mismas, más dos (2) vocales, por cada una de ellas. Dichas mesas deberán contar con su cuarto oscuro correspondiente, todas estas novedades serán comunicadas por la Junta Electoral a los apoderados de las listas participantes.

Art. 81. — Hasta veinticinco (25) días antes del comicio, se podrán oficializar listas. A tal efecto, será menester una presentación ante la Junta Electoral, por escrito por duplicado consignando: apellido y nombres completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical o legajo personal, domicilio particular, domicilio y lugar de la dependencia en la que preste servicio, y cargo para el cual postula; deberán ser cubiertos todos los cargos a reemplazar, debiendo firmar, en prueba de haber dado su conformidad, para integrar la lista. Estas deberán ser integradas, hasta con un máximo de dos (2) afiliados jubilados y deberán ser auspiciadas por un mínimo de cincuenta (50) afiliados al día con tesorería, en las mismas deben figurar los apoderados, titulares y suplentes con los mismos datos enumerados para los integrantes de las listas, y éstos tendrán amplias facultades, para resolver sobre la marcha del comicio, cualquier inconveniente que pudiera suscitarse, ya que ellos serán quienes mantengan toda clase de contacto con la Junta Electoral.

Art. 82. — Una vez recibidas las listas por la Junta Electoral, ésta tendrá un plazo de dos (2) días, para expedirse si las mismas están de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y las mismas serán exhibidas en los lugares correspondientes.

Art. 83. — Los afiliados y otras listas listas presentadas podrán impugnar total o parcialmente a las restantes, por no haber cumplimentado las disposiciones estatutarias. Tales impugnaciones podrán formularse hasta veinte (20) días antes de la fecha del comicio y de ellas se dará vista inmediatamente a las listas afectadas, a fin de que en el plazo de dos (2) días, formulen los descargos que estimen corresponder. Quince (15) días antes del comicio la Junta Electoral deberá pronunciarse sobre las impugnaciones recibidas y su fallo será inapelable. Dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al pronunciamiento mencionado, la|s lista|s podrán sustituir los candidatos sobre los que hubieran prosperado las impugnaciones, así como también a otros que desearen reemplazar, pero en éste último supuesto, se admitirá el cambio de dos (2) integrantes, como máximo. — En las ocasiones mencionadas en último término la Junta Electoral, tendrá un término máximo de veinticuatro (24) horas para determinar definitivamente sobre la oficialización de las listas y hará publicar de inmediato cuáles serán las listas intervinientes en el acto electoral y cómo se compondrán.

Art. 84. — Las listas se diferenciarán por color, adjudicándosele a cada una de ellas, el que hubiere solicitado. En caso de coincidencia, en la petición del color, se otorgará prioridad a aquella lista que lo haya tenido en la última elección.

Art. 85. — La Junta Electoral, hará imprimir las boletas electorales, para cada lista, en número que duplique la cantidad de afiliados empadronados, del total reservará dos (2) tercios del total, de cada una de ellas y entregará el resto a los respectivos apoderados, a esos efectos y para cubrir cualquier otro tipo de gastos que originen el resto de las obligaciones a cumplimentar, la Junta Electoral dispondrá de esos fondos, los que serán provistos por el sindicato.

Art. 86. — El día del comicio las autoridades de cada mesa, supervisadas por la Junta Electoral, deberán asegurar la provisión de boletas electorales, de todas las listas intervinientes, en los respectivos cuartos oscuros.

Art. 87. — Las listas participantes podrán designar los fiscales que estimen necesarios y comunicarán a la Junta Electoral, la nómina.

Art. 88. — El afiliado elector, deberá efectuar su voto en la mesa correspondiente, se presentará a las autoridades de la misma, quienes le harán entrega de un (1) sobre en blanco, suscripto por el presidente y los fiscales que deseen hacerlo, se identificarán con documento de identidad expedido por autoridad competente, sea nacional o principal, con el sobre penetrará en el cuarto oscuro, e introducirá una boleta en el mismo y luego cerrándolo, lo depositará en la urna en presencia de las autoridades de la mesa, finalmente firmará una planilla en la que deberá aclarar el número de orden en que figure en el padrón, dicha planilla le será suministrada a las autoridades de la mesa por la Junta Electoral.

Art 89 — Las boletas electorales deberán ser absolutamente iguales sin otra diferencia que el color, pudiendo las listas, imprimirlas en mayor cantidad, siempre que observen las características adoptadas por la Junta Electoral.

Art. 90 — Los afiliados que residan fuera de la ciudad de La Plata y presten servicios en oficinas comprendidas en el ámbito de la zona de actuación del sindicato enumerada en el artículo 3º del presente estatuto, votarán por correspondencia y estarán regidos por la siguiente reglamentación, exceptuando aquellos casos en que Junta Electoral hubiere dispuesto la colocación de mesas receptoras y escrutadoras de votos: ocho (8) días antes del comicio, la Junta Electoral remitirá por pieza expreso certificada a los afiliados, que se encuentren en condiciones estatutarias de sufragar, un (1) sobre en blanco marcado en el extremo superior derecho de su anverso con una letra "V", en este sobre el afiliado deberá emitir su voto, enviará también otro sobre impreso dirigido a nombre de la Junta Electoral, en cuyo reverso figurará impreso como remitente el apellido y nombre del sufragante y tendrá un lugar para que éste coloque la firma, a los fines de individualizarlo en el padrón respectivo, junto con los sobres señalados, se le enviará un ejemplar de cada lista oficializada para que emita su voto, con suficiente antelación la Junta Electoral solicitará a la oficina de Correo Central, que las piezas postales mencionadas sean mantenidas a posición de la Junta Electoral, pudiendo para éste fin contratar una Casilla de Correo o Apartado Especial, una (1) hora antes de la señalada para la terminación del comicio, la Junta Electoral, que podrá en este caso ser acompañada por los apoderados de las listas, retirará de la oficina de Correo la correspondencia depositada a su nombre y la trasladará a la

sede del sindicato o al lugar donde se efectúe la elección, donde procederá a abrir los sobres externos y verificar la firma obrante en el reverso de los mismos si coinciden con la firma de la ficha de afiliación existente en el sindicato.

Cuando éstas no coincidieren, procederá, sin más trámite, a la anulación del sufragio, incinerando el sobre con el voto sin abrirlo. Cuando las firmas coincidieran, el sufragio será válido, con los sufragios anulados la Junta Electoral labrará un acta en la que hará constar la cantidad de sobres que retiró de la oficina de Correos y el número de sobres que procedió a incinerar, como también el nombre y apellido que figuraba en cada uno de dichos sobres. se tendrán por anulados también los sobres que no tuvieran las firmas de los votantes y aquellos que la oficina de Correos no hubiere entregado a la Junta Electoral en el momento de concurrir ésta a retirarlos. Los sobres que contengan votos tenidos por válidos, serán entregados por la Junta Electoral a las respectivas mesas receptoras y escrutadoras de votos. en las que el presidente de mesa firmará cada sobre y, si lo desearen, también lo harán los fiscales. luego se introducirán en las respectivas urnas, haciéndose constar en el padrón pertinente que el afiliado emitió su voto.

Art. 91. — En caso de impugnación del voto, el motivo de la misma se consignará en otro sobre que será suscripto por las autoridades de la mesa y los fiscales que desearen hacerlo. en el referido sobre se introducirá el sobre que contiene el voto y luego se lo depositará en la urna correspondiente.

Art. 92. — La Junta Electoral una vez finalizado el acto electoral, procederá a resolver las impugnaciones que hubiere, si las desestimare se abocará inmediatamente al recuento de los votos emitidos mesa por mesa y efectuará el escrutinio, labrando el acta correspondiente, en la que deberá constar la cantidad de votos emitidos, los obtenidos por cada lista, los votos en blanco, los anulados y los impugnados, además los resuelto sobre cada uno de estos últimos, luego se hará el escrutinio definitivo, labrándose el acta general, en la que se hará constar también el total de votos emitidos y los obtenidos por cada lista como así también el total de votos en blanco, anulados e impugnados, dejándose constancia de lo resuelto sobre estos últimos, cada mesa electoral acompañará con la documentación correspondiente. los sobres de los votos impugnados, como también lo resuelto en cada caso.

Art. 93. — Si hubiera una impugnación de carácter general, que la Junta Electoral declarara procedente, anulará el comicio y elevará todo lo actuado a la Comisión Directiva la que deberá convocar a asamblea general de delegados con carácter extraordinaria, para que ella resuelva en definitiva. convocando a una nueva elección y con designación de una nueva Junta Electoral, sin perjuicio de aplicarse lo dispuesto en la legislación vigente, en el acto eleccionario se utilizará el padrón o padrones ya confeccionados y las listas ya oficializadas.

Art. 94. — Las impugnaciones de carácter general deberán ser formuladas por escrito y fundamentadas. dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a la finalización del comicio por las listas intervinientes, quenes deberán fundamentar debidamente dicha actitud. — La Junta Electoral deberá expedirse sobre el particular, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes al término del comicio, pasado dicho plazo serán proclamadas electas las autoridades cuya lista haya obtenido mayor número de votos, se tomarán únicamente en cuenta las listas completas, no aceptándose tachas ni modificaciones. anulándose las boletas que las presenten.

Art. 95. — Terminado el acto eleccionario y habiéndose resuelto las impugnaciones que hubiere, la Junta Electoral pondrá en posesión de sus cargos a las nuevas autoridades en el término de quince (15) días.

Art. 96. — La Junta Electoral arbitrará todos los medios que estime necesario, para garantizar la normal marcha de las elecciones, además dispondrá las medidas que crea convenientes y que no estén determinadas en el presente estatuto.

CAPITULO VIII

Medidas Disciplinarias

Art. 97. — Las medidas disciplinarias son las siguientes:

A) Suspensión:

B) Expulsión.

A) Serán Motivos de Suspensión

a) Agredir de hecho o injuriar de palabra a representantes de la organización, en funciones sindicales;

b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo, que perjudiquen el buen nombre y concepto del sindicato;

c) Engañar a la entidad para obtener beneficios económicos, desacreditarla injustamente en forma pública o incurrir en actos que afecten la armonía y disciplina del sindicato;

d) Violar disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

Esta medida de suspensión, será aplicada por la Comisión Directiva, pero no podrá exceder de noventa (90) días, la misma no privará al afiliado de su derecho a voto ni al de ser elegido candidato a cargos en la Comisión Directiva y|o representativos. El afiliado suspendido podrá apelar de la medida disciplinaria, ante la primera asamblea general de delegados de carácter extraordinaria, convocada por la Comisión Directiva que se realice y tendrá derecho a participar en la misma con voz pero sin voto En el supuesto de que el afiliado se halle acusado de haber cometido un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar ni de ser elegido.

B) Serán Motivos de Expulsión

a) Morosidad en el pago de las cuotas o contribuciones, sin haber regularizado dicha situación en el plazo de días razonables en que la organización le intimare a hacerlo;

b) No acatar las medidas de fuerza legales. dispuestas estatutariamente;

c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;

d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores, durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;

e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;

f) Haber sido condenado judicialmente por haber cometido un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;

g) Haber obligado o comprometido a la organización en actos que le acarreen perjuicios, sin estar facultado para ello.

La precedente enumeración sólo tiene carácter taxativo.

La medida de expulsión es sólo privativa de una asamblea general de delegados. El órgano directivo sólo puede recomendar la aplicación de dicha medida a la asamblea mencionada, elevando a esos efectos todos los antecedentes del caso. a la primera asamblea general de delegados que sea convocada por la Comisión Directiva, también en este caso el afiliado tendrá derecho a participar de las deliberaciones pero solamente con derecho a voz. La resolución de la asamblea, será recurrible si la misma es confirmada ante la Justicia Laboral en Primera Instancia.

CAPITULO IX

Procedimientos Especiales

Art. 98. — El presente estatuto, sólo podrá ser reformado por una asamblea general de delegados, de carácter extraordinaria, que deberá convocarse con una anticipación mínima de quince (15) días a la fecha de su realización, debiendo darse amplia difusión a la realización de la misma y en la convocatoria deberán figurar los capítulos a reformarse o el único punto del orden del día, para poder darse por aprobada la reforma, deberá contar con la aprobación del voto de los dos tercios de los delegados presentes.

Art. 99. — Solamente una asamblea general de delegados de carácter extraordinaria, será la que podrá decidir la disolución de la organización, la que no se podrá llevar a cabo mientras existan cincuenta (50) afiliados cotizantes dispuestos a sostenerlo. En caso de producirse la disolución, previa liquidación del activo y del pasivo, los bienes resultantes. pasarán en custodia por el término de diez (10) años a la Federación de Obreros y Empleados de Correos y Telecomunicaciones (FOECYT), los que serán reintegrados en la oportunidad de reorganizarse la Asociación. En caso de producirse la disolución de la Federación en ese transcurso, dichos bienes pasarán en donación al Consejo Nacional de Educación u organismo que haga sus veces.

Art. 100. — La Comisión Directiva queda facultada para proyectar toda clase de reglamentaciones, las que deberán ser consideradas y aprobadas por una Asamblea General de Delegados.

Art. 101. — La Comisión Directiva queda facultada para fijar viáticos, gastos de movilidad y representación tanto a los integrantes de la Comisión Directiva afiliados y delegados, cuando se les encomienden tareas de orden sindical, previa consulta con la Comisión Directiva y siempre que lo permita el presupuesto realizado en base al cálculo de gastos y recursos, efectuado por la Comisión Directiva y aprobado por la Asamblea General de Delegados anual de carácter ordinaria.

CAPITULO X

Medidas de acción directa

Art. 102. — Los paros y|o huelgas, sólo podrán ser resueltos o dispuestos por una Asamblea General de Delegados, de carácter extraordinaria, convocada al efecto, para tomar esa decisión, como medida de defensa del gremio y deberá ser sometido al voto directo y secreto de los delegados presentes, de conformidad con la legislación vigente.

CAPITULO XI

De las seccionales

Art. 103. — Cuando en un partido de la provincia de Buenos Aires de los señalados en el artículo 3º del presente estatuto, en el cual no esté situada la sede social del sindicato y el número de afiliados cotizantes que se desempeñen en el mismo sobrepasen la cantidad de doscientos (200) y existan intereses gremiales y patrimoniales que custodiar, la Comisión Directiva, propiciará ante la asamblea General de Delegados, la creación de seccionales.

Art. 104. — Serán órganos de ejecución y administración de las seccionales una Comisión Ejecutiva compuesta por: un Secretario General; un Secretario Adjunto; un Secretario Gremial; un Secretario Administrativo; un Secretario Tesorero y cinco suplentes. Sus funciones se ajustarán a un reglamento interno y básico de seccionales, que dispondrá la Asamblea General de Delegados y el que será acorde a la letra y espíritu del presente estatuto.

Art. 105. — Las Comisiones Ejecutivas de las Seccionales serán electas por los afiliados que la componen. La convocatoria a elecciones será efectuada por la Comisión Directiva y se harán simultáneamente con el acto de renovación de las autoridades del Sindicato. El acto eleccionario deberá realizarse teniendo en cuenta al capítulo de elecciones generales. Las funciones de las Mesas receptoras y escrutadoras de votos, serán ejercidas dentro de la jurisdicción de cada una de las Seccionales por tres (3) afiliados designados a tal fin por la Junta Electoral, uno (1) de ellos con funciones de Presidente y los (2) restantes en carácter de Vocales, los cuales no podrán ser miembros de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas, Congresales, Comisiones Ejecutivas de las Seccionales, ni por candidatos a tales cargos.

Art. 106. — Las sumas que se recauden en concepto de cuota sindical, previa deducción del aporte que deberá efectuarse a la Federación de Obreros y Empleados de Correos y Telecomunicaciones (FOECYT), se distribuirá de la siguiente forma: el Treinta por ciento (30 %) ingresará al fondo del Sindicato y el setenta por ciento (70 %), restante ingresará al fondo de las Seccionales, debiendo éstas correr con todos los gastos que en ellas se originen, para su mantenimiento.

Art. 107. — La Comisión Directiva del Sindicato, podrá intervenir a las Seccionales, en caso de recibir alguna denuncia referente al mal desenvolvimiento de estas y previa comprobación de la denuncia, la intenvendrán. La intervención durará el tiempo que fuera necesario para la normalización de la Seccional intervenida y la misma deberá ser resuelta por las tres cuartas partes de los integrantes de la Comisión Directiva Una vez normalizada, se convocará a elecciones de la Seccional intervenida. Todo ello se hará ad-referendum de la Asamblea General de Delegados.

CAPITULO XII

Disposición Transitoria

Art. 108. — La Comisión Directiva, queda facultada plenamente, para introducir al presente estatuto, las reformas que pueda sugerir la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales. dependiente del Ministerio de Trabajo de la Nación, siempre y cuando na varíe la letra y el espíritu del mismo.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

DISPOSICION
O. N. M. L. Nº 3|73
Bs. As., 16|1|73

VISTO: La presentación en este expediente Nº 516.731|72 producida por la firma Trébol S.C.A.. inscripta bajo el Nº 13 y atento a lo aconsejado por el personal técnico.

El Supervisor de la Oficina Nacional de Metrología Legal Dispone:

Artículo 1º — Autorizar a la firma recurrente la presentación al sellado de verificación primitiva de las balanzas de su fabricación de tipo aprobado M 3002 de 20 y 25 kgs. y M 3019 de 30 kgs. de capacidad con la variante "amortiguador de oscilaciones plano 1242" tal como se documenta en el expediente Nº 516.731|72, fojas 1 a 3, sin que varíen los tipos aprobados ni la forma de sellado.

Art. 2º — Expedir copias de esta disposición para las publicaciones establecidas por el artículo 6º de la Resolución Ministerial del 9 de setiembre de 1926.

Art. 3º — Comuníquese. regístrese. notifíquese a la firma interesada y resérvese el expediente Nº 516.731|72 MC como antecedente técnico.

$ 81.— e.26|1 Nº 84.471 v.30|1|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 1150|72 T.

Empresa: "Transportes Automotores Chevallier", S. A.

Domicilio: Catamarca Nº 47, Capital Federal.

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: Capital Federal — Telen (Provincia de La Pampa), utilizando su ruta hasta Miguel Cané (Provincia de La Pampa) y desde ésta rutas provincial Nº 12 y nacional Nº 143, pasando por Colonia Barón, Mauricio Mayer. Winifreda, Luan Loro, Loventuel y Victorica, con un servicio diario de ida y vuelta y tráfico interjurisdiccional.

$ 33,60 e.29|1 Nº 84.504 v.29|1|73

CONCURSOS NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Turismo

DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS TURISTICOS

Llámase a concurso de antecedentes para seleccionar empresas especializadas en la organización y coordinación de Congresos, Convenciones, etc., con la prestación de servicios de Coordinación, Secretaría del Congreso, Secretaría Administrativa, Relaciones Públicas, Salas de Sesiones, Interpretación, Traducción, Documentación, Información Pública, Transportes y carga, etc.

Fecha de Apertura: 12 de Febrero de 1973 a las 16 hs.

Entrega de Pliegos: Suipacha 1111, piso 21º (Of. Compras) de 12 a 18 hs., Capital Federal.

e.29|1 Nº 590 v.30|1|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Llámase a Concurso Abierto de Antecedentes y Oposición para cargos en el Ministerio de Agricultura y Ganadería correspondientes a la Junta Nacional de Carnes.

Gerencia de Inspección General de operaciones de empresas: Coordinación General de Inspección de Inscriptos:

NC-2 Supervisor de 1ra. de Inspección de Inscriptos: Fiscalizar la aplicación de las normas sobre el descuento de la contribución, registraciones contables, comunicación de operaciones, lealtad comercial, etc. En las cuatro (4) zonas en que se ha dividido el país: 1) Capital Federal y Gran Buenos Aires: 2) Provincia de Buenos Aires, La Pampa y de la Patagonia; 3) del Litoral. Chaco y Formosa; 4) del Centro, Norte y Andinas.

Título: Contador Público Nacional.

(5) Cinco cargos $ 1.863 mensuales.
Para estos cargos se exige dedicación horaria total y estar dispuesto a viajar al interior del país cuando las necesidades lo requieran.

Gerencia de Estudios Económicos Información y Promoción:

NC-2 Experto de 1ra. en Promoción Supervisar la realización de las tareas promocionales de publicidad y relaciones públicas que efectúe el Organismo. Especialista en diagramación de Ferias, Exposiciones y Stands, etc.

Título: Arquitecto.

(1) Un cargo $ 1.863 mensuales.
Para este caso se exige dedicación horaria total y estar dispuesto a viajar al interior del país cuando las necesidades lo requieran.

ND-2 Oficinista Mayor:
Asistir en la compilación y análisis de la información estadística relativa a remates-ferias. Dactilógrafo.
(1) Un cargo $ 653 mensuales.

ND-3 Oficinista Principal:
Asistir en la compilación de estadísticas de sacrificio de ganado. Dactilógrafo.
(2) Dos cargos $ 604 mensuales.

Gerencia de Clasificación, Tipificación y Control de Calidad:

NC-6 Inspector de Fábricas de 1ra. de Procesos de Carnes Refrigeradas:
Poseer conocimientos de tareas de fiscalización de procesos enfriado, congelado y supercongelado de carnes; entender además en todo lo referente a trozado y clasificación de cortes. Para este cargo se requiere ser estudiante avanzado en las carreras de Ingeniero Agrónomo o Médico Veterinario o en Química o similar.
(2) Dos cargos $ 1.201 mensuales.

NC-7 Inspector de Embarques de 2da. de carnes: Poseer conocimientos en tareas de verificación y control de embarques de carnes. Título secundario y haberse desempeñado en actividad comercial preferentemente de tipo técnico o en su defecto cursando las carreras de Ingeniero Agrónomo o Médico Veterinario o en Química o similares.
(2) Dos cargos $ 973 mensuales.

NC-8 Ayudante de Inspector de Carnes: Haberse desempeñado en la actividad comercial, preferentemente de tipo técnico. Estudios secundarios completos. Estudiante de Veterinaria, Agronomía o equivalentes.
(1) Un cargo $ 909 mensuales.

NC-9 Auxiliar de Inspector de Embarques: Haberse desempeñado en actividad comercial, preferentemente de tipo técnico. Estudios secundarios completos. Estudiante de Veterinaria, Agronomía o equivalentes.
(1) Un cargo $ 882 mensuales.
Para las Categorías NC-6 y NC-7 se exige dedicación horaria total.

Gerencia de Administración y Finanzas:

NC-12 Impresor de 2da.: Realizar tareas de impresión y tener conocimientos de fotomecánica.
(1) Un cargo $ 697 mensuales.

Nota: A la remuneración mensual corresponde adicionarle el suplemento por antigüedad, título y salario familiar y Decreto 6992|72.

Los requisitos indispensables para desempeñar el cargo son:
1) Ser ciudadano argentino nativo o por opción.
2) Poseer los títulos o aptitudes requeridas por la Junta Nacional de Carnes para este Concurso de acuerdo con el cargo a optar.
3) Haber dado cumplimiento a la Ley del Servicio Militar Obligatorio, si corresponidere, y tener una edad máxima de 30 años con excepción de los que posean Título Universitario y el Personal de Servicio cuya edad máxima se extiende hasta los 35 años.

Inscripción: En duplicado, en formularios oficiales, que retirarán en la Junta Nacional de Carnes, San Martín 459, planta baja, Capital Federal, fijándose como fecha de cierre el día 7 de febrero de 1973. La atención de los postulantes se efectuará de 9 a 12 horas.

e. 29|1 Nº 597 v. 30|1|73

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Llámase a concurso abierto de títulos y antecedentes para la cobertura del cargo de Ingeniero.

Se requiere poseer título de Ingeniero.

Sueldo inicial correspondiente a la Clase C Grupo IV del Escalafón para la Administración Pública Nacional. Se liquidarán además las bonificaciones por antigüedad y salario familiar que correspondan.

Los interesados deberán inscribirse entre los días 15 y 28 de febrero próximo en Cerrito 572, 6º Piso, Oficina 603, en el horario de 8 a 12 horas, de lunes a viernes.

e. 29|1 Nº 589 v. 30|1|73

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno

Subsecretaría de Coordinación

SUBSECRETARIA DE COORDINACION
DIRECCION DE INVERSIONES EXTRANJERAS

Proyecto: A.10.1.0189.
Régimen solicitado: Ley 19.151 y Decreto Nº 2.400|72.
Actividades a realizar: Fabricación de automóviles, partes componentes, accesorios y repuestos.

Posiciones:	NADE	NADI
	87.02.01.00	82.02.01.00
	87.02.03.01	87.02.03.00
	87.06.00.00	87.06.00.00
	84.06.02.01	87.06.02.21
	84.06.02.04	84.06.02.99
	84.06.02.09	84.06.02.99

Capacidad a instalar:
Máxima: 60.000 unidades anuales.
Mínima: 35.000 unidades anuales.
Monto de la inversión: Capitalización de Crédito de u$s. 64.000.000, destinado en un 67 o|o a activo fijo, saldo a capital operativo.
Localización: Provincia de Córdoba.
Iniciación de las actividades: 1968.
Plazo para oponerse: 15 días corridos desde la última publicación de este aviso.
Aprobado: 24 de enero de 1973.

$ 45.- e. 29|1 Nº 84.477 v. 31|1|73

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

Información Nº 1

El Ministerio de Industria y Minería informa que ha recibido una solicitud de admisión temporaria en los términos del Decreto Nº 5.343|63 de dos mil (2.000) cueros de lince y dos mil (2.000) cueros de zorros, en bruto, destinados a ser curtidos y|o semiconfeccionados, desde los Estados Unidos de América y|o Canadá y|o Europa.

Los sectores interesados podrán hacer llegar sus observaciones sobre el particular, por escrito, conforme a lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 5.343|63 a la Mesa de Entradas del citado Departamento de Estado, hasta quince (15) días después de la fecha de su publicación.

e. 29|1 Nº 604 v. 29|1|73

Información Nº 2

El Ministerio de Industria y Minería informa que ha recibido una solicitud de admisión temporaria en los términos del Decreto Nº 5.343|63 de ciento cincuenta (150) toneladas de polietileno de baja presión, en grumos, destinado a la elaboración de envases para contener cortes de carnes cocidas y congeladas y|o enfriadas y|o manufacturadas y|o menudencias, desde Japón.

Los sectores interesados podrán hacer llegar sus observaciones sobre el particular, por escrito, conforme a lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 5.343|63 a la Mesa de Entradas del citado Departamento de Estado, hasta quince (15) días después de la fecha de su publicación.

e. 29|1 Nº 605 v. 29|1|73

Información Nº 3

El Ministerio de Industria y Minería informa que ha recibido una solicitud de admisión temporaria en los términos del Decreto Nº 5.343|63 de hasta cuarenta mil (40.000) toneladas de semilla de algodón (blanca), destinadas a la fabricación de hasta 5.600 toneladas de aceite de algodón, desde Bolivia.

Los sectores interesados podrán hacer llegar sus observaciones sobre el particular, por escrito, conforme a lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 5.343|63 a la Mesa de Entradas del citado Departamento de Estado, hasta quince (15) días después de la fecha de su publicación.

e. 29|1 Nº 606 v. 29|1|73

Información Nº 4

El Ministerio de Industria y Minería informa que ha recibido una solicitud de admisión temporaria en los términos del Decreto Nº 5.343|63 de quinientos mil (500.000) metros de tela de algodón - algodón mezcla; trescientos tres mil (303.000) cierres a cremallera; trescientos tres mil (303.000) botones metálicos; setenta y dos mil (72.000) metros de percalina de algodón mezcla y seis mil (6.000) kilogramos de hilo con mezcla, destinados a la confección de trescientos mil (300.000) pantalones, desde los Estados Unidos de América.

Los sectores interesados podrán hacer llegar sus observaciones sobre el particular, por escrito, conforme a lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 5.343|63 a la Mesa de Entradas del citado Departamento de Estado, hasta quince (15) días después de la fecha de su publicación.

e. 29|1 Nº 607 v. 29|1|73

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo" de v$n. 430 cada uno, Nos. 314.815|818, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1972.

$ 144.- e. 24|1 Nº 84.323 v. 26|2|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

LEY Nº 9.688

Citar por el término de diez días (10) a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688, sita en Hipólito Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

ARANCIBIA, Ramón Eduardo
AYALA, Urbino
BOTTERI, Roberto Enrique
CAPELLUTI, José
GONZALEZ, Salvio Raúl
LEGUIZAMON, Rufino
MACHADO, Juan Enrique
MINETTI, Rafael
MUNUERA, José
NAPOLEONE, Jorge
POTES, Víctor Oscar
SANTANA, Miguel
SILVA, Antonio Elía
SORAIRE, José Manuel
TOLEDO CHIPI, Héctor Gregorio
VAZQUEZ, Rafael

Buenos Aires, 10 de enero de 1973. — María Esther Fernández, a|c. Area Administrativa.

e. 17|1 Nº 249 v. 30|1|73

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 4|73, día 7 de febrero de 1973, 15 horas, a los efectos de contratar un servicio durante el corriente año, de transporte de documentos, planillas, circulares, formularios, etc., desde la sede de la Dirección Nacional de Migraciones, Avda. Antártida Argentina 1355, Dársena Norte, Capital, hasta las distintas delegaciones que posee dicha Dirección en el interior del país.

La apertura tendrá lugar en la División Compras, Avda. de Mayo 760, 5º piso, Capital, donde se suministrarán los pliegos de condiciones e informes. — El Director General de Administración.

e. 29|1 Nº 561 v. 30|1|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 27|73

Fíjase el día 2 de febrero de 1973, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, piso 4º Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 27|73 "para la adquisición de maderas y hierros de distintas medidas, con destino a la División Talleres de esta Policía Federal".

e. 29|1 Nº 562 v. 30|1|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación púlica para la provisión de maderas en general.

La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de febrero de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.

Valor del pliego: $ 50.—.

e. 29|1 Nº 563 v. 30|1|73

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 4|73

Adquisición máquinas de calcular electrónicas y de escribir manuales.

Pliego de condiciones: Podrán retirarse en la División Licitaciones, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, oficina 246, Capital, de 12 a 16 horas.

Apertura de las ofertas: 7|2|73 a las 14 horas en el lugar indicado precedentemente.

e. 29|1 Nº 564 v. 31|1|73

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Expediente Nº 334.444|72

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73 objeto de adquirir: películas radiográficas con destino al Centro Asistencial, Lavalle 1636, Capital, dependiente de esta Dirección General.

La apertura se llevará a cabo el día 6 de febrero de 1973 a las 18 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: Hipólito Yrigoyen 250, 3º piso, oficina 301, Capital Federal, División Despacho (Sección Compras y Suministros).

e. 29|1 Nº 565 v. 30|1|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 5|73, para la contratación de transporte de cereal a granel en camiones de Dock-Sud y Diques a Puerto Nuevo, Unidad I.

Los pliegos de condiciones e informes respectivos, podrán consultarse en la Delegación Buenos Aires, Dique II, lado Este, Puerto Madero, Casilla de Correo 3490, Capital.

Valor del pliego: $ 10.—.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas, se realizará el día 2 de febrero de 1973, a las doce horas en la dependencia nombrada, en presencia de funcionarios de esta Junta y de los proponentes que concurran.

e. 29|1 Nº 566 v. 30|1|73

JUNTA NACIONAL DE CARNES
Expediente Nº 575|73

Llámase a Licitación Pública Nº 5|73, para el día 15 de febrero de 1973, a las 17 horas, con el objeto de concretar la provisión de un motor marca Lycoming Tigo—541—EIA para avión marca Piper Navajo PA—31 "P", como así también diversos repuestos con destino al citado avión y al de marca Beechcraftt Baron B—55.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, oficina 129, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas, donde también se entregarán los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración y Finanzas.

e. 29|1 Nº 594 v. 7|2|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 818
Expediente Nº 112.746|73

Llámase a licitación pública para el día 8 de febrero de 1973, a las 10, para la adquisición de diez (10) camionetas (pick-ups).

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 29|1 Nº 567 v. 30|1|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

ADMINISTRACION DE SANIDAD ESCOLAR
DIVISION SUPERVISION PEDAGOGICA DIFERENCIADA
Saavedra 15, Cap. Fed.
Disposición Nº 8
Expediente 75790|72
Dirección Gral. de Administración

Llámase a licitación pública para el arrendamiento de un local destinado al funcionamiento de la Banda Sinfónica de Ciegos —Capital Federal— conforme decretos 9400|57 y 5720|72 y sus Reglamentaciones. — Características mínimas: Ubicación Cap. Fed., dentro del siguiente radio: Avda. del Libertador. Gral. Paz, Corrientes, Triunvirato, Donato Alvarez, Galván, Avda. Pueyrredón. — Condiciones exigidas: 1 (un) salón de aproximadamente 35 metros por 20 metros, con aceptables condiciones acústicas; 5 (cinco) o más habitaciones con 6 (seis) m2 como mínico c|u.; 1 (una) habitación de 16 m2 como mínimo; sanitarios. — Alquiler mensual máximo: $ 2.500 mensuales. — Plazo del contrato: tres (3) años. — Pliegos y Consultas: Administración de Sanidad Escolar, División Supervisión Pedagógica Diferenciada, Saavedra 15, 4º piso, Cap. Fed., 1º al 10 de febrero de 9 a 12 horas. — Acto licitario, adjudicación, 9 de marzo de 1973 10 y 30 horas.

$ 54.— e. 29|1 Nº 84.494 v. 1º|2|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 29 de enero de 1973, para resolver la adquisición de pan, harinas y fideos; verduras y frutas; leche, manteca y huevos; pan, harina y fideos; carnes y derivados; etc., con destino al Instituto Nacional de Educación Física de Mendoza.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Instituto Nacional de Educación Física, Belgrano 441, Mendoza, todos los días hábiles de 8 a 11 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 2 de febrero de 1973, a las 10 horas, en el local del referido Instituto, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.29|1 Nº 568 v.30|1|73

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL BUENOS AIRES
Licitación Pública Nº 18|73
Apertura: 9|2|73, a las 19 horas

Llámase a Licitación Pública, con el fin de realizar refacciones y mejoras en las instalaciones de la Ex-Radio Transmisora "General Pacheco", consistentes en: Obras de mampostería, carpintería, techos y cielorrasos, electricidad, gas, calefacción, sanitarios, revestimientos, limpieza de frentes, pintura, iluminación exterior, cercado y forestación.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento de Contrataciones de la Facultad Regional Buenos Aires, Medrano 951, Buenos Aires, donde los interesados podrán retirar el pliego de 16 a 20 horas.

Presupuesto oficial: $ 300,00. — Valor del Pliego: $ 60.

e.29|1 Nº 569 v.2|2|73

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA
Licitación Pública Nº 1|73
Apertura: 21|2|1973, 20 horas

Llámase a licitación pública para la provisión de pupitres y sillas apilables.

La apertura de las ofertas se efectuará en el local de la Facultad Regional Avellaneda, Ing. Marconi 775, 2º P., Avellaneda, a las veinte horas del día indicado, pudiendo los interesados adquirir pliego de condiciones o requerir informes en la Oficina Contrataciones de lunes a viernes de 16 a 20 horas.

Presupuesto oficial: $ 94.500.
Valor del pliego: $ 10.

e.29|1 Nº 570 v.31|1|73

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 1, OBERA, MISIONES

Llámase a licitación pública Nº 1, para la terminación de cuatro aulas y locales para administración, secretaría, dirección, gerencia, sala de profesores, locales sanitarios, para ambos sexos y cubierta de patio, además de las escalinatas de acceso a los niveles del edificio.

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de febrero de 1973 a las 9 horas.

Entrega de pliegos de condiciones, presentación y apertura de propuestas en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1, sito en la intersección de las calles Ernesto Barbaro y Chacabuco, en la localidad de Oberá, provincia de Misiones.

e.29|1 Nº 571 v.7|2|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires
T. E.: 772-8091, Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 7|73, para el día 16 de febrero de 1973, a las 11 horas por "laminado-trefilado y bonificado de palanquilla SAE 1144 para obtención de barras redondas o alternativamente provisión de las barras". — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del Pliego: $ 20.

El Director General.

e.29|1 Nº 572 v.7|2|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 14.792|73

Llámase a Licitación Pública Nº 7|73, para el día 14 del mes de febrero de 1973, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos y durante el año 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1.029, Letra "M", Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: La adquisición de tarjetas tipo Hollerith, cintas para impresoras IBM 1403, cintas magnéticas para computadoras, cartuchos protección para c|magnéticas, etc.

Buenos Aires. — El Director General de Administración.

e.29|1 Nº 573 v.7|2|73

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expte. Nº 377.992|72).

Llámase a Licitación Pública Nº 20|73, para la venta de tarjetas vencidas provenientes de los concursos de Pronósticos Deportivos, de la Provincia de Córdoba.

La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de febrero de 1973, a las 15 horas. — Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40, 4º piso (Sección Compras y Suministros), Capital Federal, T. E.: 37-2868.

Lugar de retiro: Banco Social de Córdoba, calle 27 de Abril 185, Córdoba.

e.29|1 Nº 574 v.30|1|73

Subsecretaría de Salud Pública

HOSPITAL DE ZONA "DR. JAIME FERRE"
OFICINA DE ECONOMATO

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73, para el día 8 de febrero de 1973, a las 11,30 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Zona "Dr. Jaime Ferré" en Rafaela, Pcia. de Santa Fe, durante el Ejercicio 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Oficina de Economato del Hospital de Zona "Dr. Jaime Ferré", Lisandro de la Torre 737, Rafaela, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada oficina o al Departamento de Suministros y Mantenimiento (División Contrataciones), Defensa 192, 4º piso, Buenos Aires.

Las necesidades se refieren a: "Alimentos y Productos Agropecuarios — Artículos de Almacén — Algodón Hidrófilo — Elementos de Curación — Traumatología — Trapos de piso — Leña — Artículos de Librería — Productos Químicos y Medicinales — Jabones — Oxígeno Medicinal — Yeso — Lámparas Eléctricas".

e.29|1 Nº 575 v.30|1|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 26|73

Por la confección del formulario Nº 1.624, "Embarques - Ordenes de Compra" a confeccionarse en cartulina procesable de 160 gramos.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 6 de febrero de 1973, a las 11 horas.

e.29|1 Nº 595 v.31|1|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 48|73

Por adquisición de un Equipo Copiador Electrostático.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 6 de febrero de 1973, a las 12 horas.

e.29|1 Nº 596 v.31|1|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
GERENCIA REGIONAL CUYO
Divisional San Juan
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública, para el día 19 de febrero de 1973, para la contratación de obra de mano y provisión de materiales, a las horas que se detallan a continuación:

L. Pública Nº 3|73: hora 10. Contratación de obra de mano y provisión total de materiales para obras civiles y menores de la racionalización de líneas eléctricas subterráneas MT. y BT. en el sector comprendido: Avda. Libertador-Laprida-General Acha y Tucumán-Casco Urbano-San Juan. Proyecto Nº 3.717.

L. Pública Nº 4|73: hora 11. Contratación de proyecto, obra de mano y provisión parcial de materiales, para la ejecución de los trabajos "Interconexión 13,2 kw. Departamento Caucete - 25 de Mayo por Ruta Nacional 147. Proyecto Nº 3.799.

El pliego de condiciones cuyo valor es de $ 10 y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Compras, Laprida 12, Este. San Juan, de lunes a viernes hábiles de 7 a 12,30 horas, lugar donde se procederá a su apertura.

e.29|1 Nº 576 v.2|2|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública, para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

19 de febrero de 1973:

L. Pública Nº 8|73: hora 10. Prov. de baterías alcalinas níquel-cadmio.

L. Pública Nº 9|73: hora 10,30. Prov. de cámaras y cubiertas p|automotores.

L. Pública Nº 10|73: hora 11. Prov. de trajes confeccionados en sarga, en tela tropical, poliester y lana, pilotos de tela impermeable y gabanes de paño pura lana.

21 de febrero de 1973:

L. Pública Nº 11|73: hora 10,30. Prov. de 36 equipos de aire acondicionado.

23 de febrero de 1973:

L. Pública Nº 12|73: hora 11. Prov. de sulfito de sodio, soda cáustica, hidrato de hidrazina, hexametafosfato de sodio, floculante tipo polielectrolítico, sal gruesa, aditivos p|fuel-oil, fosfato trisódico, sulfato aluminio, morfolina, bicromato de sodio, dearbon 860 o similar, percene, silicagel, pasta saliconada y tetracloruro de carbono comercial.

Los pliegos de condiciones especiales, cuyo valor es de $ 20 y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrán consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Avda. Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Avda. Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.29|1 Nº 598 v.2|2|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Internacional Nº 13|73, a realizarse el día 7 de marzo de 1973, a las 10 horas, para la provisión y montaje de dos turbogeneradores de gas de 22.800 kw. de potencia cada uno, en la Central Térmica Sierra Grande (Provincia de Río Negro), con un presupuesto oficial de pesos cincuenta y dos millones ($ 52.000.000).

La documentación puede ser consultada o adquirida en las oficinas de Compras y Suministros de Agua y Energía Eléctrica, Avda. Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio de venta es de $ 500. Las firmas que hayan adquirido el pliego DEP-608 (Licitación Pública Internacional Nº 145|72), podrán adquirir uno o más ejemplares al precio de $ 100.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Avda. Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.29|1 Nº 599 v.2|2|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO
Postergación: Lic. Pública Nº 2|73

Adq. repuestos para motores Niigata (guía de rodillo impulsor y bombas inyectoras completas).

Se lleva a conocimiento de los interesados, que esta Empresa ha dispuesto postergar la apertura de la Licitación Pública Nº 2|73, para el día 21 de febrero de 1973, a las 10 horas.

e.29|1 Nº 600 v.2|2|73

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 41.905 SC|72

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 6 de febrero de 1973, a las 11 hs., en el Distrito 11º, Río Cuarto para el arriendo de un inmueble construido o a construir con destino al traslado y funcionamiento de la oficina "Ucacha", (Distrito 11º, Río Cuarto), Provincia de Córdoba.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.), calle Corrientes 132, 6º Piso, Local 640, Correo Central, (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20 horas.

e.29|1 Nº 577 v.30|1|73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 42.024 SC|72

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 6 de febrero de 1973, a las 11 hs., en el Distrito 6º, (Córdoba) para contratar el arriendo de un inmueble construido o a construir con destino al traslado y funcionamiento de la oficina "Oncativo", (Distrito 6º), Provincia de Córdoba.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.), calle Corrientes 132, 6º Piso, Local 640, Correo Central, (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20 horas.

e.29|1 Nº 578 v.30|1|73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 10.442 SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 6 de febrero de 1973, a las 11 horas, en el Distrito 26º (Resistencia) para contratar el arrendamiento de un inmueble construido o a construir para el traslado y funcionamiento de la oficina "Clorinda" (Distrito 26º, Resistencia) dependiente del mismo (Provincia del Chaco).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires) de lunes a viernes de 8 a 20.

e.29|1 Nº 579 v.30|1|73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 41.509 SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 6 de febrero de 1973, a las 10 horas, en el Distrito 8º, San Juan, para contratar el arriendo de un inmueble construido o a construir para el funcionamiento de la oficina "Niquivil" dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos, concurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transporte (D.A.), Avda. Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Bs. As.) de lunes a viernes de 8 a 20.

e.29|1 Nº 580 v.30|1|73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 9.057 SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 6 de febrero de 1973, a las 10 horas, en la Cab. Dto. 5º (Santa Fe) para contratar la ejecución del transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Ceres (Dto. 5º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Ceres o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.29|1 Nº 581 v.30|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 50-P|73

Vto.: 19 de febrero de 1973, a las 9.30 horas. — Provisión de bujes, discos de sellaje, arandelas, alambre p|retén, ligaduras, plomo, soldadura, etc.

Valor del pliego: $ 450,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.29|1 Nº 583 v.9|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 56-P|73

Vto.: 28 de febrero de 1973, a las 9.30 horas. — Adquisición de Capacitores y Resistencias.

Valor del pliego: $ 120.00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.29|1 Nº 582 v.9|2|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 49.581-LP-1972

Contratación de los trabajos de impresión de Cinco mil (5.000) ejemplares de "Normas y gráficos de instalaciones sanitarias domiciliarias e industriales. 7|2|1973, a las 15.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.29|1 Nº 584 v.30|1|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 51.165|1972

Cubiertas para automotores. 7|2|973, a las 15 y 15.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.29|1 Nº 585 v.30|1|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 6.733-LP-1972

Central telefónica automática. Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Buenos Aires) y distrito Mar del Plata (Buenos Aires), calle San Luis Nº 1955.

Apertura: 8|2|1973, a las 15, simultáneamente en el citado distrito y en la Ciudad de Buenos Aires.

Depósito de garantía: Pesos 1.200 Ley 18.188.

e.29|1 Nº 586 v.2|2|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 43.220-LP-1972

Cal nautral aérea hidratada en polvo Apertura: 6|2|1973, a las 11, en el distrito Resistencia, Avda. 9 de Julio 788

Pliegos: en dicho lugar y en Marcelo T. de Alvear 1840 (Buenos Aires).

e.29|1 Nº 587 v.30|1|73

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 38-0 de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, hasta el día 1º de marzo de 1973, a las 15.30 horas, para llevar a cabo la construcción de un frente de atraque de 200 metros de largo, formado por tablestacas metálicas, a proveer por el contratista, con sus cierres también de tablestacas, pavimentos de hormigón armado, pabellón sanitario y obras complementarias, en Puerto Formosa, Provincia de Formosa.

Presupuesto oficial: $ 18.705.000,00.

Garantía de la propuesta: $ 187.050,00.

Pliegos y consultas: En la Oficina de Licitaciones del Departamento Operativo, Avenida Julio A. Roca Nº 734|42, piso 4º, Capital Federal.

Presentación de las propuestas: En la mencionada Oficina y en la Sala de Situación y Licitaciones, sita en la misma dirección, piso 5º, hasta momentos antes de iniciarse el acto de apertura de la licitación.

Apertura de la licitación: En la Sala antes mencionada, en la fecha y hora precedentemente fijadas.

Precio del pliego: $ 300,00 (trescientos pesos).

e.29|1 Nº 588 v.16|2|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 25|73, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 20 de febrero de 1973, a las 15 horas, para la provisión de acero dulce común, en barra redonda y cuadrada en planchuela, trafilado en barra exagonal, en chapa lisa, ángulo alas iguales y desiguales, etc., chapa de acero dulce galvanizada, latón naval, trafilado, en chapa; chapas de fibrocemento, csapadur, bronce fosforoso, cobre electrolítico, papel españa, etc.

Retiro de pliegos, sin cargo, en Abastecimiento-Compras, 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.29|1 Nº 601 v.30|1|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 26|73 con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 12 de febrero de 1973, a las 17 horas, para la provisión de gas acetileno y oxígeno industrial.

Retiro de pliegos, sin cargo, en Abastecimiento-Compras, 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.29|1 Nº 602 v.30|1|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 27|73, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 14 de febrero de 1973, a las 17 horas, para la provisión de diez mil (10.000) formularios continuos.

Retiro de pliegos, sin cargo, en Abastecimiento-Compras, 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.29|1 Nº 603 v.30|1|73

LICITACIONES ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 24|73

Fíjase el día 7 de febrero de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, 4º Piso, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 24|73 "para la adquisición de películas radiográficas, con destino al Hospital Policial Bartolomé Churruca".

e.22|1 Nº 417 v.31|1|73

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE

Llámase a Licitación Pública Nº 2|73, para la adquisición de mil quinientos metros cuadrados de mosaicos tipo vainilla, colores negro, blanco y ocre, para ser destinados al embaldosado de plazoletas en la ciudad de Río Grande.

Retiro de pliegos, consultas y presentación de las ofertas en la Secretaría de Finanzas, División Contrataciones y Suministros de la Municipalidad de Río Grande.

Fecha de apertura: día 6 de febrero de 1973, a las 17,00 horas.

Presupuesto oficial: $a. 40.000.— (pesos cuarenta mil).

Valor del pliego: $a. 40 (pesos cuarenta).

e. 25|1 Nº 529 v. 29|1|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de Reparaciones Generales y Pintura, en la sucursal Rauch (Buenos Aires). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 9 de febrero de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 80.

e.26|1 Nº 545 v.1º|2|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de Instalación de Refrigeración en la sucursal La Rioja. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 9 de febrero de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 80.

e.26|1 Nº 546 v.1º|2|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de Adaptación y Decoración del Local, en la Oficina Centro Comercial e Industrial de Córdoba. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 12 de febrero de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la sucursal Córdoba y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 80.

e.26|1 Nº 544 v.1º|2|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de trabajos de reparaciones generales y pintura en la Agencia Liniers.

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 8 de febrero de 1973 a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 40.—.

e. 25|1 Nº 504 v. 31|1|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajo de Instalaciones Fijas en la sucursal Comodoro Rivadavia. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 7 de febrero de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital.

Valor del pliego: $ 80.

e.24|1 Nº 482 v.30|1|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de 1.000 máquinas de escribir.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 15 de febrero de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras Bmé. Mitre 326, 3º piso, local 310, Capital.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta en la misma.

Valor del pliego: $ 50.—.

e.18|1 Nº 364 v.29|1|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de nueva aislación hidráulica en cubiertas de techos en la Agencia Palermo (Bs. As.). — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 6 de febrero de 1973, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital — Valor del pliego: $ 40.

e.23|1 Nº 457 v.29|1|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de Remodelación Edificio en la Agencia Monserrat. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 28 de febrero de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 200.

e.24|1 Nº 484 v.6|2|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Licitación Pública Nº 116-972

Apertura: 15 febrero 1973: a las 16.30. Adquisición de cintas magnéticas, carretes y cajas para Equipos de Procesamiento".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras. Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30.

e.19|1 Nº 388 v.30|1|73

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.543|71

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para la provisión de 2.000 cintas magnéticas.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 5 de febrero de 1973, a las 14,00 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la Sección Compras y Suministros, Paraná 145, 3er. piso, Buenos Aires.

e. 18|1 Nº 367 v. 29|1|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Privada Nº 182|72
(2º Llamado)
Expte. Nº 8.965|72

Llámase a licitación pública para el día 7 del mes de febrero de 1973, a las 14 horas, para la construcción, provisión e instalación de un mueble de madera.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Paseo Colón 974, oficina Nº 34, planta baja, Capital Federal. — El Director General.

e.26|1 Nº 543 v.29|1|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 817
Expediente Nº 112.573|72

Llámase a licitación pública para el día 13 de febrero de 1973, a las 10,—, para la ejecución de la obra "Adaptación inmueble Agencia Cooperativa de Extensión Rural" en la localidad de Carlos Casares, provincia de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de $ 86.899,71.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Pergamino y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de Cien pesos ($ 100.—), siendo la garantía que deberá constituirse de ocho mil seiscientos noventa pesos ($ 8.690.—).

e. 25|1 Nº 507 v. 31|1|73

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Delegación Necochea

Llámase a Licitación Pública Nº 1-P|73 para efectuar el servicio de vigilancia y seguridad en oficinas centrales, instalaciones portuarias y silos subterráneos dependientes de esta Delegación, para el año 1973.

Fecha de apertura: 12 de febrero de 1973, a las 11 horas, en Av. 59 Nº 3203|11, Necochea.

Informes y entrega de pliegos en la misma dirección y en Paseo Colón número 359, Capital Federal.

e.24|1 Nº 500 v.6|2|73

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Delegación Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73, para contratar los servicios de vigilancia y seguridad en unidades portuarias dependientes de esta Delegación, durante el año 1973 de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, calle Mendoza 1085, 5º Piso, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas: 14 de febrero de 1973, a las 10 horas, en la División precitada. — Rosario, 22 de enero de 1973. — Ing. Luis A. Correa, Delegado Rosario.

e.22|1 Nº 421 v.31|1|73

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
PETROQUIMICA E. N.
Licitación Pública Nº 3|73

Llama a Licitación Pública por el suministro de 235 placas para revestimiento de Molinos de Lodo en aleación de acero especial. — Apertura: 31|1|73, a las 17 horas.— Pliegos: $ 20, en Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso, Sector 5 en el horario de 15 a 18 horas.

e.17|1 Nº 303 v.30|1|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 27.100|72

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación del tablero general y montantes para la centralización total del sistema eléctrico del edificio

Viamonte 430|444, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado". Presupuesto oficial pesos cincuenta mil ($ 50.000). Garantía según Ley de Obras Públicas Nº 13.064, 1 o|o sobre Presupuesto Oficial. Venta del pliego pesos veinte ($ 20), en la Dirección de Movimiento de Fondos. Viamonte 430, Capital, de 8 a 11 horas. Apertura de la licitación, Dirección de Compras y Licitaciones, Córdoba 2122, 2º piso, Capital, el día 6 de febrero de 1973, a las 17 horas — El Director.

e.25|1 Nº 531 v.31|1|73

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 26.395|72

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de la obra "ampliación del Pabellón de Herpetología y Ponzoñas en el Instituto Malbrán, ubicado en la Avenida Vélez Sársfield y Amancio Alcorta, Capital. — Sistema de "ajuste alzado". — Presupuesto oficial: Ciento noventa y seis mil pesos ($ 196.000). — Garantía según Ley de Obras Públicas 13.064, 1 o|o s|presupuesto oficial. — Venta del pliego: (pesos treinta) $ 30.— en la Dirección de Movimiento de Fondos, Viamonte 430, de 8 a 11 horas.

Apertura de la licitación: Dirección de Compras y Licitaciones. Córdoba 2122, piso 2º, Cap., el día 31 de enero de 1973 a las 14 horas. — El Director.

e. 24|1 Nº 487 v. 30|1|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 1.429|72-1.430|72

Llámase a Licitación Pública Nº 001|73, con apertura para el día 19 de febrero de 1973, a las 16 horas, a fin de contratar la ejecución de la obra: "Cerramiento de Pabellones "C" y "F", con destino a la Universidad Nacional de Río Cuarto, sita en enlace rutas 8 y 36, Km. 603. Río Cuarto (Cba.).

Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones, sito en Sarmiento 725, Río Cuarto (Cba.). en el horario de 9 a 16 horas.

Presupuesto oficial: $ 700.000 00.
Valor del pliego: $ 100,00.

e.25|1 Nº 532 v.7|2|73

ADMINISTRACION DE SANIDAD ESCOLAR
SUPERVISION DE PEDAGOGIA DIFERENCIADA
Escuela de preservación visual p|ambliopes
Licitación Pública Nº 1|73
Decreto Nº 3.557|70

Apertura: día 9 de febrero de 1973, a las 11 horas, en Independencia 4248, Cap. Federal.

Llámase a Licitación Pública por el término de cuatro días para el arrendamiento de un local con destino al funcionamiento de la Escuela de Preservación Visual p|Ambliopes. Ubicación: radio comprendido entre las siguientes calles: Directorio, Carabobo, Boyacá. Avellaneda, Acoyte, José María Moreno. Comodidades mínimas: 8 a 10 ambientes utilizables como aulas. con luz natural. patio, 4 baños, cocina. todo en buen estado de conservación. Retirar pliegos, sin cargo en Independencia 4248. Cap. Fed. de lunes a viernes de 9 a 12 horas.

$ 42.— e.26|1 Nº 84.478 v.31|1|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 4|73 para el día 12 de febrero de 1973, a las 10 horas, por la provisión de "bulón calidad IRAM 512 A 38; remache cabeza redonda calidad IRAM 505 A 34: arandelas Grower; pasador de aletas: remaches de aluminio, etc.". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20. — El Director General.

e.25|1 Nº 535 v.5|2|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS
"E. C. A."
Carlos Fiorito 950, Avellaneda,
T. E. 208-1969
Licitación Pública Nº 2|73

Llámase a Licitación Pública Nº 2|73, cuya apertura se fija para el día 16 de febrero de 1973 a las 11 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por la provisión y montaje de tres (3) puentes grúas de 2 t. cada uno, con sus rieles y troleys para la traslación del puente y 1 carro de repuesto.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones y demás documentación podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la gerencia de ventas de la Dirección General de Fabricaciones Militares sita en Av. Cabildo 65. Buenos Aires, previo pago en las respectivas tesorerías del importe de $ 50.— (cincuenta pesos) valor de la respectiva documentación.

Plazo de Ejecución: 16 (diez y seis) semanas. Forma de pago: 90 días de haberse efectuado la recepción provisional de las obras correspondientes.

Presupuesto oficial: $ 520.000 (quinientos veinte mil pesos).

e.22|1-Nº 424-v.2|2|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65. Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 3|73 para el día 12 de febrero de 1973. a las 11 horas, por la provisión de "elástico de goma Spencer Nº 297 y arandela de división para elástico de goma Spencer". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65. Buenos Aires, piso 1º, oficina 148. lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20. — El Director General.

e.25|1 Nº 536 v.5|2|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires
T. E.: 772-8091, Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 2|73, para el día 9 de febrero de 1973 a las 10 horas por la provisión de tubo de acero laminado en caliente. — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) piso 1º. oficina 148 lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor de. Pliego: $ 10. — El Director General.

e.23|1 Nº 461 v.1º|2|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS
"E C A."
Carlos Fiorito Nº 950, Avellaneda, — T. E.: 208-1969
Licitación Pública Nº 3|73

Llámase a Licitación Pública Nº 3|73, cuya apertura se fija para el día 9 de febrero de 1973, a las 11 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, para la adquisición de compuesto de P. V. C., para aislación de conductores eléctricos.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en el Departamento Abastecimiento —Sección Compras— de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sito en Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires, previo pago en las respectivas tesorerías del importe de pesos 5.— (cinco pesos) valor de la respectiva documentación · Entrega: dos parciales mensuales de 35 t. cada uno Pago: 30. 60 ó 90 días fecha entrega.

e.22|1 Nº 423 v.31|1|73

DIVISION CONTRATACIONES
BATALLON DE INGENIEROS DE CONSTRUCCIONES 601

Licitación Pública Nº 3|73. — Apertura: 1º de febrero de 1973. — Hora: 15,30. — Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital. — Destino: Batallón de Ingenieros de Construcciones 601, Zufriategui 6000, Villa Martelli, Pcia. de Buenos Aires. — Objeto: Provisión de Repuestos para equipos Viales.

Precio del Legajo: $ 20,00. — Presupuesto Oficial: $ 100.000,00. — Venta del Legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas exclusivamente.

Informes: División Contrataciones, 10º piso, de 8 a 11 horas, exclusivamente, Azopardo 250, Capital Federal.

e.25|1 Nº 517 v.31|1|73

EJERCITO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 2|73

Apertura: 13 de febrero de 1973.
Hora: 15,30 Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital.
Destino: Edificio Comando en Jefe del Ejército, Azopardo 250, Capital.
Objeto: Remodelación integral de los ascensores Nos. 2 y 3 marca "Schindler".
Precio del legajo: $ 50.
Presupuesto oficial: $ 555.556.
Venta del legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas exclusivamente.
Informes: División Contrataciones, 10º piso, de 8 a 11 horas, exclusivamente. Azopardo 250, Capital Federal.

e.16|1 Nº 274 v.5|2|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
(Expediente Nº 41.071 71)

Llámase a Licitación Pública Nº 63 73 para el día 13 de febrero de 1973, a las 14 horas, para la adquisición de Cortinados y Cubrecamas con destino a la Unidad Turística Chapadmalal, cuya entrega se efectuará en la mencionada Unidad Turística.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, Defensa 120, 6º piso, of. 6002, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.26|1 Nº 547 v.6|2|73

Subsecretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020-20505|72-9

Llámase a Licitación Pública Nº 10|73 para el día 2 del mes de febrero de 1973 a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de: Paquetes de galletitas al agua, tipo Traviata o similar, con destino al Departamento de Suministros y Mantenimiento (División Servicios Generales).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas. Defensa Nº 120, 4º piso, ofic 4131. Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, 26 de enero de 1973. — El Director General de Administración

e.26|1 Nº 548 v.29|1|73

HOSPITAL-SANATORIO DE LLANURA "VICENTE LOPEZ Y PLANES"

Llámase a Licitación Pública Nº 5|73. para el día 5 del mes de febrero de 1973. a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Drogas de uso farmacéutico. especialidades medicinales, corticosteroides. antibióticos, tuberculostáticos. películas radiográficas y material de curaciones. con destino al Hospital-Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes"

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital-Sanatorio de Llanura "Vicente L. y Planes". Gral. Rodríguez, F.C.N.D.F.S., (Pcia. de Buenos Aires), debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e.18|1 Nº 373 v.29|1|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE

Llámase a licitación pública O.C. Nº 47|56 Ax. 23 Material: Máquina expendedora de boletos. — Apertura: día 16|2 73, hora 8. — Precio pliego $ 200.—.

Los pagos serán efectuados dentro del plazo de sesenta (60) días corridos a contar de la fecha de la aceptación de material o de la presentación de factura si ésta ocurriera con posterioridad por intermedio de crédito documentario, Local Nº 6006, abierto en el Banco Nacional de Desarrollo.

Consultas y retiro de pliegos en la Gerencia oficina Apertura de Propuestas locs. Nº 35, P.B., Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, de 8 a 12 horas.

e 22|1Nº 428 v.2|2|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE
Línea Sarmiento
Licitación Pública Nº E. 73|2
(Postergación)

Título: Taller Mantenimiento Coches Eléctricos Castelar: Adquisición, instalación y puesta en servicio de una planta de lavado de coches.

Día, Mes, Año y Hora: La fecha de apertura de la licitación mencionada en el título, fijada para el día 25 de enero de 1973, a las 9 horas, ha sido postergada para el día 28 de febrero de 1973, a las 9 horas.

Precio pliegos: Doscientos pesos (pesos 200).

Informes y pliegos: Departamento Eléctrico, calle Prelado Buenaventura Risso Patrón 150 (altura Av. Rivadavia 10700). Capital Federal. — Horario: de 8 a 13 horas, días hábiles.

e.16|1 Nº 286 v.29|1 73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1027-0, hasta el día 28 de febrero de 1973, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción del edificio para Delegación de la Policía Federal en terreno sito en la calle Entre Ríos Nº 664, de la ciudad de San Juan. — Presupuesto Oficial: $ 1.500.000,00. — Importe de la garantía: $ 15.000.00. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda 9 de Julio Nº 1925, piso 19º. Capital Federal. como así también en la Conducción San Juan de la D. N. A., calle Santa Fe 169 (Oeste) Provincia de San Juan. — Las consultas podrán realizarse en ambas Dependencias hasta ocho (8) días hábiles previo a la apertura y para la presentación de propuestas en la referida Conducción. hasta cinco (5) días hábiles antes de dicha fecha. — Precio documentación: $ 145.00. - Plazo de ejecución: Dieciocho (18) meses. — Pago de la misma en Capital Federal, Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e.25|1 Nº 522 v.14|2|73

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1.026-0, hasta el día 12 de febrero de 1973. a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la provisión e instalación de máquinas para lavadero mecánico de ropa en el edificio de la Cárcel de Encausados, sito en las calles Pichincha y 15 de Noviembre. Capital Federal. Presupuesto Oficial: $ 636.670. Importe de la garantía: $ 6.366.70. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones. Avda. 9 de Julio Nº 1925. piso 19º. Capital Federal. Plazo de ejecución: Siete (7) meses. Precio documentación: $ 60. Pago de la misma: Tesorería, Planta Baja. de 13 a 17 horas.

e.18|1 Nº 374 v.31|1|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 13.645-L-1972)

Licitación Pública Nº 5 907 para adjudicar la provisión de Placas Rectangulares de Aluminio y Tapajuntas. — $ 338.880,00.

Precio pliego: $ 20,00.

Presentación de propuestas: 5 de febrero de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3. planta baja, Capital Federal.

e.26|1 Nº 549 v.29|1|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 477|72 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 131. Tramo: Rosario de Tala-Basavilbaso-Puente s|Río Gualeguay y accesos (puente HºAº y accesos) en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos. $ 4.627.860. Depósito de garantía: $ 46.278,60 Precio pliego: $ 100. Plazo de obra: 20 meses. Presentación propuestas: 30 de enero de 1973, a las 15 horas. en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3. planta baja, Capital Federal.

e.9|1 Nº 139 v.29|1|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Exptes.: 7.853-L-1972 y 18.056-L-1972)

Licitación pública Nº 5.904, para adjudicar la provisión de Motores marca General Motors (OM), modelo 6057, para Motoniveladoras Stamwabco, modelo 660. — $ 640.000. — Precio pliego: $ 30.

Presentación propuestas: 7 de febrero de 1973, a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.19|1 Nº 395 v.30|1|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO
Gerencia Regional Cuyo
Divisional San Juan

Llámase a licitación pública Nº 2, a realizarse el día 16 de febrero de 1973, a las 10 horas, para contratar en alquiler un local de aproximadamente 400 ó 660 m2. de superficie cubierta, para uso de oficinas de esta Divisional. El mismo deberá contar con instalaciones sanitarias adecuadas y estará ubicado dentro del radio comprendido en las cuatro avenidas de esta ciudad.

Informes: calle Laprida Nº 12, Este, San Juan.

Precio de la carpeta: $ 10.

e.26|1 Nº 550 v.1º 2|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
GERENCIA REGIONAL CENTRO
Divisional San Luis
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 5|72, a realizarse el día 7 de febrero de 1973, a las 9.30 horas, para la contratación del transporte de Diesel y fuel oil, desde la Planta de Almacenaje de Y.P.F.. sita en Luján de Cuyo (Mendoza). hasta nuestras Centrales Termoeléctricas San Luis, Villa Mercedes, La Toma Santa Rosa, Quines, y Tilisarao de la Provincia de San Luis, por el año 1973.

Pliegos e informes: En San Luis: Oficina de Compras, Chacabuco 808.

En Mendoza: Oficina de Compras, San Juan 470.

Valor del pliego: $ 50.

e.25|1 Nº 523 v.31|1|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Gerencia Regional Cuyo
Divisional Mendoza
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 2|73, a realizarse el día 20 de febrero de 1973, a las 11 horas, para la contratación de vehículos automotores varios (rurales, camionetas y camiones), para ser afectados a los servicios dependientes de la Divisional Mendoza, durante el período comprendido entre el 1º de marzo al 31 de diciembre del año 1973.
Valor del pliego: $ 10.
Pliegos e informes: Oficina de Compras, San Juan 470, Mendoza.
e.23|1 Nº 468 v.29|1|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Gerencia Regional Cuyo
Divisional Mendoza
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73, a realizarse el día 19 de febrero de 1973, a las 11 horas, para la contratación de la mano de obra con provisión parcial de materiales necesarios para efectuar las "Obras de mejoras y ampliaciones del servicio eléctrico en los Departamentos de Luján, Guaymallén, Las Heras, San Martín, Maipú, Godoy Cruz y Ciudad Capital de la Provincia de Mendoza — Proyecto Nº 3.258|71".
Presupuesto Oficial: $ 302.767.
Pliegos e informes: Oficina de Compras, Avda. San Juan 470, (Mendoza).
Valor del pliego: $ 30.
e.23|1 Nº 478 v.29|1|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado
Divisional San Nicolás

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73, a realizarse el día 19 de febrero de 1973, a las 11 horas, para la adquisición de 120.000 kilos de chapa de hierro negro doble decapada de 700 mm. de ancho por 2.000 a 3.000 mm. de largo y 0,51 a 0,54 mm. de espesor, de acuerdo al pliego de condiciones, el que puede adquirirse en n|oficina Comercial, calle Colón 86, San Nicolás, en días hábiles de lunes a viernes, en horario de 7 a 13 horas, al precio de $ 20. Presupuesto estimado: pesos 480.000.
e.23|1 Nº 469 v.29|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Suministros

Lic. Pública Nº 58|73 — Madera dura. — Apertura: 19|2|73. — Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 68|73. — Computadores Veeder Root. — Apertura: 20|2|73. — Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 79|73. — Medidores volumétricos. — Apertura: 19|2|73. — Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 80|73. — Motobomba contra incendio y camión extinguidor. — Apertura: 23|2|73. — Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura Licitaciones, Sarmiento 770, Capital.
e. 24|1 Nº 491 v. 6|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Producción

Lic. Púb. Nº 44|73. — Repuestos p|bombas Gadner Denver 7.3|4" x 15". — Apertura: 21|2|73. — Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 45|73. — Motobombas centrífugas. — Apertura: 21|2|73. — Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 46|73 — Cuplas y acc. p|cementación de Etapas. — Apertura: 20|2|73. — Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 47|73 — Pescadores a mordazas. — Apertura: 22|2|73. — Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 48|73 — Adq. raspadores de pared. — Apertura: 22|2|73. — Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 49|73 — Material explosivo. — Apertura: 26|2|73. — Valor $ 20.—.
Lic. Pública Nº 50|73 — Motores de combustión interna. — Apertura: 27|2|73. — Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 51|73 — Repuestos p| equipos de perforación National. — Apertura: 28|2|73. — Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 52|73 — Repuestos p| vehículos Dodge. — Apertura: 23|2|73. — Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 60|73 — Repuestos p| bombas varias. — Apertura: 20|3|73. — Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 66|73 — Equipos de soldadura eléctrica. — Apertura: 26|2|73. — Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 67|73 — Grupos electrógenos completos. — Apertura: 28|2|73. — Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 74|73 — Motores eléctricos y equipos de arranque y protección. — Apertura: 19|3|73. — Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 75|73 — Unidad p|instalación equipo de punzamiento. — Apertura: 7|3|73. — Valor: $ 20.—.
Licit. Pública Nº 81|73 — Electrobombas y motobombas. — Apertura: 27|2|73 — Valor: $ 20.—.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital
e 24|1 Nº 493 v. 6|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Explotación

Lic. Pública Nº 55|73 — Efectuar trabajos de perforación y terminación de 20 pozos de avanzada en zonas varias de Catriel (Río Negro y Neuquén). — Apertura: 26|2|73. — Valor: $ 1.000.—.
Lic. Púb. Nº 56|73 — Perforación de 15 pozos, más 10 opcionales p|activar puesta en producción del Yacimiento Río Neuquen.— Apertura: 26|2|73. — Valor: pesos 1.000.—.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e. 24|1 Nº 492 v. 6|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Industrialización

Lic. pública Nº 42|73. — Accesorios p| cañerías.
Apertura: 28|2|73.
Valor: $ 20.
Lic. pública Nº 59|73. — Ester Butílico del Acido 2-4D.
Apertura: 20|2|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura: Sarmiento 770, Capital.
e.24|1 Nº 494 v.6|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Producción

Lic. Púb. Nº 25|73. — Adq de válvulas
Apertura: 19|2|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Púb. Nº 34|73. — Adquisición de trépanos.
Apertura: 13|2|73.
Valor: $ 20.—.
Pliegos: Sala apertura, Sarmiento 70, Capital.
e. 17|1 Nº 310 v. 30|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Departamento Ingeniería de Obras

Lic. pública Nº 43|73. — Remodelación Estación de Servicio, Av. Colón y Vieytes, Bahía Blanca.
Apertura: 27|2|73.
Valor: $ 100.
Lic. pública Nº 65|73. — Repavimentación Caminos Destilería La Plata.
Apertura: 19|2|73.
Pliego: $ 100.
Lic. pública Nº 70|73. — Provisión de quince tanques.
Apertura: 19|2|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura: Sarmiento 770, Capital.
e.24|1 Nº 495 v.6|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Suministros

Lic. pública Nº 27|73. — Adq. aparatos detectores de gas.
Apertura: 15|2|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura: Sarmiento 770, Capital.
e.17|1 Nº 313 v.30|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Industrialización

Lic. pública Nº 39|73. — Construcción de tres recintos y drenajes para tanques de 30.000 m3. en Destilería La Plata.
Apertura: 12|2|73.
Valor: $ 200.
Lic. pública Nº 26|73. — Tubo de acero aleación sin costura y acc. p|cañería.
Apertura: 26|2|73.
Valor: $ 20.
Lic. pública Nº 40|73. — Equipo de radiodiagnóstico.
Apertura: 16|2|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura: Sarmiento 770, Capital.
e.17|1 Nº 314 v.30|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Transportes

Licit. Púb. Nº 38|73. — Construcción gasoducto para alimentar turbobombas en el Medanito (provincia de Río Negro).
Apertura: 26|2|73.
Valor: $ 200.—.
Lic. Púb. Nº 33|73. — Productos Químicos.
Apertura: 13|2|73.
Valor: $ 20.—.
Pliegos: Sala apertura: Sarmiento 770, Capital.
e. 17|1 Nº 311 v. 30|1|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.480: Provisión de una planta completa y autónoma extractora de Propano, Butano e hidrocarburos superiores del gas natural, a ubicarse en Calmancito Prov. de Jujuy.
Apertura de antecedentes: Prorrogada p|el 8|2|73: 12 hs. — Valor del pliego: $ 1.000,—.
Documentación: Podrá consultarse o adquirirse en n|oficina de Licitaciones, Alsina 1170, p. 1º, Capital, de 8 a 13 hs.
e.22|1 Nº 453 v.31|1|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.592: Contr. microómnibus p|traslado de pasajeros. — Apert. 7|2|73: 11,30 horas. — Valor: $ 25.—.
Nº 8.598 Contr. mano de obra y provisión algunos materiales para ejecución y empalmes derivaciones sobre redes de distribución de gas natural de media presión en Capital Federal y Gran Buenos Aires. — Apert.: 20|2|73: 10 horas. — Valor: $ 75.—.
Adquirir documentación Alsina 1170, piso 1º, of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.
e. 19|1 Nº 396 v. 30|1|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.601: Contr. limpieza en Complejo Pico Truncado y Pta. Compresora Cañadón Seco. — Apert.: 16|2|73, 10 hs. — Valor: $ 75.
Adquirir documentación, Alsina 1170, P. 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.
e.26|1 Nº 552 v.29|1|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a licitaciones públicas. Para el día 15 de febrero de 1973, a las 16 horas: Nº 2|73, Válvulas tipo "Saunders" y diafragmas; a las 16,15 horas: Nº 3|73, Magnetita; a las 16,30 horas: Nº 4|73, madera de lenga o coihue, con apertura simultánea en esta sede central, en la Gerencia de Transporte y Puerto, Río Gallegos y en la Gerencia de Explotación, Yacimiento Río Turbio; y a las 16.45 horas: Nº 5|73, Madera de eucaliptus. — Para el día 9 de marzo de 1973, a las 16 horas: Nº 6|73, Rodamientos, a las 16.30 horas: Nº 7|73, Tubos flexibles de tela engomada. Para el día 30 de marzo de 1973, a las 16 horas: Nº 42|72, Autos de Vía. — Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.
e.26|1 Nº 551 v.6|2|73

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 8|973

Llámase a licitación pública para adquirir: "Formularios Continuos". Las propuestas serán recibidas hasta el día 12 de febrero de 1973, a las 16.30. y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas.
Buenos Aires, 25 de enero de 1973. — Departamento Administración.
$ 72.— e.25|1 Nº 84.282 v.5|2|73

Departamento Administración
Licitación Pública Nº 7|973

Llámase a licitación pública para adquirir: Rollos de banda de papel para teleimpresores. — Las propuestas serán recibidas hasta el día 12 de febrero de 1973, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil, de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 24 de enero de 1973.
$ 72.- e.24|1 Nº 84.050 v.2|2|73

DEPARTAMENTO INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Postérgase el llamado a Licitación Pública Nº 18 DIM-72 hasta el día 15 de febrero de 1973, a las 17 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", de los trabajos relacionados con la "Provisión, instalación, ajuste y puesta en funcionamiento de un sistema radioeléctrico para el servicio oficial de radiodifusión (LRA) en la localidad de Perito Moreno (Provincia de Santa Cruz).
Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132, 4º piso, local 460. Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la Sección Registro Técnico de la misma dirección.
Presupuesto oficial: $ 3.721.305.
Importe de garantía: $ 37.213.05.
Valor del pliego: $ 500,—.
e.25|1 Nº 537 v.14|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 17-P|73. — Vto.: 6 de febrero de 1973, a las 11.30 horas. — Adquisición de cajas terminales.
Valor del pliego: $ 600.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Pata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.17|1 Nº 315 v.30|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 44-P|73. — Vto.: 15 de febrero de 1973, a las 9.30 horas. — Provisión de anillas, bulones y tuercas, clavos punta París, estribos, etc.
Valor del pliego: $ 350.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.26|1 Nº 553 v.8|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 49—P|73

Vto.: 12 de febrero 1973, a las 11,30 horas: Por la adquisición de útiles de escritorio; (hojas de papel cuadriculado, máquina perforadora, dedales de goma, cinta en carretes p|máquinas de escribir, etcétera).
Valor del pliego: $ 140.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 22|1 Nº 442 v. 2|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 46—P|73

Vto.: 9|2|73, a las 12 horas; Arrendamiento de un edificio en la ciudad de Rosario para reubicación y concentración dependencias administrativas.
Radio de ubicación preferencial: Zona céntrica de la ciudad de Rosario, con buen servicio de transportes públicos.
Comodidades mínimas: 1.500 m2 mínimos útiles a 2.000 m2 máximos.
Sanitarios masculinos: Para 130 personas.
Sanitarios femeninos: Para 130 personas
Ambos con las comodidades determinadas por el Código de edificación local.
Dependencia para refrigerio: Centralizada o descentralizada por plantas para atender servicio de cafetería.
Características: Edificio nuevo o seminuevo en muy buen estado, apto para oficinas administrativas; adecuada ventilación e iluminación naturales.
Otras características: Preferiblemente superficie dividida en varias plantas, con buen sistema de ascensores y amplias escaleras; conveniente servicios centrales de calefacción, refrigeración y agua caliente y disponibilidad de cocheras.
Condiciones: Contrato de locación por 2 años con opción a 2 años más. Derecho de rescición de contrato a favor de la Empresa, sin indemnización, en casos debidamente fundamentados por razones económicas y|o técnicas.
Retiro de la documentación sin cargo e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Cap., dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas, asimismo dicha documentación podrá retirarse también en nuestras Oficinas Comerciales sitas en: Rosario, calle Mitre 764 y Santa Fe, calle Mendoza 2430, piso 1º — Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 19|1 Nº 402 v. 1º|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 37—P|73

Vto.. 9 de febrero de 1973, a las 16 horas: Por la adquisición de formularios continuos.
Valor del Pliego: $ 300,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 19|1 Nº 401 v 1º|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 53—P|73

Vto.: 9 de febrero de 1973, a las 15,00 horas: Provisión de flejes, precintos y alambre perlado.
Valor del Pliego: $ 80,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 19|1 Nº 403 v. 1º|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 19—P|73

Vto.: 12|2|73. a las 10,30 horas; Por la adquisición de cajas de cartón corrugado, bobina de papel parafinado y cartón acanalado, etc.
Valor del pliego: $ 60,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 22|1 Nº 454 v. 2|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 51—P|73

Vto.: 9 de febrero de 1973, a las 11 horas; Por la adquisición de cámaras y cubiertas.
Valor del pliego: $ 160,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 19|1 Nº 400 v. 1º|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 48—P|73

Vto.: 7|2|73, a las 9,30 horas; por la adquisición de ganchos, prapas, guardarriendas y protecciones para cables.
Valor del pliego: $ 250,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 18|1 Nº 380 v. 31|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 47—P|73

Vto.: 7|2|73, a las 10,30 horas; por la adquisición de anillo-guarnición de caucho natural, cordón sellador y conjunto para conexión y válvula.
Valor del pliego: $ 350,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 18|1 Nº 381 v. 31|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 42—P|73

Vto.: 7 de febrero 1973 a las 15 horas, por la adquisición de estribos de madera p|postes, pernos de madera p|aisladores, postes de azotea, protecciones de madera p|cables aéreos de suspensión y telefónicos y travesaños p|líneas aéreas.
Valor del pliego: $ 250,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 18|1 Nº 383 v. 31|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 43—P|73

Vto.: 7 de febrero de 1973, a las 12,30 horas; provisión de cables para conmutador.
Valor del pliego: $ 140,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 18|1 Nº 382 v. 31|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 26-P|73. — Vto.. 6|2|73, a las 12.30 horas. — Por la adquisición de alambres de bajada, de cruzada y niquelina, y cables para instalación interna, para fuerza flexible.
Valor del pliego: 650.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540. piso 3º, Capital Federal. dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.17|1 Nº 316 v.30|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 57—P|73

Vto : 8 de febrero de 1973 a las 15 horas. Por la adquisición de 9 automotores con tracción trasera, tipo pick-up con carrocería furgón, variedad caja con cúpula independiente de la cabina, totalmente metálica de fabricación nacional, nuevo. 0 Km. completamente equipado y en perfecto estado de funcionamiento.
Valor del Pliego: $ 100.—.
Pago. retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540. piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 19|1 Nº 398 v. 1º|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 55—P|73

Vto.: 8 de febrero de 1973 a las 16 horas; por la adquisición de 11 automotores con tracción trasera, tipo camión liviano o Pick-Up, con carrocería furgón, totalmente metálica, de fabricación nacional, nuevo, 0 Km. completamente equipado y en perfecto estado de funcionamiento.
Valor del pliego: $ 120.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 19|1 Nº 397 v. 1º|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 45—P|73

Vto.: 9 de febrero 1973 a las 12,30 horas; Provisión de bolsas de lona, lonas, arpillera de yute, tela liencillo, etc.
Valor del Pliego: $ 300,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540. piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 19|1 Nº 399 v. 1º|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 30—P|73

Vto.: 7|2|73, a las 11,30 horas; por la adquisición de aisladores tipo nuez y caños de gres vitrificado.
Valor del pliego: $ 100,00.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 18|1 Nº 379 v. 31|1|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 25.185|1972

Torno paralelo. — 6|2|1973, a las 15 y 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.
e.26|1 Nº 554 v.29|1|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 55.085-LP-1972
Licitación Pública

Locación en la ciudad de Mar del Plata de una finca por el término de dos (2) años y alquiler máximo mensual de dos mil quinientos pesos ley 18.188 (pesos 2.500), ubicada frente a calles que cuenten con servicios públicos de provisión de agua y cloacas comprendidas en los radios circunscriptos por las calles: 1) F. Acosta, San Juan, Río Negro, Funes, Avda. Libertador, 20 de Setiembre, 25 de Mayo, Santa Fe, Bvrad. Marítimo hasta F. Acosta, y 2) Alte. Brown, Catamarca, Avda. J. J. Paso, Rioja, Azcuénaga, Tucumán, Formosa, Sarmiento, Avda. J. J. Paso. Gral. Lavalle hasta Alte. Brown. — Apertura: 9|2|73, a las 15, en el distrito Mar del Plata, calle San Luis 1955. — Pliegos: en dicho lugar y en Marcelo T. de Alvear 1840.
e.26|1 Nº 555 v.29|1|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 53.550|1972
Licitación Pública

Tableros eléctricos. — 8|2|1973, a las 15 y 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.
e.26|1 Nº 556 v.29|1|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 54.810-LP-1972
Licitación Pública

Válvulas de aire. — 5|2|1973, a las 15 y 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.
e.26|1 N: 557 v.29|1|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 30.487|1972

Electrobombas. 6|2|1973, a las 15.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.
e.26|1 Nº 558 v.29|1|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 41.687-LP-1972

Construcción de un acueducto, con sus correspondientes obras complementarias entre las ciudades de Esperanza y Rafaela (Provincia de Santa Fe). Apertura: 16|3|1973, a las 11 horas, en la sede de la Municipalidad de la ciudad de Rafaela (Santa Fe).
Pliegos: en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal) y en el distrito Santa Fe, calle 25 de Mayo 1951. Depósito de garantía: $ 330.657,24 Ley 18.188.
Señálase que la presentación de las referidas propuestas deberá hacerse únicamente en el lugar de la apertura.
e.25|1 Nº 525 v.14|2|73

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 37-0 de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, hasta el día 8 de febrero de 1973, a las 15 30 horas, para la construcción de trescientos sesenta y tres metros (363 m.) de muelle, aproximadamente. en la ribera derecha del Riachuelo. puerto Buenos Aires.
Presupuesto oficial: $ 4.320.000.
Garantía de la propuesta: $ 43.200
Pliegos y consultas: En la Oficina de Licitaciones del Departamento Operativo, Avenida Julio A. Roca 734|742. piso 4º, Capital Federal.
Presentación de las propuestas: En la mencionada Oficina y en la Sala de Situación y Licitaciones. sita en la misma dirección, hasta momentos antes de iniciarse el acto de apertura de la licitación.
Apertura de la licitación: En la Sala antes indicada, en la fecha y hora precedentemente fijada.
Precio del pliego: Ciento cincuenta pesos (150).
e.12|1 Nº 223 v.1º|2|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 24|73, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 14 de febrero de 1973, a las 15 horas. para la provisión de barras de programación para máquinas Mercator 150-E, libros copiadores, formularios (hojas hectográficas, de subdiario, de subdiario de costos, de diario general, resumen de cuentas, fichas analíticas, etc.), ficheros metálicos y sillas anatómicas especiales. Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento-Compras, 10º piso, de la dirección mencionada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.
e.26|1 Nº 559 v.29|1|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 13|73 con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 19 de febrero de 1973, a las 13 horas. para los trabajos de remodelación de la parrilla ferroviaria de acceso a la zona del elevador del 4º espigón del Puerto de Buenos Aires.
Retiro de pliegos al precio de Cincuenta pesos Ley 18.188 ($a. 50,00). en Abastecimiento-Compras, 10º piso, de la dirección mencionada, en días hábiles. dentro del horario de 12.30 a 17.30 horas.
e.17|1 Nº 317 v.30|1|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 11|73

Transformación y construcción parcial de un nuevo tablero principal de distribución.
Fecha de apertura: El día 9 de febrero de 1973, a las 10 horas.
Lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389, Piso 1º, Capital Federal.
Retiro y consulta de pliegos: Sección Compras, de 11 a 16 horas,
Valor del pliego: : 100.
e.23|1 Nº 480 v.5|2|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 7|73

Provisión de mercaderías de "Entreport". Lugar de embarque puertos de Montevideo o Colonia R.O.U., con destino a buques de pasajeros de esta empresa.
Fecha de apertura: El día 12 de febrero de 1973, a las 10 horas.
Lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389. Piso 1º. Capital Federal, República Argentina.
Retiro y consulta del pliego: Sección Compras. Avda. Corrientes Nº 389. Piso 1º. Capital Federal, República Argentina. en el horario de 11 a 16 horas y en Montevideo (R.O.U.) en la Agencia Marítima Dodero S. A., sita en 25 de Mayo 11.
Valor del pliego: $ 100 moneda argentina, $ 1..000 moneda uruguaya.
e.23|1 Nº 479 v.5|2|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 8|73, para el día 8 de febrero de 1973, a las 13 horas, por la provisión e instalación de archivos metálicos en el edificio de Carlos Pellegrini 91, Capital.
Apertura, Informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Gelly y Obes 2289, 2º piso, Capital, de 12 a 14 horas y de 15 a 18 horas
e. 25|1 Nº 538 v. 31,1,73

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública para el día 5 de febrero próximo. a las 15 horas, para la confección de 1.000 ejemplares del folleto "Buenos Aires Año 2000". Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º Piso, sin cargo alguno, de lunes a viernes de 12 a 16 horas.
e.26|1 Nº 560 v.29|1|73

PROVINCIAS

PROVINCIAS DE RIO NEGRO
HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE
Sociedad Anónima Minera
Licitación Pública Internacional
Número 123|73

Llámase a proveedores locales y del exterior para contratar la provisión de once (11) alimentadores y un (1) apilador (Stacker) con destino a las labores mineras de los Yacimientos Ferríferos de Sierra Grande, provincia de Río Negro, República Argentina.
Los pliegos de condiciones, especificaciones técnicas y planos se encuentran en venta en la Gerencia de Licitaciones: Avda. Belgrano 1370, piso 7º, Buenos Aires. — Apertura: 7 de marzo de 1973 a las 9 horas.
Valor del pliego: cien pesos (100)
e. 25|1 Nº 539 v. 29,1,73

PROVINCIAS DE RIO NEGRO
HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE
Sociedad Anónima Minera
Licitación Pública Internacional
Número 124|73

Llámase a proveedores locales y del exterior para contratar la provisión de siete (7) transformadores y cinco (5) tableros de distribución con destino a las labores mineras de los Yacimientos Ferríferos de Sierra Grande, provincia de Río Negro, República Argentina.
Los pliegos de condiciones. especificaciones técnicas y planos se encuentran en venta en la Gerencia de Licitaciones: Avda Belgrano 1370, piso 7º, Buenos Aires.
Apertura: 9 de marzo de 1973 a las 9 horas.
Valor del pliego: ochenta pesos ($ 80).
e. 25|1 Nº 540 v. 29|1|73